CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2026-2-0447-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI
SANTA ANA DE TUSI – DANIEL ALCIDES CARRIÓN – PASCO

"EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 34189 DE CENTRO POBLADO JUCLACANCHA DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

PERÍODO: 19 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO I DE IV

16 DE SETIEMBRE DE 2026

PASCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

04420262044700

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2026-2-0447-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 34189 DE CENTRO POBLADO JUCLACANCHA DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivos	3
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4.	De la entidad o dependencia	6
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6.	Aspectos relevantes	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III.	OBSERVACIONES	22
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	173
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	173
VI.	CONCLUSIONES	174
VII.	RECOMENDACIONES	176
VIII.	APÉNDICES	177

INFORME DE AUDITORÍA N° 044-2026-2-0447-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 34189 DE CENTRO POBLADO JUCLACANCHA DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"
PERIODO: 19 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0447-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000233-2026-CG/OC0447 de 17 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el expediente técnico, contratación, ejecución y liquidación técnica - financiera de la Obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en I.E. 34189 de centro poblado Juclacancha distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", se efectuaron conforme a la normativa vigente y estipulaciones contractuales

Objetivo específico n.° 1

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en I.E. 34189 de centro poblado Juclacancha distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", se efectuó conforme a la normativa vigente.

Objetivo específico n.° 2

Determinar si el procedimiento de selección para la ejecución y la contratación de la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en I.E. 34189 de centro poblado Juclacancha distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", se efectuaron conforme a la normativa vigente.

Objetivo específico n.° 3

Determinar si la ejecución y la supervisión de la Obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en I.E. 34189 de centro poblado Juclacancha distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", se efectuó conforme a la normativa vigente y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico n.° 4

Determinar si la liquidación técnica financiera de la Obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en I.E. 34189 de centro poblado Juclacancha distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco", se efectuó conforme a la normativa vigente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la elaboración y aprobación del expediente técnico; así como, el proceso de selección contratación, la ejecución y liquidación del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. n.° 34189 del centro poblado Juclacancha, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco", en adelante "**Obra**", ejecutado por la Entidad en el marco de sus competencias institucionales relacionadas con la prestación y mejoramiento de los servicios públicos de educación básica e infraestructura educativa.

La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación integral del ciclo operacional del proyecto de inversión, desde la fase de actuaciones preparatorias, procedimiento de selección, ejecución contractual hasta la culminación y liquidación de la obra pública, incluyendo los procesos, procedimientos, actividades, operaciones y actuaciones administrativas, técnicas, presupuestales, financieras y contractuales vinculadas a su ejecución.

Al respecto, el expediente técnico fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0255-2023-MDSAT/GM de 3 de noviembre de 2023, por el monto de S/1 634 725,95 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil setecientos veinticinco con 95/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, desagregado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del presupuesto de obra

N°	Descripción		Costo (S/)
1	Obras provisionales, trabajos preliminares		85 930,50
2	Infraestructura		510 894,77
3	Cerco perimétrico y tratamiento exterior		494 298,42
4	Mobiliario y equipamiento		26 998,53
5	Mitigación ambiental		2 776,85
	Costo directo		**1 120 889,07**
	Gastos generales	10,00 %	112 088,91
	Utilidad	8,00 %	89 671,13
	Sub Total		**1 322 649,11**
	Impuesto General a las Ventas (IGV)	18,00 %	238 076,84
	Presupuesto total de obra		**1 560 725,95**
	Supervisión de obra	2,4988 %	39 000,00
	Costo de expediente técnico		35 000,00
	Presupuesto total del proyecto		**1 634 725,95**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0255-2023-MDSAT/GM de 3 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-6-2024-MDSAT/OBRAS-1, se otorgó la buena pro a la Empresa Constructora y Consultora GEL S.A.C., con RUC n.° 20489554870, suscribiéndose el Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2024-MDSAT/GM de 13 de junio de 2024, por S/1 560 725,95. (Un millón quinientos sesenta mil setecientos veinticinco con 95/100 Soles), bajo el sistema de Suma Alzada con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario

Asimismo, el 14 de junio de 2024, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 013-2024-MDSAT/GM, para la supervisión de la Obra, suscrito por el licenciado Clever Orlando Castañeda Ramón, Gerente Municipal de la Entidad, y la señora Giovana Jessica Blas Oceda, identificada con DNI n.° 45965403, por el monto de S/39 000,00 (Treinta y nueve mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; posteriormente, con Resolución Gerencial n.° 0141-2025-MDSAT/GM de 9 de mayo del 2025, se resuelve de forma total el contrato precitado; consecuentemente, con memorándum n.° 0426-2025-MDSAT/A/GM de 9 de mayo del 2025, se designa temporalmente como inspector de la Obra al ingeniero Bryan Hugo Linares Matos, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones de la Entidad.

Es necesario mencionar que, durante la ejecución de la Obra, el contrato tuvo un adicional con deductivo vinculante de obra, aprobado con resolución Gerencial n.° 0244-2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Resumen de adicional de obra

Ítem	Descripción	Monto	Resolución de Aprobación
01	Adicional de Obra n.° 01	S/172 185,38	Aprobado con resolución Gerencial n.° 0244-2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025
02	Deductivo de Obra n.° 01	S/196 557,45	
	Variación presupuestal	**S/-24 372,07**	

Fuente: Resolución Gerencial n.° 0244-2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Por otra parte, la liquidación técnico-financiera del contrato de ejecución de obra fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 0415-2025-MDSAT/GM de 24 de noviembre de 2025, por la suma total de S/1 530 942,90(Un millón quinientos treinta mil novecientos cuarenta y dos con 90/100 soles).

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la falta de acciones oportunas para superar las presuntas causales de dos (2) suspensiones de plazo; las cuales, carecían de sustento técnico para su aprobación; además, a la aprobación, conformidad y pago del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1, sin observar el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado respecto a las consultas de ocurrencias en obra; además, de omitir la verificación de que se incorporaron partidas, cuya necesidad para alcanzar la finalidad de la Obra no fue debidamente acreditada, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/73 540,68 (Setenta y tres mil quinientos cuarenta con 68/100 soles).

Asimismo, corresponde al otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de la valorización n.° 6; la misma, que incluía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas incumpliendo las condiciones y especificaciones establecidas en el expediente técnico, deficiencias que persisten posterior a la recepción y liquidación de la Obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/21 824,29 (Veintiún mil ochocientos veinticuatro con 29/100 soles).

Así también, a la omisión de la aplicación de "otras penalidades" e imposibilidad de la aplicación de penalidad por mora debido a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por catorce (14) días calendario, sin que se acreditara técnicamente que la ejecución de la prestación adicional afectara la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, aunado a la emisión del certificado de conformidad técnica y otorgamiento de la conformidad a la culminación de la Obra, omitiendo la verificación de la ejecución total de las partidas contractuales; hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad por S/161 660,39 (Ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta con 39/100).

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 19 de setiembre de 2023[1] al 24 de noviembre de 2025[2]; abarcando la revisión y análisis de los documentos y registros que obra en la Entidad, ubicado en la plaza principal S/N del distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco.

1.4. De la entidad o dependencia

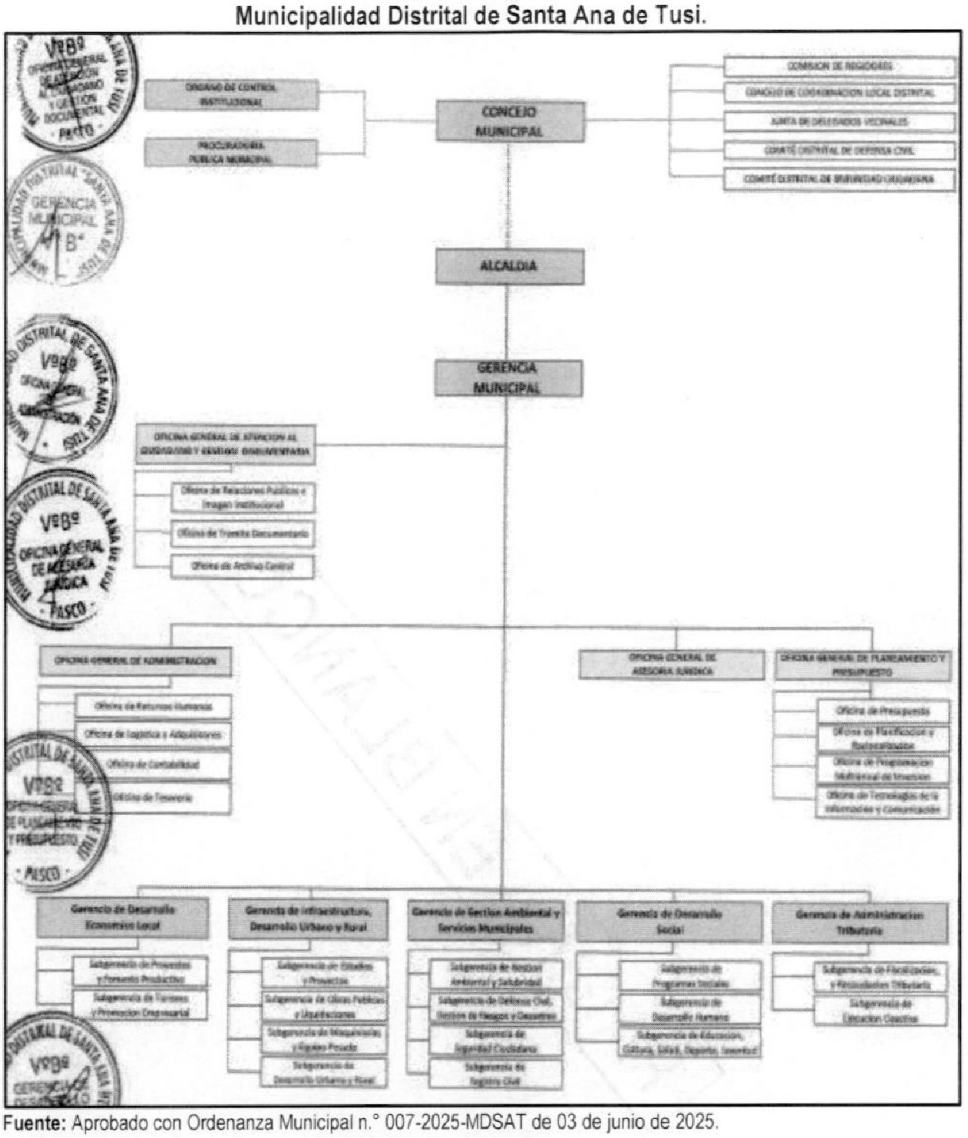
La Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la constitución Política del Perú regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, y sus modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi:

(Ver imagen en la página siguiente)

[1] Suscripción del Contrato de Servicios de Consultoría de Obras n.° 012-2023-MDSAT/GM de 19 de setiembre de 2023, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la Obra.
[2] Resolución Gerencial n.° 0415-2025-MDSAT/GM de 24 de noviembre de 2025, mediante la cual se aprueba la Liquidación Técnico-Financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2024-MDSAT/GM.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica
Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi.



Fuente: Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2025-MDSAT de 03 de junio de 2025.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

ENTIDAD CONSIDERÓ EN EL ESTUDIO DE MERCADO COTIZACIONES DE PROVEEDORES QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SUSCRIBIÓ EL CONTRATO CON UNA CONSULTORA PESE A QUE ESTA NO HABÍA ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, AFECTANDO LA VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA.

De la revisión efectuada a la documentación[3] correspondiente a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra, se evidenció que la Entidad estableció en los términos de referencia (TDR) que el equipo de profesionales debía estar conformado, por un jefe de proyecto y un especialista en estructuras, estableciendo los requisitos y perfil del personal requerido para la prestación del servicio, la cual dispone lo siguiente:

"[...]
4. OBJETIVO Y PERFIL DE CONSULTOR
[...]
C. REQUISITOS Y PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO PARA EL ESTUDIO
Para fines del servicio, el equipo consultor estará compuesto por un equipo de profesionales, que deberán contar con los medios necesarios para cumplir eficientemente sus obligaciones. El quipo mínimo de profesionales para elaborar el Expediente Técnico, será el siguiente:
- *Jefe de proyecto*
- *Especialista en estructuras*

[...]"

En ese contexto, la especialista en la Unidad de Logística[4], mediante carta múltiple n.° 387-2023-MDSAT-GAF-UL de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó las propuestas económicas a tres proveedores[5], para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la Obra, tal como lo establece los términos de referencia; evidenciándose que la proveedora Lia Vidal Moya[6] presentó documentación relacionada únicamente a la experiencia del jefe de proyecto, sin acreditar información correspondiente al especialista en estructuras; asimismo, se verificó que las proveedoras Angela Enith Zambrano Luycho[7] y Alicia Miluska Arratea Castro[8], se limitaron a presentar sus cartas con la propuesta económica, sin adjuntar documentación que permitiera acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los términos de referencia, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Lista de proveedores que presentaron propuesta económica para la elaboración del expediente técnico.

Ítem	Tipo y N.° de Documento	Proveedor	Fecha de presentación	Folios
01	Carta n.° 001-2023-AEZL-E	Angela Enith Zambrano Luycho	24/08/2023	1
02	Carta n.° 027-2023-AMAC/IC	Alicia Miluska Arratea Castro	24/08/2023	1
03	Carta n.° 002-2023/LVM	Lia Vidal Moya identificada	24/08/2023	101

Fuente: Documentos actuados del contrato de servicios de consultoría de obra n.° 012-2023-MDSAT/GM2
Elaboración: Comisión de Control.

[3] Requerimiento de bienes, servicio y obras de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Señora Cindy Torres Silvestre.
[5] Los señores Lia Vidal Moya identificada con DNI n.° 42100573, Alicia Miluska Arratea Castro identificada con DNI n.° 22509648 y Angela Enith Zambrano Luycho identificada con DNI n.° 44691165.
[6] Mediante Carta n.° 001-2023/LVM de 24 de agosto de 2023 (101 folios) **(Apéndice n.° 4)**.
[7] Mediante Carta n.° 001-2023-AEZL-E de 24 de agosto de 2023 (01 folio) **(Apéndice n.° 4)**.
[8] Mediante Carta n.° 027-2023-AMAC/IC de 24 de agosto de 2023 (01 folio) **(Apéndice n.° 4)**.

No obstante, a pesar de lo descrito, la mencionadas cotizaciones fueron consideradas por la especialista en la Unidad de Logística para la elaboración del estudio de mercado, sin evidenciarse la verificación de que los proveedores contaran con capacidad para cumplir la totalidad del requerimiento.

Posteriormente, luego de la evaluación de las propuestas económicas la especialista en la Unidad de Logística, solicitó[9] al gerente de Administración y Finanzas[10], la elaboración de la certificación presupuestal para la contratación del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico; previo análisis del cuadro comparativo, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4

Cuadro comparativo de precios ofertados

Cuadro Comparativo de Precios								
Ítem N°	Unidad de Medida	Descripción	Lia Vidal Moya RUC: 10421005732		Alicia Miluska Arratea Castro RUC: 10225096487		Angela Enith Zambrano Luycho RUC: 10446911657	
			Precio Unitario	Total	Precio Unitario	Total	Precio Unitario	Total
1	Servicio	Servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de educación primaria en I.E. 34189de centro poblado de Juclacancha distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco" con CUI n.° 2604497.	35 00,00	35 00,00	37 00,00	37 00,00	38 000,00	38 000.00
Plazo de ejecución			Los servicios se entregarán en coordinación con el área usuaria correspondiente, a partir del día siguiente de recibido l orden de servicio y/o contrato					
Forma de pago			Se realizará de manera total previo a la viabilidad de área correspondiente, a la recepción y conformidad del área correspondiente de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi					
Monto contractual			S/ 35,000.00					

Fuente: Informe n.° 1590-2023-MDSAT-GAF-UL de 31 de agosto de 2023.
Elaboración: Comisión de Control.

Seguidamente, el gerente de Administración y Finanzas solicitó[11] al gerente Municipal[12] la certificación presupuestal para la contratación de servicio de consultoría para la Obra, por el monto S/ 35 000,00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), de la misma forma el gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización[13] solicitó[14] al jefe de la Unidad de Presupuesto[15] la elaboración de la certificación presupuestal por el concepto de adquisición de servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio a nivel del expediente técnico.

[9] Mediante informe n.° 1590-2023-MDSAT-GAF-UL de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[10] Economista Asencio Poma Aguilar.
[11] Con informe n.° 1087-2023/MDSAT/GAF de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[12] Wilder Blanco Miranda.
[13] Administrador Saul David Carhuapoma Carlos.
[14] Mediante memorandum n.° 268-2023/MDSAT/A/GM/GPPYR de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[15] Administrador Jhonny Kevin Dominguez Gonzales.

Asimismo, mediante el resumen de certificación de crédito presupuestario n.° 578 de 15 de setiembre de 2023, el jefe de la Unidad de Presupuesto, a través del clasificador de gastos n.° 2.6.8 1.3 1 correspondiente a elaboración de expedientes técnicos, certificó por el monto de S/ 35 000,00 (Treinta y cinco mil con 00/100 soles), para la elaboración del expediente técnico de la Obra.

Posteriormente, la ingeniera Lia Vidal Moya[16] presentó documentación para la formalización del contrato, manifestando que adjuntaba el currículum vitae del jefe de proyecto y del especialista estructural; sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control se identificó que no se encontró la documentación correspondiente al especialista estructural, a pesar de la situación mencionada, la especialista en la Unidad de Logística[17] solicitó la suscripción del contrato, aun cuando los documentos presentados por la consultora se encontraban incompletos.

De lo expuesto, se advierte que los servidores de la Entidad inobservaron los numerales 29.1 y 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en el cual, precisa las características relevantes, requisitos y exigencias que se debe considerar en el requerimiento; la misma, que debió ser constatado en la presentación de la oferta económica de los proveedores, tal como se cita a continuación:

> *"[...]*
> ***TITULO IV***
> ***ACTUACIONES PREPARATORIAS***
> ***CAPITULO I***
> ***REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN***
> ***Artículo 29. Requerimiento***
> *29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, [...]. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*
> *[...]*
> *29.6 Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. [...].*
> *[...]"*

No obstante, el 19 de setiembre de 2023 se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría de Obra n.° 012-2023-MDSAT/GM **(Apéndice n.° 4)**, por S/ 35 000,00 y un plazo de 45 días calendario, para la elaboración del expediente técnico de la Obra; en ese sentido, la ingeniera Lia Vidal Moya remitió[18] al Titular de la Entidad el primer, segundo entregable y el expediente técnico de la Obra en setecientos sesenta y tres (763) folios para su conformidad y aprobación con acto resolutivo; el cual, fue evaluado[19] por el jefe de la División de Estudios, Proyectos y Obras[20] remitiendo al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[21], su informe técnico; en el cual, recomienda que se apruebe mediante acto resolutivo; al respecto, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó[22] al gerente Municipal[23], la resolución de aprobación del expediente técnico.

[16] Carta n.° 002-2023/LVM recibido el 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[17] Mediante Informe n.° 1743-2023-MDSAT-GAF-UL de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[18] Mediante carta n.° 003-2023/LVM recibido el 27 de setiembre de 2023, carta n.° 004-2023/LVM recibido el 12 de octubre de 202 y carta n.° 006-2023/LVM recibido el 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[19] Informe n.° 035-2023-MDSAT/JDEPyO-LAVQ de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[20] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz.
[21] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.
[22] Informe n.° 645-2023-MDSAT/GIDUR de 2 de noviembre de 2023, recibido el 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[23] Ingeniero Wilder Blanco Miranda.

Posteriormente, con resolución de gerencia municipal n.° 0255-2023-MDSAT/GM de 3 de noviembre de 2023, el gerente Municipal[24], aprobó el expediente técnico de la Obra; en consecuencia, la ingeniera Lia Vidal Moya solicitó[25] al Titular de la Entidad, emitir la conformidad y continuar con el pago al 100 %, por el concepto de la elaboración del expediente técnico; por lo tanto, el jefe de la División de Estudios, Proyectos y Obras[26], remitió[27] al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[28], la conformidad del servicio para el pago, consecuentemente, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió[29] al gerente Municipal el informe de conformidad del servicio.

De este modo, el gerente de Administración y Finanzas[30] solicitó[31] al jefe de la Unidad de Tesorería[32], el girado de la orden del servicio n.° 1504 de 4 de diciembre de 2023; la cual, fue tramitada y pagada por los servidores de la Entidad a través de los Comprobantes de Pago n.os 2627 y 2628 de 20 de diciembre de 2023, pese a que el Consultor no acreditó el cumplimiento de una condición expresamente establecida en los términos de referencia, referida a contar con un especialista en estructuras como parte del equipo mínimo requerido para la elaboración del expediente técnico; además esta situación se encontraba objetivamente verificable en la documentación presentada para la formalización del contrato, al no obrar los documentos correspondientes a dicho profesional.

De lo descrito se verificó que, los servidores de la Entidad en el ámbito de sus respectivas funciones, continuaron con el trámite de contratación y posteriormente, efectuaron la evaluación del expediente técnico, otorgaron conformidad, pagaron y recomendaron su aprobación mediante acto resolutivo, pese a que el requerimiento exigía la participación de dicho especialista y que el expediente técnico comprendía documentación propia de la especialidad de estructuras.

Lo expuesto evidencia que, durante las actuaciones preparatorias y la formalización de la contratación, la Entidad no efectuó la debida verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en los términos de referencia, considerando cotizaciones que no acreditaban la capacidad requerida y permitiendo posteriormente la formalización contractual pese a que la documentación del personal mínimo exigido se encontraba incompleta.

Esta situación resulta relevante para el Informe de Auditoría debido a que la contratación de un servicio de consultoría para la elaboración de un expediente técnico exige que la Entidad asegure, desde las actuaciones preparatorias y antes de la formalización contractual, que el proveedor cuente con las condiciones y capacidad técnica necesarias para ejecutar adecuadamente el servicio; más aún cuando el expediente técnico constituye un documento fundamental para la posterior ejecución de la obra.

[24] Ingeniero Wilder Blanco Miranda.
[25] Mediante carta n.° 005-2023/LVM recibido el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[26] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz.
[27] Informe 045-2023-MDSAT/JDEPyO-LAVQ de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[28] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas
[29] Con informe n.° 677-2023-MDSAT/GIDUR de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[30] Economista Ascencio Poma Aguilar.
[31] Mediante memorandum n.° 2131-2023/MDSAT/GAF de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[32] Solmaria Deudor Castro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. AUSENCIA DE MECANISMOS FORMALES DE REGISTRO EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, IMPIDIENDO ACREDITAR LA TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD EN LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE POSTORES.

De la revisión efectuada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 006-2024-MDSAT/OBRAS-1, convocado para la ejecución de la Obra, se identificó que participaron cinco postores, de los cuales únicamente uno fue admitido, mientras que los cuatro restantes fueron declarados no admitidos por el Comité de Selección.

En ese contexto, resulta relevante que la revisión de las ofertas constituya una actividad de control debidamente sustentada y trazable, considerando que las decisiones adoptadas durante la admisión, evaluación y calificación determinan qué ofertas continúan en el procedimiento y, finalmente, cuál obtiene la Buena Pro.

Al respecto, mediante el cuestionario de control interno[33] aplicado a la Oficina de Logística y Adquisiciones de la Entidad, el responsable[34] manifestó que para la verificación de las ofertas técnicas se realiza una revisión documentaria conforme a las bases integradas, comprendiendo la validación de los anexos obligatorios, experiencia del postor, equipamiento estratégico, participación en consorcio y declaraciones juradas, así como la tramitación de las subsanaciones conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, respecto de la evaluación y calificación de las ofertas económicas y técnicas[35], el representante de la Entidad señaló que se verifica la aplicación de los factores establecidos en las Bases Integradas, la metodología de asignación de puntajes, los cálculos efectuados, los topes y límites económicos, los posibles errores aritméticos y la determinación del orden de prelación.

No obstante, del análisis del expediente de contratación y de las actuaciones correspondientes al procedimiento de selección, se advirtió la necesidad de fortalecer la evidencia documentaria que permita demostrar, de manera individual y verificable, la ejecución de dichos controles respecto de cada una de las ofertas presentadas, particularmente cuando la decisión adoptada consiste en declarar no admitida una oferta.

En efecto, la sola consignación del resultado de la evaluación o de la causal de no admisión en el acta correspondiente no permite demostrar, por sí misma, que previamente se efectuó una revisión sistemática de todos los documentos presentados por cada postor, contrastándolos con el requisito específico de las bases integradas y con las disposiciones aplicables a la etapa correspondiente.

[33] A la pregunta *"[…] 10. Explique cómo se verifica que las ofertas técnicas presentadas por los postores cumplan con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas. […]"*

[34] Señor Jhigner Lino Quispe Avila

[35] *A la pregunta 11. "[…] Detalle cómo se verifica la correcta evaluación y calificación de ofertas económicas y técnicas […]"*

Esta situación adquiere especial relevancia en el presente procedimiento, debido a que cuatro de las cinco ofertas fueron declaradas no admitidas por motivos relacionados con documentación integrante de sus propuestas, tales como el contenido del anexo n.° 04 y, en un caso, la existencia de una discrepancia en el monto consignado en el anexo n.° 06, circunstancias que requerían una revisión y sustentación suficientemente detallada que permitiera evidenciar la correspondencia entre el documento presentado, la exigencia específica de las bases integradas y la decisión adoptada por el comité de selección.

Por tanto, se advierte una debilidad en el control de trazabilidad de la revisión de ofertas, debido a que no se encuentra suficientemente estandarizado en un mecanismo de control que permita dejar evidencia de la verificación individual de cada requisito y documento relevante, así como de la conclusión obtenida para cada postor.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
[...]
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
***a. Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
***b. Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
***c. Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
[...]

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"[...]
CAPÍTULO II
LICITACIÓN PUBLICA
Artículo 73. Prestación de ofertas
[...]
73.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las

especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

- **Normas de Control Interno, aprobada con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
[...]
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
[...]
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad) [...]".

La situación antes expuesta incrementa el riesgo de que las decisiones relacionadas con la admisión, evaluación y calificación de las ofertas no cuenten con suficiente trazabilidad documental, dificultando la revisión posterior de la razonabilidad y objetividad de las decisiones adoptadas.

Los hechos descritos se vienen originando por la ausencia de un mecanismo estandarizado de control que permita documentar la revisión individual y secuencial de las ofertas, identificando para cada postor el requisito revisado, documento presentado, condición exigida en las bases integradas, resultado de la verificación y fundamento de la decisión adoptada.

2.2. LA SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS CARECE DE NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE APROBAR DOCUMENTOS CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS, AFECTANDO LA CALIDAD DE LAS INVERSIONES Y EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión y análisis de la información remitida por la Entidad, se determinó que esta no cuenta con directivas, manuales de procedimientos ni lineamientos internos aprobados que regulen, de manera estandarizada, las etapas de elaboración, evaluación, aprobación y archivo de los estudios definitivos o expedientes técnicos; así como la delimitación de responsabilidades de las instancias encargadas de su revisión y conformidad.

Esta situación se evidencia en lo manifestado por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[36], mediante el cuestionario aplicado el 29 de abril de 2026, en el cual se constató lo siguiente:

- **Ausencia de regulación procedimental:**[37] La Entidad reconoció que no dispone de directivas ni documento normativos internos que estandaricen el procedimiento técnico administrativo para la elaboración de los expedientes técnicos.

- **Falta de estandarización en plazos:**[38] Se constató que los plazos de ejecución asignado al consultor para la formulación del expediente técnico no se rigen bajo un estándar institucional prestablecido, sino que se determina de forma discrecional en los términos de referencia (TDR) de cada convocatoria.

- **Procedimientos rutinarios:**[39] Se verificó que el flujo documentario para la presentación y entrega del expediente técnico por parte del consultor es el siguiente: el expediente técnico es presentado por el consultor por mesa de partes de la Entidad, posteriormente es derivado a la gerencia municipal; seguidamente, se deriva a la gerencia de infraestructura; donde se le asigna a la sub gerencia de estudios para la designación del especialista encargado de su revisión; el cual se ejecuta de manera empírica según la estructura orgánica y proveídos, esto evidencia la falta de un flujograma formalizado que establezca plazos perentorios y responsabilidades vinculantes para los evaluadores de planta.

Asimismo, se precisó la ausencia del personal responsable; toda vez que a la fecha de aplicación del cuestionario, la subgerencia de estudios y formulación de proyectos no contaba con un funcionario titular a cargo, lo que ocasiona que las actividades operativas y de supervisión sean asumidas directamente por la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad carece de normativa interna que regule los procesos de elaboración, evaluación, aprobación y archivo de los expedientes técnicos de obras bajo la modalidad por contrata, esta situación genera que la subgerencia de estudios y formulación de proyectos dependa de los lineamientos sectoriales externos para determinar la estructura mínima de los estudios definitivos y los perfiles requeridos para los proyectistas, evidenciando una falta de estandarización y predictibilidad institucional.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

➢ **Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, vigente a partir del 31 de enero de 2002 y modificatorias.**

"CAPÍTULO I
GENERALIDADES
[...]
Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

[36] Ingeniero Abdiel Docimiciano Moreno Rojas.
[37] A la pregunta: *"[...] 1. ¿Cuenta con una directiva(s) y/o documento(s) interno que norme el procedimiento para la elaboración de expedientes técnicos? De ser afirmativa su respuesta, indique el documento, fecha de aprobación y si éste se encuentra vigente a la fecha. [...]".*
[38] A la pregunta: *"[...] 4. ¿Cuáles son los plazos que tiene el consultor o proyectista para realizar el expediente tecnico? Indique el plazo y en qué documento y/o normativa se encuentra establecido. Documentos que sustenten su respuesta. [...]"*
[39] A la pregunta: *"[...] 7. Culminado la elaboración del expediente técnico y presentado por el consultor o proyectista a la Entidad, ¿Cuáles son los procedimientos luego de entregado el expediente técnico? Indique el documento y/o normativa donde se encuentra establecido su accionar. Documentos que sustenten su respuesta. [...]"*

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:
a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.
[...]
c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.
Toda entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición [...]".

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno en las Entidades del Estado, vigente a partir del 18 de abril de 2006 y modificatorias.**

[...]
TITULO III
CONTROL INTERNO
"CAPÍTULO II
Obligaciones y Responsabilidades
Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
[...]
g). Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento
[...]".

- **Normas de Control Interno, aprobada con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
[...]
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
[...]
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad) [...]".

La situación antes expuesta viene generando que los expedientes técnicos se aprueben con deficiencias; además, pondría en riesgo el uso eficiente de los recursos del Estado destinados para proyectos de inversión pública.

Los hechos descritos se vienen originando por la carencia de una directiva o normativa interna que regule la elaboración de expedientes técnicos de obras a ejecutarse bajo la modalidad por contrata, que establezca los procedimientos y la información básica, referida al contenido mínimo y procedimientos técnicos administrativos para su elaboración, evaluación y aprobación.

2.3. LA SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y LIQUIDACIONES NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS INTERNOS NI MECANISMOS DE CONTROL FORMALIZADOS PARA LA REVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS EXPEDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE OBRA, SITUACIÓN QUE LIMITA LA VERIFICACIÓN INTEGRAL Y OPORTUNA DE LOS EXPEDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE OBRA PREVIOS A SU APROBACIÓN.

De la revisión y análisis de la información remitida por la Entidad, referente al proceso de liquidación de la Obra, y los resultados del cuestionario efectuado al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[40] el 29 de abril de 2026, se determinaron deficiencias de control interno y de gestión institucional en la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones de la Entidad detalladas a continuación:

- **Inexistencia de Directivas Internas y Estructuras Formales**[41]: el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural confirmó que la Entidad no cuenta con una directiva o documento interno que norme el procedimiento de liquidación técnico financiera de obras, y que la Entidad no ha establecido una estructura para la presentación de la Liquidación de Obra, ello genera que la revisión técnica de los expedientes se delegue de manera informal a un especialista mediante un simple proveído administrativo, careciendo de procedimientos o listas de verificación obligatorias (checklists).

En ese sentido, de la verificación al procedimiento de Liquidación de la Obra, se verificó que los términos de referencia para la ejecución de la Obra establecieron un contenido mínimo que el Contratista debía presentar para efectos de la liquidación de la obra, no obstante, de la revisión a los documentos remitidos por la Entidad, se advirtió que el Contratista no cumplió con presentar la totalidad de documentos exigidos por el área usuaria y en algunos casos presentó los documentos de forma incompleta, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5

Contenido de Liquidación de obra

N°	Descripción	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	El expediente de liquidación de obra debe contar con informe ejecutivo y conformidad del supervisor de obra, asimismo el expediente de liquidación deberá estar foliado y visado en todas sus páginas por el supervisor.		X	No está visado por el inspector de obra
2	Memoria explicativa del desarrollo de la obra desde su inicio hasta el final, indicando asuntos relevantes, problemáticas ocurridas, acciones asumidas, conclusiones, recomendaciones	X		
3	Memoria descriptiva valorizada.	X		

[40] Ingeniero Abdiel Docimiciano Moreno Rojas.

[41] A las preguntas *"[…] 1. ¿Cuenta con una directiva(s) y/o documento(s) interno que norme el procedimiento de liquidación técnico financiera de obras? De ser afirmativa su respuesta, indique el documento, fecha de aprobación y si éste se encuentra vigente a la fecha. […] 3. ¿Existe una estructura para presentar la liquidación técnico financiera de obra? De ser el caso, en qué documento y/o normativa se encuentra establecido y remita tal estructura o patrón […]"*

N°	Descripción	Cumple	No Cumple	Observaciones
4	Cálculo de valorización por presupuesto contractual, por obras adicionales, por mayores gastos generales, por intereses, por penalidades según corresponda.	X		
5	Cálculo de reajustes, deducciones de reajustes, amortizaciones por adelantos otorgados.	X		
6	Comparación de reintegros programados con ejecutados, en función de los conceptos de obra atrasada, obra adelantada.		X	
7	Cronograma de avance físico de obra programada y/o autorizada		X	El Contratista presentó copia simple del Cronograma de avance de obra valorizado
8	Copia de resoluciones por ampliación de plazo, adicionales, otros.	X		
9	Constancia de no adeudo a moradores del lugar, firmado por autoridades locales, y/o distritales según corresponda.		X	
10	Cuaderno de obra digital conforme lo establece el Comunicado OSCE n.° 17-2020 y la Directiva n.° 009-2020- OSCE/CD desde el inicio hasta el cierre del cuaderno de obra.		X	
11	Copias de c/p por pago de adelantos, valorizaciones, adicionales, intereses, etc.	X		Falta de la valorización n.° 05 y del adelanto de materiales. El Contratista no adjunta facturas de las valorizaciones de obra
12	Copia de carta fianza y/o garantía por adelantos y/o fiel cumplimiento y/o carta de autorización de la retención de 10%	X		
13	Panel fotográfico mostrando etapas relevantes de ejecución		X	
14	Protocolos de calidad original y el resumen respectivo.		X	
15	Planos de replanteo o post construcción (plano de ubicación y localización en coordenadas UTM, plano de planteamiento de arquitectura general corte y elevación, plano de planteamiento general de instalaciones eléctricas, plano de planteamiento general de instalaciones sanitarias incluyendo evacuación de aguas pluviales.		X	Fueron presentados después de la aprobación de la liquidación.
16	Planilla de metrados de lo real ejecutado.	X		
17	Actas de entrega terreno, inicio, paralización, reinicio, culminación, carta de designación del inspector de obra, del supervisor de obra, carta de entrega del expediente técnico.	X		El Contratista no colocó carta de entrega de expediente técnico. Las actas fueron presentadas en copia simple
18	Acta de recepción de obra y observaciones planteadas por el comité (en caso de corresponder)	X		
19	Resolución de conformación de comité de recepción de obra.	X		
20	Resolución de aprobación del expediente técnico.	X		
21	Presupuesto de obra, formulas polinómicas, del expediente técnico	X		
22	Contrato de ejecución de obra, que incluya anexos y adendas, según sea el caso, bases integradas, absolución de consultas, términos de referencia	X		
23	Presupuesto de obra ofertado, cuadro desagregado de los porcentajes de gastos generales, fijos y variables ofertados por el ejecutor	X		
24	Otros documentos que el supervisor y/o ejecutor considere pertinente	X		

Fuente: Términos de referencia para la ejecución de la Obra, y liquidación técnico financiero presentado por el Contratista.
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte del cuadro precedente, la falta de controles internos formalizados permitió que el expediente técnico financiero presentado por el Contratista, conllevó a que no se advirtiera las omisiones e incumplimientos normativos en el expediente de liquidación; tales como, no se encontraba visado en todas sus páginas por el inspector de obra; no contenía el cronograma de avance físico de obra programada o autorizada, no adjunta el panel fotográfico de las etapas relevantes de ejecución ni los protocolos

de calidad originales y su respectivo resumen; asimismo, no se adjuntó el cuaderno de obra físico original ni la impresión de los asientos del cuaderno de incidencias de obra digital; además, los planos de replanteo o post construcción fueron presentados con posterioridad a la aprobación de la liquidación.

Por otra parte, se evidenció la ausencia del personal responsable; toda vez que, a la fecha de aplicación del cuestionario, la subgerencia de obras públicas y liquidaciones no contaba con un funcionario titular a cargo, lo que ocasiona que las actividades operativas y de supervisión sean asumidas directamente por la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

 [...]
 Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
 [...]
 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. [...]

- **Términos de Referencia del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2024-MDSAT/OBRAS, Contratación para la ejecución del Proyecto: Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. n.° 34189 del centro poblado Juclacancha, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, CUI 2604497**

 [...]
 50. OBLIGACIONES DE TERMINO DE OBRA
 [...]
 Posteriormente al cumplimiento de lo señalado anteriormente, para efectos de la Liquidación de Obra, además de lo indicado en rubro Valorización Final, EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor como contenido mínimo:
 1. *El expediente de liquidación de obra debe contar con informe ejecutivo y conformidad del supervisor de obra, asimismo el expediente de liquidación deberá estar foliado y visado en todas sus páginas por el supervisor*
 2. *Memoria explicativa del desarrollo de la obra desde su inicio hasta el final, indicando asuntos relevantes, problemáticas ocurridas, acciones asumidas, conclusiones, recomendaciones*
 3. *Memoria descriptiva valorizada.*
 4. *Cálculo de valorización por presupuesto contractual, por obras adicionales, por mayores gastos generales, por intereses, por penalidades según corresponda.*
 5. *Cálculo de reajustes, deducciones de reajustes, amortizaciones por adelantos otorgados.*
 6. *Comparación de reintegros programados con ejecutados, en función de los conceptos de obra atrasada, obra adelantada.*
 7. *Cronograma de avance físico de obra programada y/o autorizada*
 8. *Copia de resoluciones por ampliación de plazo, adicionales, otros*

9. *Constancia de no adeudo a moradores del lugar, firmado por autoridades locales, y/o distritales según corresponda*
10. *Cuaderno de obra digital conforme lo establece el Comunicado OSCE Nº 17- 2020 y la Directiva Nº 009-2020- OSCE/CD desde el inicio hasta el cierre del cuaderno de obra.*
11. *Copias de c/p por pago de adelantos, valorizaciones, adicionales, intereses, etc.*
12. *Copia de carta fianza y/o garantía por adelantos y/o fiel cumplimiento y/o carta de autorización de la retención de 10%*
13. *Panel fotográfico mostrando etapas relevantes de ejecución*
14. *Protocolos de calidad original y el resumen respectivo.*
15. *Planos de replanteo o post construcción (plano de ubicación y localización en coordenadas UTM, plano de planteamiento de arquitectura general corte y elevación, plano de planteamiento general de instalaciones eléctricas, plano de planteamiento general de instalaciones sanitaria incluyendo evacuación de aguas pluviales.*
16. *Planilla de metrados de lo real ejecutado.*
17. *Actas de entrega terreno, inicio, paralización, reinicio, culminación, carta de designación del inspector de obra, del supervisor de obra, carta de entrega del expediente técnico.*
18. *Acta de recepción de obra y observaciones planteadas por el comité (en caso de corresponder)*
19. *Resolución de conformación de comité de recepción de obra.*
20. *Resolución de aprobación del expediente técnico.*
21. *Presupuesto de obra, formulas polinómicas, del expediente técnico.*
22. *Contrato de ejecución de obra, que incluya anexos y adendas, según sea el caso, bases integradas, absolución de consultas, términos de referencia*
23. *Presupuesto de obra ofertado, cuadro desagregado de los porcentajes de gastos generales, fijos y variables ofertados por el ejecutor.*
24. *Otros documentos que el supervisor y/o ejecutor considere pertinente.*

[...]

- **Ley n.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, vigente a partir del 31 de enero de 2002 y modificatorias.**

[...]
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
[...]
Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública
El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:
a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas.
[...]
c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.
Toda entidad u organismo de la Administración Pública debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición
[...]

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno en las Entidades del Estado, vigente a partir del 18 de abril de 2006 y modificatorias.**

[...]
TITULO III
CONTROL INTERNO
CAPÍTULO II
Obligaciones y Responsabilidades
Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
[...]
g). Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento
[...]

- **Normas de Control Interno, aprobada con resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG y modificatorias, vigente a partir del 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
[...]
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
[...]
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
[...]

La situación antes expuesta genera el riesgo de que la Entidad apruebe liquidaciones de obra sin contar con la totalidad de la documentación necesaria para acreditar y sustentar la ejecución física, técnica y financiera de las prestaciones contratadas, afectando la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la información utilizada para el cierre de obras; así como, la adecuada protección de los recursos públicos.

Los hechos descritos se vienen originando por una debilidad en el diseño e implementación de las actividades de control relacionadas con la revisión, evaluación y conformidad de las liquidaciones de obra, debido a que la Entidad no ha establecido procedimientos internos y mecanismos de verificación que aseguren que los expedientes sean completos, debidamente sustentados y revisados antes de su aprobación.

III. OBSERVACIONES

3.1. ACUERDO DE SUSPENSIONES DE PLAZO CON CAUSALES QUE CARECÍAN DE SUSTENTO TÉCNICO; ASÍ COMO, LA APROBACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE ADICIONAL DE OBRA, CUYA NECESIDAD NO FUE DEBIDAMENTE ACREDITADA, INOBSERVANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL PAGO DE PARTIDAS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS OFERTADOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 73 540,68.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad correspondiente a la Obra, se advirtió que se acordaron dos (2) suspensiones de plazo; las cuales carecían de sustento técnico; asimismo, no se realizaron las acciones oportunas para superar las presuntas causales de suspensión. Además, se verificó que se aprobó, otorgó conformidad y efectuó el pago del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1, sin observar el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, respecto a las consultas de ocurrencias en obra; así como, se omitió verificar que se incorporaron partidas, cuya necesidad para alcanzar la finalidad de la Obra no fue debidamente acreditada.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los numerales 193.1, 193.2 y 193.6 del artículo 193° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[42] en referencia al procedimiento de las consultas de ocurrencia en obras; asimismo, lo establecido en su artículo 205°, respecto a las condiciones y procedimiento aplicable para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de obra.

En consecuencia, lo mencionado conllevó a que el plazo de ejecución de la Obra se ampliara en doscientos veinticinco (225) días calendario sin el sustento técnico correspondiente; asimismo, ocasionó el reconocimiento y pago en el Adicional de Obra n.° 1 de un importe superior al que correspondía, debido a la incorporación de prestaciones, metrados y precios que no se encontraban debidamente sustentados, generándose un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 73 540,68 (Setenta y tres mil quinientos cuarenta con 68/100 soles).

La situación expuesta se originó por la actuación del Inspector de Obra, quien continuó con la tramitación y evaluación de consultas que no cumplieron las condiciones y formalidades establecidas en la normativa aplicable; así como, por la intervención del subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en la revisión, conformidad y trámite del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1, sin que se hubieran efectuado las verificaciones técnicas y procedimentales necesarias para determinar su procedencia y el importe que correspondía reconocer.

I. Antecedentes

Mediante resolución de gerencia Municipal n.° 0255-2023-MDSAT/GM, de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra por el monto de S/1 634 725,95 (Un millón seiscientos treinta y cuatro mil setecientos veinticinco con 95/100 soles), estableciendo un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, en el artículo primero de la citada resolución se dispuso lo siguiente:

[42] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

*"[...] **APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. N.° 34189 DE CENTRO POBLADO JUCLACANCHA, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI, DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2604497**, teniendo un costo total del Proyecto de S/ 1´634,725.95 UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 95/100 SOLES , Teniendo un Plazo de CIENTO CINCUENTA 150 DÍAS CALENDARIO, siendo ejecutada por la modalidad de ejecución de obra por ADMINISTRACIÓN INDIRECTA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución [...]"*

Posteriormente, el 18 de abril de 2024, la Entidad convocó al procedimiento de selección AS-SM-6-2024-MDSAT/OBRAS-1, para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a suma alzada[43], conforme a las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6**); en consecuencia, como resultado del procedimiento de selección, el comité de selección otorgó la Buena Pro (**Apéndice n.° 7**) a la Empresa Constructora y Consultora GEL Sociedad Anónima Cerrada, identificada con RUC n.° 20489554870[44], en adelante "**Contratista**".

En ese contexto, el 13 de junio de 2024, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2024-MDSAT/GM (**Apéndice n.° 8**), suscrito por el licenciado Clever Castañeda Ramón, gerente Municipal de la Entidad y el señor Edving Esteban Cajas, representante del Contratista, por el monto contractual de S/1 560 725,95 (Un millón quinientos sesenta mil setecientos veinticinco con 95/100 soles), y un plazo de ejecución de la prestación de ciento cincuenta (150) días calendario.

Asimismo, el 14 de junio de 2024, la Entidad suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 013-2024-MDSAT/GM Menores a 8 UITs (**Apéndice n.° 9**), para la supervisión de la Obra, suscrito por el licenciado Clever Orlando Castañeda Ramón, gerente Municipal de la Entidad, y la señora Giovana Jessica Blas Oceda, identificada con DNI n.° 45965403, en adelante "**Supervisora**", por el monto de S/39 000,00 (Treinta y nueve mil con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

En razón a ello, el 3 de julio de 2024, los representantes de la Entidad[45], del Contratista[46] y la Supervisora[47] suscribieron el Acta de Entrega de Terreno (**Apéndice n.° 10**), posteriormente, el 4 de julio de 2024, firmaron el acta de inicio de Obra (**Apéndice n.° 11**), los representantes de la Entidad[48], del Contratista[49] y la Supervisora.[50]

[43] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018.
"[...]
Artículo 35° - Sistema de Contratación
[...] a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación. [...]".
[44] Debidamente representado por el señor Edving Esteban Cajas, identificado con DNI n.° 07506771.
[45] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz: gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural e Ingeniero Jhon Edgardo Mori Berastein: Especialista en Supervisión y Liquidación.
[46] Señor Edving Esteban Cajas: Gerente General e Ingeniero Jose Melgarejo Condezo: Residente de Obra.
[47] Ingeniera Giovana Jessica Blas Oceda: Supervisor de obra.
[48] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz: gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural e ingeniero Jhon Edgardo Mori Berastein: Especialista en Supervisión y Liquidación.
[49] Señor Edving Esteban Cajas: Gerente General e ingeniero Jose Melgarejo Condezo: Residente de Obra.
[50] Ingeniera Giovana Jessica Blas Oceda: Supervisor de obra.

De acuerdo con la documentación antes señalada, las principales características de la Obra son las siguientes:

Cuadro n.° 6
Ficha Técnica de la Obra

1	**Datos Generales**			
	Entidad:	Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi		
	Obra:	"Mejoramiento del servicio de educación primaria en I.E. 34189 de centro poblado Juclacancha distrito de Santa Ana de Tusi de la provincia de Daniel Alcides Carrión del departamento de Pasco"		
	Código único de inversiones:	2604497		
2	**Elaboración del Expediente Técnico**			
	Documento de aprobación:	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0255-2023-MDSAT/GM de 3 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**		
	Monto contractual con IGV:	S/1 634 725,95	**Plazo ejecución:**	150 días calendario
	Modalidad de Ejecución Contractual	Administración Indirecta (Contrata)		
3	**Ejecución de obra**			
	Proceso de selección	AS-SM-6-2024-MDSAT/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) **(Apéndice n.° 6)**		
	Contrato de Servicios:	Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2024-MDSAT/GM, de 13 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 8)**		
	Contratista	Empresa Constructora y Consultora GEL Sociedad Anónima Cerrada, con RUC n.° 20489554870.		
		Gerente General: Edving Esteban Cajas, DNI n.° 07506771.		
	Monto contractual incluido IGV:	S/1 560 725,95	**Plazo de ejecución:**	150 días calendario
	Sistema de contratación:	Suma Alzada		
	Residentes de Obra	- Ingeniero José Melgarejo Condezo, registro CIP n.° 162398, del 4 de julio al 26 de setiembre de 2024, de acuerdo a la resolución gerencial n.° 0213-2024-MDSAT/GM de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**. - Ingeniero Marco Antonio Gerónimo De La Cruz, registro CIP n.° 76108, del 27 de setiembre de 2024, de acuerdo a la resolución gerencial n.° 0213-2024-MDSAT/GM de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 12),** al 21 de abril de 2025, de acuerdo a la resolución gerencial n.° 0121-2025-MDSAT/GM de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 13).** - Ingeniero German Humberto Anaya Soto, registro CIP n.° 98460, del 22 de abril de 2025 de acuerdo a la resolución gerencial n.° 0121-2025-MDSAT/GM de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 13),** al 24 de noviembre de 2025, de acuerdo a la Liquidación de la Obra.		
4	**Supervisión de obra**			
	Contrato de Servicios:	Contrato de Servicios de Consultoría n.° 013-2024-MDSAT/GM Menores a 8 UITs, de 14 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 9)**		
	Consultora y supervisora de obra:	Ingeniera Giovana Jessica Blas Oceda, registro CIP n.° 162398. DNI n.° 45965403, desde el 14 de junio de 2024 al 9 de mayo de 2025 (finalizado con Resolución Gerencial n.° 0141-2025-MDSAT/GM de 9 de mayo de 2025). **(Apéndice n.° 14)**		
	Monto contractual incluido IGV:	S/ 39 000,00	**Plazo de ejecución:**	150 días calendario
5	**Inspección de obra**			
	Documento de designación:	Memorándum n.° 003-2025-MDSAT/GIDUR de 29 de abril de 2025, y memorándum n.° 0426-2025-MDSAT/A/GM de 9 de mayo del 2025. **(Apéndice n.° 15)**		
	Inspector de obra:	Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos, Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones.		
	Periodo	Del 9 de mayo al 24 de noviembre de 2025.		

6	**Ejecución de obra**				
	Plazo de ejecución	**Plazo de ejecución contractual:**	150 días calendario	**Inicio del plazo contractual:**	4 de julio de 2024
	Termino de ejecución	30 de noviembre de 2024.			
	Suspensión de plazo n.° 01	Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 01 de 18 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 16)**			
	Reinicio de plazo n.° 01	Acta de Reinicio de Ejecución de Obra, de 12 de mayo 2025 **(Apéndice n.° 17)**, Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2024-MDSAT/GM			
	Suspensión de plazo n.° 02	Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución n.° 02, de 21 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**			
	Reinicio de plazo n.° 02	Acta de Reinicio de Ejecución de Obra n.° 02 de 11 de julio 2025 **(Apéndice n.° 19),** Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2024-MDSAT/GM.			
	Adicional de obra n.° 1	S/172 185,38, aprobado con resolución Gerencial n.° 0244-2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 20)**			
	Deductivo de obra n.° 1	S/196 557,45, aprobado con resolución Gerencial n.° 0244-2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 20)**			
	Ampliación de plazo	14 días calendario, aprobado con resolución Gerencial n.° 0252-2025-MDSAT/GM de 16 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 21)**			
7	**Estado situacional actual**				
	Liquidada, aprobado con resolución Gerencial n.° 0415-2025-MDSAT/GM de 24 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 22)**				

Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 7

Pagos realizados al Contratista

N°	Descripción	Pagado (S/)	Retenido (S/)	Observación
1	Nota de pago n.° 1432.24.81.2400876	156 072,60		Adelanto directo
2	Nota de pago n.° 1625.24.81.2401189	312 145,19		Adelanto para materiales
3	Nota de pago n.° 1866.24.81.2401496	69 681,65		Valorización n.° 01
4	Nota de pago n.° 1866.24.81.2401497		52 024,20	Retención fiel cumplimiento
5	Nota de pago n.° 1866.24.81.2401614	5 071,00		Detracción 4 % Valorización n.° 01
6	Nota de pago n.° 2134.24.81.2401741	134 117,45		Valorización n.° 02
7	Nota de pago n.° 2134.24.65.2401768		52 024,20	Retención fiel cumplimiento
8	Nota de pago n.° 2134.24.81.2401804	7 756,00		Detracción 4 % Valorización n.° 02
9	Nota de pago n.° 2540.24.81.2402273	120 934,88		Valorización n.° 03
10	Nota de pago n.° 2540.24.244.2402274		52 024,20	Retención fiel cumplimiento
11	Nota de pago n.° 2540.24.81.2402275	7 207,00		Detracción 4 % Valorización n.° 03
12	Nota de pago n.° 2838.24.81.2402668	91 125,48		Valorización n.° 04
13	Nota de pago n.° 2838.24.81.2402884	3 797,00		Detracción 4 % Valorización n.° 04
14	Nota de pago n.° 1112.25.81.2501849	133 362,23		Valorización n.° 05
15	Nota de pago n.° 1112.25.81.2501881	5 557,00		Detracción 4 % Valorización n.° 05
16	Nota de pago n.° 1333.25.81.2502157	145 088,34		Valorización n.° 06
17	Nota de pago n.° 1333.25.81.2502167	6 045,00		Detracción 4 % Valorización n.° 06
18	Nota de pago n.° 1573.25.81.2502527	9 730,08		Valorización n.° 07
19	Nota de pago n.° 1573.25.81.2502531	405,00		Detracción 4 % Valorización n.° 04
20	Nota de pago n.° 1574.25.81.2502512	148 079,84		Valorización Adicional n.° 01

N°	Descripción	Pagado (S/)	Retenido (S/)	Observación
21	Nota de pago n.° 1574.25.244.2502480		17 218,54	Retención fiel cumplimiento
22	Nota de pago n.° 1574.25.81.2502532	6 887,00		Detracción 4 % Val. Adicional n.° 01
23	Nota de pago n.° 2293.25.81.2503426	52 024,20		Devolución de garantía de fiel cumplimiento
24	Nota de pago n.° 2294.25.81.2503425	52 024,20		
25	Nota de pago n.° 2295.25.81.2503424	52 024,20		
26	Nota de pago n.° 2296.25.81.2503423	11 807,57		
Total		1 530 942,91	173 291,14	

Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad al OCI.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a las suspensiones de plazo y adicional de la Obra, la comisión de control ha advertido deficiencias, las cuales se detallan a continuación:

II. Respecto a las Suspensiones de Plazo

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se pudo advertir dos (2) suspensiones de plazo de ejecución de obra, realizadas durante el proceso de ejecución de la Obra materia de la presente auditoria las cuales se dieron en las fechas siguientes:

Cuadro n.° 8
Suspensiones de plazos de la Obra

Descripción del evento	Fecha de inicio	Fecha de fin
Suspensión de plazo n.° 1	19/10/2024	11/05/2025
Suspensión de plazo n.° 2	21/06/2025	11/07/2025

Elaborado por: Comisión de control.

De las suspensiones de plazo se tiene lo siguiente:

A. Suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 1

Mediante anotación efectuada en el asiento n.° 186 del cuaderno de obra físico, de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la Supervisora dejó constancia de la presencia de cables eléctricos que atravesaban el área de trabajo de la Obra, señalando que debido a la ejecución de trabajos en altura, las lluvias y descargas eléctricas; así como, al uso de materiales y herramientas metálicas, la situación podría representar un riesgo para el personal y la infraestructura; en ese sentido, solicitó al residente evaluar los riesgos derivados.

Posteriormente, mediante asiento n.° 187 del cuaderno de obra físico, de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el ingeniero Marco Antonio Gerónimo de la Cruz, residente de la Obra, comunicó a la Supervisora la existencia de un peligro inminente relacionado con el cableado eléctrico que atravesaba el área de la Obra; asimismo, señaló la necesidad de contar con la autorización de Electrocentro para efectuar su reubicación y solicitó la suspensión del plazo de ejecución de la Obra hasta que la mencionada situación fuera solucionada.

En el mismo sentido, mediante asiento n.° 188 del cuaderno de obra físico, de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la Supervisora dejó constancia de la verificación efectuada conjuntamente con representantes de la Entidad, del Contratista y el residente de la Obra, respecto de los cables de energía eléctrica que atravesaban el área de ejecución de los módulos I, II y III; señalando que la

situación generaba un riesgo para el personal que ejecutaba los trabajos, por lo que se acordó gestionar la reubicación del cableado eléctrico y suspender el plazo de ejecución de la Obra.

Como consecuencia de lo anterior, mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra n.° 1, de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por un representante de la Entidad[51], del Contratista[52] y la Supervisora, se acordó suspender el plazo de ejecución de la Obra a partir del 19 de octubre de 2024, hasta la finalización de la causal que motivó la suspensión, consistente en la presencia del cableado eléctrico sobre el área destinada a la ejecución de la Obra.

Asimismo, en el acta se dejó constancia de que el Contratista debía gestionar, a través de la Entidad, el procedimiento correspondiente para la reubicación del cableado eléctrico y que la custodia de los materiales, bienes, instalaciones provisionales y de la Obra quedaría a cargo del Contratista durante el periodo de suspensión:

> *"[...]*
> ***Por lo tanto:***
> 4. *Habiendo realizado la inspección y constatación de los hechos descritos líneas arriba, el representante legal del contratista ejecutor, residente de obra, supervisión de obra y representantes de la Entidad, acuerdan suspender el plazo de la ejecución de obra a partir del día 19 de octubre del presente año.*
> 5. *Corresponde el mismo riesgo abrir más frentes de trabajo para poder avanzar los trabajos programados, ya que el personal se encontraría en constante manipulación de herramientas y materiales que incrementarían los riesgos de exposición, de igual forma el acceso a los distintos frentes podrían generar inseguridad ante los motivos expuestos líneas arriba. Como consecuencia se vería afectada la programación de partidas programadas dentro de la Ruta Crítica.*
> 6. *La continuidad de los trabajos generaría, además, que los materiales y maquinarias en obra se encuentren sin poder ser utilizados para la ejecución de las partidas programadas en tos frentes de trabajo, esto genera al contratista pérdidas considerables en caso de continuar los trabajos. Genera gastos innecesarios, con la finalidad de asegurar la calidad de la obra y otros que se menciona.*
> 7. *En merito a todo lo mencionado se toma acuerda suspender el plazo de ejecución de obra bajo el causal PELIGRO INMINENTE.*
> *[...]"*

Además, acordaron lo siguiente:

> *"[...]*
> ***4. ACUERDOS***
> - ***SUSPENDER** la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN I.E. 34189 DE CENTRO POBLADO JUCLACANCHA DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"***
> - ***RECONOCER como** fecha de **SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA** a partir del día **19/10/2024***

[51] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz, en calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
[52] Señor Edving Esteban Cajas, en calidad de gerente General e Ingeniero Marco Antonio Geronimo de la Cruz, en calidad de residente de la Obra.

- ***SUSPENDER,*** *el* ***plazo*** *de ejecución de Obra a partir del* ***19/10/2024*** *por un* ***PERIODO INDETERMINADO,*** *hasta el término de la causal (que los cables sea reubicado fuera del área destinada a la ejecución de la obra).*
- ***EL CONTRATISTA*** *Constructora y Consultora Gel SAC, debe iniciar con el procedimiento para la reubicación del cable de energía que viene generando el peligro inminente en el área de trabajo a través de la* ***ENTIDAD.***
- ***La SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN,*** *no conllevará al reconocimiento de Mayores Gastos Generales, por parte de la* ***ENTIDAD,*** *al Contratista, tampoco a la Supervisión.*
- *La custodia de los materiales, bienes, instalaciones provisionales y obra en general queda en custodia del* ***CONTRATISTA*** *hasta el reinicio y culminación de plazos [...]"*

Posteriormente, mediante asiento n.° 1, del cuaderno de obra digital, de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, el residente de la Obra anotó que se dio reinicio a los trabajos, luego de que la causal de la suspensión fuera resuelta, señalando lo siguiente:

- **Asiento n.° 1, del residente de Obra, lunes 12 de mayo de 2025.**
 "HOY 12 DE MAYO DEL 2025 SE REINICIA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EN COMPAÑÍA DEL INSPECTOR DE OBRA Y LA PRESENCIA DEL DIRECTOR DE LA I.E. N° 34189 DE LA LOCALIDAD DE JUCLACANCHA. [...]"

Asimismo, mediante acta de reinicio de ejecución de Obra, de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por los representantes del Contratista[53], el Inspector de la Obra[54] y representante de la Entidad[55], se dejó constancia de que las condiciones eran favorables para reiniciar los trabajos, debido a que el cableado eléctrico y el poste que atravesaban la zona de ejecución habían sido reubicados por la empresa Electrocentro.

En consecuencia, se acordó reiniciar la ejecución de la Obra a partir del **12 de mayo de 2025**, luego de verificarse que había cesado la circunstancia que había originado la suspensión.

Respecto a la procedencia de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1.

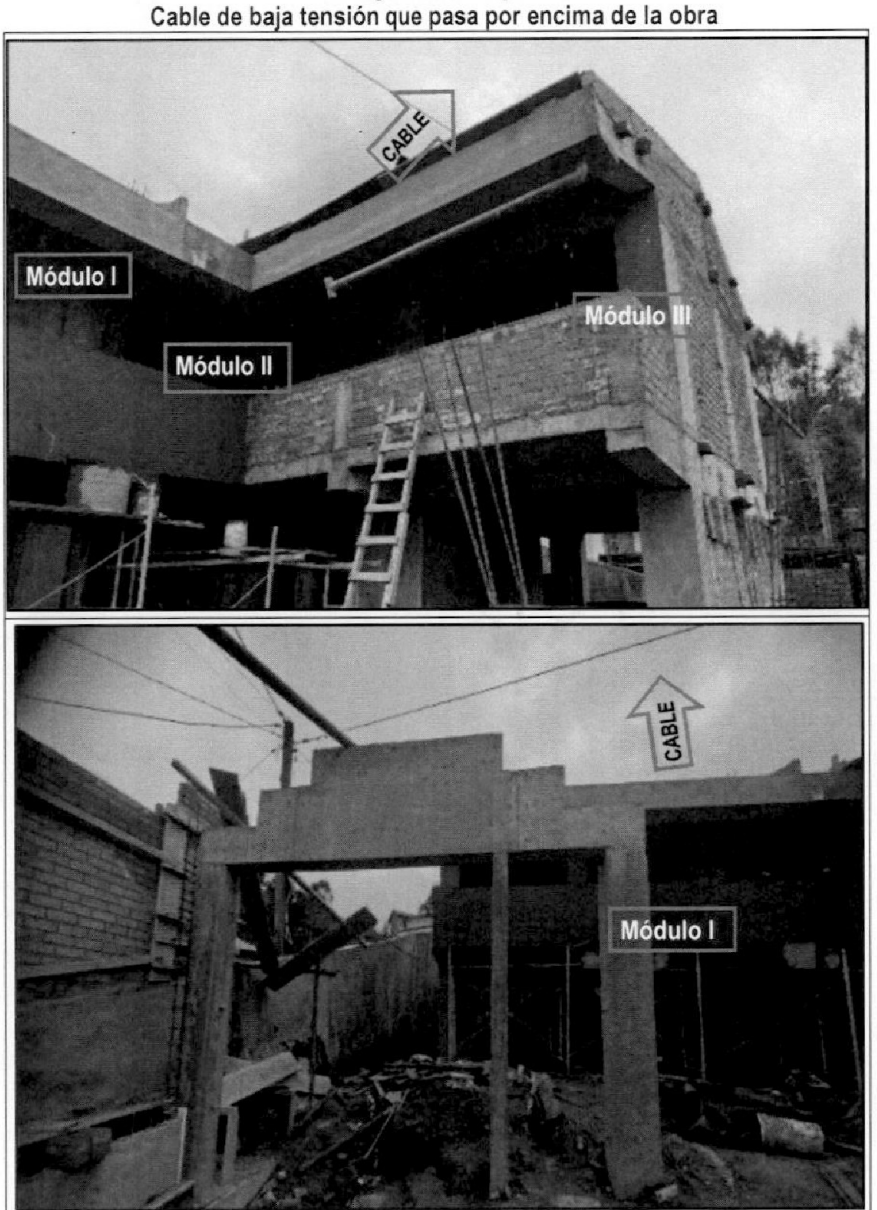
De la revisión y análisis documentario, se advierte que la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 inició el 19 de octubre de 2024, sustentada en la existencia de un presunto riesgo eléctrico originado por un cable aéreo de baja tensión que cruzaba sobre los módulos de construcción, estableciéndose que la mencionada suspensión se mantendría vigente hasta que la empresa Electrocentro S.A. procediera con la reubicación de las líneas eléctricas.

Sin embargo, de la evaluación efectuada a la valorización de obra, correspondiente al mes de octubre de 2024[56] **(Apéndice n.° 25)**, se constató que el Contratista ejecutó de manera continua y regular las partidas adyacentes a la zona del presunto riesgo, específicamente en las estructuras de los módulos I y III, tales como el vaciado de losas y vigas de techo; al respecto, se presume la inexistencia de una paralización real de los trabajos que afectara la ruta crítica de la obra.

[53] Señor Edving Esteban Cajas, en calidad de gerente General e German Humberto Anaya Soto, en calidad de residente de la Obra.
[54] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones.
[55] Ingeniera Jhoselin Silvia Niño Rimac, especialista en Obras Públicas y Liquidaciones.
[56] Presentada a la Entidad, con carta n.° 12-2024-GJBO-IC-SO de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Aunado a ello, durante la visita de inspección física realizada el 25 de marzo de 2025, por representantes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión[57], en adelante "**OCI DAC**", según consta en el acta de inspección de obra n.° 002-2025-OCI/MPDAC-SCC de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, se advirtió la persistencia del presunto riesgo; es decir, el cable eléctrico continuaba cruzando sobre la estructura del módulo III; ante ello, se verificó que se realizaron actividades posteriores a las descritas en la valorización correspondiente a octubre 2024 **(Apéndice n.° 25)**; las cuales, se habrían desarrollado sin que la permanencia del cable eléctrico constituyera un riesgo para la ejecución de los trabajos, las condiciones técnicas constatadas in situ se detallan en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 2 y 3
Cable de baja tensión que pasa por encima de la obra



En las imágenes se puede observar el cable de baja tensión que atraviesa la obra, el cual fue la causal de la suspensión de obra por peligro inminente.

Fuente: Acta de inspección de obra n.° 002-2025-OCI/MPDAC-SCC de 25 de marzo de 2025

[57] Durante la ejecución del servicio de control Concurrente (Hito de control n.° 1) a la Obra, cuyo periodo de evaluación fue del 26 de marzo al 1 de abril de 2025.

Por otra parte, de la evaluación efectuada a la valorización n.° 4 correspondiente al mes de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, se verificó que el Contratista culminó la ejecución de las partidas correspondientes a las estructuras de los módulos I y III, concluyendo de manera íntegra con los vaciados de concreto en vigas y losas de techo, los hechos mencionados se advierten en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 4, 5 y 6
Registro fotográfico que el Contratista adjuntó en la valorización n.° 4



IMAGEN 08: Se muestra el encofrado del techo del segundo nivel del módulo III

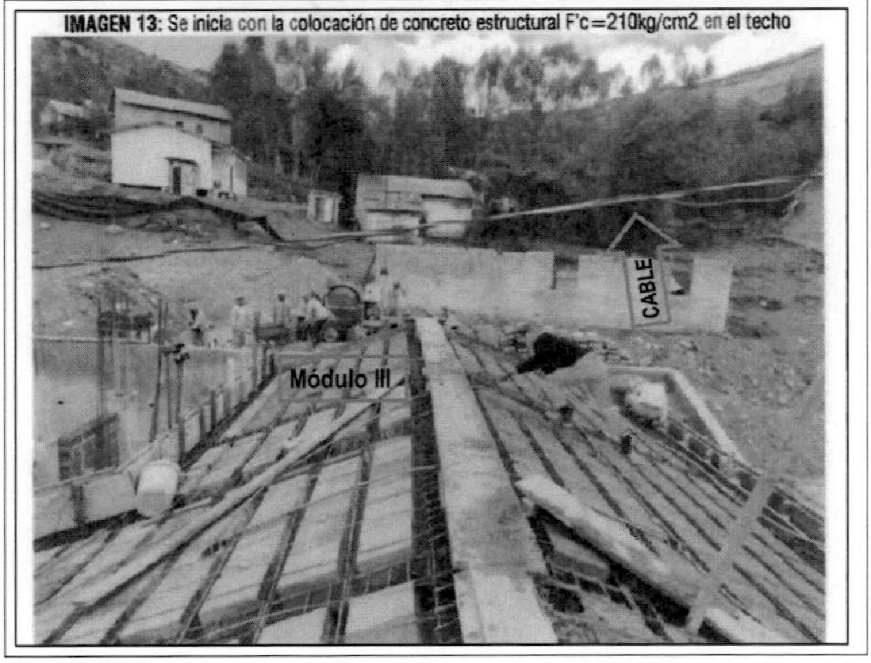
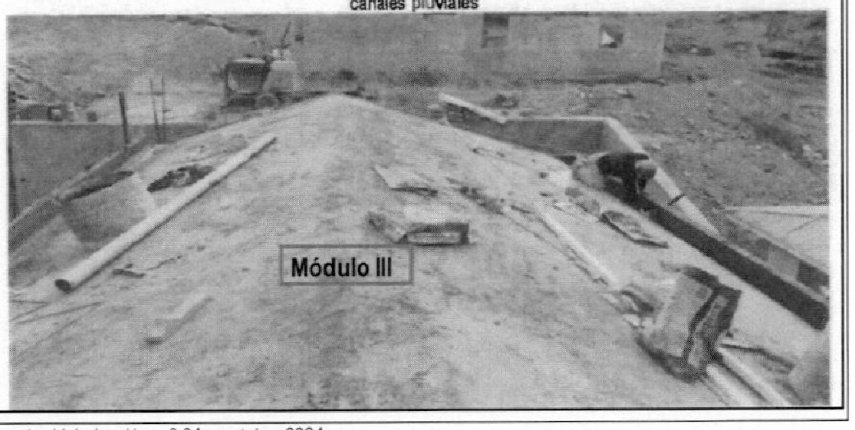


IMAGEN 13: Se inicia con la colocación de concreto estructural F'c=210kg/cm2 en el techo

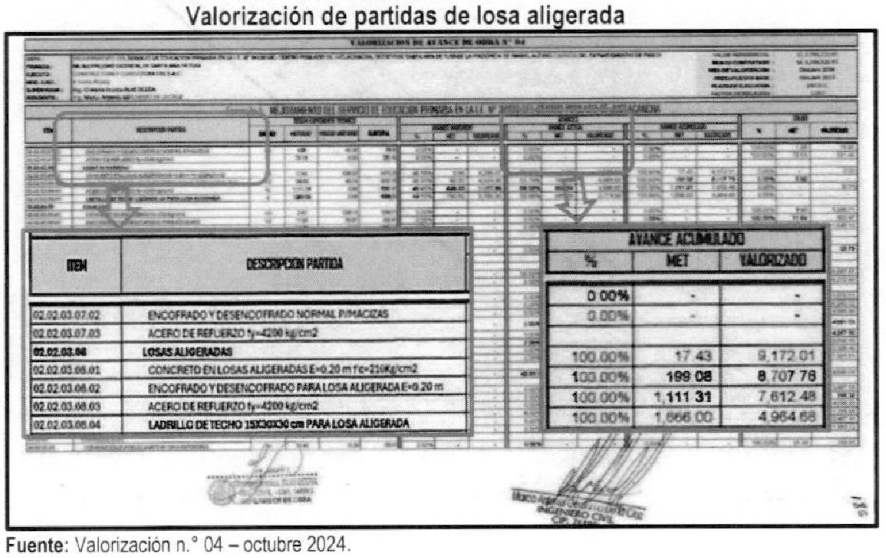
IMAGEN 15: Se observa la losa aligerada (techo) de los módulos ejecutados, se realiza el tarrajeo de los canales pluviales



Fuente: Valorización n.° 04 – octubre 2024.

De las imágenes precedentes, se verificó que se concluyeron con los trabajos de losa aligerada en los módulos I (aulas) y III (administración), este hecho evidencia que los trabajos no habrían tenido interrupción alguna por la presencia de las líneas eléctricas elevadas; en tal sentido, del análisis de la planilla de metrados y de los sustentos de la valorización n.° 4, correspondiente al periodo de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 25**), se verificó la culminación al 100 % de las partidas precitadas, tal como consta en las imágenes siguientes:

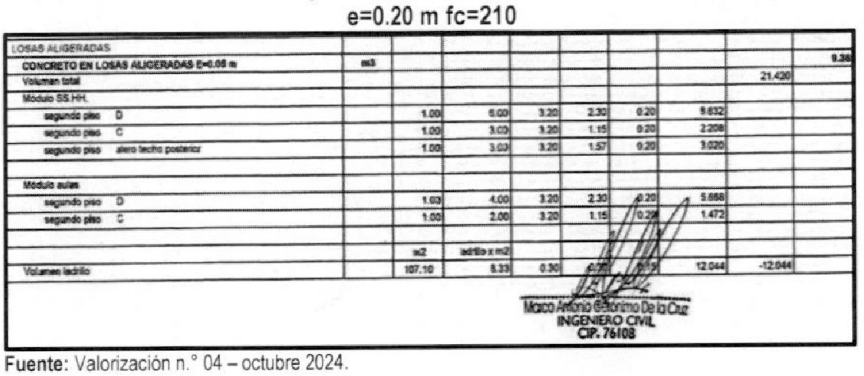
Imagen n.° 7
Valorización de partidas de losa aligerada



ITEM	DESCRIPCION PARTIDA	AVANCE ACUMULADO %	AVANCE ACUMULADO MET	AVANCE ACUMULADO VALORIZADO
02.02.03.07.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL P/MACIZAS	0.00%	-	-
02.02.03.07.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	0.00%	-	-
02.02.03.08	LOSAS ALIGERADAS			
02.02.03.08.01	CONCRETO EN LOSAS ALIGERADAS E=0.20 m f'c=210Kg/cm2	100.00%	17.43	9,172.01
02.02.03.08.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA LOSA ALIGERADA E=0.20 m	100.00%	199.08	8,707.76
02.02.03.08.03	ACERO DE REFUERZO fy=4200 kg/cm2	100.00%	1,111.31	7,612.48
02.02.03.08.04	LADRILLO DE TECHO 15X30X30 cm PARA LOSA ALIGERADA	100.00%	1,666.00	4,964.68

Fuente: Valorización n.° 04 – octubre 2024.

Imagen n.° 8
Sustento de metrados de la partida 02.02.03.06.01 Concreto en losas aligeradas e=0.20 m fc=210



LOSAS ALIGERADAS									
CONCRETO EN LOSAS ALIGERADAS E=0.05 m	m3								9.396
Volumen total								21.420	
Módulo SS.HH.									
segundo piso D		1.00	6.00	3.20	2.30	0.20	9.632		
segundo piso C		1.00	3.03	3.20	1.15	0.20	2.208		
segundo piso alero techo posterior		1.00	3.03	3.20	1.57	0.20	3.020		
Módulo aulas									
segundo piso D		1.00	4.00	3.20	2.30	0.20	5.658		
segundo piso C		1.00	2.00	3.20	1.15	0.20	1.472		
		m2	ladrillo x m2						
Volumen ladrillo		107.10	8.33	0.30	0.20	0.13	12.044	-12.044	

Marco Antonio Geronimo De la Cruz
INGENIERO CIVIL
CIP. 76108

Fuente: Valorización n.° 04 – octubre 2024.

En tal sentido, se advierte que si bien la presencia del cable sobre los módulos de la Obra, implicaba peligro eléctrico, el Contratista culminó las actividades constructivas de mayor proximidad al mencionado peligro, tales como el vaciado de vigas y losas de techo de los módulos I y III, este hecho evidencia que la referida condición no habría constituido un impedimento para el desarrollo de las partidas subsiguientes de acabados y obras exteriores, tales como el asentado de muros, tarrajeos, instalaciones sanitarias y eléctricas, pisos y rampas, entre otros frentes de trabajo, que continuaron ejecutándose durante el periodo de la cuestionada suspensión de plazo.

Asimismo, de la revisión de los asientos del cuaderno de obra físico **(Apéndice n.° 23)**, se constató que ni el residente ni la Supervisora reportaron el presunto riesgo derivado de la presencia del cable sobre el espacio de la ejecución de la Obra, desde el inicio del plazo contractual hasta la culminación de los trabajos más próximos al cable, esto demostraría que el cable no representaba un peligro, por ser un cable aislado de baja tensión.

Al respecto, mientras se gestionaba la reubicación del cable, era responsabilidad del Contratista realizar los trabajos implementando los protocolos de seguridad para garantizar una normal ejecución frente a todos los peligros que se pueda encontrar en la Obra, tal como indican los términos de referencia de su contrato; el cual, menciona lo siguiente:

> *"[...]*
> ***SEGURIDAD***
> *El Contratista está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las personas, instituciones o firmas durante la realización del proyecto.*
> *[...]"*

A pesar de lo mencionado, la Supervisora y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[58] de la Entidad, aprobaron la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 1; la cual, fue sustentada en una causal inexistente, que no afectaba la continuidad de los trabajos; asimismo, habrían omitido iniciar de manera oportuna las gestiones administrativas para la reubicación de la red eléctrica; de esta forma, se habría postergado de forma injustificada el plazo de término contractual.

[58] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz.

<u>De las acciones e inacciones para el reinicio de obra</u>

Es necesario mencionar que, el numeral 146.2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante **"Reglamento"**, menciona lo siguiente: *"La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista [...]"*

Asimismo, de la revisión al Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de 18 de octubre de 2024, **(Apéndice n.° 16)** se advierte que uno de los acuerdos fue el siguiente:

> *"[...]*
> ***4. ACUERDOS***
> *[...]*
> ***d. EL CONTRATISTA** Constructora y Consultora Gel SAC, debe iniciar con el procedimiento para la reubicación del cable de energía que viene generando el peligro inminente en el área de trabajo a través de la **ENTIDAD.***
> *[...]"*

Sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, la comisión de control no ha evidenciado que la Entidad hubiera realizado las gestiones necesarias y oportunas para la reubicación del cable eléctrico; al respecto, mediante oficio n.° 395-2024-MDSAT-A de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; es decir, veinticuatro (24) días calendario desde el inicio de la suspensión (19 de octubre de 2024), la titular de la Entidad solicitó a Electrocentro S.A. la reubicación del poste y del cable de baja tensión, en mérito a la carta n.° 024-2024-ECE/GERENTE de 6 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, ante lo mencionado se verificó que la Entidad no realizó el seguimiento correspondiente al trámite mencionado, por ello el 4 de febrero de 2025, el alcalde del Centro Poblado de Juclacancha mediante oficio n.° 06-2025-MCPJ/ALC **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a la alcaldesa de la Entidad la necesidad de trasladar las redes eléctricas que atravesaban el área de la Obra, adjuntando para ello la cotización emitida por Electrocentro S.A.

Posteriormente, el 5 de marzo de 2025, la Entidad emitió la orden de servicio n.° 0326 a favor de Electrocentro S.A.[59] **(Apéndice n.° 31)** por la suma de S/1 123,99 (Mil ciento veintitrés con 99/100 soles); seguidamente, el 6 de marzo de 2025, la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorgó la conformidad mediante informe n.° 0258-2025-MDSAT/GIDUR-LAVQ **(Apéndice n.° 32)** efectuándose el pago correspondiente el 13 de marzo de 2025, según consta en la nota de pago n.° 349.25.81.2500572 y su respectiva constancia de pago **(Apéndice n.° 33)**; finalmente, el cable eléctrico fue reubicado el 9 de abril de 2025[60].

De los hechos expuestos se advierte que, desde el inicio de la suspensión (19 de octubre de 2024) hasta la ejecución del pago a Electrocentro S.A. (13 de marzo de 2025), transcurrieron ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, durante el mencionado periodo, se verifica que los servidores de la Entidad no realizaron acciones oportunas orientadas a mitigar o superar la causal de la suspensión.

[59] Recibida por la unidad de tesoreria de la Entidad el 11 de marzo de 2025.
[60] De acuerdo con el documento ELCTO-P-0760-2025 de 28 de abril de 2025, recibido por el OCI DAC el 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.

B. Suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2

Al respecto, mediante acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.° 02, de 21 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por los responsables de la Entidad[61] y los representantes del Contratista[62], se acordó suspender el plazo de ejecución de la Obra bajo las consideraciones siguientes:

"[...]

4. CAUSALES Y SUSTENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO

"Durante la ejecución de la obra se identificó la necesidad de modificar el diseño del cerco perimétrico y demás partidas que fueron recomendadas por el equipo técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, así mismo absueltas las consultas por el consultor de elaboración del expediente técnico lo cual recomiendan trabajar las partidas mediante un adicional con deductivo vinculante, el cual afecta directamente partidas en ejecución. Mientras se elabore el expediente de adicional con deductivo vinculante, no es posible continuar técnicamente con las actividades correspondientes, por lo que corresponde la suspensión del plazo por causa no imputable al contratista, conforme al artículo 208.3° del RLCE."

Causales de suspensión de plazo (según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, D.S. N. ° 344-2018-EF

1. *Hechos no atribuibles al contratista que impidan la ejecución del contrato. Entre estos se encuentran:*

- *Elaboración y tramitación de un adicional de obra con deductivo vinculante.*
 Sustento:
 El contratista no puede ejecutar ciertas partidas hasta que se apruebe el adicional, ya que podría haber modificación de metrado, partidas nuevas o eliminación de partidas existentes, lo que afectaría el diseño o continuidad técnica.
 Mientras no se elabore ni se apruebe el adicional, el contratista podría estar impedido técnicamente y legalmente de continuar con esas partidas.

[...]"

Asimismo, se acordó lo siguiente:

"[...]

5. ACUERDOS MUTUOS

- *La ENTIDAD y el CONTRATISTA aceptan suspender el plazo de ejecución de la OBRA [...]* ***desde el 21 de junio de 2025 hasta que se apruebe el expediente del Adicional Deductivo de Obra N° 01***
- *El contratista se compromete en no realizar ningún tipo de actividad durante el diferimiento de inicio de plazo de ejecución de la obra, de tomar conocimiento la Entidad de ejecución de partidas contractuales de parte del contratista se dará por finalizado el plazo de diferimiento se iniciará el computo de plazo de inicio de ejecución, a sola comunicación de parte de la entidad.*
- *Una vez reiniciado la obra, se deberá realizar la actualización del Programa de Ejecución de obra y sus Calendarios, la cual debe ser presentado a la Entidad en un plazo máximo de 3 días siguientes de suscrito el acta de reinicio de obra*
- *La suspensión de plazo de ejecución de obra, no implica impedimento para realizar trámites administrativos, salvo aquellos cuyo procedimiento lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones, quedando obligado las partes a participar en todo trámite administrativo que sea necesario para viabilizar el reinicio del plazo de ejecución de obra; y las acciones que de ello dependan.*

[...]"

[61] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (e), Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos, en calidad de subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones.
[62] Señor Edving Esteban Cajas, en calidad de gerente General e German Humberto Anaya Soto, en calidad de residente de la Obra.

Posteriormente, mediante acta de reinicio de ejecución de obra n.° 2 de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19),** firmado por los representantes del Contratista[63] y los representantes de la Entidad[64], se dejó constancia del reinicio del plazo de ejecución de obra, donde se acordó lo siguiente:

"[...]
IV. ACUERDOS ADOPTADOS:

- *Por lo antes expuesto y qué, a la fecha contando con la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE ADICIONAL DE OBRA N°0I CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°0I aprobado mediante* ***RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0244-2025-MDSAT/GM*** *de fecha 10 de julio del 2025* ***(Apéndice n.° 11))*** *se procede al REINICIO DE OBRA N°02*
- *Reiniciado la obra, se deberá realizar la actualización del Programa de Ejecución de obra y sus Calendarios, la cual debe ser presentado a la Entidad en un plazo máximo de 3 días siguientes de suscrito el acta de reinicio de obra*
 fecha de suspensión N° 02 : 21/06/2025
 fecha de reinicio de ejecución N° 02 : 11/07/2025
 Fecha de culminación de obra : 12/07/2025

[...]"

Respecto a la procedencia de la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que la Entidad y el Contratista suscribieron el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.° 2 de 21 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, acordando la suspensión del plazo contractual hasta la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 1, en adelante **"Adicional de obra" (Apéndice n.° 35),** sustentado en la absolución de consultas de la Proyectista[65], en atención a las consultas realizada por la Entidad; las cuales, no se habrían ejecutado en conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento.

Al respecto, el numeral 193.1 del artículo 193° del Reglamento, establece el procedimiento para realizar las consultas de ocurrencias en obra, mencionando lo siguiente: *"Las consultas las formula el residente de obra* ***en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector*** *o supervisor, según corresponda"* (El énfasis y subrayado son agregados)

En ese sentido, se constató que el residente de obra omitió formular las consultas en el cuaderno de obra y no las dirigió al inspector, conforme lo exige el marco legal; por el contrario, las remitió directamente a la gerencia general del Contratista mediante informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**; a su vez, el Contratista trasladó las consultas a la Entidad a través de la carta n.° 008-2025-ECE/RL de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

Así también, en cuanto a las consultas que puedan modificar el expediente técnico, el numeral 193.2 del artículo 193° del Reglamento establece lo siguiente: *"En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra,* ***el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente.*** *De no presentarse el informe técnico,* ***las consultas se tienen como***

[63] Señor Edving Esteban Cajas, en calidad de gerente General e German Humberto Anaya Soto, en calidad de residente de la Obra.
[64] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas, en calidad de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos, en calidad de subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones.
[65] De acuerdo con el Anexo I – Definiciones de la Ley de Contrataciones del Estado se le define como: Consultor de obra que ha elaborado el expediente tecnico de la Obra. Para la Obra, ingeniera Lia Vidal Moya con CIP n.° 160309.

no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. *El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario"* (El énfasis y subrayado son agregados)

No obstante; el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[66], inobservando el procedimiento normativo, solicitó a la gerencia Municipal notificar las referidas consultas a la Proyectista; lo cual, fue realizado mediante carta n.° 001-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 38)**; consecuentemente, la Proyectista procedió a la absolución de las consultas, comunicándola a la Entidad mediante carta n.° 001-2025/LVM de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, la mencionada absolución fue considerada como justificación para la aprobación del Adicional de obra; al respecto, estos hechos evidencian que el trámite no habría cumplido con el debido procedimiento establecido en el Reglamento.

Asimismo, la comisión de control verificó que el residente de obra no habría sustentado las consultas de ocurrencia en obra, mediante el informe técnico correspondiente, ante ello correspondía al inspector devolver las consultas al residente y anotarlo en el cuaderno de obra, a fin de garantizar el cumplimiento estricto del procedimiento establecido en el Reglamento; sin embargo, el inspector de la Obra derivó la citada documentación a la gerencia Municipal solicitando su traslado a la Proyectista; lo que originó que la Entidad y el Contratista acordaran la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la aprobación de una prestación adicional de obra que habría carecido de sustento técnico.

En concordancia con los hechos descritos, el inspector[67] se encontraba obligado a evaluar las consultas que el Contratista presentó directamente a la Entidad, en caso de advertir que estas implicaban la modificación del expediente técnico de obra, correspondía que emitiera un informe técnico con su pronunciamiento, conforme lo menciona el numeral 193.6 del artículo 193° del Reglamento, el cual dispone lo siguiente: *"[...]****siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente****, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra"* (El énfasis y subrayado son agregados)

Ahora bien, mediante carta n.° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de junio de 2025[68] **(Apéndice n.° 40)**, el inspector comunicó al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[69] de la Entidad la aprobación de la suspensión de plazo n.° 2, en atención a la carta n.° 016-2025-ECE/GG de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 41).**

Por otra parte, se debe aclarar que la elaboración de un expediente adicional de obra no implica la paralización de los trabajos que conlleve a una suspensión de plazo, puesto que son escenarios distintos, tal como lo menciona el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, en adelante **"OECE"**[70], en el numeral 2.1.3. de la opinión n.° 096-2021/DTN de 13 de octubre de 2021, donde señala lo siguiente:

[66] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[67] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[68] La cual adjunta el informe n.° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40).**
[69] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.
[70] Antes Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), modificado por la Ley n.° 32069, denominada Ley General de Contrataciones Públicas, la cual entró en vigencia el 22 de abril de 2025

*"[...] se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales de obra es **distinta** a la figura de la suspensión del contrato de obra. La elaboración del expediente técnico del adicional de obra es un deber ineludible del contratista [...]. Por otro lado, la suspensión del plazo de ejecución de obra, [...], **sólo es posible cuando** se producen eventos no atribuibles a las partes que originen la **paralización de la ejecución contractual** y sólo hasta que dicho evento culmine, [...]"* (El énfasis y subrayado son agregados)

Asimismo, durante la elaboración y aprobación del adicional de obra, la ejecución de obra debió continuar, y de ser necesario un plazo adicional para su ejecución, el Contratista pudo solicitarlo, siempre en cuando afecte la ruta crítica, tal como lo indica el Reglamento.

"[...]
Artículo 197°. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
[...]
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
[...]" (El énfasis y subrayado son agregados)

Esto mismo lo ha aclarado el OECE en la opinión n.° 051-2021/DTN de 29 de abril de 2021, donde concluye lo siguiente:

"[...]
*3.2. Es posible que determinadas circunstancias ajenas a la voluntad del contratista pudiesen impedir que el expediente técnico del adicional se elabore dentro del plazo prescrito por el Reglamento. **En tal contexto, si este hecho implicase un atraso o paralización que afectase la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, el contratista podrá solicitar y obtener una ampliación de plazo respecto del contrato de ejecución de obra**, conforme a lo previsto en el artículo 197° del Reglamento, siempre que se cumplan las formalidades y el procedimiento respectivo.*
[...]" (El énfasis y subrayado son agregados)

Ahora bien, en el acta de suspensión de plazo n.° 2, firmado el 21 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista argumentó que, *"[...] Mientras se elabore el expediente de adicional con deductivo vinculante, no es posible continuar técnicamente con las actividades correspondientes, por lo que corresponde la suspensión del plazo [...]"*; sin embargo, de la visita de inspección realizada por OCI DAC el 25 de junio de 2025[71], según consta en el acta de inspección de obra n.° 004-2025-OCI/MPDAC-SCC **(Apéndice n.° 42),** se evidenció que el Contratista aún no culminaba con la ejecución de varios componentes que no estaban relacionadas con la aprobación del adicional de obra, tales como:

- Pisos (machihembrado y porcelanato)
- Instalaciones sanitarias
- Aparatos sanitarios
- Instalación de tanque elevado
- Rampa interna para discapacitados
- Instalaciones eléctricas

[71] Durante la ejecución del servicio de control Concurrente (Hito de control n.° 2) a la Obra, cuyo periodo de evaluación fue del 25 de junio al 1 de julio de 2025.

- Artefactos eléctricos
- Pozos a tierra
- Mesa de concreto para cocina
- Pintura
- Sistema de para rayos
- Pinturas
- Instalación de puertas y ventanas
- Equipamiento y mobiliario, y otros

Ante esta situación, el Contratista corría el riesgo de no culminar la ejecución de obra en el plazo establecido en el contrato, incurriendo en una penalidad por mora que la Entidad habría hecho efectivo; a pesar de ello, la Entidad aprobó una suspensión de plazo hasta la elaboración del Adicional de obra que carecía de sustento técnico. El mencionado adicional conllevó a una ampliación de plazo de catorce (14) días calendario, beneficiando al Contratista para que pueda culminar los componentes que presentaban retraso y limitando a la Entidad el cobro de una posible penalidad por mora.

De lo descrito, se concluye que la suspensión de plazo n.° 2 de 21 de junio a 10 de julio de 2025, resultaba improcedente por no ajustarse a la normativa vigente; no obstante, la mencionada suspensión fue aprobada por el inspector de la Obra[72], por el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[73] y por el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[74]; quienes no observaron el procedimiento aplicable.

III. Respecto del Adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante de obra n.° 1

De la revisión y evaluación a la documentación relacionada con la ejecución física y contractual de la Obra, se constató la tramitación y aprobación del Adicional de obra, sustentado en presuntas deficiencias del expediente técnico, dicha modificación contractual fue aprobada mediante resolución gerencial n.° 0244-2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la cual dispone lo siguiente:

"[...]
SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la Ejecución de Obra:** [...], de acuerdo al siguiente detalle:*

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01	*S/. 172,185.38*
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	*S/. 196,557.45*
VARIACIÓN PRESUPUESTAL TOTAL	***S/-24,375.07***

*Con una incidencia sobre el presupuesto de obra del: **-1.56%***
[...]"

Sin embargo, la comisión de control verificó que las consultas sobre, que dieron origen al Adicional de obra, carecían de sustento técnico y se tramitaron inobservando el procedimiento establecido en el Reglamento; asimismo, los responsables de la Entidad omitieron el procedimiento establecido para la autorización, elaboración y aprobación del Adicional de obra, los hechos se detallan a continuación:

[72] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[73] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[74] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V° B° SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V° B° JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V° B° ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V° B° ESPECIALISTA CIVIL

De la elaboración y aprobación del Adicional de obra.

Mediante carta n.° 008-2025-ECE/RL de 26 de mayo de 2025[75] **(Apéndice n.° 37)**; la cual, incluye el informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, el Contratista remitió a la Entidad diversas consultas formuladas por el residente de obra, argumentando deficiencias del expediente técnico.

Posteriormente, la especialista en Supervisión y Liquidación[76], mediante informe n.° 017-2025-MDSAT/GIDUR/SOPL de 29 de mayo de 2025[77] **(Apéndice n.° 44)**, recomendó trasladar el pliego de consultas a la Proyectista, documento que fue dirigido al subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[78]; quien, a través del informe n.° 178-2025-MDSAT-SPOL/BHLM de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 45)** dirigido al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[79]; solicitó la notificación a la Proyectista.

En ese sentido, mediante carta n.° 001-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 5 de junio de 2025[80] **(Apéndice n.° 38)**, la Entidad remitió a la Proyectista las consultas formuladas por el Contratista; es así que, con carta n.° 001-2025/LVM de 10 de junio de 2025; la cual, adjunta el informe n.° 001-2025-ING°.CIVIL.LVM de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, la Proyectista presentó a la Entidad la absolución de las consultas mencionadas, señalando lo siguiente:

"[...]
CONCLUSIONES:

- *Las inconsistencias detectadas obedecen a deficiencias de integración en el expediente técnico. Se recomienda proceder con las regularizaciones mediante informes complementarios, debidamente aprobados por la supervisión y validados por la Entidad. Asimismo, cualquier modificación debe mantenerse dentro del marco legal y contractual.*
- *Las observaciones descritas por el residente han sido evaluadas técnicamente.*
- *Se reitera que todo cambio debe respetar los procedimientos formales establecidos en el artículo 193° del Reglamento de Contrataciones del Estado.*
- *Se insta al contratista a presentar propuestas técnicas completas cuando corresponda así mismo presentar un adicional con deductivo vinculante si las hubiera.*

[...]"

Posteriormente, mediante carta n.° 011-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**; la cual, adjunta el informe n.° 200-2025-MDSAT-SPOL/BHLM de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, la Entidad comunicó al Contratista la absolución de consultas por parte de la Proyectista; en ese sentido, el Contratista mediante carta n.° 013-2025-ECE/GG de 16 de junio de 2025[81] **(Apéndice n.° 48)**, dirigida a la Entidad, solicitó aclaración del documento con el cual la Entidad le comunicó la absolución de consultas, puesto que el asunto consignado no hacía referencia al mencionado hecho, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

[75] Reiterado con carta n.° 012-2025-ECE/RL de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.
[76] Ingeniera Jhoselin Silvia Niño Rimac.
[77] Recibido por el subgerente de Obras Publicas y Liquidaciones el 30 de mayo de 2025.
[78] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[79] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.
[80] Notificada al correo [redacted] el 9 de junio de 2025.
[81] Donde señala: *"[...] Yo, Edving Esteban Cajas, identificado con DNI N° 07506771, en calidad de Gerente General de la empresa Constructora y Consultora GEL S.A.C ejecutor de la obra en referencia, me dirijo a ustedes respetuosamente para solicitar la aclaración respecto a la CARTA N° 011-2025-MDSAT /GIDUR/ ADMR recibida el día 12 de junio del 2025: [...]".*

Imagen n.° 9
Error de asunto en el documento de remisión de absolución de consultas

Santa Ana de Tusi, 12 de junio del 2025

CARTA N° 011-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR

Sr. Edving ESTEBAN CAJAS
Gerente General
Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SAC – C&C GEL S.A.C
(Domicilio: Otr. Antúnez de Mayolo Mza. 300 Lt. L A.H. Antúnez de Mayolo (a dos cuadras del colegio Nuevo Paraíso) Ucayali – coronel Portillo – Callería)
Correo electrónico: edvingec@hotmail.com

ASUNTO : **OBSERVACIONES AL CRONOGRAMA ACTUALIZADO A LA FECHA DE REINICIO DE OBRA**

REFERENCIA : A) INFORME N°200-2025-MDSAT/DSLO/BHLM
B) CARTA N°001-2025-LVM
C) OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. N°34189 DE CENTRO POBLADO DE JUCLACANCHA DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N°2604497

Fuente: carta 011-2025-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 12 de junio de 2025.

Imagen n.° 10
Error en la recomendación en el documento de remisión de absolución de consultas

5. CONCUSIONES:

- Por lo tanto a través de la **CARTA N°001-2025/LVM**, la Ing. Lias Vidal Moya, en su condición de consultor del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 34189 DE CENTRO POBLADO JUCLACANCHA DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO" C.U.I 2604497, **realiza la absolución de consultas presentados por el contratista.**

6. RECOMENDACIONES:

Se recomienda Notificar al CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - C&C GEL S.A.C para el levantamiento de las observaciones al cronograma actualizado a la fecha de reinicio de obra N°01, en función del **Artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra donde se le da un plazo de 07 días calendarios para el levantamiento de las observaciones respectivas.**

Fuente: Informe n.° 200-2025-MDSAT-SPOL/BHLM de 12 de junio de 2025.

Al respecto, la Entidad a través de la carta n.° 013-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, aclaró al Contratista que la carta n.° 011-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, sí correspondía a la absolución de consultas por parte de la Proyectista; luego, el Contratista con carta n.° 015-2025-ECE/GG de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, solicitó al Inspector autorización para poder elaborar el Adicional de obra; consecuentemente, el Inspector mediante carta n.° 004-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 20 de junio de 2025[82]; la cual, adjunta el informe n.° 004-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, informó la ratificación de anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de un adicional de obra y recomendó autorizar al Contratista su elaboración, señalando lo siguiente:

[82] Notificado al Contratista mediante carta n.° 018-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 52)**.

"[...]
Por lo tanto, en mi calidad de Inspector de la obra en referencia, RATIFICO LA ANOTACION EN CUADERNO DE OBRA ANTE LA ENTIDAD CON RELACIÓN A LA NECESIDAD DE EJECUCION DE ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 en función a la ABSOLUCION DE CONSULTAS REALIZADAS POR LA CONSULTORA DE OBRA ING. LIA VIDAL MOYA a través de la ***CARTA N°001-2025/LVM*** *y recomiendo a la Entidad autorizar la presentación formal del expediente técnico y presupuestal del adicional con su correspondiente deductivo vinculante, a fin de continuar con los trámites de evaluación y aprobación, conforme a lo establecido en los artículos 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado [...]"*

Posteriormente, mediante carta n.° 017-2025-ECE/GG de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, el Contratista presentó al inspector de la Obra[83] el expediente técnico del Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)**; el cual, luego de su evaluación, fue remitido por el inspector de la Obra al subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[84] mediante carta n.° 006-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 54)**; posteriormente con informe n.° 253-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones solicitó al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[85] la aprobación del Adicional de obra mediante acto resolutivo.

Finalmente, el expediente técnico del Adicional de obra fue aprobado mediante la resolución Gerencial n.° 0244-2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, en la cual se resolvió lo siguiente:

"[...]
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR*, el* ***EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N°01 CON DEDUCTIVO.VINCULANTE N°01 de la Ejecución de Obra:*** *[...], de acuerdo al siguiente detalle:*

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01	*S/. 172,185.38*
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01	*S/. 196,557.45*
VARIACIÓN PRESUPUESTAL TOTAL	***S/-24,375.07***

Con una incidencia sobre el presupuesto de obra del: ***-1.56%***
[...]"

En la relación a lo mencionado, es preciso indicar que el presupuesto del Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)**, tuvo una incidencia del – 1,56 %, sobre el presupuesto del contrato, debido a que incluyó la deducción de partidas correspondientes a la rampa interior para personas con discapacidad; al respecto, con carta n.° 018-2024-ECE/GERENTE de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el Contratista presentó a la Supervisora la consulta respecto a las incompatibilidades entre la estructura de la rampa interior y la estructura principal, la mencionada consulta fue trasladada a la Entidad mediante carta n.° 10-2024-GJBO-IC-SO de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**; posteriormente, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[86] mediante oficio n.° 057-2024-GIDUR-MDSAT/LAVQ de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)** elevó la consulta a la Proyectista; quien, la absolvió mediante carta n.° 001-2024/LVM de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 59)**; en la cual, recomendó considerar la deducción de la rampa interior.

[83] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[84] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[85] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.
[86] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz.

Finalmente, la absolución de la consulta fue comunicada al Contratista y a la Supervisora mediante oficio n.° 058-2024-GIDUR-MDSAT/LAVQ de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; en ese sentido, de acuerdo con el Adicional de obra, el costo total de la rampa interior deducido ascendió al monto de S/97 109, 82 (Noventa y siete mil ciento nueve con 82/100 soles).

Análisis de las partidas consideradas en el Adicional de obra.

Sobre el particular, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento, una prestación adicional de obra se define como: *"**Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."* (el subrayado es agregado)

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente técnico del Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)** se advirtió que el presupuesto contempló los siguientes componentes:

a) Carpintería de madera (puertas contraplacadas)
b) Sistema de puesta a tierra
c) Drenaje pluvial inc. rejilla metálica
d) Cerco perimétrico y puerta principal
e) Barandas segundo piso
f) Mobiliario y equipamiento según Minedu
g) Flete terrestre

No obstante, de la revisión del expediente del Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)**, se verificó que los componentes citados no cuentan con el sustento técnico que acredite la necesidad de la prestación adicional de obra, conforme se detalla a continuación:

a) Carpintería de madera (puertas contraplacadas)

El expediente técnico del Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)** consignó como justificación de origen y sustento para la modificación de las partidas de puertas, lo siguiente:

"[...]
3.0 ORIGEN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA NO 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE
[...]
3.1 DE LA ARQUITECTURA
3.1.1 Incompatibilidad entre las puertas ya que no están igual a lo que manda el Minedu (Resolución Viceministerial N°104-2019-Minedu).
[...]
4.0 SUSTENTO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE
[...]
4.1 DE LA ARQUITECTURA
4.1.1 Incompatibilidad entre las puertas ya que no están igual a lo que manda el Minedu (Resolución Viceministerial N°104-2019-Minedu).
[...]"

De lo mencionado se advierte que, el Contratista justificó la modificación y sustitución del diseño de las puertas contempladas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 61),** argumentando una supuesta discrepancia frente a las disposiciones de la resolución Viceministerial n.° 104-2019-MINEDU de 30 de abril de 2019; sin embargo, omitió precisar los parámetros técnicos de diseño presuntamente incumplidos; además, la comisión de control verificó que la norma precitada aprueba la Norma Técnica denominada *"Criterios de diseño para locales educativos del nivel de educación inicial"*, disposición que resulta inaplicable al caso en concreto, toda vez que la Obra corresponde a una infraestructura educativa de nivel primaria; aunado a ello, se constató que el Contratista no incorporó los planos con los detalles de las nuevas puertas a instalar.

Por otra parte, respecto a las consultas que dieron origen a la elaboración del Adicional de obra, el Contratista mencionó que el diseño original presentaba incongruencias en los planos y que la utilización de madera cedro se encontraba prohibida por el Decreto Supremo n.° 007-2021-MIDAGRI de 9 de abril de 2021; no obstante, de la revisión a la citada norma, se advirtió que ésta regula exclusivamente el *"Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre"*, sin establecer prohibición alguna para el empleo de madera de cedro en obras civiles, estando permitido su uso previa acreditación de su procedencia legal y al cumplimiento de la normativa forestal aplicable.

Finalmente, el Contratista afirmó que el diseño de las puertas no cumplía con los alcances de la resolución Viceministerial n.° 104-2019-MINEDU de 30 de abril de 2019, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Consulta sobre puertas de madera

- **CONSULTA SOBRE PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA SEGÚN DISEÑO INCL. INSTALACION**

 En el plano de puertas de madera se tiene diferentes incongruencias ya que se tienen detalles que no concuerdan entre ellos, como se indica en la **FIGURA 01**; *asimismo, indica que la madera a usar es de cedro cuando ello está prohibido* según el Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI que establece que está prohibido adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales extraídos sin autorización; así mismo el diseño actual de puertas no cumple con lo establecido en el ítem 9.1.4 Puertas, en el inciso b, correspondiente a la Resolución Viceministerial **N°104-2019- MINEDU,** como se encuentra indicado en la **FIGURA 02;** , así mismo el plano de detalle contempla incompatibilidades

 Figura 02

 b. Las puertas de los ambientes básicos, así como los ambientes de gestión administrativa, pedagógica y de bienestar deben permitir el registro visual hacia el interior del ambiente. Quedan exceptuados del registro visual los depósitos y los SS.HH. implementados en el local educativo.

 Fuente: Resolución Viceministerial **N°104-2019- MINEDU.**

 Germán F. Ayaya Tolo
 INGENIERO CIVIL
 REG. CIP N° 99460

Fuente: Informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025.

De la imagen precedente, se verifica que el Contratista mencionó que las puertas de madera incumplían el literal b) del numeral 9.1.4 del artículo 9° de la resolución Viceministerial n.° 104-2019-MINEDU de 30 de abril de 2019, disposición que exige que las puertas permitan el registro visual hacia el interior del ambiente mediante la incorporación de un visor de vidrio transparente; sin embargo, conforme se expuso en los párrafos anteriores, la referida norma técnica regula de manera exclusiva los criterios de diseño para **locales educativos del nivel inicial**, por lo que su aplicación resulta improcedente en la presente Obra; la cual, corresponde a una infraestructura educativa de nivel primaria.

A pesar de lo mencionado, la comisión de control evidenció que ninguna de las puertas instaladas en la infraestructura cuenta con el visor transparente, verificando que las puertas fueron ejecutadas contradiciendo lo mencionado en la consulta del Contratista, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 12
Puertas de madera instaladas en la Obra, sin visor transparente.



Fuente: Acta de inspección de obra n.° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 13
Puertas de madera instaladas en la Obra, sin visor transparente.



Fuente: Acta de inspección de obra n.° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 14
Puertas de madera instaladas en la Obra, sin visor transparente.



Fuente: Acta de inspección de obra n.° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC de 28 de enero de 2026.

Consecuentemente, el inspector de obra, al omitir la evaluación y detección de las inconsistencias descritas, validó la incorporación de partidas de puertas con precios superiores a los del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, situación que originó un sobrecosto injustificado en perjuicio de la Entidad, dicha variación se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 9
Costo directo de las puertas de madera de acuerdo con el expediente técnico

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.03.09	**Carpintería de madera**				
02.03.09.01	Puerta de madera apanelada P-1 (1.00x2.10m)	m2	4,20	306,71	1 288,18
02.03.09.02	Puerta de madera apanelada P-2 (1.00x2.10m)	m2	18,90	426,06	8 052,53
	Costo directo				**9 340,71**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 10
Costo directo de las puertas de madera de acuerdo con el Adicional de obra

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
01	**Carpintería de madera**				
01.01	Puerta contraplacada de madera P-1 (1.00mx2.40m) inc. marco inst.	und	5,00	1 662,98	8 314,90
01.02	Puerta contraplacada de madera P-2 (1.00mx2.30m) inc. marco inst.	und	4,00	1 612,98	6 451,92
01.03	Puerta contraplacada de madera P-3 (1.00mx2.60m) inc. marco inst.	und	2,00	1 692,98	3 385,96
	Costo directo				**18 152,78**

Fuente: Presupuesto del Adicional de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo mencionado, se concluye que la inclusión de las puertas de madera en el adicional de obra careció de sustento técnico, debido a que el expediente técnico **(Apéndice n.° 61)** contenía la información técnica necesaria para su ejecución; pese a ello, los responsables de la Entidad omitieron sus funciones al autorizar y aprobar una modificación contractual inobservando la normativa aplicable.

b) Sistema de puesta a tierra

De la revisión al expediente del Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)**, se verificó la ausencia de sustento técnico que justifique la incorporación de un (1) sistema de puesta a tierra; no obstante, mediante carta n.° 008-2025-ECE/RL de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, el Contratista trasladó una consulta genérica a la Entidad, realizado por el residente de obra mediante informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, respecto a los pozos a tierra, omitiendo precisar y detallar la observación o deficiencia técnica advertida, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Consulta sobre pozo a tierra donde no especifica la observación

02.06.10 SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

- **CONSULTA SISTEMA DE POZO A TIERRA:**
 a) En las láminas (PLANOS) IE-1 Y IE-2, en planta 1er y 2do nivel; se puede observar que existe un detalle de pozo a tierra en la que se considera la tierra cernida mezclada con 06 dosis de Ecogel; una varilla de cobre de 19 mm x 2.40 m.
 b) En el folio 286- ESPECIFICACIONES TECNICAS del expediente Técnico Aprobado: Ítem 02.06.10, 02.06.10.01: Sistema de Pozo a Tierra hace referencia a una varilla de cobre de 16 mm x 2.50 m; una caja de registro de concreto con tapa con simbología de puesta a tierra de color amarillo, sales químicas similar a THOR – GEL (Contraindicadas por la norma)
 c) En el PRESUPUESTO se puede observar: en el análisis de costos para las partidas 02.06.10.01: Sistema de Pozo a Tierra (se considera 02 Unidades), considera una varilla de cobre de ½" x 2.40 m. marco y tapa para medidor; no contemplando el material Ecogel (sales conductivas) no presupuestado. Considerando un cable eléctrico TW -2AWG-35mm2 para conexión del Sistema A Tierra.

⇨ **Observación:** La Partida 02.06.10.01: Sistema de Pozo a Tierra, requiere

Fuente: Informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025.

La citada consulta fue absuelta por la Proyectista mediante carta n.° 001-2025/LVM de 10 de junio de 2025; la cual, adjunta el informe n.° 001-2025-ING°.CIVIL.LVM de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, en la cual recomendó la inclusión de un tercer pozo a tierra, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

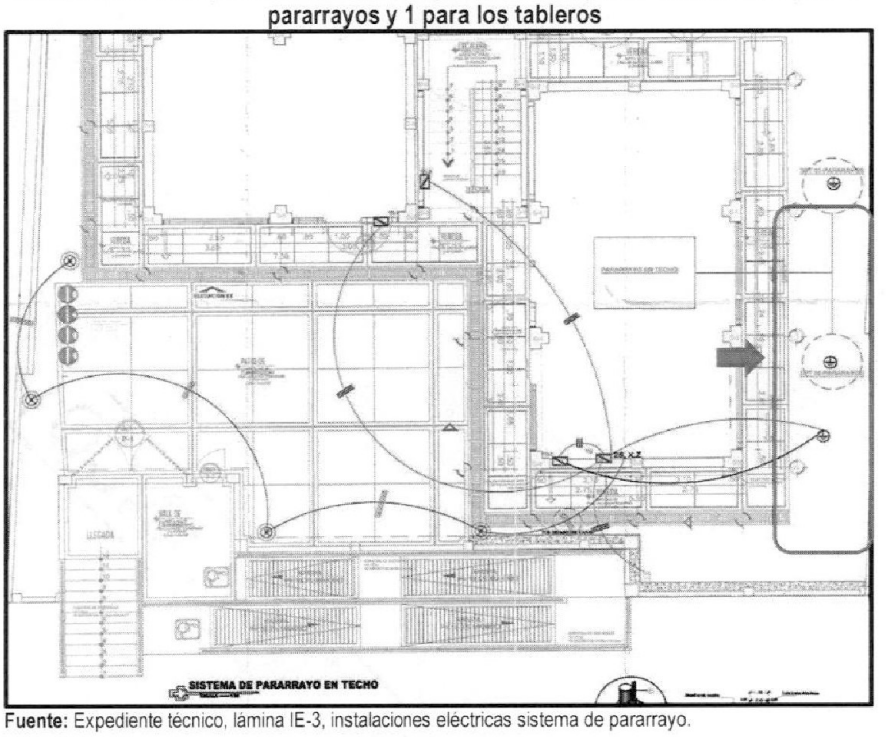
Imagen n.° 16
Absolución de consulta sobre pozo a tierra por parte del Proyectista.

8. **Pozo a tierra:**
No existe especificación completa. Se recomienda incorporar tercer pozo a tierra para cumplimiento de parámetros técnicos.

Fuente: Carta n.° 001-2025/LVM de 10 de junio de 2025.

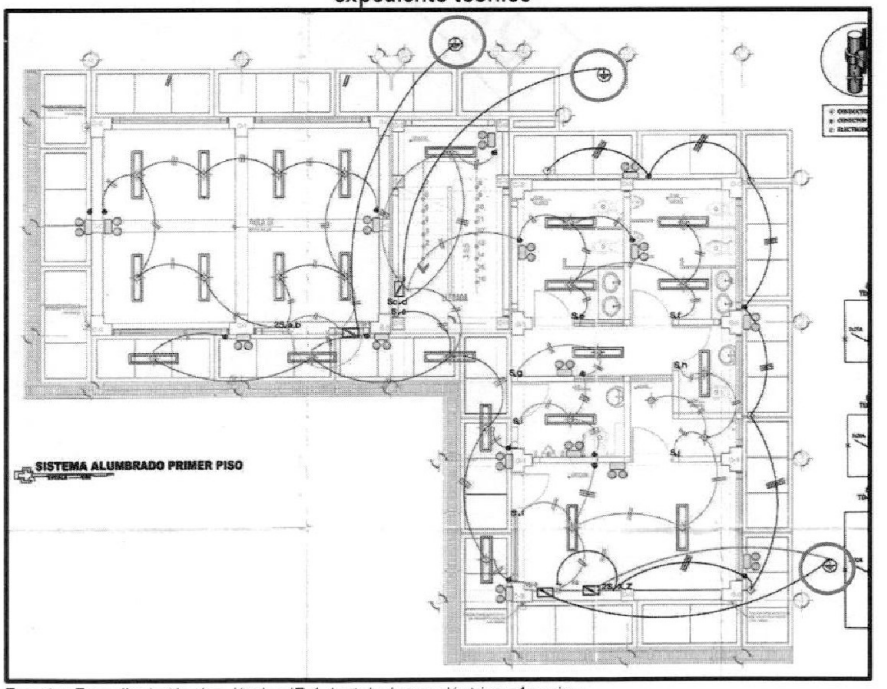
No obstante, la comisión de control verificó que los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)** ya contemplaban de forma expresa el diseño y estructuración de al menos tres (3) pozos a tierra (dos (2) destinados al sistema de pararrayos y uno (1) para los tableros eléctricos), detallando sus respectivas especificaciones técnicas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 17
Ubicación de los 3 pozos a tierra contemplado en el expediente técnico, 2 para el pararrayos y 1 para los tableros



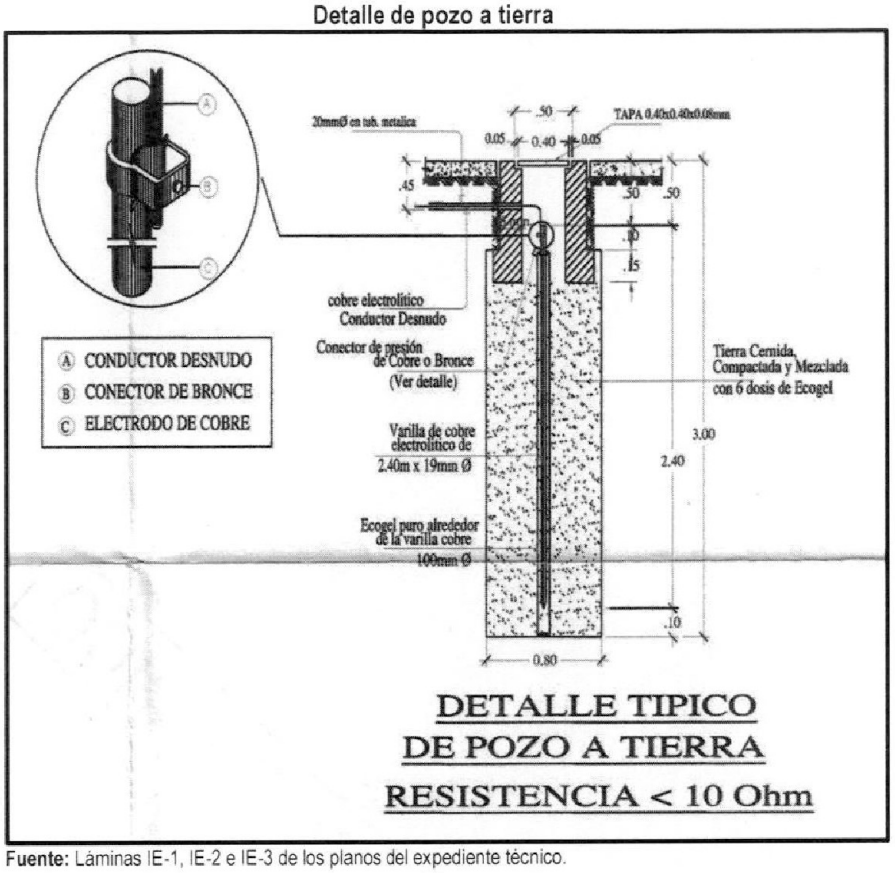
Fuente: Expediente técnico, lámina IE-3, instalaciones eléctricas sistema de pararrayo.

Imagen n.° 18
Ubicación de los 3 pozos a tierra para los tableros eléctricos, contemplado en el expediente técnico



Fuente: Expediente técnico, lámina IE-1, instalaciones eléctricas 1er piso.

Imagen n.° 19
Detalle de pozo a tierra



Fuente: Láminas IE-1, IE-2 e IE-3 de los planos del expediente técnico.

De las imágenes precedentes, se advierte que el plano del sistema de pararrayos (IE-3) prevé tres (3) pozos a tierra y el plano de instalaciones del primer piso (IE-1) proyecta tres (3) pozos a tierra (uno por cada módulo), si bien el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)** consignaba únicamente dos (2) pozos a tierra, el Contratista se encontraba obligado a ejecutar al menos tres (3) pozos a tierra establecidos en los planos, debido a que la Obra se ejecutó bajo el sistema de contratación a **suma alzada**, modalidad donde los planos prevalecen sobre el presupuesto, ocupando el primer lugar en el orden de prelación de acuerdo con el Reglamento; por lo tanto, la ejecución del tercer pozo formaba parte de las obligaciones contractuales del Contratista y no correspondía su reconocimiento mediante un pago adicional.

Asimismo, se constató que el Contratista incrementó el precio de la partida de forma injustificada, fijando un costo directo de S/320,11 (Trescientos veinte con 11/100 soles), en el presupuesto del Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)**, a pesar de que el costo directo pactado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 61),** ascendía a S/213,39. (Doscientos trece con 39/100 soles); en conclusión, la inclusión de un (1) pozo a tierra en el Adicional de obra carecía de sustento técnico; pese a ello, los responsables de la Entidad omitieron sus funciones al autorizar y aprobar una modificación contractual inobservando la normativa aplicable.

c) **Drenaje pluvial incluyendo rejilla metálica**

En referencia a este componente, no se encontró sustento que justifique la inclusión de partidas de drenaje pluvial dentro del Adicional de obra; no obstante, mediante informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, el residente de obra advirtió la omisión de un canal de drenaje pluvial en el sector posterior de la infraestructura, manifestando lo siguiente:

"[...]

* ***OBSERVACIÓN CON RESPECTO AL CANAL DE DRENAJE***
 En la parte posterior de la edificación no existe canal de drenaje, ni en los planos y especificaciones técnicas es necesario un canal de drenaje para proteger a la infraestructura de precipitaciones pluviales (lluvias torrenciales) asi como las aguas que filtran de los llorones del muro de contención por lo que es necesario su construcción del canal de drenaje para el cual se requiere un adicional de obra.

[...]"

La mencionada observación fue absuelta por la Proyectista a través de la carta n.° 001-2025/LVM de 10 de junio de 2025; la cual, adjunta el informe n.° 001-2025-ING°.CIVIL.LVM de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, indicando lo siguiente: *"[...]* ***Nota:*** *En el plano no existe rejas de platinas a las espaldas del módulo de I.E se sugiere al contratista adicionar ya que el agua que cae del muro de contención no tiene un desfogue [...]"*

En tal sentido, de la revisión al expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, se verificó que el proyecto no contemplaba la construcción de drenaje pluvial en la parte posterior de la institución, por lo que sí procedía su inclusión en un adicional de obra por no estar contemplado inicialmente y ser necesario para alcanzar la finalidad del proyecto, este drenaje fue ejecutado por el Contratista, tal como se muestra en la imagen siguiente:

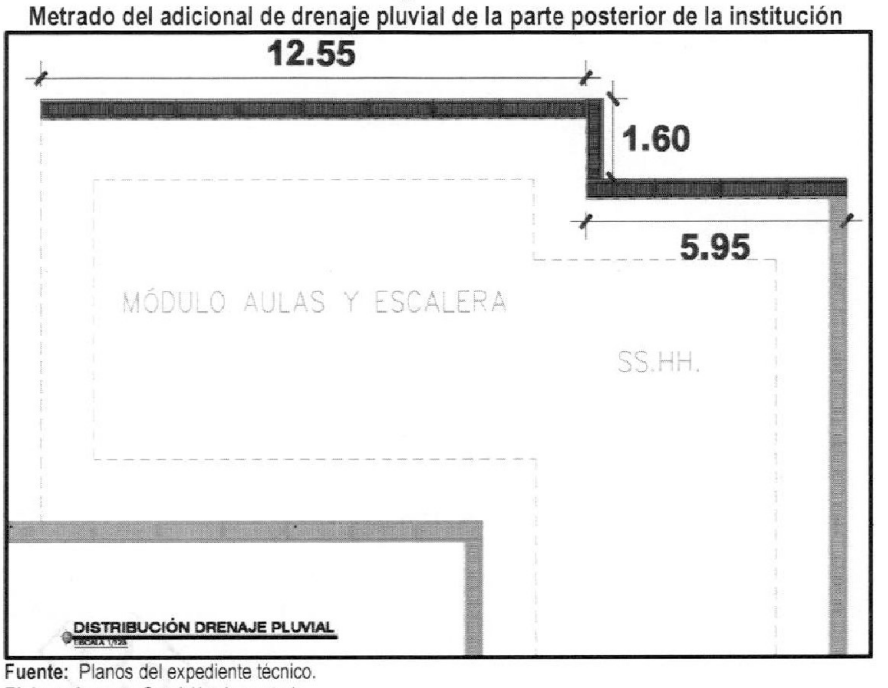
Imagen n.° 20
Drenaje pluvial ejecutado en la parte posterior de la institución



Fuente: Acta de inspección de obra n.° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC de 28 de enero de 2026.

No obstante, mediante la verificación y medición en gabinete realizada a los planos del proyecto, la comisión de control determinó que la longitud real requerida para cubrir el sector omitido ascendía únicamente a 20,10 metros lineales, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Metrado del adicional de drenaje pluvial de la parte posterior de la institución



Fuente: Planos del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, correspondía el reconocimiento exclusivo de 20,10 metros lineales de drenaje pluvial, debiendo mantener los precios unitarios pactados en el contrato, en vista que la solución técnica conservaba el diseño constructivo de las canaletas del proyecto; sin embargo, el Contratista procedió a deducir indebidamente la totalidad de metrados correspondiente a las partidas de drenaje del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, para reincorporarlas en el presupuesto del Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)** con metrados sobredimensionados y precios superiores al del expediente técnico, la diferencia en el pago se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 11
Costo directo de las partidas de drenaje pluvial de acuerdo con el expediente técnico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.13	**Drenaje pluvial**				
03.13.01	Canaleta de concreto en piso con rejilla tipo Y-Y	m	2,72	77,37	210,45
03.13.02	Canaleta de cemento pulido S=1% en corredores	m	30,90	48,31	1 492,78
	Costo directo				**1 703,23**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 12
Costo directo de las partidas de drenaje pluvial de acuerdo con el Adicional de obra

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03	**Drenaje pluvial**				
03.01	Canaleta de concreto en piso con rejilla tipo Y-Y	m	52,90	208,60	11 034,94
03.02	Canaleta de cemento pulido S=1% en corredores	m	52,90	100,00	5 290,00
	Costo directo				**16 324,94**

Fuente: Presupuesto del Adicional n.° 01.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, del análisis, el costo directo del drenaje pluvial que debió haber sido considerado en el Adicional de obra (**Apéndice n.° 35**), con precios del expediente técnico (**Apéndice n.° 61**), se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13

Costo directo real de drenaje pluvial correspondiente al lado posterior de la institución

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03	**Drenaje pluvial**				
03.01	Canaleta de concreto en piso con rejilla tipo Y-Y	m	20,10	77,37	1 555,14
03.02	Canaleta de cemento pulido S=1% en corredores	m	20,10	48,31	971,03
	Costo directo				**2 526,17**

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

A partir de los costos directos identificados, se determinó la existencia de un sobrecosto y perjuicio económico en el componente de drenaje pluvial, conforme al detalle analítico siguiente:

Costo directo adicional n.° 01 (pagado)	16 324,94
Costo directo drenaje expediente	S/ -1 703,23
Costo directo drenaje adicional determinado	S/ -2 526,17
Sobrecosto	**S/12 095,54**

De lo mencionado, se verificó que el Contratista incluyó las partidas del drenaje pluvial con metrados sobredimensionados y precios superiores al del expediente técnico, sin la justificación correspondiente; pese a ello, los responsables de la Entidad omitieron sus funciones al autorizar y aprobar una modificación contractual inobservando la normativa aplicable.

d) **Cerco perimétrico y puerta principal**

Este componente agrupó las siguientes partidas:

- 04.01 Cerco perimétrico con reja metálica
- 05.01 Puerta metálica según diseño planteado
- 05.02 Techado con teja andina
- 05.03 Piso de cemento pulido

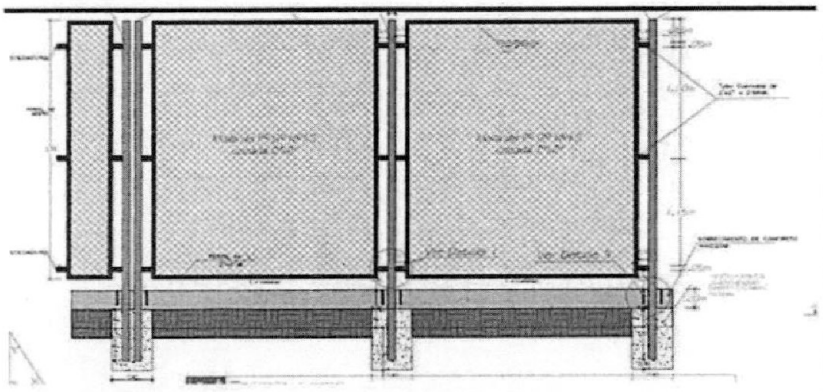
De la revisión al expediente del Adicional de obra (**Apéndice n.° 31**), se verificó que no existe sustento que justifique la modificación del diseño original del cerco perimétrico, para ser incluido dentro de una prestación adicional de obra. No obstante, mediante informe n.° 001-2025-ING°.CIVIL.LVM de 9 de junio de 2025[87] (**Apéndice n.° 32**), el residente de obra formuló una consulta genérica referida al cerco perimétrico y al portón principal, omitiendo detallar o precisar la deficiencia técnica que pretendía advertir, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[87] Consulta que fue presentada a la entidad mediante carta n.° 008-2025-ECE/RL de 26 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 37**).

Imagen n.° 22
Consulta sobre cerco perimétrico donde no especifica la observación

- **CONSULTA SOBRE EL CERCO METALICO Y EL PORTON PRINCIPAL**

 En los planos se tiene incompatibilidad con el presupuesto, ya que se tiene dibujos que no aparecen el presupuesto. Asimismo, siendo el sistema de contratación a suma alzada donde los planos mandan, como es el ejemplo de cerco metálico y portón principal ya que en los planos aparece más en el presupuesto no. ⇦



Fuente: Carta n.° 008-2025-ECE/RL de 26 de mayo de 2025.

Posteriormente, en el asiento n.° 35 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 24)**, de 14 de junio de 2025, el residente de obra anotó lo siguiente:

> *"[...]*
> *SE COMUNICA AL INSPECTOR DE OBRA QUE, DURANTE LA GESTION DE ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA EJECUCION DEL CERCO PERIMETRICO, SE HA VERIFICADO QUE LA MALLA ESPECIFICADA Y EL PORTON PRINCIPAL EN EL EXPEDIENTE TECNICO NO SE ENCUENTRAN LOS DETALLES DE MATERIALES A USAR TAMPOCO NO ES DISPONIBLE EN EL MERCADO LOCAL, LO QUE PODRIA GENERAR RETRASOS EN LA EJECUCION DEL CERCO Y PORTON PRINCIPAL.*
> *POR LO EXPUESTO SE SOLICITA LA AUTORIZACION PARA EL USO DE UNA MALLA ALTERNATIVA, TAMBIEN EN EL PORTON PRINCIPAL CUYAS CARACTERISTICAS TECNICAS SON SIMILARES O SUPERIORES A LAS ESPECIFICADAS ORIGINALMENTE, GARANTIZANDO ASI SU FUNCIONALIDAD, RESISTENCIA Y DURABILIDAD."*

En esa línea, a través de la carta n.° 014-2025-ECE/GG de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, el Contratista solicitó formalmente el cambio de materiales del portón y del cerco perimétrico, aduciendo una presunta falta de comercialización en el mercado local, de los insumos considerados en los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**; sin embargo, no adjuntó el estudio de mercado que sustente el mencionado desabastecimiento.

Pese a la falta de sustento técnico del Contratista, los representantes de la Entidad promovieron la modificación del diseño original a partir de una visita de campo, conforme consta en el asiento n.° 42 del cuaderno de obra digital de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, donde el residente anotó lo siguiente:

> *"[...]*
> *HOY SE CONTO CON LA VISITA DEL GERENTE DE OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE TUSI, EL INSPECTOR JUNTO Y EL FUNCIONARIO VERIFICARON EL AVANCE, RECOMENDANDO AL CONTRATISTA QUE SE REALICE* ***LA MEJORA EN EL ESPACIO VACIO QUE***

ESTA JUNTO AL MURO DE CONTENCION ENTRE LA PUERTA PRINCIPAL. *PARA DAR UN USO ADECUADO EL ESPACIO* ***Y EL CAMBIO DE MALLA METALICA POR REJA METALICA,*** *ESTO PARA DAR MAYOR SEGURIDAD A LOS TRANSEUNTES POR CONTAR CON MURO ALTO Y PROTEGER CUALQUIER PELIGRO EN EL FUTURO.* (El énfasis es agregado)
[...]"

Esta anotación fue validada por el inspector de obra en el asiento n.° 44 del cuaderno de obra digital, de 21 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, donde solicitó al Contratista realizar las modificaciones necesarias mediante una prestación adicional, señalando lo siguiente:

"[...]
HABIENDO REALIZADO LA VISITA IN SITU EL DIA 21 DE JUNIO DEL 2025, EN PRESENCIA DEL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL EQUIPO TECNICO DE LA ENTIDAD, PARA VERIFICAR LOS AVANCES DE LA OBRA, Y ASI MISMO, QUE HABIENDO RECEPCIONADO LA CARTA Nº 013-2025-ECE/RL, PRESENTADO POR EL CONTRATISTA [...], MEDIANTE LA CUAL SOLICITA CAMBIO DE MATERIAL DEL PORTÓN Y CERCO PERIMÉTRICO, POR LO TANTO, ***TOMANDO LA CONSIDERACIONES DEL EQUIPO TECNICO DE LA ENTIDAD****, SE SOLICITA AL CONTRATISTA QUE CONSIDERE SU IMPLEMENTACIÓN MEDIANTE UN ADICIONAL DEDUCTIVO Y/O AMPLIACIÓN DE METAS SEGÚN CORRESPONDA.*
1.CERCO PERIMÉTRICO (CAMBIO DE DISEÑO):
SE HA PROPUESTO MODIFICAR EL DISEÑO INICIAL DEL CERCO PERIMÉTRICO, PLANTEANDO UN CAMBIO DE MALLA POR REJA METÁLICA*, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:*
AL TURA: 2.00 METROS EN LA PARTE POSTERIOR DEL TERRENO Y 1.20 METROS EN LOS LATERALES.
MATERIALES:
* *POSTES PARANTES: TUBO RECTANGULAR DE 3" X 2.5"*
* *REFUERZO HORIZONTAL Y VERTICAL: TUBOS DE 2" X 1" X 2.5*

2. ESPACIO LATERAL JUNTO A LA PUERTA PRINCIPAL:
SE REQUIERE LA EJECUCIÓN DE UNA MEJORA EN LA ZONA LATERAL DE LA PUERTA PRINCIPAL*, LA CUAL COMPRENDE:*
* *TECHAR EL ÁREA CON TEJA ANDINA.*
* *COLOCAR PISO PULIDO EN EL ÁREA.*
* *INSTALACIÓN DE UNA PUERTA DE ACCESO QUE CIERRE EL ESPACIO.*

[...]" (El énfasis es agregado)

Al respecto, la propuesta de los representantes de la Entidad fue ratificada por el inspector de la Obra[88], mediante carta n.° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de junio de 2025; la cual, incluye el informe n.° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 **(Apéndice n.° 40)**, donde comunicó al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[89] la suspensión de plazo n.° 2 y las sugerencias de cambio de diseño y mejoras, señalando lo siguiente:

"[...]
Así mismo se hace conocimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por el equipo técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, durante su última visita a la obra, a fin de que se considere su implementación mediante un adicional deductivo y/o ampliación de metas según corresponda a base de sus consultas realizadas por su persona.
1. Cerco Perimétrico (Cambio de diseño):

[88] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[89] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.

Se ha propuesto modificar el diseño inicial del cerco perimétrico, planteando un cambio de malla por reja metálica, con las siguientes características:

*✓ **Altura:** 2.00 metros en la parte posterior del terreno y 1.20 metros en los laterales.*

*✓**Materiales:***

- *Postes parantes: Tubo rectangular de 3" x 2.5"*
- *Refuerzo horizontal y vertical: Tubos de 2" x 1" x 2.5*

2. Espacio lateral junto a la puerta principal:

Se requiere la ejecución de una mejora en la zona lateral de la puerta principal, la cual comprende:

*✓Techar el área con **teja andina**.*

*✓Colocar **piso pulido** en el área.*

*✓Instalación de una **puerta de acceso** que cierre el espacio.*

[...]" (El subrayado es agregado)

De lo mencionado, se advierte que el cambio de diseño del cerco perimétrico y la mejora del espacio junto al portón fueron propuestos por el área usuaria de la Entidad, sin existir un sustento técnico válido para su modificación; sumado a ello, el expediente técnico **(Apéndice n.° 61),** ya contaba con precios definidos de las partidas necesarias para la mejora del espacio al lado del portón principal; sin embargo, el Contratista colocó nuevas partidas con nuevos precios sin adjuntar las cotizaciones que lo sustenten, tal es el caso del cerco perimétrico, portón principal y la teja andina; en ese sentido, se pudo verificar que los análisis de precios unitarios de las partidas involucradas no se encuentran detalladas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 23

Análisis de precio unitario de la nueva partida de cerco perimétrico en donde no se detalla los materiales a usar

04.01	CERCO PERIMETRICO CON REJA METALICA					
m/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000			Costo unitario directo por : m	668.09
Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
OPERARIO		hh	1.0000	0.8000	28.10	22.48
PEON		hh	2.0000	1.6000	19.99	31.98
						54.46
Equipos						
HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	54.46	1.63
SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 AMP		hm	1.2500	1.0000	12.00	12.00
						13.63
Subcontratos						
CERCO METALICO CON REJA METALICA		m		1.0000	600.00	600.00
						600.00

Fuente: Presupuesto del Adicional de obra.

Imagen n.° 24

Análisis de precio unitario de la nueva partida de portón principal en donde no se detalla los materiales a usar

05.01	PUERTA METALICA SEGUN DISEÑO PLANTEADO					
glb/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000			Costo unitario directo por : glb	3,848.09
Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
Mano de Obra						
OPERARIO		hh	1.2500	1.0000	28.10	28.10
PEON		hh	1.2500	1.0000	19.99	19.99
						48.09
Materiales						
PUERTA METALICA PRINCIPAL SEGUN DISEÑO		glb		1.0000	3,800.00	3,800.00
						3,800.00

Fuente: Presupuesto del Adicional de obra.

Imagen n.° 25
Análisis de precio unitario de la nueva partida de teja andina en donde no se detalla los materiales a usar

05.02	TECHADO CON TEJA ANDINA					
glb/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000			Costo unitario directo por : glb	2,054.46
Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
OPERARIO		hh	1.0000	0.8000	28.10	22.48
PEON		hh	2.0000	1.6000	19.99	31.98
						54.46
	Materiales					
TEJA ANDINA		glb		1.0000	2,000.00	2,000.00
						2,000.00

Fuente: Presupuesto del Adicional de obra.

Al respecto, en el siguiente cuadro se muestra el costo directo del nuevo cerco perimétrico, portón principal y las partidas de mejora del espacio al lado del portón, con precios considerados en el Adicional de obra (**Apéndice n.° 35**):

Cuadro n.° 14
Costo directo de las partidas de cerco perimétrico y del portón principal de acuerdo con el Adicional de obra

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
04	**Drenaje pluvial**				
04.01	Cerco perimétrico con reja metálica	m	50,32	668,09	33 618,29
05	**Puerta principal**				
05.01	Puerta metálica según diseño planteado	glb	1,00	3 848,09	3 848,09
05.02	Techado con teja andina	glb	1,00	2 054,46	2 054,46
05.03	Piso cemento pulido	m2	6,00	162,89	977,34
	Costo directo				**40 498,18**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

No obstante, el expediente técnico (**Apéndice n.° 61**) ya contaba con partidas definidas para la mejora del espacio al lado del portón, como es la partida de teja andina y el piso de cemento pulido; por tanto, dado que el Contratista no justificó técnicamente ningún aumento de precio, los precios que se debieron pagar por todas estas partidas corresponden a los del expediente técnico, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Costo directo de las partidas de cerco perimétrico y del portón principal de acuerdo con el expediente técnico

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.03.08.01	Cobertura teja andina e= 5mm inc. accesorios de fijación	m2	6,00	152,25	913,50
03.05.01.02	Puerta de acceso principal según diseño	m	1,00	2 550,00	2 550,00
03.05.01.03	Cerco perimétrico metálico	m	50,32	524,81	26 408,44
03.09.02	Vereda de concreto f'c=175 kg/cm2 acab. Frotachado y bruñado	m2	6,00	54,50	327,00
	Costo directo				**30 198,94**

Fuente: Presupuesto del Adicional n.° 01.
Elaborado por: Comisión de control.

Del análisis realizado, se advierte que el cambio de diseño del cerco perimétrico y portón principal era improcedente debido a que no existe sustento técnico que lo justifique; asimismo, el Contratista incluyó las partidas involucradas con precios que no correspondían, generando un costo directo adicional de S/10 299,24 (Diez mil doscientos noventa y nueve con 24/100 soles) en comparación al expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**; pese a ello, los responsables de la Entidad omitieron sus funciones al autorizar y aprobar una modificación contractual inobservando la normativa aplicable.

e) **Barandas segundo piso**

En el expediente del Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)** no se encontró sustento alguno que justifique el aumento de 1,20 m de baranda metálica; no obstante, en el asiento n.° 44 del cuaderno de obra digital, de 21 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, existe una anotación relacionada a la baranda metálica, donde el inspector señaló lo siguiente:

> *"[...] POR LO TANTO, **TOMANDO LA CONSIDERACIONES DEL EQUIPO TECNICO DE LA ENTIDAD**, SE SOLICITA AL CONTRATISTA QUE CONSIDERE SU IMPLEMENTACIÓN MEDIANTE UN ADICIONAL DEDUCTIVO Y/O AMPLIACIÓN DE METAS SEGÚN CORRESPONDA.*
> *[...]*
> *3. SEGUNDO NIVEL - SEGURIDAD:*
> *EN EL SEGUNDO NIVEL DE LA EDIFICACIÓN, **SE HA IDENTIFICADO UN ESPACIO SIN PROTECCIÓN**. POR TANTO, SE SOLICITA **LA ADICIÓN DE UNA BARANDA METÁLICA** O DE MATERIAL RESISTENTE Y SEGURO, QUE BRINDE SEGURIDAD A LOS USUARIOS Y CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES MINIMOS DE ALTURA ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA.*
> *[...]"* (El énfasis es agregado)

Esta necesidad fue ratificada por el inspector de obra[90] mediante carta n.° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de junio de 2025; la cual, incluye el informe n.° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 **(Apéndice n.° 40)**, dirigida a la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Así mismo se hace conocimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas por el equipo técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, durante su última visita a la obra, a fin de que se considere su implementación mediante un adicional deductivo y/o ampliación de metas según corresponda a base de sus consultas realizadas por su persona.*
> *[...]*
> ***3. Segundo nivel- Seguridad:***
> *En el segundo nivel de la edificación, se ha identificado un espacio sin protección. Por tanto, se solicita la **adición de una baranda metálica** o de material resistente y seguro, que brinde seguridad a los usuarios y cumpla con los estándares mínimos de altura establecidos en la normativa.*
> *[...]"* (El subrayado es agregado)

Al respecto, se advierte que, si bien existía una justificación técnica para la inclusión de la baranda metálica, el inspector no precisó la ubicación exacta donde se instalaría la citada estructura; asimismo, el Contratista tampoco indicó la ubicación de la estructura como parte del sustento para el Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)**.

[90] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.

Sin perjuicio a lo anterior, este componente debió ser observado por el inspector de la Obra, debido a que el Contratista incrementó el precio unitario de la partida respecto al precio del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, sin contar con el sustento técnico o estudio de mercado que lo justificara, las modificaciones en los precios unitarios se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n. °26
Análisis de precio unitario de la partida de baranda metálica h=0.90 m, del expediente técnico

02.03.11.02	BARANDA METALICA TUBO F°G° 2" e=3/16" H=0.90m, S/DISEÑO PINTADO ESMALTE C/ANTICORROSIVO				
m/DIA 20.0000	EQ. 20.0000		Costo unitario directo por : m		61.58
Descripción Recurso	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
Mano de Obra					
OPERARIO	hh	1.0000	0.4000	27.57	11.03
OFICIAL	hh	1.0000	0.4000	21.68	8.67
					19.70
Materiales					
PERNO Y TUERCA DE 5/16"	u		0.6645	0.68	0.45
TORNILLO DE FIJACION DE 1 1/2"	u		2.5806	0.40	1.03
TARUGO	u		2.6581	0.55	1.46
TARUGO PLASTICO 1 1/2"X1/2"	u		2.5806	0.42	1.08
SOLDADURA CELLOCORD	kg		0.6645	15.30	10.17
BASE ANTICORROSIVA ZINCROMATO	gal		0.0060	27.12	0.16
CANOPLA DE FIERRO DE 2"	pza		0.6452	1.27	0.82
PINTURA ESMALTE	gal		0.0060	58.00	0.35
PLANCHA DE FIERRO 2.44x1.22X E=1/4"	pl		0.0038	402.00	1.53
TUBO FIERRO GALVANIZADO 2"	m		0.9000	25.00	22.50
					39.55
Equipos					
HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	19.70	0.99

Ing. Vida Moya
INGENIERO CIVIL
CIP 160209

Fuente: Presupuesto del expediente técnico.

Imagen n.° 27
Análisis de precio unitario de la partida de baranda metálica h=0.90 m, del Adicional n.° 01

06.01	BARANDA METALICA TUBO F°G° 2" e=3/16" H=0.90m, S/DISEÑO PINTADO ESMALTE C/ANTICORROSIVO				
m/DIA MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : m		841.73
Descripción Recurso	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
Mano de Obra					
OPERARIO	hh	1.0000	8.0000	28.10	224.80
OFICIAL	hh	1.0000	8.0000	22.09	176.72
					401.52
Materiales					
PLANCHA DE FIERRO 2.44x1.22xE=1/4"	pln		0.8000	402.00	321.60
PINTURA ESMALTE	gal		0.6500	58.00	37.70
TARUGO	und		2.6581	0.55	1.46
TARUGO PLASTICO 1 1/2"x2".	und		2.5806	0.55	1.42
TORNILLO DE FIJACION DE 1 1/2"	und		2.5806	0.40	1.03
SOLDADURA CELLOCORD	kg		0.6645	15.96	10.61
PERNO Y TUERCA DE 5/16"	und		0.6645	0.68	0.45
BASE ANTICORROSIVA ZINCROMATO	gal		0.0060	27.12	0.16
CANOPLA DE FIERRO DE 2"	pza		0.6452	1.27	0.82
CANAL UNISTRUT 1 5/8" x1 5/8" x3 MTR					
TUBO FIERRO GALVANIZADO 2"	m		0.9000	20.00	18.00
					393.25
Equipos					
HERRAMIENTAS MANUALES	%mo		5.0000	401.52	20.08
EQUIPO DE CORTE Y SOLDEO	hm	0.5000	4.0000	6.72	26.88
					46.96

Ing. Hernán M. Anaya Soto
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 99460

Fuente: Presupuesto del Adicional n.° 01

De las imágenes precedentes, se advierte que el Contratista aumentó el precio unitario de la partida correspondiente a la baranda metálica de 0,90 m de altura, ello sin sustento técnico alguno, el costo directo se incrementó de S/61,58 (Sesenta y un con 58/100 soles) a S/841,73 (Ochocientos cuarenta y un con 73/100 soles) por metro lineal de baranda, siendo un precio que se encuentra por encima de lo ofertado por el Contratista al momento del procedimiento de selección; al respecto, la diferencia de precios por los 1,20 m de baranda metálica, se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n. ° 16

Costo directo de la partida de baranda de acuerdo con el precio del expediente técnico

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.03.11	**Carpintería metálica inc. base anticorrosiva y pintura esmalte**				
02.03.11.02	Baranda metálica tubo F°G° 2" e=3/16" H=0.90 m, s/diseño pintado esmalte c/anticorrosivo	m	1,20	64,58	77,50
	Costo directo				**77,50**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 17

Costo directo de la partida de baranda de acuerdo con el Adicional de obra

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
06	**Barandas segundo piso**				
06.01	Baranda metálica tubo F°G° 2" e=3/16" H=0.90 m, s/diseño pintado esmalte c/anticorrosivo	m	1,20	841,73	1 010,08
	Costo directo				**1 010,08**

Fuente: Presupuesto del Adicional de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

A partir de la comparación, se determinó el sobrecosto generado en la citada partida conforme al detalle siguiente:

- Costo directo aprobado y pagado en el adicional n.° 01:	S/ 1 010,08
- Costo directo real determinado con precios contractuales:	S/ -77,50
Costo directo en exceso de la partida	**S/ 932,58**

De la evaluación efectuada se determinó que, si bien correspondía el reconocimiento de los 1,20 metros de baranda metálica por seguridad, su costo debió calcularse teniendo en consideración el precio del expediente técnico (**Apéndice n.° 61**); además, el Contratista no adjuntó cotizaciones que sustenten el incremento del precio de los insumos; pese a ello, los responsables de la Entidad omitieron sus funciones al autorizar y aprobar una modificación contractual inobservando la normativa aplicable.

f) **Mobiliario y equipamiento según Minedu**

De la evaluación efectuada al Adicional de obra, se determinó que los precios unitarios correspondientes a los componentes de mobiliario y equipamiento fueron incrementados de forma injustificada, estableciendo costos superiores a los originalmente pactados en el contrato principal; al respecto, el Adicional de obra (**Apéndice n.° 35**), consignó como justificación de origen y sustento lo siguiente:

"[...]
3.0 ORIGEN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA NO 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE
[...]
3.3 DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO
3.3.1 Incompatibilidad de precios ofertados con el de mercado.
[...]
4.0 SUSTENTO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE
[...]
4.3 DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO
4.3.1 Incompatibilidad de precios ofertados con el de mercado.
[...]"

De lo mencionado, se advierte que el Contratista no sustentó técnicamente la variación de precios, solamente indicó que hay *una "Incompatibilidad de precios ofertados con el de mercado"*; sin embargo, esos precios fueron ofertados por el Contratista durante el procedimiento de selección, no habiendo observaciones de su parte; asimismo, durante la ejecución de la Obra el Contratista tampoco realizó observaciones respecto a los precios del expediente técnico; asimismo, en el Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)** no adjuntó estudios de mercado o informe que sustente con evidencias la incompatibilidad de precios.

Se debe recordar que, durante el procedimiento de selección los postores tienen la oportunidad de realizar sus consultas y observaciones; sin embargo, el Contratista no formuló consulta y/u observación; por el contrario, presentó su oferta económica[91] **(Apéndice n.° 63)** de acuerdo con las bases y su declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico; tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 28
Presentación de oferta económica del Contratista

ANEXO N° 6
OFERTA ECONÓMICA
ÍTEM N° ÚNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDSAT/OBRAS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 34189 DE CENTRO POBLADO JUCLACANCHA, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO c.u.i. 2604497	S/ 1,560,725.95
TOTAL: UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 95/100 SOLES	**S/ 1,560,725.95**

El precio de la oferta en **SOLES** incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Santa Ana de Tusi, 27 de Mayo del 2024

GEL S.A.C.
Edwin Cajas

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 6 de la oferta económica presentada por el Contratista.

[91] La oferta económica fue ratificada con los documentos presentados a la Entidad para el perfeccionamiento de contrato mediante carta n.° 011-2024-C&C GEL S.A.C./ECE-G de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**.

Imagen n.° 29
Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2024-MDSAT/OBRAS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 34189 DE CENTRO POBLADO JUCLACANCHA, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION DEL DEPARTAMENTO DE PASCO C.U.I. 2604497,** de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Santa Ana de Tusi, 27 de Mayo del 2024

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 3 de la oferta económica presentada por el Contratista.

De las imágenes precedentes, se advierte que el Contratista realizó su oferta económica conociendo todos los alcances del expediente técnico; en ese sentido, presentó su declaración jurada de cumplimiento.

Por otra parte, el artículo 160° del Reglamento, menciona que para las modificaciones previstas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe cumplir los siguientes requisitos y formalidades:

> *"[...]*
> *a) **Informe técnico legal que sustente**: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) **que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes** [...].* (El énfasis y subrayado son agregados).
> *[...]"*

No obstante, el Contratista no presentó ninguno de estos sustentos; además, el inspector de obra, teniendo conocimiento pleno del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)** y del Reglamento, no habría observado la inclusión de los mobiliarios y equipamiento en el Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)**, puesto que no existía sustento alguno para que estas partidas formen parte de una prestación adicional de obra; sumado a ello, no refutó los nuevos precios considerados por el Contratista; por ejemplo, en caso de la cocina de cuatro hornillas, su costo directo aumentó de S/950,00 (Novecientos cincuenta con 00/100 soles) a S/5 900,00 (Cinco mil novecientos con 00/100 soles) sin una justificación válida.

En tal sentido, la comisión de control realizó una comparación de las partidas de mobiliarios y equipos que formaron parte del Adicional de obra (**Apéndice n.° 35**), con los precios del expediente técnico (**Apéndice n.° 61**), lo mencionado se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n. ° 18

Costo de mobiliario y equipamiento de acuerdo con el expediente técnico

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
04	**Mobiliario y equipamiento**				
04.01	**Área educacional**				
04.01.01	Carpetas para aula incl/sillas	u	16,00	220,00	3 520,00
04.01.02	Escritorio para docente	u	1,00	445,00	445,00
04.01.03	Pizarra acrílica 1.40x3.00	u	1,00	110,00	110,00
04.02	**Área administrativa**				
04.02.01	Escritorio para atención incl/sillas	u	1,00	717,00	717,00
04.02.02	Mesa de trabajo para reuniones	u	1,00	750,00	750,00
04.02.03	Sillas de recepción	u	3,00	95,00	285,00
04.02.04	Estante de melamine	u	1,00	315,00	315,00
04.03	**Ambientes de servicio**				
04.03.01	Mesas para comedor incl/sillas	u	4,00	590,00	2 360,00
04.03.02	Cocina de cuatro hlasornillas	u	1,00	950,00	950,00
04.03.03	Estante de metalico	u	4,00	85,00	340,00
04.04	**Área de innovación**				
04.04.01	Mesas para aula de innovación incl/sillas	u	4,00	540,00	2 160,00
04.04.02	Escritorio para docente	u	1,00	445,00	445,00
04.04.03	Pizarra acrilica 1.40x3.00	u	1,00	110,00	110,00
04.04.04	Pantalla interactiva	u	1,00	14 491,53	14 491,53
	Costo directo				**26 998,53**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 19

Costo de mobiliario y equipamiento de acuerdo con el Adicional de obra

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
07	**Mobiliario y equipamiento**				
07.01	**Área educacional**				
07.01.01	Carpetas para aula incl/sillas	u	16,00	305,09	4 881,44
07.01.02	Escritorio para docente	u	1,00	610,17	610,17
07.01.03	Pizarra acrílica 1.40x3.00	u	1,00	110,00	110,00
07.02	**Área administrativa**				
07.02.01	Escritorio para atención incl/sillas	u	1,00	1 932,20	1 932,20
07.02.02	Mesa de trabajo para reuniones	u	1,00	1 949,15	1 949,15
07.02.03	Sillas de recepción	u	3,00	59,32	177,96
07.02.04	Estante de melamine	u	1,00	1 779,66	1 779,66
07.03	**Ambientes de servicio**				
07.03.01	Mesas para comedor incl/sillas	u	4,00	1 525,42	6 101,68

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
07.03.02	Cocina de cuatro hornillas	u	1,00	5 900,00	5 900,00
07.03.03	Estante de metalico	u	4,00	249,00	996,00
07.04	**Área de innovación**				
07.04.01	Mesas para aula de innovación incl/sillas	u	4,00	551,20	2 204,80
07.04.02	Escritorio para docente	u	1,00	610,17	610,17
07.04.03	Pizarra acrilica 1.40x3.00	u	1,00	110,00	110,00
07.04.04	Pantalla interactiva	u	1,00	14 491,53	14 491,53
	Costo directo				**41 854,76**

Fuente: Presupuesto del Adicional de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, se advierte que no existía sustento técnico que justifique la modificación de precios de las partidas precitadas en los cuadros anteriores, puesto que los mobiliarios y equipos entregados por el Contratista son los mismos que fueron requeridos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**; no obstante, el Contratista elaboró el Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)** con precios que no correspondían; pese a ello, los responsables de la Entidad omitieron sus funciones al autorizar y aprobar una modificación contractual inobservando la normativa aplicable.

g) Flete terrestre

De la revisión realizada al Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)**, se verificó la ausencia de sustento técnico que justificara la incorporación de la partida para flete terrestre; asimismo, se advierte la omisión del cálculo detallado que dio origen al precio final; además, se verificó que el análisis de precios unitarios del Adicional de obra no detalla los recursos o servicios a utilizar, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 30
Análisis de precio unitario de la partida de flete terrestre del Adicional n.° 01

08.01	FLETE TERRESTRE					
glb/DIA	MO.	EQ.		Costo unitario directo por : glb		5,500.00
Descripción Recurso		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
Subcontratos						
SC FLETE TERRESTRE		glb		1.0000	5,500.00	5,500.00
						5,500.00

Fuente: Presupuesto del Adicional de obra.

De lo mencionado, se verificó que el precio de la partida no se encuentra debidamente sustentado; además, su inclusión debió ser observada debido a que los componentes del Adicional de obra, no eran procedentes por carecer de sustento técnico, de acuerdo a lo sustentado en párrafos anteriores; pese a ello, los responsables de la Entidad omitieron sus funciones al autorizar y aprobar una modificación contractual inobservando la normativa aplicable.

De la conformidad, trámite y pago de la valorización del Adicional de obra

Al respecto, mediante carta n.° 022-2025-ECE/GG de 31 de julio de 2025; la cual, adjunta el informe n.° 008-2025-RO-GHAS de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, el Contratista presentó al inspector la valorización del Adicional de obra **(Apéndice n.° 66)**, informando la ejecución al 100 % de las partidas que lo contienen. Posteriormente, el inspector de obra[92], a través de la carta n.° 011-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 15 de agosto de 2025; la cual, incluye el informe n.° 011-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 **(Apéndice n.° 67)** dirigida a la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, otorgó la conformidad a la valorización del Adicional de obra, confirmando el avance físico del 100 % de la totalidad de las partidas.

En esa línea, el subgerente de obras Públicas y Liquidaciones[93], ratificó la conformidad a la mencionada valorización con informe n.° 316-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, dirigido al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[94]; quien, con informe n.° 0217-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, dirigido al gerente Municipal, ratificó la conformidad a la valorización del Adicional de obra. Consecuentemente, el pago de la citada valorización se hizo efectivo a través de las notas de pago n.os 1574.25.244.2502480, 1574.25.81.2502512, y 1574.25.81.2502532 de 9, 12 y 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, respectivamente, por el monto total de S/172 185,38 (Ciento setenta y dos mil ciento ochenta y cinco con 38/100 soles).

Análisis de la procedencia del Adicional de obra

Como se expuso previamente, mediante carta n.° 004-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 20 de junio de 2025; la cual, contiene el informe n.° 004-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, el inspector de obra ratificó la necesidad de la prestación adicional, indicando lo siguiente: *"[...] El proyectista ha justificado que la ejecución de la nueva partida genera obligatoriamente la eliminación o modificación de otras partidas, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 205° del RLCE, al tratarse de un adicional con deductivo vinculante. Dicha respuesta fue realizada mediante la* ***CARTA N°001-2025/LVM,*** *por parte de la ING. LIA VIDAL MOYA en su condición de consultor de la obra en mención, remite la absolución de consultas. [...]".*

No obstante, se advierte que las consultas que motivaron la elaboración del Adicional de obra no fueron formuladas conforme a lo señalado en el numeral 193.1 del artículo 193° del Reglamento, el cual dispone lo siguiente: *"Las consultas las formula el residente de obra* ***en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector*** *o supervisor, según corresponda".* (El énfasis y subrayado son agregados)

En ese sentido, se constató que el residente de obra omitió formular las consultas en el cuaderno de obra y no las dirigió al inspector, conforme lo exige el marco legal, por el contrario, las remitió directamente a la gerencia general del Contratista mediante informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**; a su vez, el Contratista presentó las consultas a la Entidad a través de la carta n.° 008-2025-ECE/RL de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**; seguidamente, el inspector de obra, inobservando el procedimiento normativo,

[92] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[93] ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[94] Ingeniero Abdiel Dominicano Moreno Rojas.

solicitó a la gerencia Municipal notificar las referidas consultas a la Proyectista, quien procedió a su absolución mediante carta n.° 001-2025/LVM de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**.

Asimismo, respecto al procedimiento para realizar consultas sobre ocurrencia en obra, el numeral 193.2 del artículo 193° del Reglamento establece lo siguiente: *"En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, **el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente.** De no presentarse el informe técnico, **las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra.** El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario"* (El énfasis y subrayado son agregados)

A pesar de lo establecido, se verificó que el residente de obra no sustentó las referidas consultas mediante un informe técnico; ante ello, correspondía al inspector evaluar las consultas y observarlas por carecer de informe técnico; y, devolverlas al Contratista y anotarlo en el cuaderno de obra; sin embargo, el inspector de la Obra derivó la documentación a la gerencia Municipal solicitando su traslado a la Proyectista.

De acuerdo a lo señalado, el inspector de la Obra se encontraba obligado a evaluar las consultas que el Contratista presentó de manera directa a la Entidad; ahora bien, en caso de advertir que estas implicaban la modificación del expediente técnico de obra, correspondía emitir un informe técnico con su pronunciamiento, conforme lo mencionado en el numeral 193.6 del artículo 193° del Reglamento, el cual dispone: *"[...] **siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente**, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra"* (El énfasis y subrayado son agregados)

Asimismo, en algunas de las consultas, el Contratista pide no realizar algunos trabajos que se encuentran detallados en los planos, pero que no se encuentran presupuestados, tal es el caso de los tachos de basura y las astas para banderas; de la misma forma, la Proyectista en su absolución de consultas recomienda la **no ejecución de esos trabajos** o en su defecto **incluirlo en un expediente adicional de obra**, siendo esto improcedente; en concordancia con el numeral 32.6 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual, señala lo siguiente: *"[...] El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. [...]"*

Asimismo, el OECE, mediante opinión n.° 129-2017/DTN de 8 de junio de 2017, aclaró que el Contratista está en la obligación de ejecutar la totalidad de los trabajos considerados en el expediente técnico, la mencionada Opinión concluye lo siguiente:

> *"[...]*
> ***3 CONCLUSIONES***
> *3.1 Cuando se trataba de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debía realizar **la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica**, la cual debió ser elaborada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, según el orden de prelación contemplado [...].*

*3.2 Aun cuando en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico se hubiera omitido cierta información pero esta última hubiera sido detallada en otro documento (tal como los planos) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar; **dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra** pues, como lo indicaba su propia definición, una prestación adicional de obra era aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original.*

[...]" (El énfasis y subrayado son agregados).

Ahora bien, se debe aclarar que, de acuerdo con el Anexo I – Definiciones del Reglamento, el expediente técnico es definido como: *"[...] El **conjunto de documentos** que comprende: **memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra**, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental **u otros complementarios**.[...]"*. (el énfasis es agregado).

Entonces, para proceder con la ejecución de las partidas, el Contratista debió hacer un análisis simple de toda la información contenida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, dado que los documentos del expediente técnico deben interpretarse en conjunto, así lo ha señalado el OECE, en la opinión n.° 080-2015/DTN de 14 de mayo de 2015, dende menciona lo siguiente:

"[...] el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. [...]
*[...], es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten **en conjunto** y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.*
[...]"

Bajo estas consideraciones, se concluye que el Adicional de obra no debió ser procedente, debido a que el expediente técnico contenía la información necesaria para la ejecución de las todas partidas; si bien es cierto que, el expediente técnico puede contener discrepancias entre sus documentos, esto no basta para que la Entidad pida y apruebe la elaboración de una prestación adicional, pues como la definición lo señala, una prestación adicional es aquella que **no se consideró en el expediente técnico**. Esto mismo ha sido aclarado por el OECE en distintas opiniones técnicas, como se señala a continuación:

- ***Opinión n.° 014-2015/DTN de 23 de enero de 2015.***

"[...]
*3.1 Si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, **solo la omisión total de información, entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico**, podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra.*
[...]" (El énfasis y subrayado son agregados)

- ***Opinión n.° 038-2017/DTN de 7 de febrero de 2017.***

 "[...]
 *Para que la falta de información en un expediente técnico sea considerada una deficiencia y se pueda generar la aprobación de una prestación adicional de obra, **la omisión debe ser total** (entiéndase, que dicha información no obre en ninguno de los documentos que forman parte del expediente técnico)"* (El énfasis y subrayado son agregados)

- ***Opinión n.° 123-2020/DTN de 14 de diciembre de 2020.***

 "[...]
 *3.2 De conformidad con la definición de "prestación adicional de obra" contemplada en el Anexo de Definiciones del anterior Reglamento, dicha prestación **es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original**, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."* (El énfasis y subrayado son agregados).

Ahora bien, mediante carta n.° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de junio de 2025; la cual, contiene el informe n.° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 40)** el inspector de obra comunicó a la Entidad la aprobación de la suspensión de plazo n.° 2, mencionado que la necesidad de la prestación adicional de obra se originó a partir de las observaciones y recomendaciones formuladas por los representantes de la Entidad durante una visita de inspección a la Obra, manifestando lo siguiente:

"[...]
*Así mismo se hace conocimiento de las **observaciones y recomendaciones realizadas por el equipo técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural**, durante su última visita a la obra, a fin de que se considere su implementación mediante un adicional deductivo y/ o ampliación de metas según corresponda a base de sus consultas realizadas por su persona.*

1. Cerco Perimétrico (Cambio de diseño):

[...]

2. Espacio lateral junto a la puerta principal:

[...]

3. Segundo nivel- Seguridad:

[...]". (El énfasis y subrayado son agregados)

En tal sentido, se advierte que el área usuaria de la Entidad propuso al Contratista la elaboración del adicional; sin embargo, no demostraron técnicamente la necesidad de su elaboración, ni que la prestación adicional sea indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, tal como lo aclaró el OECE en la opinión n.° 129-2017/DTN de 8 de junio de 2017, donde concluye lo siguiente:

"[...]
*3.3 A efectos de aprobar la ejecución de adicionales de obra no bastaba que el expediente técnico presentara deficiencias en su elaboración, según lo señalado en la presente opinión, sino que, además, **la Entidad debía verificar que dichas deficiencias hubieran generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y que estas últimas hubiesen sido indispensables para alcanzar la finalidad de la obra principal**, con independencia del sistema de contratación empleado.*
[...]". (El énfasis y subrayado son agregados)

Por otra parte, el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento para la elaboración y aprobación del adicional de obra, señala lo siguiente:

> *"[...]*
> *205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra* ***es anotada en el cuaderno de obra****, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada,* ***adjuntando un informe técnico*** *que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o* ***sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra*** *o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
> *[...]"* (El énfasis y subrayado son agregados).

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 24)**, se constató que tanto el residente como el inspector de obra omitieron registrar el asiento correspondiente donde se advirtiera la necesidad de ejecutar una prestación adicional; asimismo, se verificó la inexistencia de un informe técnico que sustentara las deficiencias del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, previo a la elaboración del expediente del Adicional de obra; por consiguiente, el inspector y los responsables de la Entidad habrían inobservado el procedimiento establecido en el reglamento, al requerir al Contratista la formulación de una modificación contractual que carecía de sustento técnico.

Sumado a lo anterior, se determinó el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 205.9 del artículo 205° del Reglamento; el cual, establece lo siguiente: *"[...] En los contratos de obra,* ***los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato*** *[...]"* (El énfasis y subrayado es agregado), lo cual no fue considerado por el Contratista, quien elaboró el Adicional de obra con precios distintos al del contrato, como es el ejemplo del costo de mano de obra, cuyo precio en el Adicional de obra es mayor al del expediente técnico, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 31
Precio y cantidades de insumos del expediente técnico

Precios y cantidades de recursos requeridos

Obra	0601002	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N°34189 DEL CENTRO POBLADO DE JUCLACANCHA, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"
Fecha	1/09/2023	
Lugar	190206	PASCO - DANIEL ALCIDES CARRION - SANTA ANA DE TUSI

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	MANO DE OBRA				
0147000032	TOPOGRAFO	hh	8.7400	28.63	250.29
0147010002	OPERARIO	hh	6,035.5300	27.57	166,399.59
0147010003	OFICIAL	hh	2,600.0900	21.68	56,369.96
0147010004	PEON	hh	5,431.3300	19.62	106,562.77
					329,582.61

Fuente: Presupuesto del expediente técnico.

Imagen n.° 32
Precio y cantidades de insumos del Adicional de obra

Precios y cantidades de recursos requeridos

Obra	0104002	ADICIONAL DE OBRA N° 01: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N° 34189 DEL CENTRO POBLADO DE JUCLACANCHA, DISTRITO DE SANTA ANA DE TUSI DE LA PROVINCIA DE DANUEL ALCIDES CARRIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PASCO"
Fecha	01/06/2025	
Lugar	190206	PASCO - DANIEL ALCIDES CARRION - SANTA ANA DE TUSI

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	MANO DE OBRA				
0101010003	OPERARIO	hh	100.0500	28.10	2,811.51
0101010004	OFICIAL	hh	48.5300	22.09	1,072.11
0101010005	PEON	hh	120.2400	19.99	2,403.60
					6,287.22

Fuente: Presupuesto del Adicional de obra.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, el adicional de obra debió ser declarado **improcedente**, toda vez que su tramitación y aprobación se ejecutaron inobservando lo establecido en la normativa aplicable; no obstante, el inspector de la Obra, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural habrían dado conformidad a la aprobación y valorización del Adicional de obra, generando un **perjuicio económico** a la Entidad, cuyo detalle se narra a continuación:

Respecto al perjuicio económico derivado de la aprobación del Adicional de obra

De la comparación a los precios de los componentes incluidos en el Adicional de obra **(Apéndice n.° 35)** frente a los precios del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, la comisión de control determinó la existencia de un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/73 540,68 (Setenta y tres mil quinientos cuarenta con 68/100 soles), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Perjuicio económico a la Entidad por el Adicional de obra

Metas por ejecutar de acuerdo con el Adicional n.° 01	Costo que se debió pagar según Expediente Técnica (S/)	Costo que se pagó según Adicional n.° 01 (S/)	Perjuicio económico (Pago en exceso)
Carpintería de madera (puertas contraplacadas)	9 340,71	18 152,78	8 812,07
Sistema de pozo a tierra	0,00	320,11	320,11
Drenaje pluvial con rejilla metálica	4 229,40	16 324,94	12 095,54
Cerco perimétrico y puerta principal	30 198,94	40 498,18	10 299,24
Baranda metálica ø=2"	77,50	1 010,08	932,58
Mobiliario y equipamiento según Minedu	26 998,53	41 854,76	14 856,23
Flete terrestre	0,00	5 500,00	5 500,00
Costo directo	**70 845,08**	**123 660,85**	**52 815,77**
Gastos generales (10%)	7 084,51	12 366,09	5 281,58
Utilidad (8%)	5 667,61	9 892,87	4 225,26
Sub total	**83 597,20**	**145 919,81**	**62 322,61**
I.G.V. (18%)	15 047,50	26 265,57	11 218,07
Presupuesto total	**98 644,70**	**172 185,38**	**73 540,68**

Fuente: Expediente técnico y Adicional de obra
Elaborado por: Comisión de control.

De lo mencionado, se concluye que el inspector de obra[95], el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[96], y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[97] habrían inobservado sus funciones, al acordar dos (2) suspensiones de plazo y aprobar la elaboración, tramitación y pago del Adicional de obra, sin respetar el procedimiento establecido en el Reglamento; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/73 540,68** (Setenta y tres mil quinientos cuarenta con 68/100 soles) por el pago en exceso de metrados y precios unitarios.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto del 2002 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
[...]".

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
[...]
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]
Artículo 32. Contrato
[...]
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...]"

[95] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[96] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[97] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz e Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"[...]
TITULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPITULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
[...]

Artículo 35. Sistemas de Contratación

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
[...]
TITULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPITULO I
DEL CONTRATO
[...]

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

[...]
142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
[...]

Artículo 146. Responsabilidad de la Entidad

[...]
146.2. La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.
[...]
CAPITULO VI
OBRAS
[...]

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.

[...]
193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.
193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.
[...]
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
[...]
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
[...]
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
[...]"

- **Términos de Referencia del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2024-MDSAT/OBRAS, Contratación para la ejecución del Proyecto: Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. n.° 34189 del centro poblado Juclacancha, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, CUI 2604497**

"[...]
24. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias.

[...]
26. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
ADMINISTRATIVAMENTE
[...]
- Los planos del proyecto se deben tomar como base referencial, procurando la mejor solución técnica, sin alterar la esencia de la Obra.
[...]
SEGURIDAD
El Contratista está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las personas, instituciones o firmas durante la realización del proyecto. En este sentido deberá dotar a su personal, de los equipos y herramientas pertinentes para la realización de
todos los trabajos, quedando terminantemente prohibido en circuitos energizados.
[...]
27. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda de conformidad al Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
[...]"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2024-MDSAT/GM, de 13 de junio de 2024, derivada de la Adjudicación Simplificada AS-SM-6-2024-MDSAT/OBRAS-1 primera convocatoria.**

"[...]
CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 1,560,725.95 (Un Millón Quinientos Sesenta Mil Setecientos Veinticinco con 95/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.
Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato
[...]"

Los hechos mencionados conllevaron a que el plazo de ejecución de la Obra se ampliara en doscientos veinticinco (225) días calendario sin el sustento técnico correspondiente; asimismo, ocasionó el reconocimiento y pago en el Adicional de Obra de un importe superior al que correspondía, debido a la incorporación de prestaciones, metrados y precios que no se encontraban debidamente sustentados, generándose un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/73 540,68 (Setenta y tres mil quinientos cuarenta con 68/100 soles)**.

La situación expuesta se originó por la actuación del Inspector de Obra, quien continuó con la tramitación y evaluación de consultas que no cumplieron las condiciones y formalidades establecidas en la normativa aplicable; así como, por la intervención del subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en la revisión, en la conformidad y trámite del Adicional de Obra, sin que se hubieran efectuado las verificaciones técnicas y procedimentales necesarias para determinar su procedencia y el importe que correspondía reconocer.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados y se incluyen en el **Apéndice n.° 134**, del Informe de Auditoría.

Respecto al señor Abdiel Domiciano Morero Rojas, presentó sus comentarios o aclaraciones, que ha sido debidamente notificado electrónicamente el 31 de agosto de 2026, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0447-02-002, tal como consta en el **Apéndice n.° 134** del informe de Auditoría.

Asimismo, el señor Bryan Hugo Linares Matos, presento extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido debidamente notificado electrónicamente el 31 de agosto de 2026, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con cédula de notificación electrónica n.° 00000003 2026-CG/0447-02-002, tal como consta en el **Apéndice n.° 134** del informe de Auditoría.

Del mismo modo, el señor Luis Armando Villanueva Quiroz, no presentó sus comentarios o aclaraciones de la Desviación de Cumplimiento n.° 1, a pesar de haber sido debidamente notificado electrónicamente, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con cédulas 00000004-2026-CG/0447-02-002 de 31 de agosto de 2026, tal como consta en el **Apéndice n.° 134** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, forma parte del **Apéndice n.° 134** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Abdiel Domiciano Moreno Rojas**, identificado con **DNI n.° 45244705**, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 20 de mayo de 225 al 30 de noviembre de 2025, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2025-MDSAT-A de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, posteriormente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0119-2025-MDSAT-A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 133)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0152-2025-MDSAT-A de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0447-02-002 de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 134)**, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n de 8 de setiembre de 2026.

 En su condición de entonces gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, se ratifica que se encuentra involucrado; por lo tanto, se ha determinado que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados al señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

- Suscribió el acta de la suspensión de plazo de ejecución n.° 02, de 21 de junio de 2025, hasta la aprobación del adicional con deductivo vinculante n.° 01, sustentado en la absolución de consultas de la proyectista, en atención a las consultas realizadas por la Entidad; las cuales no se habrían ejecutado en conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento.
- Asimismo, mediante Informe n.° 0217-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 19 de agosto de 2025, por el cual otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 correspondiente al mes de julio del 2025, el cual incluye prestaciones, metrados y precios que no se encontraban debidamente sustentados.

Con su conducta como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/73 540,68, correspondiente a las suspensiones de plazo con causales que carecían de sustento técnico; así como, la aprobación, conformidad y pago de adicional de obra, cuya necesidad no fue debidamente acreditada, inobservando el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Los hechos antes descritos se produjeron en contravención de los establecido en los artículos 146° inciso 2, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. [...]"*; y los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]"*.

Además, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"*.

Igualmente, se transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto 2002 que señala que todo servidor pública, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de , aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2023-MDSAT/CM/A de 21 de agosto de 2023, que a la letra señala lo siguiente:

> ***"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> ***CAPÍTULO VII***
> ***0.7. Órganos de Línea***
> *[...]*
> ***0.7.2. Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural***
> ***Artículo 75°.*** *La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local. Asimismo, es responsable de la administración, operatividad y mantenimiento del equipo mecánico, flota vehicular y maquinaria pesada de propiedad de la municipalidad. Depende de la Gerencia Municipal.*
> *[...]"*

Finalmente, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2025-MDSAT de 3 de junio de 2025, que a la letra señala lo siguiente:

> ***"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> ***CAPÍTULO VII***
> ***0.7. Órganos de Línea***
> *[...]*
> ***0.7.2. Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural***
> ***Artículo 71°.*** *La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local. Asimismo, es responsable de la administración,*

operatividad y mantenimiento del equipo mecánico, flota vehicular y maquinaria pesada de propiedad de la municipalidad. Depende de la Gerencia Municipal.
[...]"

Como resultado de la evaluación del hecho atribuido a **Abdiel Domiciano Moreno Rojas,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad y responsabilidad penal.

- **Luis Armando Villanueva Quiroz**, identificado con **DNI n.° 43946894**, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 1 de setiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024, según planillas de remuneraciones de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 133);** y del 2 de enero de 2025 al 19 de mayo de 2025, según planilla de remuneración del mes de enero de 2025 **(Apéndice n.° 133),** la Resolución de Alcaldía n.° 001-2025-MDSAT/A de fecha 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 133),** y su cese dispuesto mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2025-MDSAT-A del 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 133),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0447-02-002 de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 134)**, recibida el mismo día, no presentó comentarios o aclaraciones.

 En su condición de entonces gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, se ratifica que se encuentra involucrado; por lo tanto, se ha determinado que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados al señor Luis Armando Villanueva Quiroz, siendo que, efectuó la siguiente acción:

 - Por cuanto intervino en la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 01 de 18 de octubre de 2024, suscribiendo el acta de suspensión, pese a que no se habría acreditado técnicamente que la presencia del cableado eléctrico imposibilitara la continuidad de la ejecución de la obra; no obstante, como resultado de la evaluación a la valorización de octubre de 2024 y la inspección técnica efectuada el mes de marzo 2025, se pudo evidenciar que las partidas fueron ejecutadas posteriormente, aun cuando el cable eléctrico continuaba sobre el terreno donde se ejecutaría el proyecto.

 Con su conducta como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/73 540,68, correspondiente a las suspensiones de plazo con causales que carecían de sustento técnico; así como, la aprobación, conformidad y pago de adicional de obra, cuya necesidad no fue debidamente acreditada, inobservando el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

 Los hechos antes descritos se produjeron en contravención de los establecido en los artículos 146° inciso 2, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de*

la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]"*.

Además, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"*.

Igualmente, se transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto 2002 que señala que todo servidor pública, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2023-MDSAT/CM/A de 21 de agosto de 2023, que a la letra señala lo siguiente:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO VII
0.7. Órganos de Línea
[...]
0.7.2. Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Artículo 75°. *La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local. Asimismo, es responsable de la administración, operatividad y mantenimiento del equipo mecánico, flota vehicular y maquinaria pesada de propiedad de la municipalidad. Depende de la Gerencia Municipal.*
[...]"

Como resultado de la evaluación del hecho atribuido a **Luis Armando Villanueva Quiroz,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad.

- **Bryan Hugo Linares Matos**, identificado con **DNI n.° 71919287**, sub gerente de Obras Públicas y Liquidaciones, periodo 3 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, según Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 020-2025-MDSAT/GM de 3 de marzo de 2025, Adenda n.° 001 del Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 020-2025-MDSAT/GM de 26 de mayo de 2025, Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 081-2025-MDSAT/GM de 1 de julio de 2025 y la Adenda n.°001 del Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 081-2025-MDSAT/GM de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, y designado como **Inspector de Obra**, periodo de 29 de abril de 2025 al 24 de noviembre de 2025, según Memorándum n.° 003-2025-MDSAT/GIDUR de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y Memorándum n.° 0426-2025-MDSAT/A/GM de 9 de mayo de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0447-02-002 de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 134)**, recibida el mismo día, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, se ratifica que se encuentra involucrado; por lo tanto, se ha determinado que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados al señor Bryan Hugo Linares Matos, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

 - Por inobservar el procedimiento legal, tramitando las consultas directamente hacia la Gerencia Municipal para su notificación al proyectista, sin advertir que dichas consultas carecían de un informe técnico.
 - De igual forma, mediante informe n.° 253-2025-MDSAT-SPOL/BHLM de 9 de julio de 2025, solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del expediente del adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, el cual incorporaba prestaciones, metrados y precios que no se encontraban debidamente sustentados.
 - Asimismo, mediante informe n.° 261-2025-MDSAT-SPOL/BHLM de 15 de julio de 2025, aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 por 14 días calendario, a pesar de que dicha solicitud carecía de sustento técnico.
 - Así también, mediante informe n.° 316-2025-MDSAT-SPOL/BHLM de 18 de agosto de 2025, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del adicional n.° 1

correspondiente al mes de julio del 2025 el cual incluye prestaciones, metrados y precios que no se encontraban debidamente sustentados.

Así también, el funcionario en el ejercicio de su cargo como inspector de obra, designado con memorándum n.° 003-2025-MDSAT/GIDUR de 29 de abril de 2025, y memorándum n.° 0426-2025-MDSAT/A/GM de 9 de mayo de 2025, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

- Tramitó y evaluó consultas planteadas por el residente de obra que no cumplían con las formalidades normativas aplicables, omitiendo su devolución y la correspondiente anotación en el cuaderno de obra al carecer del informe técnico. Asimismo, derivó la citada documentación a la Gerencia Municipal solicitando su traslado a la proyectista, actuación que originó que la Entidad y el Contratista acordaran la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la aprobación de una prestación adicional de obra, la cual habría carecido de sustento técnico.
- Asimismo, con carta n.° 004-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 20 de junio de 2025, adjuntó el informe n.° 004-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 20 de junio de 2025, mediante la cual ratificó la necesidad del adicional de Obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01, sin advertir el procedimiento establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- De igual modo, por suscribir el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo n.° 2 de 21 de julio de 2025, mediante carta n.° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de junio de 2025 adjuntó el informe n.° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de junio de 2025, en el cual comunica la aprobación de la suspensión de plazo n.° 02, informando a la Entidad que la necesidad de la prestación del adicional de obra se originó a partir de las observaciones y recomendaciones formuladas por los representantes de la Entidad durante una visita de inspección de campo. La referida suspensión de plazo para la aprobación de un adicional de obra carecía de sustento técnico; cabe precisar que el mencionado adicional conllevó a una ampliación de plazo de catorce (14) días calendario.
- Así también, mediante carta n.° 011-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 15 de agosto de 2025, adjuntó el informe n.° 011-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 15 de agosto de 2025, mediante la cual otorgó conformidad a la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 correspondiente al mes de julio del 2025 el cual incluye prestaciones, metrados y precios que no se encontraban debidamente sustentados.

Con su conducta como sub gerente de Obras Públicas y Liquidaciones e inspector de obra, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/73 540,68, correspondiente a las suspensiones de plazo con causales que carecían de sustento técnico; así como, la aprobación, conformidad y pago de adicional de obra, cuya necesidad no fue debidamente acreditada, inobservando el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Los hechos antes descritos se produjeron en contravención de los establecido en los artículos 161°,162°, 163°, 187°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 *"9.1. Los*

funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"

Asimismo, incumplió su función señalada en el numeral 187.1 del artículo 187 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, que señala: *"La Entidad controla los del trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato [...]".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]".*

Además, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]".*

Igualmente, se transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto 2002 que señala que todo servidor pública, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así como, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo

IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]".*

Finalmente, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2023-MDSAT/CM/A de 21 de agosto de 2023, que a la letra señala lo siguiente:

> ***"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> ***CAPÍTULO VII***
> ***07. Órganos de Línea***
> *[...]*
> ***07.2.2 Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones***
> *[...]*
> ***Artículo 82°.- Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones***
> *Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones:*
> *[...]*
> *b) Aplicar la normatividad técnico funcional necesaria para la supervisión y evaluación de las obras en el ámbito de su competencia.*
> *h) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras.*
> *i) Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras.*
> *k) Revisar, evaluar, aprobar y/u observar la liquidación técnico-financiera de las obras concluidas y que cuenten con Acta de Recepción de obra, prosiguiendo el trámite hasta la obtención de la memoria descriptiva valorizada a fin de efectuar la entrega o transferencia a los beneficiarios o al sector correspondiente.*
> *l) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras.*
> *p) Supervisar al personal a su cargo, así como a los residentes, inspectores o supervisores de obras, velando por el cumplimiento adecuado en la ejecución de obra.*
> *r) Controlar, supervisar y exigir el cumplimiento de los controles de calidad, acorde con la naturaleza de la obra, de conformidad a las pruebas técnicas y demás normas aplicables.*
> *s) Efectuar el control de calidad de los proyectos y/u obras de inversión pública en la fase de ejecución a través del supervisor de obras.*
> *[...]"*

Como resultado de la evaluación del hecho atribuido a **Bryan Hugo Linares Matos,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad y responsabilidad penal.

3.2. OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD, APROBACIÓN Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 6; LA MISMA QUE INCLUÍA PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS EJECUTADAS QUE INCUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, HECHO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN IMPORTE DE S/21 824,29.

De la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad, en relación con la ejecución contractual de la Obra; así como, de las visitas de inspección realizadas por la comisión de control, se advirtió el otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de la valorización n.° 6; la misma, que incluía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas incumpliendo las condiciones y especificaciones establecidas en el expediente técnico; asimismo, se identificaron deficiencias técnicas en la ejecución de las partidas que persisten a la fecha de emisión.

El hecho expuesto contraviene lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [98], respecto al principio de eficacia y eficiencia; asimismo, lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187°; así como, los numerales 194.3, 194.4 y 194.6 del artículo 194°, y numerales 208.1 y 208.5 del artículo 208° del Reglamento[99], al haberse incumplido con el deber de ejercer un control directo y permanente sobre la ejecución de la Obra; otorgando conformidad a la valorización que comprendía metrados no ejecutados durante el periodo valorizado; y formalizando la recepción de la Obra sin verificar adecuadamente el cumplimiento de los planos, especificaciones técnicas, calidad y funcionamiento de sus componentes e instalaciones.

La situación antes señalada se originó por la actuación del inspector de obra, del subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural quienes habrían inobservado sus funciones al otorgar conformidad y aprobar la valorización n.° 6; la cual, incluyó partidas que no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico, permitiendo su posterior pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/21 824,29 (Veintiún mil ochocientos veinticuatro con 29/100 soles).

Los hechos mencionados, se detallan a continuación:

I. <u>Respecto a las partidas no ejecutadas</u>

<u>Del soporte para la base del pararrayos, por S/822,37</u>

De la revisión efectuada al expediente técnico, las valorizaciones de obra y demás documentación relacionada con la ejecución contractual, así como de la visita de inspección realizada el 28 de enero de 2026, se evidenció que el Contratista no ejecutó la partida 02.06.11.02 soporte para base de pararrayo conforme a las características y condiciones previstas en el expediente técnico; no obstante, dicha partida fue considerada ejecutada al 100 % en la valorización n.° 6 (**Apéndice n.° 71**), otorgándole la conformidad correspondiente y efectuándose su pago por un importe de S/822,37 (Ochocientos veintidós con 37/100 soles), conforme se detalla a continuación:

[98] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[99] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Cuadro n.° 21

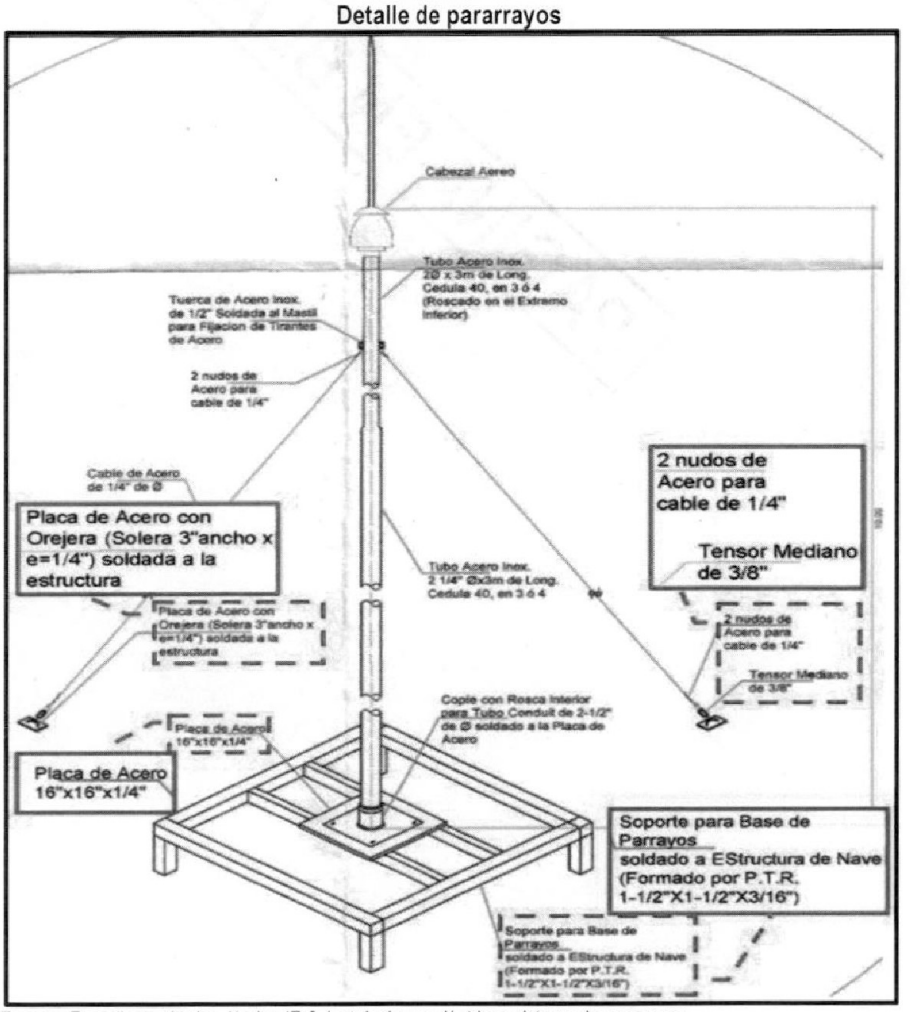
Partidas no ejecutadas y pagadas en la Valorización n.° 6

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Pago
02.06.11	**Pararrayos**					
02.06.11.02	Soporte para base de pararrayo	u	1,00	590,61	590,61	Val. 06
	Costo directo				**590,61**	
	Gastos generales (10%)				59,06	
	Utilidad (8%)				47,25	
	Sub total				**696,92**	
	I.G.V. (18%)				125,45	
	Presupuesto total				**822,37**	

Fuente: Expediente Técnico, valorizaciones de obra y visita de inspección.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de acuerdo con los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, el sistema de pararrayos contempló un mástil de tubo de acero inoxidable, una placa de acero de 16" x 16" x 1/4", un cabezal aéreo y un soporte para base conformado por perfiles metálicos de 1 1/2" x 1 1/2" x 3/16"; asimismo, se consideraron tensores, placas con orejeras y cables de acero de 1/4" como elementos de sujeción y rigidización, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 33
Detalle de pararrayos



Fuente: Expediente técnico, lámina IE-3, instalaciones eléctricas sistema de pararrayo.

Sin embargo, en la visita de inspección de 28 de enero de 2026, según consta en el Acta de inspección de obra n.° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC (**Apéndice n.° 72**), se evidenció que el pararrayos ejecutado no cuenta con la base de estructura metálica y tensores como indica el plano; por lo contrario, dicho pararrayos cuenta con un mástil metálico instalado sobre una placa metálica cuadrangular fijado directamente a la losa, con varillas diagonales soldados que le brindan rigidez, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 34
Pararrayos ejecutado por el Contratista



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imgen n.° 35
Base del pararrayos ejecutado, distinto al expediente técnico.



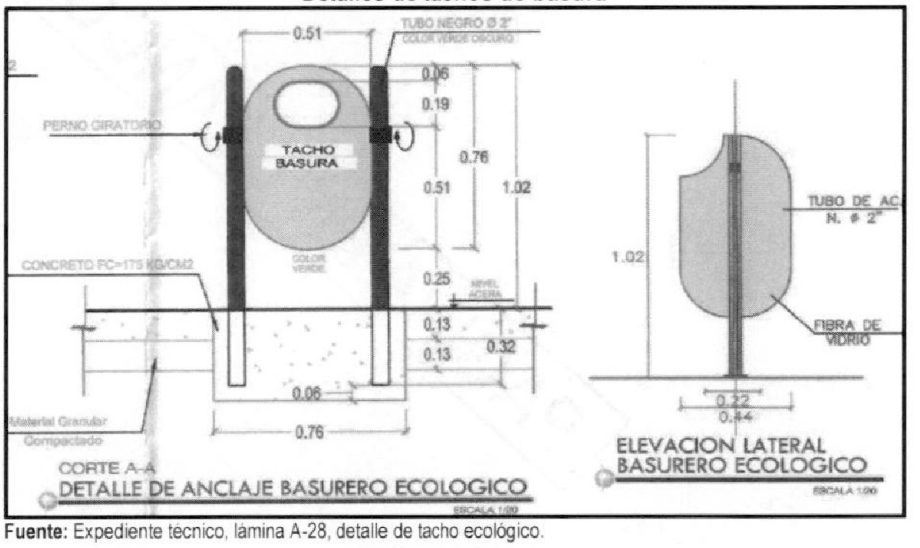
Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Asimismo, se evidenció un estado visible de oxidación y corrosión en la placa metálica, soldaduras y elementos de soporte de la base, apreciándose un deterioro superficial del metal expuesto y de mantenerse en el tiempo, viene generando pérdida progresiva de sección en los elementos y afectar su capacidad de soporte y estabilidad frente a acciones como el viento y sismo; por lo tanto, la base del pararrayos con estructura de perfiles metálicos no fue ejecutada; sin embargo, la partida fue valorizada por el Contratista y contó con la conformidad del Inspector y del área usuaria de la Entidad.

De los tachos de basura y astas de bandera previstas en el expediente técnico

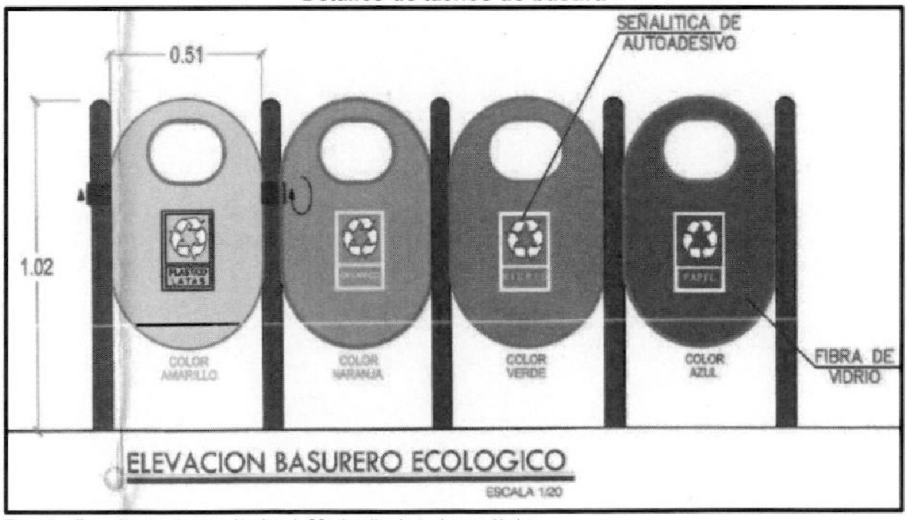
De la revisión de los planos que forman parte del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, se verificó que los planos contemplaban la instalación de cuatro (4) tachos de basura ecológicos de fibra de vidrio y tres (3) astas de bandera, correspondientes a la bandera nacional, provincial y distrital, conforme a los detalles establecidos en las láminas A-28 detalle de tacho ecológico y A-34 detalle de izamiento de banderas correspondiente al expediente técnico, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 36
Detalles de tachos de basura



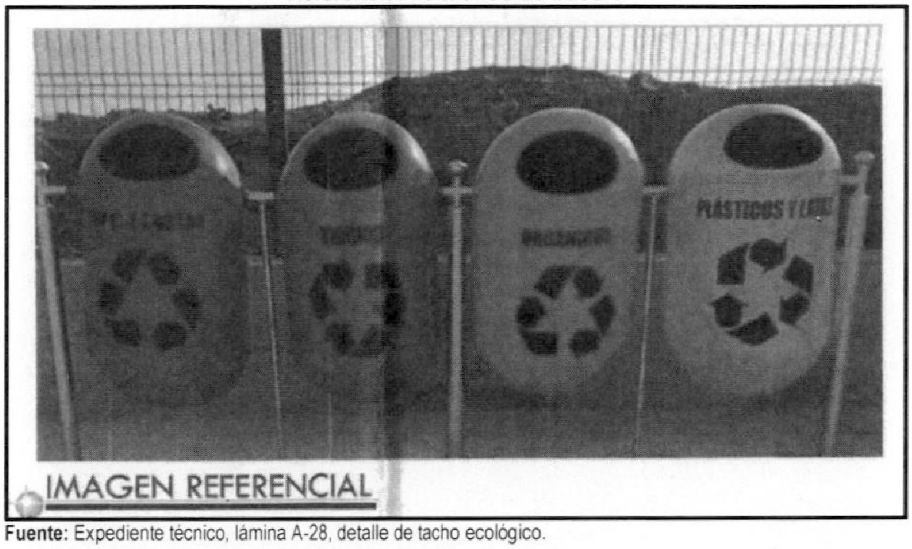
Fuente: Expediente técnico, lámina A-28, detalle de tacho ecológico.

Imagen n.° 37
Detalles de tachos de basura



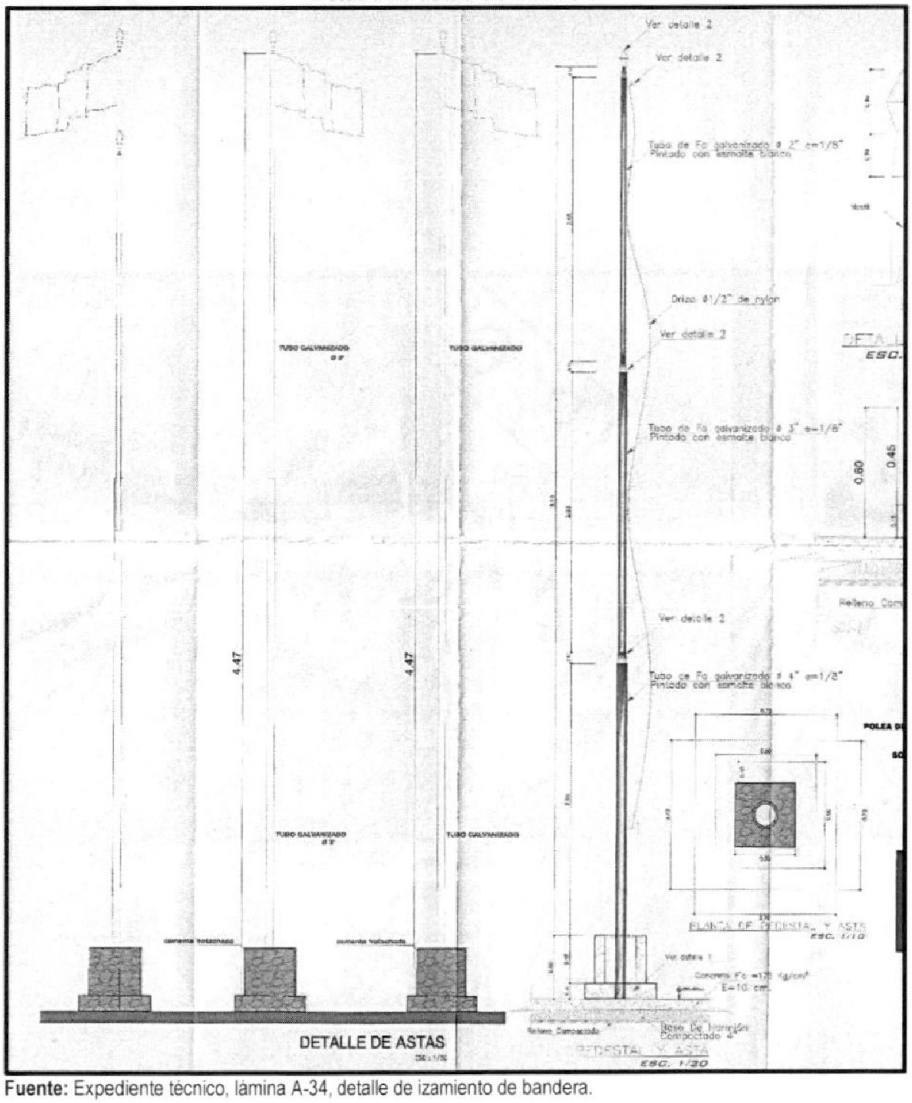
Fuente: Expediente técnico, lámina A-28, detalle de tacho ecológico.

Imagen n.° 38
Referencial de tachos de basura



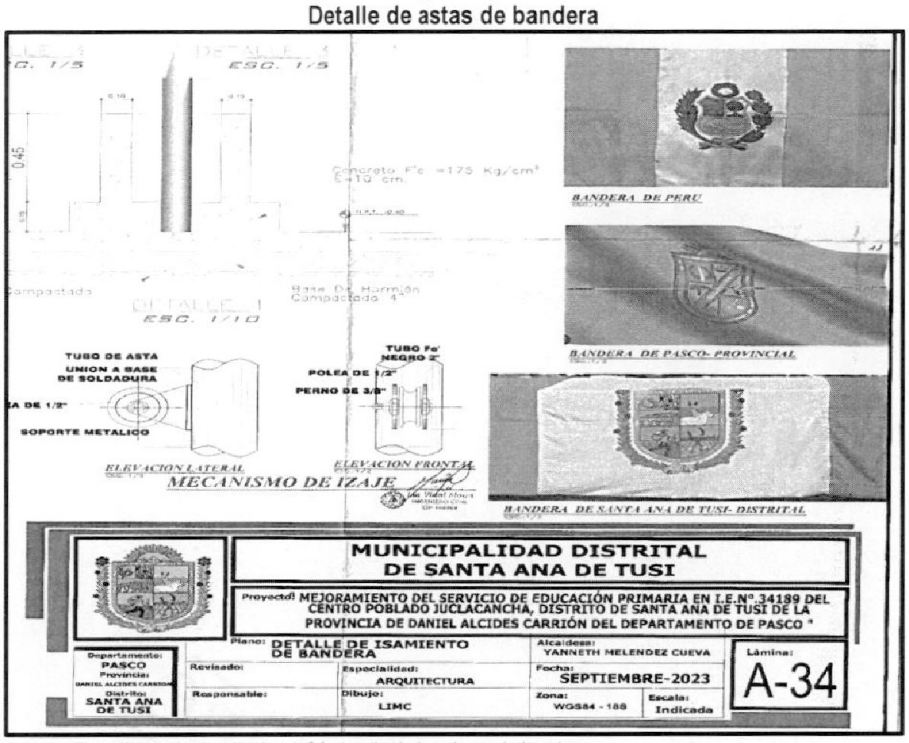
Fuente: Expediente técnico, lámina A-28, detalle de tacho ecológico.

Imagen n.° 39
Detalle de astas de bandera



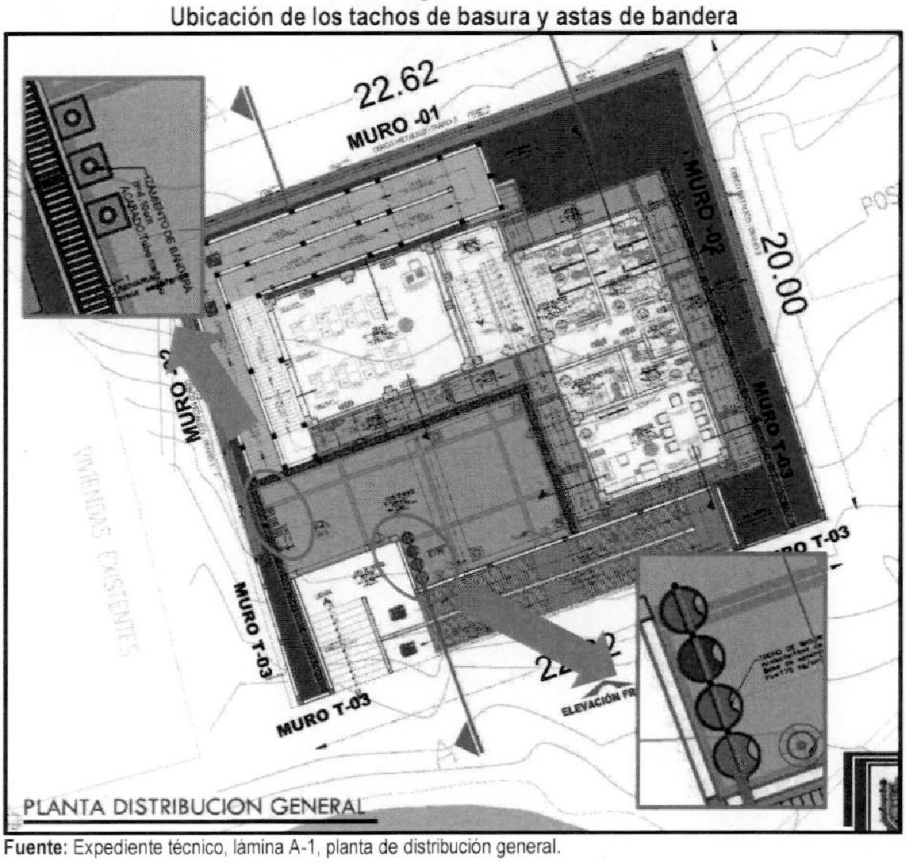
Fuente: Expediente técnico, lámina A-34, detalle de izamiento de bandera.

Imagen n.° 40
Detalle de astas de bandera



Fuente: Expediente técnico, lámina A-34, detalle de izamiento de bandera.

Imagen n.° 41
Ubicación de los tachos de basura y astas de bandera



Fuente: Expediente técnico, lámina A-1, planta de distribución general.

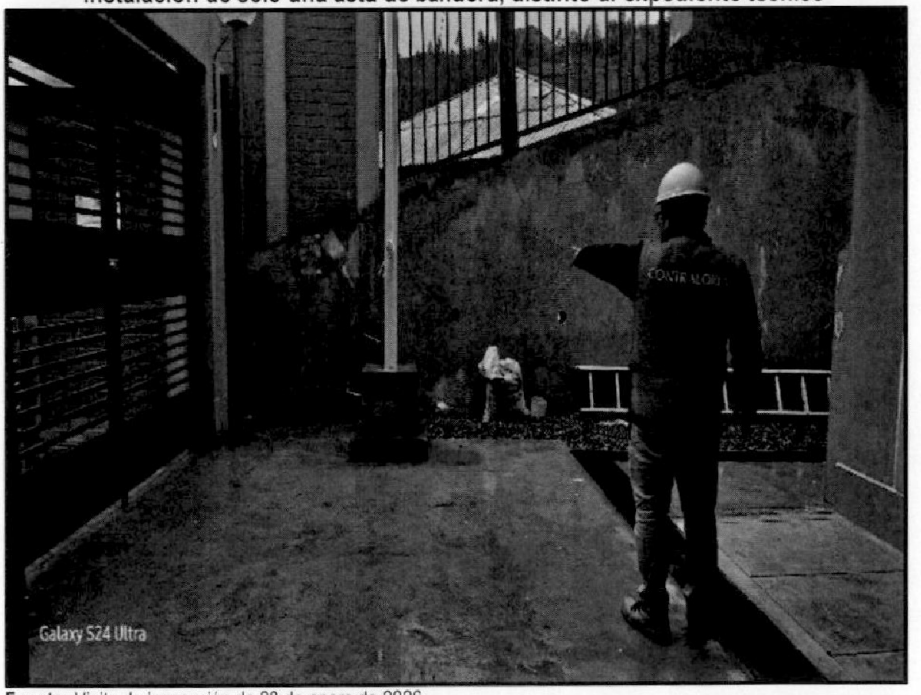
De las imágenes precedentes, se puede verificar que, el expediente técnico **(Apéndice n.° 61),** contemplaba cuatro (4) tachos de basura ecológicos de fibra de vidrio, y tres (3) astas de bandera, correspondientes a la bandera nacional, provincial y distrital; sin embargo, de la visita de inspección realizada el 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 72)**, la comisión de control verificó que los tachos de basura no corresponden a lo indicado en los planos, y que solo instalaron una asta de bandera, faltando dos (2), tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 42
Tachos de basura de plástico, distinto al expediente técnico



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 43
Instalación de solo una asta de bandera, distinto al expediente técnico



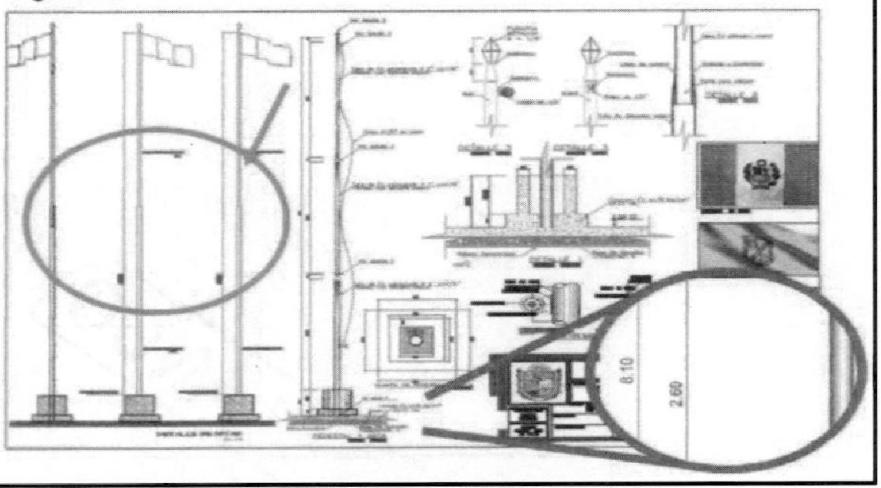
Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Ahora bien, con informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, el residente de obra realizó la consulta respecto a los tachos de basura y las astas de bandera; al respecto, la Proyectista sugirió no colocar los tachos de basura y la instalación de solo una asta de bandera y no tres (3), señalando que éstas no se encuentran presupuestadas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 44
Consulta sobre asta de banderas

Ahora las 3 astas de las banderas no están consideradas en el presupuesto de obra solo está considerado la asta con pedestal. Se sugiere colocar un solo hasta por carecer de presupuesto.

Figura 13

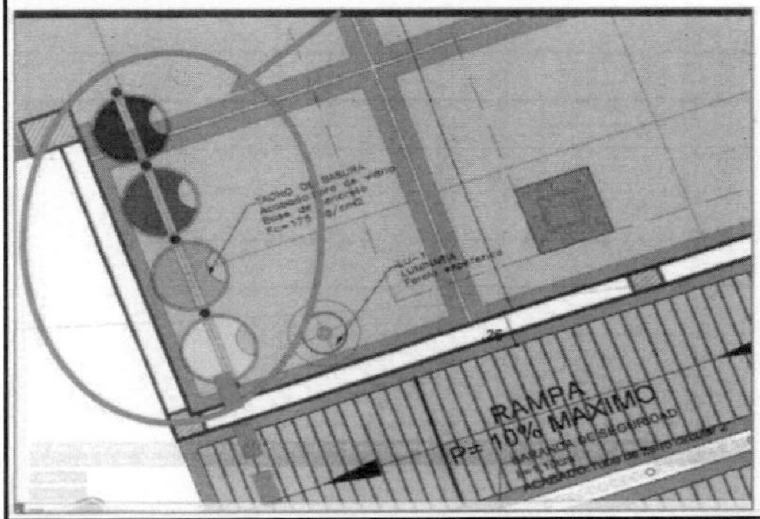


Fuente: Informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**

Imagen n.° 45
Consulta sobre tachos de basura

En los planos se tiene incompatibilidad con el presupuesto, ya que se tiene dibujos que no aparecen el presupuesto. Asimismo, siendo el sistema de contratación a suma alzada donde los planos mandan, como es el ejemplo de los tachos de basura que aparecen en los planos, pero mas no en el presupuesto de obra. Se sugiere quitar los tachos de basura por carecer de presupuesto.

Figura 14



Fuente: Informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025.

Las mencionadas consultas fueron aclaradas por la Proyectista, mediante carta n.° 001-2025/LVM de 10 de junio de 2025; la cual, contiene, el informe n.° 001-2025-ING°.CIVIL.LVM de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**; en el citado informe la Proyectista aceptó la sugerencia del Contratista, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 46
Absolución de consulta sobre astas de bandera y tachos de basura por parte de la Proyectista.

14.Asta de bandera:
Se aprueba la reducción de altura y la ejecución de una sola unidad. No procede instalación de tres astas por no estar presupuestadas o tratarlo en un adicional con deductivo vinculante si las hubiera.

15.Tachos de basura:
No se encuentran presupuestados, por lo que se recomienda suprimir del alcance contractual o tratarlo en un adicional con deductivo vinculante si las hubiera.

Fuente: informe n.° 001-2025-ING°.CIVIL.LVM de 9 de junio de 2025

Como se pudo apreciar en la imagen precedente, el Contratista tuvo conocimiento de que el proyecto contemplaba la instalación de tachos de basura de fibra de vidrio y tres (3) astas de bandera; sin embargo, sugirió a la Entidad no ejecutarlas por no estar presupuestadas; a pesar de que, tenía conocimiento de los alcances del sistema de contratación de suma alzada, debido a que en su documento de consulta[100]; respecto a los tachos de basura, señaló lo siguiente:

> *"[...]En los planos se tiene incompatibilidad con el presupuesto, ya que se tiene dibujos que no aparecen el presupuesto. Asimismo, **siendo el sistema de contratación a suma alzada donde los planos mandan**, como es el ejemplo de los tachos de basura que aparecen en los planos, pero mas no en el presupuesto de obra. [...]"* (el énfasis y subrayado son agregados)

En tal sentido, se verificó que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales; hecho que fue avalado por el Inspector de obra y por la Proyectista, debido a que los profesionales, en lugar de aclarar las consultas de acuerdo con el sistema de contratación (suma alzada), habrían respaldado la sugerencia del Contratista; hecho que no correspondía, de acuerdo al sistema de contratación correspondiente.

Es así que, el Contratista debió cumplir con la ejecución de dichas partidas; a pesar de que, estas no fueron consideradas en el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 61)**, debido a que los documentos que conforman el expediente técnico deben interpretarse en conjunto, y al tratarse de una contratación bajo el sistema de suma alzada, el postor está obligado a ejecutar la totalidad de las prestaciones necesarias para cumplir con las metas de la Obra conforme al expediente técnico.

Por lo tanto, al encontrarse los tachos de basura y las tres (3) astas de bandera, definidos en los planos **(Apéndice n.° 61)**, correspondía al Contratista en la fase del procedimiento de selección, considerarlos en su propuesta económica, aun cuando se omitió en el presupuesto de obra; al respecto, el Reglamento establece que para el sistema de contratación a suma alzada, el postor debió formular su propuesta considerando todos los trabajos necesarios para la ejecución de la Obra, de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto.

[100] Informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**

Dicho alcance, ha sido aclarado por el OECE en distintas opiniones técnicas, tal es el caso de la opinión n.° 013-2017/DTN de 17 de enero de 2017, donde concluyó lo siguiente:

"[...]

*3.1 Cuando el sistema de contratación elegido por una Entidad para la ejecución de una obra era el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección el postor se obligaba a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el monto o precio ofertado en su propuesta económica, por lo que debía formular su propuesta teniendo en consideración todos los trabajos que sean necesarios para la ejecución de la obra, **conforme a los planos**, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, contenidos en el expediente técnico, **en ese orden de prelación**.*

[...]" (El énfasis y subrayado son agregados)

De igual forma, el OECE mediante opinión n.° 129-2017/DTN de 8 de junio de 2017, aclaró que el Contratista está en la obligación de ejecutar la totalidad de los trabajos considerados en el expediente técnico, la mencionada opinión concluyó lo siguiente:

"[...]

4 CONCLUSIONES

*3.1 Cuando se trataba de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debía realizar **la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica**, la cual debió ser elaborada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, **según el orden de prelación** contemplado en el [...] Reglamento.*

[...]" (El énfasis y subrayado son agregados).

Por otra parte, si el Contratista no cumple con ejecutar la totalidad de las prestaciones a su cargo, la Entidad debe exhortarle el cumplimiento de sus obligaciones, así lo ha aclarado el OECE en la opinión n.° 166-2018/DTN de 4 de octubre de 2018, donde señala lo siguiente:

"[...]

3. CONCLUSIÓN

*[...] si durante la ejecución de un contrato de obra bajo el sistema a suma alzada, **el contratista no cumplía con ejecutar la totalidad de las prestaciones** a su cargo conforme a los términos contractuales –**tales como la ejecución de ciertas partidas** previstas en el Expediente Técnico de Obra-, la Entidad contratante debía requerirle el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el [...] Reglamento.*

[...]" (El énfasis y subrayado son agregados)

Ahora bien, realizando un análisis técnico, la consulta elaborada por el Contratista[101], sobre los tachos de basura y las astas de bandera, no debieron ser validadas por el Inspector de obra y la Proyectista; debido a que el plano del expediente técnico contaba con la información y detalles necesarios para su ejecución; asimismo, el Inspector de obra, quien tiene conocimiento pleno del sistema de contratación (suma alzada), debió aclarar la consulta y exhortar al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, puesto que el monto del contrato fue de acuerdo a su propuesta económica de acuerdo a los planos del expediente técnico.

[101] Mediante la carta n.° 008-2025-ECE/RL de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 37).**

Asimismo, es necesario mencionar que el Inspector de obra inobservó las recomendaciones del informe de hito de control n.° 032-2025-OCI/0447-SCC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73)**; en el cual, se advirtió a la Entidad que el Contratista pretendía no ejecutar los trabajos ya mencionados, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 47
Parte de la situación adversa sobre la improcedencia del Adicional de obra

Asimismo, en algunas de las consultas, el Contratista sugiere no realizar algunos trabajos que se encuentran detallados en los planos, pero no están presupuestados; de la misma forma, el proyectista en su absolución de consultas recomienda la no ejecución de esos trabajos o en su defecto **incluirlo en un expediente adicional de obra**; cabe resaltar, que el artículo 32.6° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que *"[...] El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. [...]"*

De igual forma, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante **"OSCE"**, mediante opinión n.° 129-2017/DTN de 8 de junio de 2017, aclaró que el Contratista está en la obligación de ejecutar la totalidad de los trabajos considerados en el expediente técnico, la mencionada Opinión concluye lo siguiente:

"[...]
3 CONCLUSIONES

3.1 Cuando se trataba de obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada, el contratista debía realizar ***la totalidad de trabajos considerados en el expediente técnico por el monto ofertado en su propuesta económica****, la cual debió ser elaborada considerando la información contenida en los planos y los demás documentos que definían las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, según el orden de prelación contemplado [...].*

3.2 Aun cuando en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico se hubiera omitido cierta información pero esta última hubiera sido detallada en otro documento (tal como los planos) de manera suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se debían ejecutar; ***dicha falta de información no podía originar la aprobación de un adicional de obra*** *pues, como lo indicaba su propia definición, una prestación adicional de obra era aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original.*

[...]". (El énfasis y subrayado es nuestro)

Fuente: Informe de Hito de control n.° 032-2025-OCI/0447-SCC de 8 de julio de 2025.

En conclusión, el Contratista no cumplió con la totalidad de las prestaciones contractuales, situación que fue inobservada por el inspector de obra, quien omitió sus funciones al no responder las consultas de acuerdo con el Reglamento; asimismo, no habría exhortado al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones, para la ejecución de las partidas correspondientes a los tachos de basura de fibra de vidrio y a las tres (3) astas de banderas; por lo contrario, emitió su conformidad técnica de culminación de obra, imposibilitando a la Entidad a un posible cobro de penalidad por mora, debido a que la Obra no se encontraba terminada, a la fecha de recepción.

II. **Respecto al pago por partidas ejecutadas que incumplen el expediente técnico, ascendente a S/ 21 001,92.**

De la revisión efectuada al expediente técnico, considerando el orden de prelación aplicable a los documentos que lo conforman, así como de la verificación física realizada durante la visita de inspección de 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 72)**, se evidenció que el Contratista ejecutó las partidas 02.03.10.01 Ventana de cristal templado 6 mm incoloro y 02.03.13.01 Pintura al óleo mate dos manos, sin considerar las características, condiciones y especificaciones previstas en el expediente técnico; sin embargo, las partidas precitadas fueron incluidas en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 71)**; las cuales, contaron con la conformidad del Inspector de obra y de los servidores responsables de la Entidad.

Esta situación ocasionó que la Entidad efectuara el pago de S/ 21 001,92 (Veintiún mil uno con 92/100 soles) por la ejecución de las partidas mencionadas; las cuales fueron ejecutadas, inobservando los documentos contractuales indicadas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 57)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 22
Partidas ejecutadas que incumplen el expediente técnico

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Pago
02.03.10	**Vidrios, cristales y similares**					
02.03.10.01	Ventana de cristal templado 6 mm incoloro	m2	51,11	248,88	12 720,26	Val. 06
02.03.13	**Pintura**					
02.03.13.01	Pintura al oleo mate dos manos	m2	178,07	13,27	2 362,99	Val. 06
	Costo directo Gastos generales (10%) Utilidad (8%) **Sub total** I.G.V. (18%) **Presupuesto total**				**15 083,25** 1 508,33 1 206,66 **17 798,24** 3 203,68 **21 001,92**	

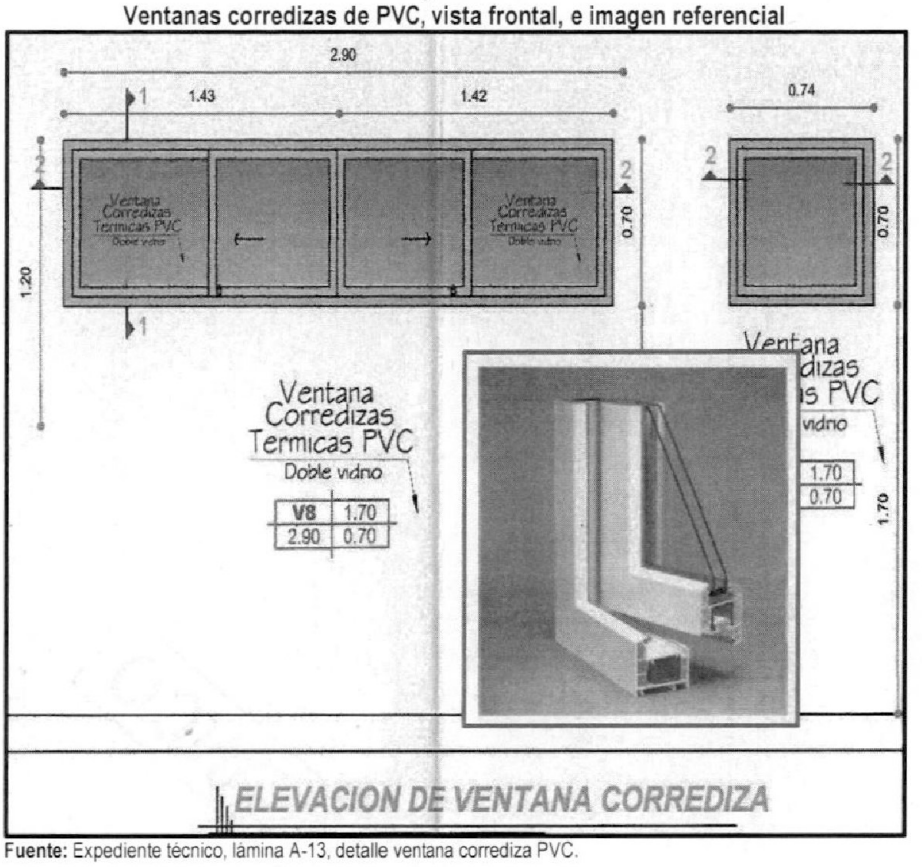
Fuente: Expediente Técnico, valorizaciones de obra y visita de inspección.
Elaborado por: Comisión de Control.

De las ventanas térmicas de PVC

Sobre el particular, de la revisión a los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, se verificó que la Obra contemplaba ventanas térmicas de PVC con doble vidrio y sistema corredizo, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

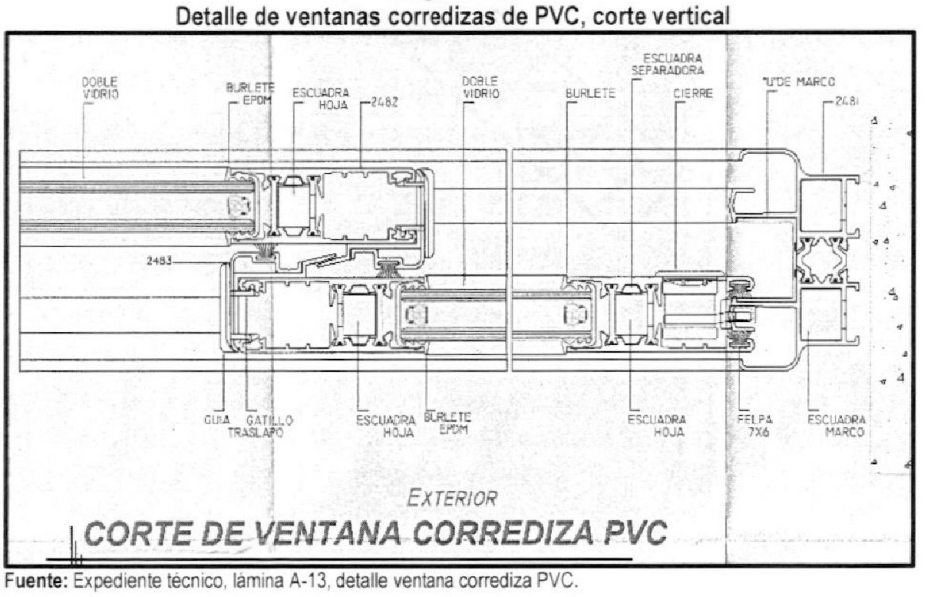
(Ver imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 48
Ventanas corredizas de PVC, vista frontal, e imagen referencial



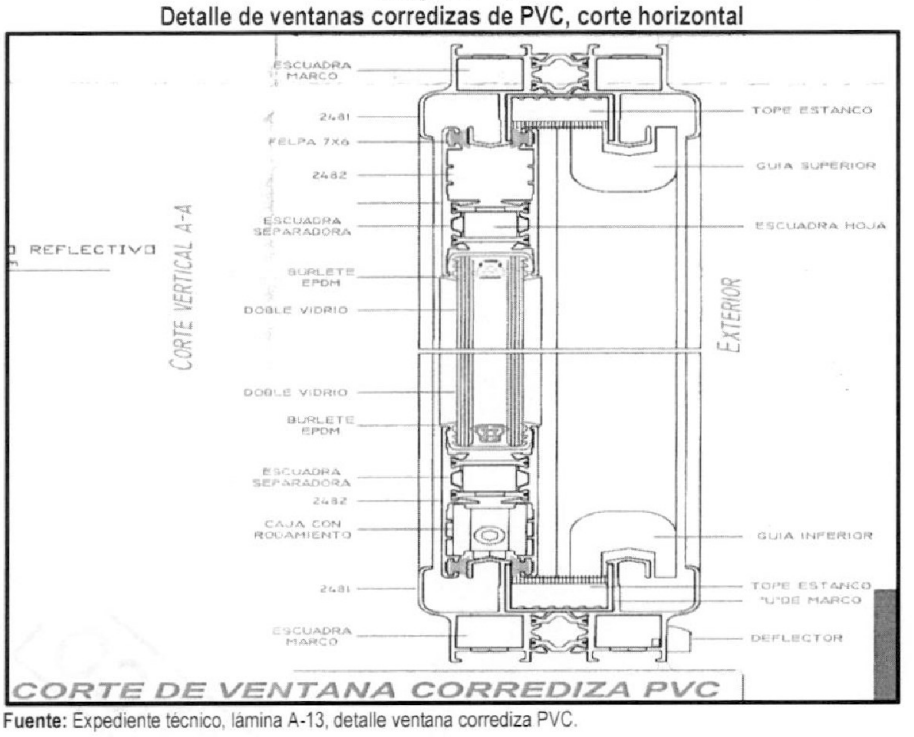
Fuente: Expediente técnico, lámina A-13, detalle ventana corrediza PVC.

Imagen n.°49
Detalle de ventanas corredizas de PVC, corte vertical



Fuente: Expediente técnico, lámina A-13, detalle ventana corrediza PVC.

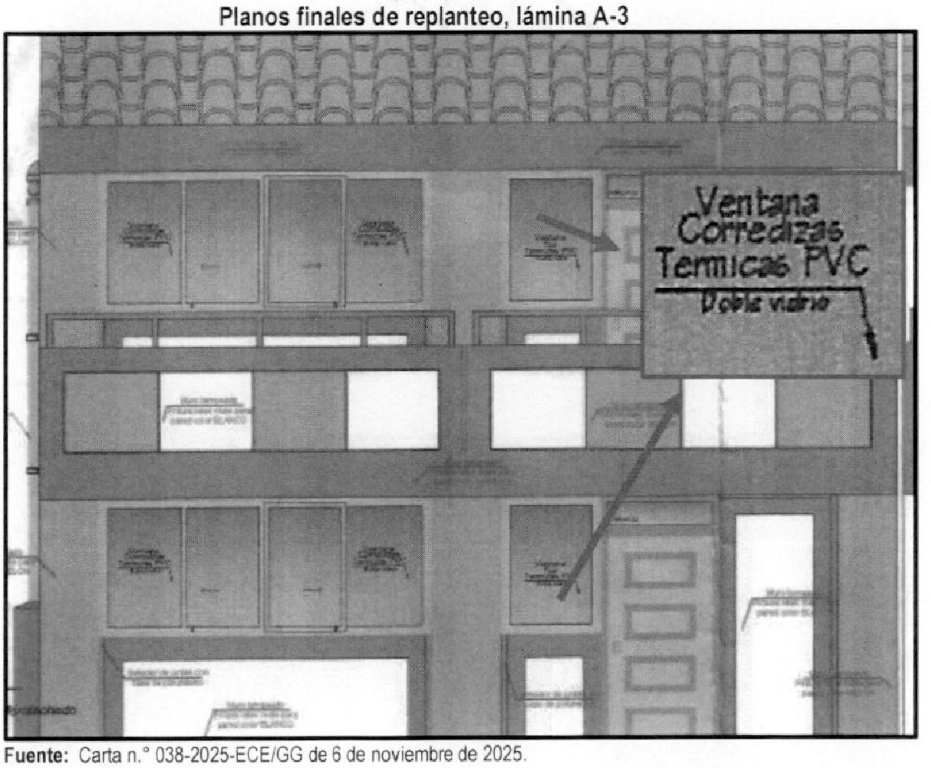
Imagen n.° 50
Detalle de ventanas corredizas de PVC, corte horizontal



Fuente: Expediente técnico, lámina A-13, detalle ventana corrediza PVC.

Así también, mediante carta n.° 038-2025-ECE/GG de 6 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 74**), el Contratista presentó a la Entidad los planos finales del replanteo de la Obra; en los cuales, se pudo verificar que las ventanas siguen figurando como "ventanas corredizas térmicas PVC doble vidrio", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 51
Planos finales de replanteo, lámina A-3



Fuente: Carta n.° 038-2025-ECE/GG de 6 de noviembre de 2025.

Sin embargo, en la visita de inspección realizada el 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 72)**, se verificó que las ventanas instaladas no son de estructura de PVC con doble vidrio, en su lugar se colocaron ventanas de sistema nova solamente con un vidrio, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 52
Ventanas sistema nova ejecutadas por el Contratista



Fuente: Acta de inspección de obra n.° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 53
Ventanas sistema nova ejecutadas por el Contratista



Fuente: Acta de inspección de obra n.° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC de 28 de enero de 2026.

Ahora bien, mediante informe n.° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, el residente de obra realizó una consulta a la Entidad con respecto a las ventanas, en la que sugirió cambiar el material de la estructura de la ventana de PVC por aluminio, señalando que el aluminio es un material más resistente, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 54
Consulta sobre ventanas

- **CONSULTA SOBRE VENTANA DE CRISTAL TEMPLADO 6mm INCOLORO**

En el presupuesto indica ventanas de PVC, en ese sentido se recomienda se considere ventanas de aluminio debido a que el aluminio es un material más rígido que el PVC, lo que permite fabricar ventanas más grandes y delgadas sin comprometer su estabilidad. Asimismo, el aluminio no se deforma con el sol ni se deteriora con el tiempo tan fácilmente con el PVC. Es muy resistente a la intemperie y requiere poco mantenimiento.

Germán H. Anaya Soto
INGENIERO CIVIL
REG CIP N° 98460

ING. GERMAN HUMBERTO ANAYA SOTO
INGENIERO CIVIL
CIP N°98460

Fuente: Carta n.° 008-2025-ECE/RL de 26 de mayo de 2025.

La mencionada consulta fue aclarada por la Proyectista, mediante carta n.° 001-2025/LVM de 10 de junio de 2025; la cual, contiene el informe n.° 001-2025-ING°.CIVIL.LVM de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, validando el uso del aluminio en las ventanas, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 55
Absolución de consulta sobre ventanas por parte de la Proyectista.

2. **Ventanas de PVC** vs. Aluminio:
Aunque en presupuesto figura PVC, se valida técnicamente el uso de aluminio debido a su mejor desempeño estructural, mayor durabilidad y menor mantenimiento. Se acepta la recomendación del residente para el cambio, la ventana de sistema Nova sin generar sobrecostos relevantes.

Fuente: Carta n.° 001-2025/LVM de 10 de junio de 2025.

Como se puede apreciar en las imágenes anteriores, el contratista solicitó el cambio de diseño argumentando que las ventanas de PVC no tendrían suficiente resistencia; no obstante, la afirmación no resulta técnicamente suficiente para sustentar que el PVC sea inadecuado, pues este material es utilizado en sistemas de ventanas y presenta buenas propiedades de aislamiento térmico y resistencia a la humedad.

Ahora bien, realizando un análisis técnico, de la consulta elaborada por el Contratista sobre las ventanas, ésta no correspondería y no debió ser validada, puesto que el plano del expediente técnico **(Apéndice n.° 61)**, cuenta con la información y detalles necesarios para su ejecución; no obstante, si el Contratista pretendía cambiar el diseño de las ventanas, su consulta debió de estar acompañada de un informe técnico cumpliendo lo establecido en el numeral 193.2 del artículo 193° del Reglamento, el mismo que señala lo siguiente:

"[...]
*En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, **el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente.** De no presentarse el informe técnico, **las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra.** El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.*
[...]" (El énfasis y subrayado son agregados).

A pesar de lo descrito, el residente de obra no sustentó su consulta con un informe técnico; por lo que, al Inspector le correspondía rechazar dicha consulta y anotar el hecho en el cuaderno de obra, para que el procedimiento se cumpla de acuerdo a lo establecido en el Reglamento; por lo contrario, el Inspector inobservando lo indicado en el Reglamento, derivó el documento de la consulta a la gerencia Municipal solicitando que sea derivado a la Proyectista.

Así también, dado que la consulta ya estaba presentada, le correspondía al Inspector evaluarla y al tratarse de una modificación del expediente técnico, debió haber emitido un informe técnico con su pronunciamiento, tal como indica el numeral 193.6 del artículo 193° del Reglamento, donde señala lo siguiente:

*"[...] **siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente**, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.*
[...]" (El énfasis y subrayado son agregados).

Al respecto, el Inspector no evaluó técnicamente la consulta elaborada por el Contratista, por lo que dicha omisión dio lugar a que se modificara el diseño de las ventanas, "De ventanas térmicas de estructura de PVC con doble vidrio" a "Ventanas de un vidrio con un sistema nova tradicional", contradiciendo totalmente lo indicado en los planos del expediente técnico.

Asimismo, la Obra se ejecutó en una zona de clima frígido, por lo que la modificación del diseño de las ventanas, viene afectando el aislamiento térmico de los ambientes; además, el cambio efectuado no representó una solución técnicamente prevista en el expediente técnico y normativa vigente.

En ese contexto, la omisión del Inspector de obra, habría generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 001,92 (Veintiún mil uno con 92/100 soles), por el pago de toda la partida correspondiente a las ventanas, ya que éstas fueron ejecutadas incumpliendo lo indicado en el expediente técnico.

De la pintura

De la revisión a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 61)**, correspondiente al expediente técnico, se verificó que los trabajos de pintura para los muros exteriores contemplaban la aplicación de insumos específicos, entre ellos imprimante de pasta a base de látex y látex polivinílico para exteriores, tal como se detalla en la partida siguiente:

"[...]
02.03.13-PINTURA
GENERALIDADES
[...]
Lugares de Aplicación y Tipo de Pintura
Muros en Exteriores:

1) Imprimante de Pasta a Base de Látex. Superficies de concreto o albañilerías tarrajeadas (exceptuando superficies que recibirán otro tratamiento)
2) Látex Polivinílico para Exteriores
[...]"

Sin embargo, en la visita de inspección realizada el 28 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 72)**, se evidenció que el Contratista no realizó el pintado de los muros exteriores correctamente, debido a que se pudo observar que en menos de cuatro (4) meses desde la recepción de la Obra[102] **(Apéndice n.° 75)**, la pintura exterior se desprendió notablemente, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 56
Estado actual de la pintura exterior de la Obra



Fuente: Acta de inspección de obra n.° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 57
Estado actual de la pintura exterior de la Obra



Fuente: Acta de inspección de obra n.° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC de 28 de enero de 2026.

[102] Acta de recepción de obra de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**.

Imagen n.° 58
Estado actual de la pintura exterior de la Obra



Fuente: Acta de inspección de obra n.° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC de 28 de enero de 2026.

De las imágenes precedentes, se evidenció que en menos de cuatro (4) meses de la recepción de la Obra **(Apéndice n.° 75)**, la pintura aplicada en las superficies de los muros exteriores presenta un desprendimiento considerable y generalizado, observándose pérdida de adherencia y exposición de las capas inferiores en las áreas de los muros, esto resulta inadecuado para un acabado recientemente ejecutado, situación que evidenció deficiencias en la ejecución de la pintura, por lo que se advierte el incumplimiento de las condiciones mínimas de calidad y durabilidad exigibles en el expediente técnico.

Asimismo, de continuar este hecho, ante la exposición a lluvias propias de la zona, existe el riesgo de que la pintura se desprenda en su totalidad, favoreciendo el ingreso y permanencia de humedad, aparición de manchas, eflorescencias, y otros, generando la necesidad de trabajos de reparación y repintado, lo cual generará mayores costos a la Entidad.

No obstante, la omisión del Inspector, al no verificar oportunamente el pintado de los muros exteriores generó un perjuicio económico a la Entidad por el pago de 178,07 m2 de pintura, de acuerdo con los metrados correspondientes a la partida de pintura que indica el expediente técnico.

En consecuencia, de la revisión a las partidas no ejecutadas y deficientemente ejecutadas, se advierte que éstas fueron pagadas en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 71),** correspondiente al mes de junio de 2025, cuya conformidad y pago se dieron de la siguiente manera:

De la conformidad y pago de la valorización n.° 6

Al respecto, mediante carta n.° 018-2025-ECE/GG de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 76**), dirigida al Inspector, el gerente General del Contratista realizó la entrega de la documentación relacionada a la valorización n.° 6, en la cual adjuntó el informe n.° 004-2025-RO-GHAS de 30 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 77**), en la que el residente informó sobre las partidas valorizadas durante el mes de junio de 2025, señalando que se ejecutó al 100 % las partidas siguientes:

- 02.06.11.02 Soporte para base de pararrayo.
- 02.03.10.01 Ventana de cristal templado 6 mm incoloro.
- 02.03.13.01 Pintura al óleo mate dos manos.

Seguidamente, el Inspector[103] de obra, mediante carta n.° 007-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 14 de julio de 2025; la cual, incluye el informe n.° 007-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 14 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 78**), dirigida al subgerente de obras Públicas y Liquidaciones[104], emitió su conformidad y remitió la valorización n.° 6, considerando la ejecución al 100 % las partidas precitadas.

Seguidamente, el subgerente de obras Públicas y Liquidaciones, dio conformidad a dicha valorización, remitiéndole con informe n.° 279-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 18 de julio de 2025[105] (**Apéndice n.° 79**), al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[106], quien con informe n.° 0162-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 22 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 80**), dirigido al gerente Municipal ratificó la conformidad de la valorización n.° 6; consecuentemente, el pago de la citada valorización se hizo efectivo a través de las notas de pago n.os 1333.25.81.2502157 y 1333.25.81.2502167 de 14 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 81**), por el monto de S/ 151 133,34 (Ciento cincuenta y un mil ciento treinta y tres con 34/100 soles).

III. **Respecto a la conformidad de pago por partidas no ejecutadas en el mes de junio de 2025.**

De la revisión a la valorización n.° 6 (**Apéndice n.° 71**), correspondiente al periodo del 1 al 21 de junio de 2025, se evidenció que el Contratista incluyó diversas partidas con un avance al 100 %, pese a que estas no se encontraban ejecutadas o estaban aún en proceso de ejecución, tales como las ventanas, barandas metálicas, pintura, señalizaciones, luminarias, aparatos sanitarios, pararrayos, pozo a tierra, cobertura del patio, entre otras, esta situación fue constatada durante la visita de inspección realizada el 25 de junio de 2025, por representantes del OCI DAC.

Al respecto, cabe mencionar que la ejecución de la Obra atravesaba su segunda suspensión de plazo que inició el 21 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 18**); es así que, el 25 de junio de 2025, en el marco de la ejecución del servicio de control concurrente a la Obra, representantes del OCI DAC acompañados del inspector[107], realizaron una visita de inspección a las instalaciones de la Obra, según consta en el acta de inspección de obra n.° 004-2025-OCI/MPDAC-SCC[108] (**Apéndice n.° 42**); en la cual, se constató los avances y el estado físico de los trabajos ejecutados hasta

[103] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[104] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[105] Recibido el 21 de julio de 2026, por la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
[106] Ingeniero Abdiel Dominicano Moreno Rojas
[107] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos, quien también desempeñaba el cargo de subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones de la Entidad.
[108] Durante la ejecución del servicio de control Concurrente (Hito de control n.° 2) a la Obra, cuyo periodo de evaluación fue del 25 de junio al 1 de julio de 2025.

esa fecha, verificando que varias de las mencionadas partidas aún no habían sido ejecutadas; en tal sentido, se emitió el informe de hito de control n.° 032-2025 -OCI/0447-SCC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73)**.

No obstante, pese a tener conocimiento del estado físico real de la Obra, el Inspector mediante carta n.° 007-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 78)** otorgó la conformidad a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 71)**, considerando como ejecutadas al 100 % partidas que no correspondían al avance físico existente a la fecha de valorización; posteriormente, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[109], emitió el informe n.° 279-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, dirigido al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgando la conformidad a la valorización n.° 6; sin advertir que, en ella se incluían metrados al 100 % de partidas que aún no fueron ejecutadas.

Las partidas involucradas se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23

Partidas no ejecutadas valorizadas en el mes de junio de 2026

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Expediente	Metrado Valorización 06	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.03	Arquitectura					
02.03.04.05	Piso de madera machimbreada de 3/4"	m2	89,76	89,76	139,12	12 487,41
02.03.05.02	Contrazocalo vinilico h=10cm interiores	m	73,70	73,70	8,81	649,30
02.03.10.01	Ventana de cristal templado 6mm incoloro	m2	51,11	51,11	248,88	12 720,26
02.03.11.01	Baranda metálica tubo FºGº 2" e=3/16" h=0.20m, s/diseño pintado esmalte c/anticorrosivo	m	21,50	21,50	44,08	947,72
02.03.11.02	Baranda metálica tubo FºGº 2" e=3/16" h=0.90m, s/diseño pintado esmalte c/anticorrosivo	m	7,78	7,78	61,58	479,09
02.03.12.01	Bisagra de acero aluminizada de 4"	u	33,00	33,00	11,99	395,67
02.03.12.02	Bisagra pivotante de 2"x3"x4"	u	42,00	42,00	18,31	769,02
02.03.12.03	Cerradura tipo pesada de dos golpes c/tirador	u	11,00	11,00	114,42	1 258,62
02.03.12.04	Cerrojo de aluminio de 3"	u	42,00	42,00	12,04	505,68
02.03.12.05	Cierrapuertas y barra antipanico	u	11,00	11,00	329,79	3 627,69
02.03.13.01	Pintura al oleo mate dos manos	m2	857,41	857,41	13,27	11 377,83
02.03.13.02	Pintura al oleo mate dos manos cieloraso	m2	239,63	239,63	13,27	3 179,89
02.03.14.01	Pictograma autoadhesivo en placa acrilica de 20x30 cm (direccional derecha)	u	4,00	4,00	30,45	121,80
02.03.14.02	Pictograma autoadhesivo en placa acrilica de 20x30 cm (direccional izquierda)	u	4,00	4,00	30,45	121,80
02.03.14.03	Pictograma autoadhesivo en placa acrilica de 20x30 cm acceso de salida (cartel electrico)	u	4,00	4,00	33,33	133,32
02.03.14.04	Pictograma autoadhesivo en placa acrilica colgante de 50x20 cm (direccional derecha)	u	4,00	4,00	34,24	136,96

[109] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Expediente	Metrado Valorización 06	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.03.14.05	Pictograma autoadhesivo en placa acrilica zona de seguridad en sismo de 25x40xm	u	11,00	11,00	30,45	334,95
02.03.14.06	Pictograma autoadhesivo en placa acrilica cartel de aforo de 25x40xm	u	11,00	11,00	30,45	334,95
02.03.14.07	Pictograma autoadhesivo en placa acrilica numero de pisos 25x30cm	u	2,00	2,00	30,45	60,90
02.03.15.02	Separador panel de acero galv. cauge nº22 tipo paint e=2" (en SS.HH.)	m2	10,58	10,58	329,36	3 484,63
02.03.15.03	Espejo biselado de 6mm pe c/silicona	m2	3,60	3,60	168,78	607,61
02.03.15.04	Tuberia F°G° 1 1/2" p/refuerzo plancha de SS.HH. s/diseño	m	52,05	52,05	59,21	3 081,88
02.03.15.05	Mesa de concreto f'c=175 kg/cm2 revestido c/cerámico blanco inc.poza p/lavadero h=0.90m	m	1,25	1,25	145,25	181,56
02.03.15.06	Mesa de concreto f'c=175 kg/cm2 revestido c/cerámico blanco inc.poza p/lavadero a=0.60m h=0.90m	m	2,00	2,00	116,94	233,88
02.03.15.07	Puerta batiente melamine color blanco e=18mm inc. tirador PVC color segun diseño	m2	3,00	3,00	12,00	36,00
02.03.15.08	Suministro e instalación asta de bandera (inc. tarrajeo y pintado)	u	1,00	1,00	1 044,68	1 044,68
02.03.15.09	Suministro e instalación de poste F°G° inc/alumbrado p. tipo esférica HPC-E	u	4,00	4,00	585,79	2 343,16
02.03.15.10	Extintor presurizado de PQS de 36kg	g	2,00	2,00	101,61	203,22
02.03.15.11	Señalización de evacuación y seguridad	glb	1,00	1,00	83,86	83,86
02.04	**Instalaciones sanitarias**					
02.04.01.03.01	Tanque de agua de 1100 lts	u	1,00	1,00	1 047,94	1 047,94
02.04.02.02.01	Inodoro de losa blanca de tanque bajo inc. accesorios	u	7,00	7,00	286,89	2 008,23
02.04.02.02.02	Urinarios de loza de pico de loro	u	3,00	3,00	244,09	732,27
02.04.02.02.03	Lavatorio de losa tipo ovalin p/adosar	u	7,00	7,00	369,65	2 587,55
02.04.02.02.04	Lavadero de acero inoxidable 1 poza	pza	1,00	1,00	342,72	342,72
02.06	**Instalaciones eléctricas**					
02.06.08.01	Art. fluores. mod. económico, c/02 Lamp. TDL 36w y balastro electrónico	u	45,00	45,00	104,15	4 686,75
02.06.08.02	Art. fluores. sim. Alpha Spot 2x26w, empotrado de Josfel	u	7,00	7,00	112,68	788,76
02.06.08.03	Art. luz de emergencia	u	20,00	20,00	175,63	3 512,60
02.06.10.01	Sistema de pozo a tierra	u	2,00	2,00	213,39	426,78
02.06.11.01	Pararrayo PDC, RP<97m, nivel II, CPT3, h=5m, en poste de fierro galv.	u	1,00	1,00	6 813,78	6 813,78
02.06.11.02	Soporte para base de pararrayo	u	1,00	1,00	590,61	590,61

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Expediente	Metrado Valorización 06	Precio (S/)	Parcial (S/)
03	**Cerco perimétrico y tratamiento exterior e interior**					
03.05.01.01	Baranda metálica tubo F°G° 2" e=3/16" h=0.90m, s/diseño pintado esmalte c/anticorrosivo	m	101,90	101,90	61,58	6 275,00
03.05.03	**Cobertura en patio**					
03.05.03.01	Columna metálica tubo P°G° 6"x6" e =3mm, s/diseño pintado esmalte c/anticorrosivo	m	4,00	4,00	399,47	1 597,88
03.05.03.02	Viga de conexión t-01 de tubo F°G° 50x75 2.5mm	u	2,00	2,00	449,30	898,60
03.05.03.03	Viga de conexión t-02 de tubo F°G° 50x75 2.5mm	m	2,00	2,00	367,88	735,76
03.05.03.04	Cercha metálica	u	3,00	3,00	634,05	1 902,15
03.05.03.05	Correa metálica de tubo F°G° 2"x4" 2.5mm	m	44,00	44,00	37,12	1 633,28
03.05.03.06	Cobertura de policarbonato e=10mm	m2	22,00	22,00	66,56	1 464,32
03.05.03.07	Tubería de bajada PVC= sal 3"p/lluvias	m	6,27	6,27	29,11	182,52
03.05.03.08	Canaleta de fierro galvanizado	m	5,50	5,50	21,88	120,34
03.05.02.09	Abrazadera de fijación de tubería de 3"	pza	8,00	8,00	9,71	77,68
03.06	**Varios**					
03.06.02.01	Sembrío de grass	m2		88,00	27,94	2 458,72
	Costo directo					**101 827,58**
	Gastos generales (10,00 %)					10 182,76
	Utilidad (8,00 %)					8 146,21
	Sub total					**120 156,54**
	IGV (18,00 %)					21 628,18
	Total					**141 784,72**

Fuente: Valorización n.° 6 y visita de inspección de 25 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se puede advertir que son varias partidas con metrados al 100 % que el Contratista incluyó en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 71)**, correspondiente del 1 al 21 de junio de 2025; a pesar de que no se encontraban ejecutadas al 21 de junio de 2025; las cuales contaron con la conformidad del Inspector, quien el 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, acompañó a los representantes del OCI DAD en la visita de inspección a la Obra, donde se constató que las partidas del cuadro precedente aún no se encontraban ejecutadas.

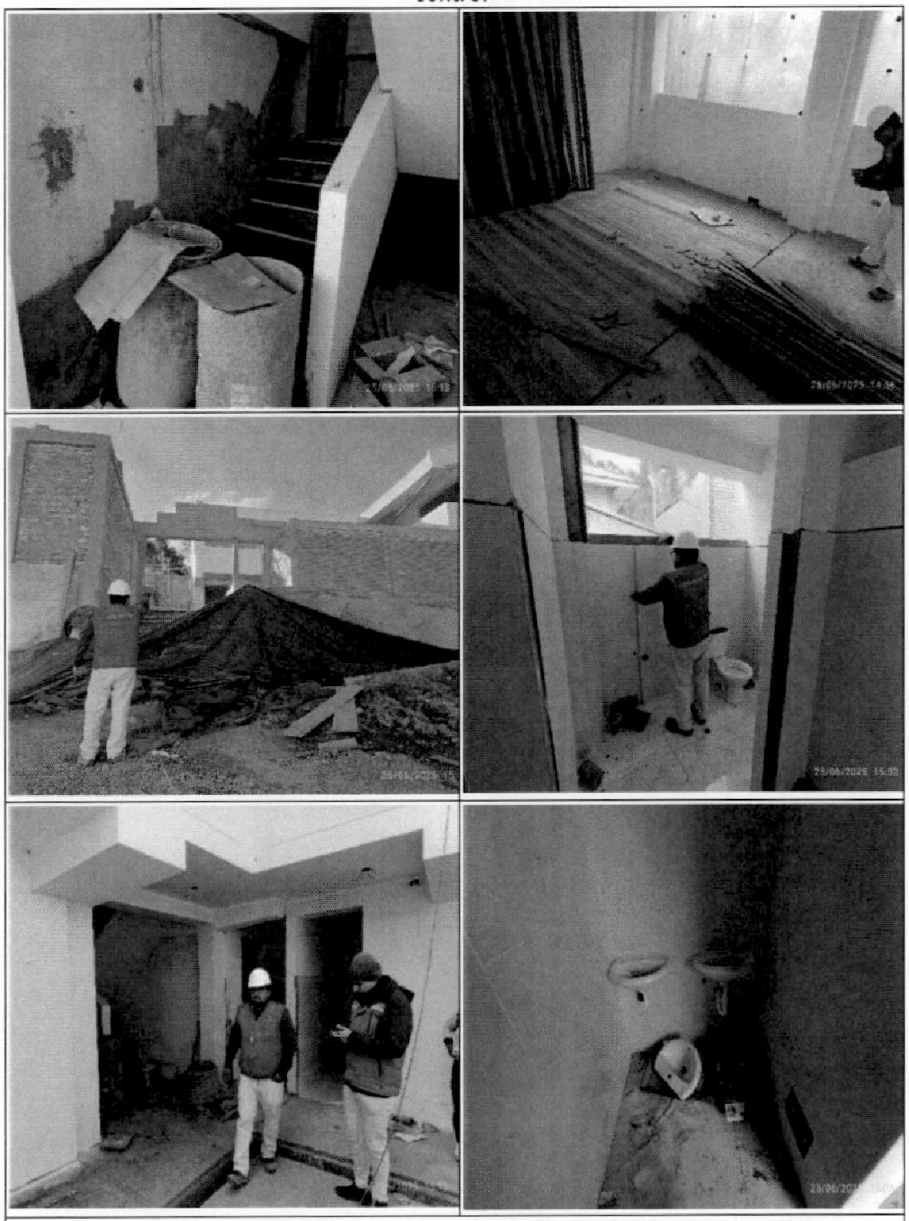
En resumen, se valorizaron metrados al 100 % de partidas correspondientes a las siguientes metas:

- Piso de madera y contra zócalo vinílico
- Ventanas térmicas de PVC
- Barandas metálicas
- Cerrajería (bisagras, cerraduras, chapas y otros)
- Pintura interior y exterior
- Señales acrílicas de seguridad y extintor
- Puertas de melamina, separadores y espejo en SS.HH.
- Mesa de concreto revestido con cerámico en la cocina
- Astas de bandera
- Postes de F°G° para luminarias exteriores
- Tanque elevado de 1 100 litros
- Aparatos sanitarios

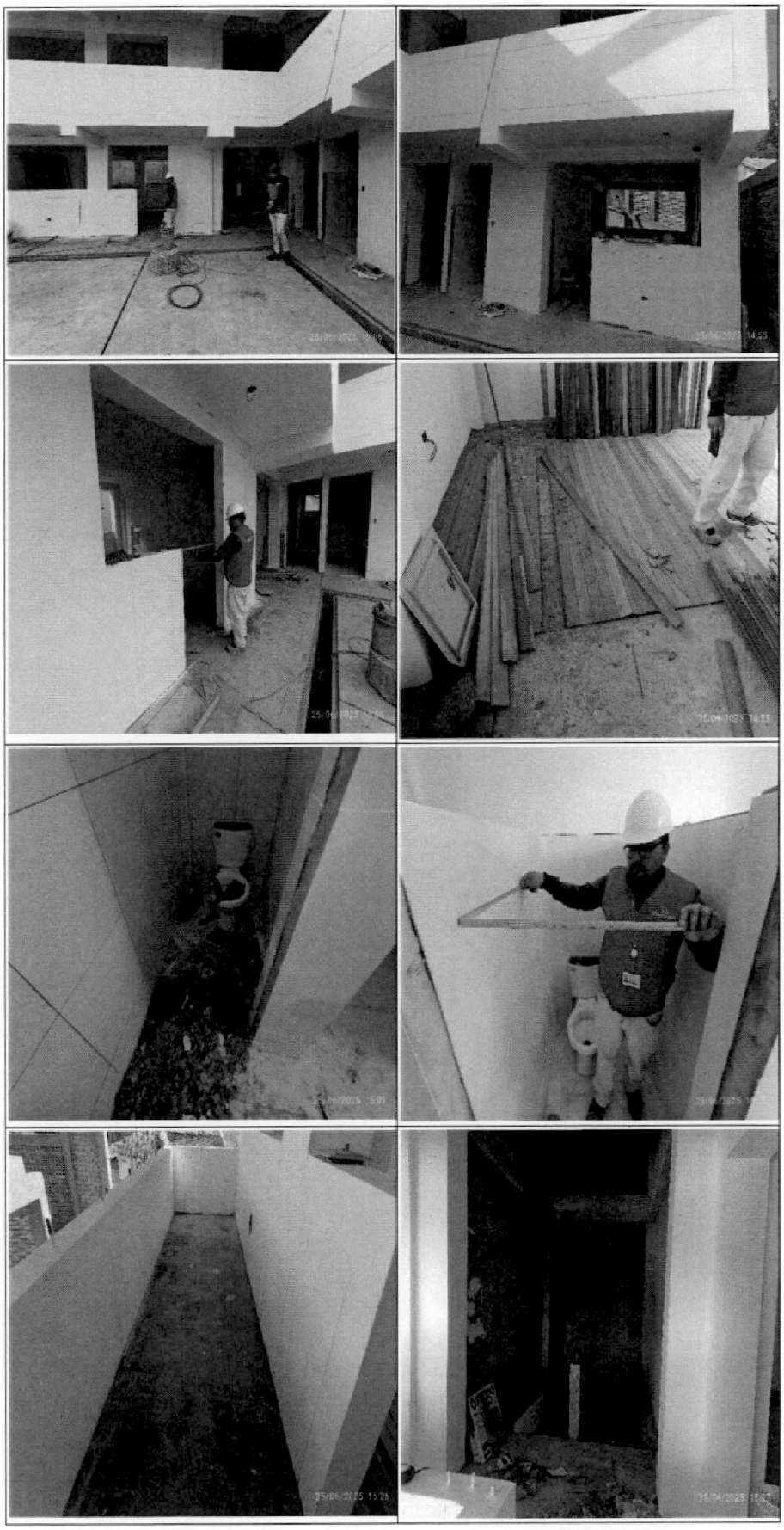
- Luminarias y luces de emergencia
- Pozos a tierra y pararrayos
- Cobertura con estructura metálica en patio principal
- Sembrío de grass

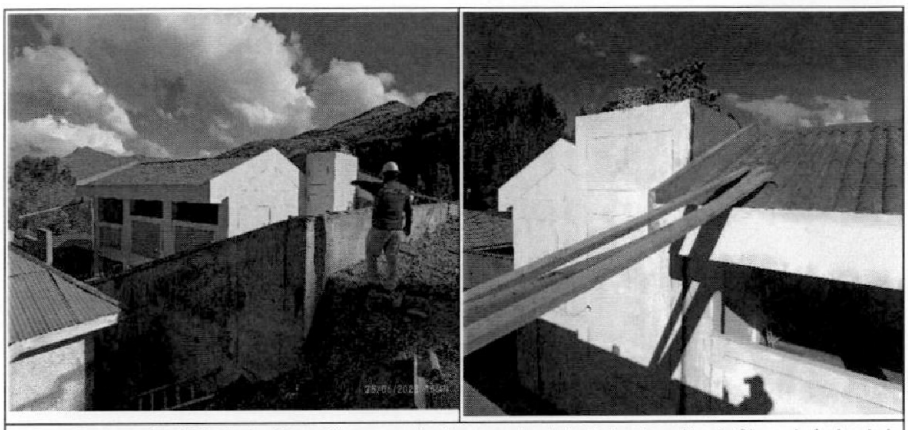
Por lo tanto, de la visita de inspección de 25 de junio de 2025, se evidenció que la mayoría de las partidas no se encontraban ejecutadas y otras se encontraban en proceso de ejecución, tal como se muestra en las imágenes siguientes que corresponden al acta de visita de inspección **(Apéndice n.° 42),** realizada juntamente con el Inspector:

Imágenes n.os 59 al 74
Fotografías consignadas en el acta de visita de inspección del segundo hito de control



Fotografías n. os 59 al 64: En las fotografías se puede observar el estado de la ejecución de Obra a la fecha de la visita acompañados por el Inspector, pudiendo evidenciarse que las partidas de piso de madera, pintura y aparatos sanitarios se encontraban en proceso de ejecución; y, partidas como ventanas, barandas, luminarias, señalizaciones, estructura metálica del patio principal, contra zócalos y otros aún no se ejecutaban.





Fotografías n. os 65 al 74: En las fotografías se puede observar el estado de la ejecución de Obra a la fecha de la visita acompañados por el Inspector, pudiendo evidenciarse que las partidas de piso de madera, pintura y aparatos sanitarios se encontraban en proceso de ejecución; y, partidas como ventanas, barandas metálicas, luminarias, señalizaciones, estructura metálica del patio principal, pararrayos y otros aún no se ejecutaban.

Fuente: Visita de inspección de 25 de junio de 2025.

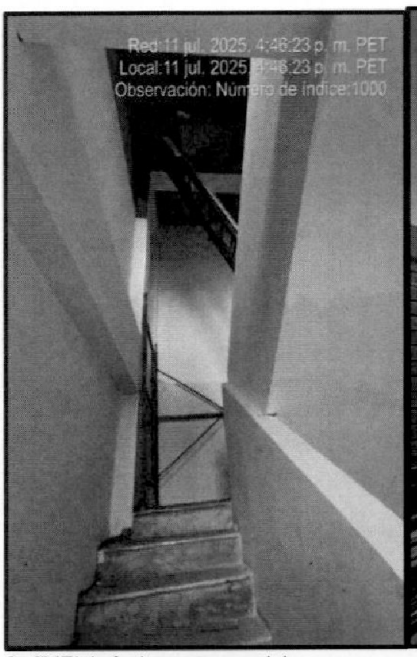
Por lo tanto, de las fotografías precedentes, se advierte que el Inspector tuvo conocimiento del estado real de la Obra, a la fecha de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 71)**, considerando que el periodo valorizado comprendió del 1 al 21 de junio de 2025, y la visita de inspección realizada por la comisión de control con participación del Inspector, se realizó el 25 de junio de 2025; no obstante, el Inspector otorgó conformidad a dicha valorización; la misma que, incluía metrados al 100 % de partidas incompletas; y que aún, no se encontraban ejecutadas al momento de la visita de inspección.

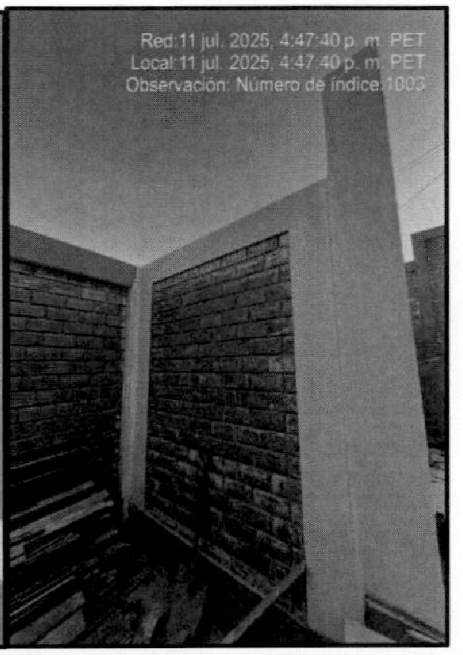
Asimismo, de la revisión al panel fotográfico adjunto en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 71)**, no se identificaron evidencias fotográficas que acrediten la ejecución de diversas partidas valorizadas, tales como ventanas, barandas metálicas, sistema de pozo a tierra, pararrayos, cobertura metálica del patio, señalizaciones, luminarias y otras partidas complementarias.

Adicionalmente, de la revisión a los asientos del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 24)**; los cuales adjuntan fotografías, permitió identificar que, luego del reinicio del plazo de ejecución de la Obra, acreditada el 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el residente y el Inspector registraron el inicio, continuación o culminación de trabajos correspondientes a partidas que habían sido incluidas como ejecutadas al 100 % en la valorización n.° 6, los mencionados registros fueron corroborados mediante anotaciones efectuadas por el Inspector de obra, conforme se detalla a continuación:

- ***Asiento n.° 47, del residente, de 12 de julio de 2025.***

 "[...]
 - *LUEGO DE LA CHARLA SE HA CONTINUADO CON TODOS LOS TRABAJOS SUSPENDIDOS CON TOTAL NORMALIDAD, CON EL* ***LIJADO DE LAS PAREDES*** *EXTERIORES Y LA PARTE INTERIOR.*
 - *SE HA CONTINUADO CON EL* ***EMPASTADO EN LA PARTE EXTERIOR E INTERIOR.***
 - *SE HA CONTINUADO CON EL* ***LIJADO DE LAS COLUMNAS Y VIGAS DE LOS MUROS.***
 - *SE HA CONTINUADO CON EL* ***EMPASTADO DE LA ESCALERA*** *DESDE EL PRIMER PISO HASTA EL TECHO.*
 - *SE HA* ***PINTADO DOS AMBIENTES INTERIORES*** *EN EL SEGUNDO PISO.*



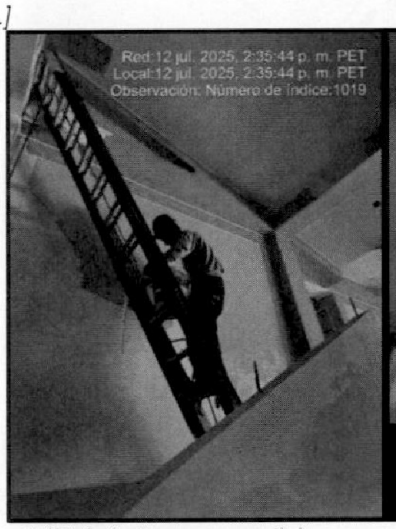


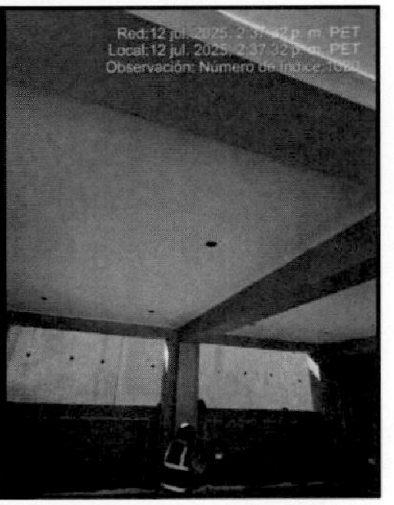
[...]" (El énfasis es agregado)

- **Asiento n.° 48, del residente, de 12 de julio de 2025.**

"[...]
- *LUEGO SE PROCEDIO CON LOS TRABAJOS CON TOTAL NORMALIDAD, PROSIGUIENDOSE CON EL PINTADO DE LOS MODULOS EN LA PARTE INTERIOR Y LA PARTE EXTERIOR, ESCALERAS Y SERVICIOS HIGIENICOS.*
- *TAMBIEN SE HA CONTINUADO CON EL EMPASTADO DE LA PORTADA, COLUMNAS Y VIGAS DEL CERCO LATERAL Y LA PARTE DELANTERA.*

[...]





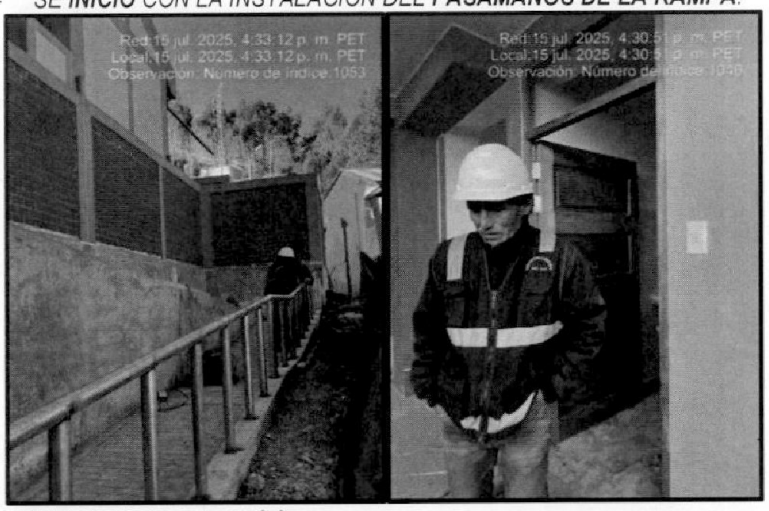
- *[...]"* (El énfasis es agregado)

- **Asiento n.° 49, del inspector, de 13 de julio de 2025.**

"[...]
CON FECHA 11 DE JULIO DE 2025, SE REALIZA EL REINICIO DE OBRA N°02 EN FUNCION [...]. ASI MISMO, ***SE VERIFICO EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LIJADO DE PAREDES INTERIORES Y EXTERIORES****, ASI MISMO CON EL* ***EMPASTADO DE LA PARTE INTERIOR*** *Y EL AVANCE DEL* ***PINTADO EN LOS AMBIENTES INTERIORES.*** *[...]"* (El énfasis es agregado)

- **Asiento n.° 51, del residente, de 16 de julio de 2025.**

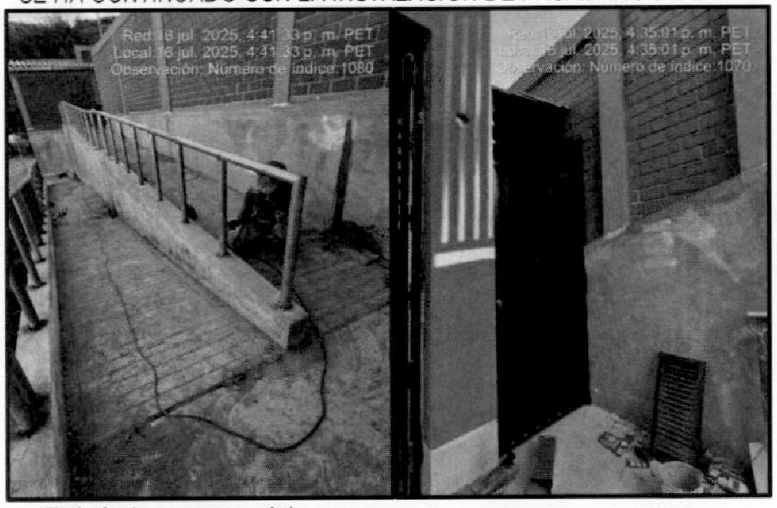
"[...]
- *SE **INICIO** CON LA INSTALACIÓN DEL **PASAMANOS DE LA RAMPA**.*



[...]" (El énfasis es agregado)

- **Asiento n.° 52, del residente, de 16 de julio de 2025.**

"[...]
- *SE HA INICIADO CON LA EXCAVACION PARA LA INSTALACION DE PARAYRAYOS Y POZO A TIERRA.*
- *SE HA CONTINUADO CON LA INSTALACION DE PASAMANO DE LA RAMPA.*



[...]". (El énfasis es agregado).

- **Asiento n.° 53, del residente, de 17 de julio de 2025.**

"[...]
- *SE HA **CONTINUADO** CON LA **EXCAVACION** DE **LOS POZOS PARA LA INSTALACION DEL PARARRAYO Y POZO TIERRA**.*

[...]" (El énfasis es agregado)

- **Asiento n.° 54, del residente, de 18 de julio de 2025.**

 "[...]
 - *SE HA CONTINUADO CON LOS TRABAJOS DE PASAMANOS EN EL SEGUNDO PISO.*
 - *SE HA CONTINUADO CON LA EXCAVACION DE POZOS PARA LA INSTALACION DE PARARRAYOS Y POZO A TIERRA.*
 - *SE HA INICIADO CON LA INSTALACION DE* ***VENTANAS****.*

 [...]" (El énfasis es agregado)

- **Asiento n.° 55, del residente, de 19 de julio de 2025.**

 "[...]
 - *SE HA CULMINADO CON LOS TRABAJOS DE INSTALACION DE PASAMANOS EN EL SEGUNDO PISO.*
 - *SE HA INSTALADO EL PARARRAYO Y CONTINUADO CON LA EXCAVACION DE POZO A TIERRA.*
 - *SE HA CONTINUADO CON LA INSTALACION DE LAS VENTANAS EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL.*



 [...]" (El énfasis es agregado)

- **Asiento n.° 56, del residente, de 21 de julio de 2025.**

 "[...]
 - *SE INICIO Y CULMINO CON EL PINTADO DE PASAMANOS DEL SEGUNDO NIVEL.*
 - *SE REALIZO EL CABLEADO DEL PARARRAYO, SE CONTINÚA EXCAVANDO PARA LA INSTALACIÓN DE POZO A TIERRA.*
 - *SE HA CONTINUADO CON LA INSTALACIÓN DE VENTANAS EN EL PRIMER NIVEL Y SEGUNDO NIVEL.*



[...]" (El énfasis es agregado)

- **Asiento n.° 57, del inspector, de 22 de julio de 2025.**

*"[...] SE VERIFICO LA **CULMINACIÓN** DEL PINTADO DE LOS **PASAMANOS** DEL SEGUNDO NIVEL, SE VERIFICO QUE SE **CONTINUA** REALIZANDO LOS TRABAJOS DE **EXCAVACIÓN** PARA LA INSTALACIÓN DEL **POZO A TIERRA** Y ASI MISMO, SE VERIFICA QUE SE **CONTINUA** CON LA INSTALACIÓN DE LAS **VENTANAS** EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL.*
[...]" (El énfasis es agregado)

- **Asiento n.° 58, del residente, de 22 de julio de 2025.**

"[...]
- *SE HA CONTINUADO CON LA INSTALACIÓN DE VENTANAS EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL.*
- *SE HA CONTINUADO CON LA EXCAVACION PARA LA INSTALACIÓN DE POZO A TIERRA.*



[...]".

- **Asiento n.° 59, del residente, de 23 de julio de 2025.**

"[...]
- *SE HA CULMINADO LA INSTALACION DE VENTANAS EN LOS MODULOS DEL PRIMER PISO Y SEGUNDO PISO.*
- *SE HA CONTINUADO CON EL CABLEADO DE POZO A TIERRA Y PARARRAYOS.*

- *SE HA RECEPCIONADO LOS MODULOS DE LOS AMBIENTES.*
- *SE PIDE LA OPINION DEL INSPECTOR PARA EL COLOCADO DE GRAVA A CAMBIO DE SEMBRADO DE GRASS, PORQUE POR LOS LLORONES DEL MURO DE CONTENCION, EN TIEMPOS DE INVIERNO HABRA MUCHA AFLUENCIA DE AGUA, LA GRAVA SERVIRA COMO DRENAJE.*

[...]".

- **Asiento n.° 60, del residente, de 24 de julio de 2025.**

"[...]
- *SE HA **CULMINADO** CON LA INSTALACIÓN DE **POZOS A TIERRA** Y PUESTA EN SERVICIO EN TODOS LOS AMBIENTES, PASADIZO Y ESCALERA.*



[...]" (El énfasis es agregado)

- **Asiento n.° 61, del inspector, de 24 de julio de 2025.**

"[...]
*SE CORROBORÓ LA CULMINACIÓN DE LA **INSTALACIÓN** DE LAS **VENTANAS EN AMBOS NIVELES**, SE CORROBORÓ LA **INSTALACIÓN** DEL CABLEADO DE **POZO A TIERRA Y PARARRAYOS**. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE **SEMBRADO DE GRASS POR EL COLOCADO DE GRAVAS**, POR MEJORAS CONSTRUCTIVAS EN MERITO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LA CUAL BENEFICIARÁ EL DRENAJE DE LAS ESCORRENTÍAS EN ÉPOCAS DE INVIERNO.*
[...]" (El énfasis es agregado)

De los asientos del cuaderno de Obra digital **(Apéndice n.° 24),** precitados, se advierte que, una vez reiniciado el plazo de ejecución de obra el 11 de julio de 2025, el Contratista recién inició con la ejecución de varias partidas que fueron incluidas en la valorización n.° 6 correspondiente al periodo del 1 al 21 de junio de 2025, tales como: las ventanas, barandas, pozo a tierra, pararrayos y otros; a su vez, estos avances fueron confirmados por el Inspector.

Este hecho contravino lo dispuesto por el numeral 194.3 del artículo 194° del Reglamento que señala lo siguiente: *"[...] En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en **función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar [...]".* (El énfasis y subrayado es agregado); por lo que, se evidenció que en la valorización n.° 6 se incluyeron metrados no ejecutados.

En conclusión, se evidenció que la ejecución de la Obra incumplió las especificaciones del expediente técnico y las condiciones contractuales, debido a que se valorizaron al 100 % partidas que, a la fecha de la valorización n.° 6, no estaban ejecutadas y se encontraban en proceso de ejecución, siendo estas culminadas recién con posterioridad al reinicio de la Obra; asimismo, se determinó que el Inspector de obra, pese a conocer el estado real de los trabajos, otorgó conformidad a metrados no ejecutados, afectando la correcta administración de los fondos públicos.

IV. Otras deficiencias constructivas no advertidas

Durante la visita de inspección realizada el 28 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 72**), se evidenció que la Obra contaba con deficiencias constructivas que no fueron verificadas al momento de la recepción; por lo que, se pudo apreciar la presencia de filtraciones en distintas zonas debido a lluvias, lo cual evidenció la falta de control oportuno por parte de los representantes de la Entidad, durante la ejecución de la Obra; las cuales se detallan a continuación:

Del piso del patio con desprendimiento de concreto

Al respecto, durante la visita de inspección física a la Obra de 28 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 72**), se constató que el piso de concreto del patio presenta un resane[110] deficiente, el cual evidencia desprendimientos progresivos de material, la mencionada situación se originó debido a que el espesor aplicado habría sido mínimo y variable, lo que resulta insuficiente para garantizar la resistencia y durabilidad, requeridas en las especificaciones técnicas, conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 75
Piso de patio resanado mal ejecutado



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

[110] En una obra de construcción, hace referencia al proceso de realizar trabajos para corregir, reparar o recuperar una superficie que presenta defectos, imperfecciones o daños.

Imagen n.°76
Desprendimiento de resane de piso de patio mal ejecutado



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

De las filtraciones en los módulos por precipitaciones pluviales

Durante la visita de inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 72)**, se evidenció que el Contratista ejecutó de forma deficiente los muretes y canaletas pluviales de concreto en los techos de los módulos, originando filtraciones que afectan a los elementos estructurales inferiores (acero corrugado); asimismo, se constató la omisión de un adecuado tratamiento e impermeabilización en las juntas de dilatación sísmica; la cual, generó espacios vacíos entre los módulos y el consecuente ingreso de la lluvia hacia los muros del nivel inferior; también, se determinó que el nuevo ambiente colindante al portón principal carece de un techado técnico y hermético adecuado, permitiendo el ingreso directo de lluvias a la infraestructura; hechos que contravienen las obligaciones contractuales; las cuales se muestran en las imágenes siguientes:

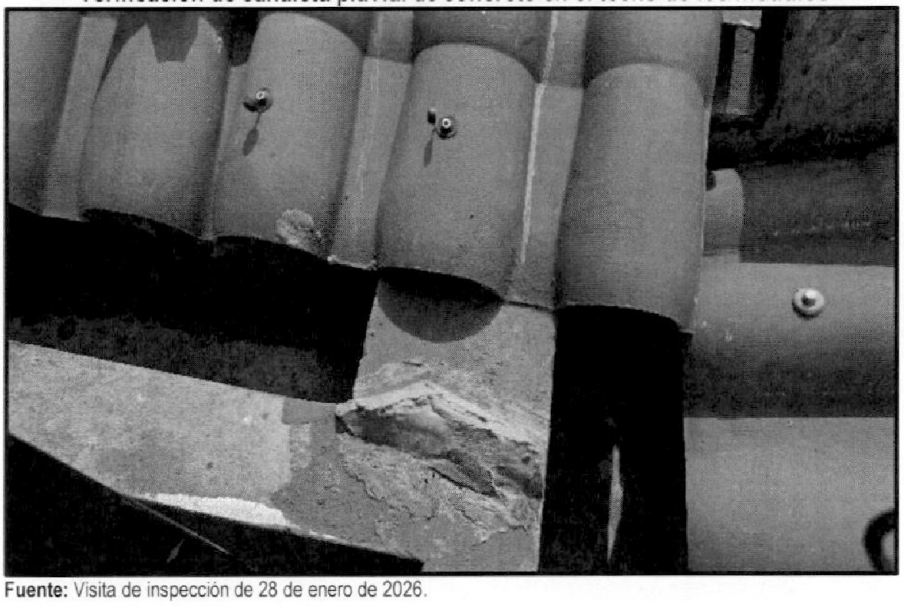
(Ver imágenes en la página siguiente)

Imagen n.77
Verificación de canaleta pluvial de concreto en el techo de los módulos



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 78
Verificación de canaleta pluvial de concreto en el techo de los módulos



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 79
Filtraciones de agua pluvial debajo del techo



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 80
Muro del ambiente de dispensa en el segundo nivel con presencia de humedad debido a filtraciones de agua pluvial



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 81
Nuevo ambiente adyacente del portón principal, donde se aprecia un espacio libre entre la teja y el muro de ladrillo.



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

De la señalización

Del mismo modo, durante la visita de inspección física a la Obra (**Apéndice n.° 72**), se evidenció que varias de las señalizaciones colocadas se vienen desprendiendo a pocos meses de su instalación, poniendo en duda la calidad de éstas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 82
Desprendimiento de señales de seguridad



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 83
Desprendimiento de señales de seguridad

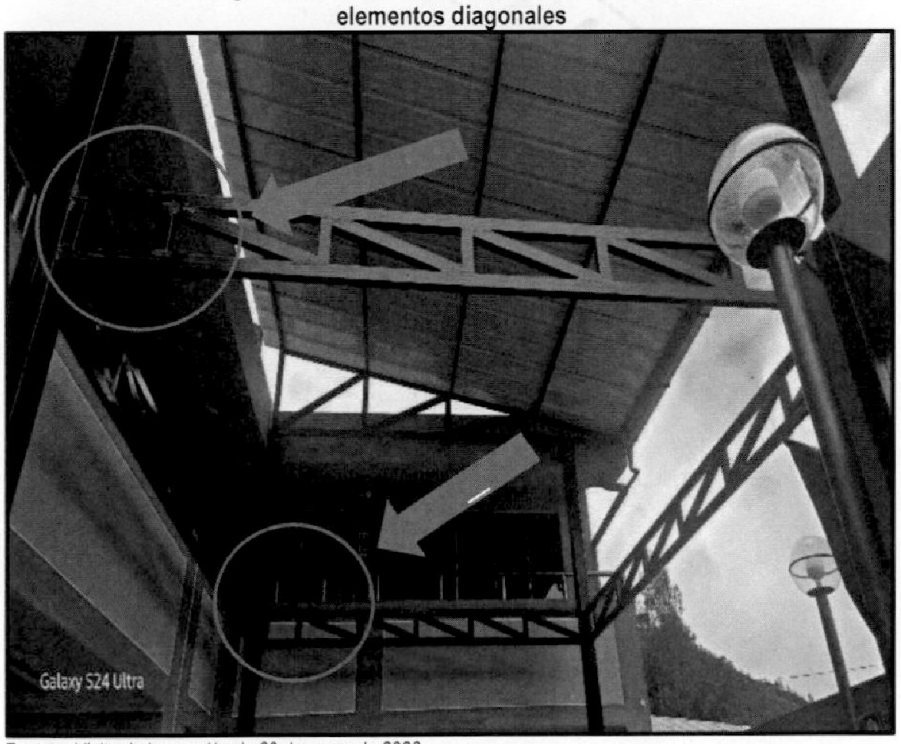


Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

De la armadura de viga de conexión metálica

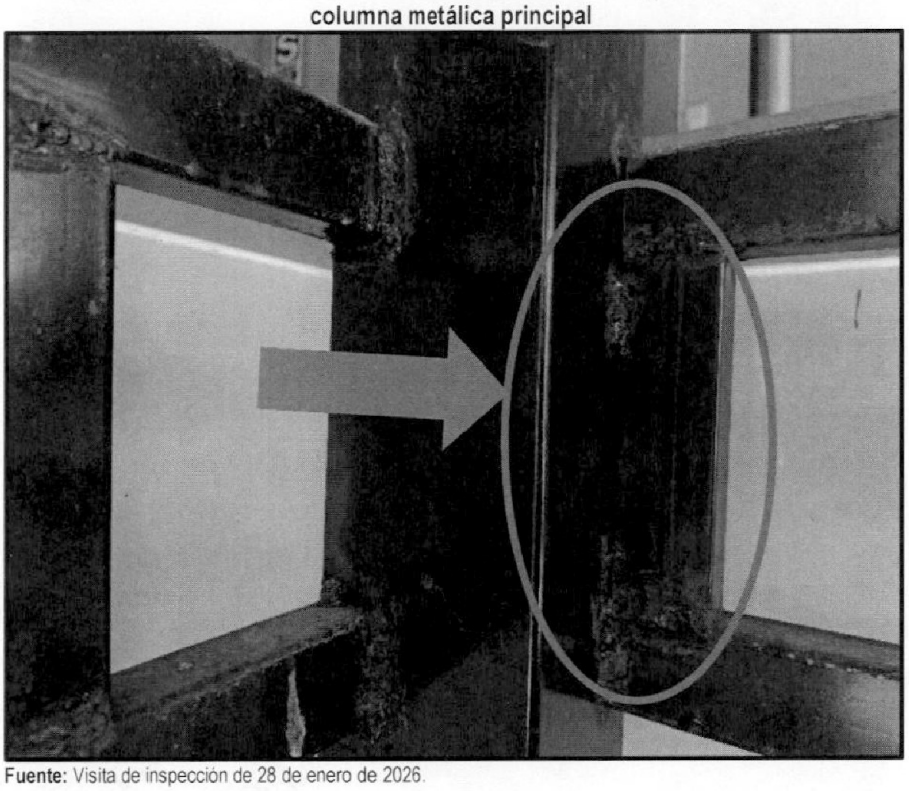
Asimismo, durante la visita de inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 72),** se evidenció que la estructura metálica ubicada en el patio principal, presenta una armadura incompleta y zonas con deficiente soldadura, comprometiendo su rigidez, resistencia y durabilidad a largo plazo, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 84
Armadura de las vigas de conexión incompletas, en donde se aprecia la falta de elementos diagonales



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 85
Deficiente soldadura en la unión de la armadura de las vigas de conexión a la columna metálica principal



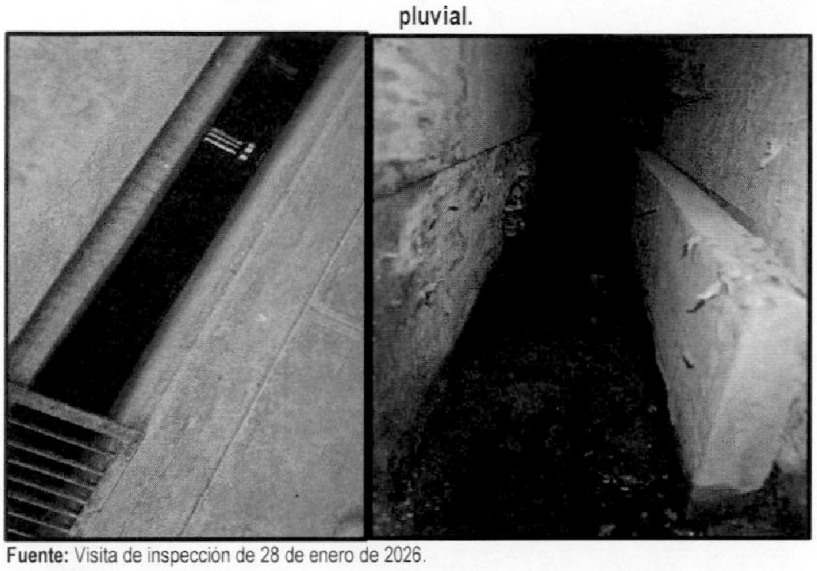
Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Del drenaje pluvial

De igual forma, durante la visita de inspección física a la Obra (**Apéndice n.° 72**), se evidenció que el sistema de drenaje pluvial de la institución presenta deficiencias operativas en la evacuación de aguas pluviales, constatándose sectores con agua acumulada y estancada debido a las fallas en los niveles de pendiente longitudinal, que impiden su libre discurrimiento para su evacuación; asimismo, se determinó que el contratista incumplió con la correcta limpieza y acabado de la estructura, al verificarse la presencia de madera de encofrado adherida al canal; situación que confirma parcialmente la omisión de las partidas de desencofrado, tarrajeo y pulido de las caras interiores de la estructura del drenaje pluvial, contraviniendo lo establecido en el expediente técnico las cuales se muestran en las imágenes siguientes:

(Ver imágenes en la página siguiente)

Imagen n.° 86
Presencia de madera y agua sin drenar y madera en el interior del canal de drenaje pluvial.



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Así también, se verificó en la parte posterior de la institución educativa, las aguas pluviales no escurren de manera natural al subsuelo, por lo que se evidenció la presencia de charcos de agua formado por las lluvias, las cuales formaran zonas de focos infecciosos, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 87
Presencia de charcos de agua en la parte posterior de la institución



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 88
Presencia de charcos de agua en la parte posterior de la institución



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Del módulo escalera y luminarias

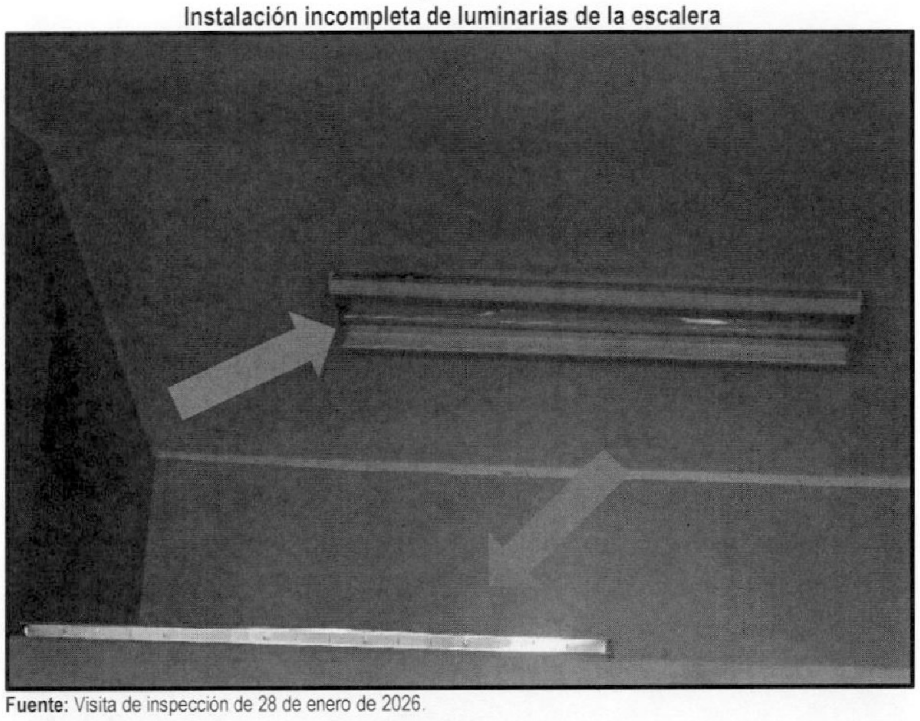
Además, durante la visita de inspección física a la Obra **(Apéndice n.° 72)**, se evidenció que las luminarias del módulo de la escalera se encuentran inoperativas e instaladas de forma inapropiada; al respecto, de acuerdo con las declaraciones del Director de la institución educativa, la situación persistía desde la recepción de la Obra **(Apéndice n.° 75)** y que se habría puesto de conocimiento al comité de recepción; asimismo, se constató que el tablero eléctrico del referido módulo se encuentra inconcluso al carecer de los interruptores termomagnéticos requeridos para su correcto funcionamiento y seguridad, hechos que configuran el incumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones contractuales, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 89
Verificación del funcionamiento de las luminarias de la escalera



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 90
Instalación incompleta de luminarias de la escalera



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Imagen n.° 91
Instalación incompleta del tablero eléctrico de la escalera

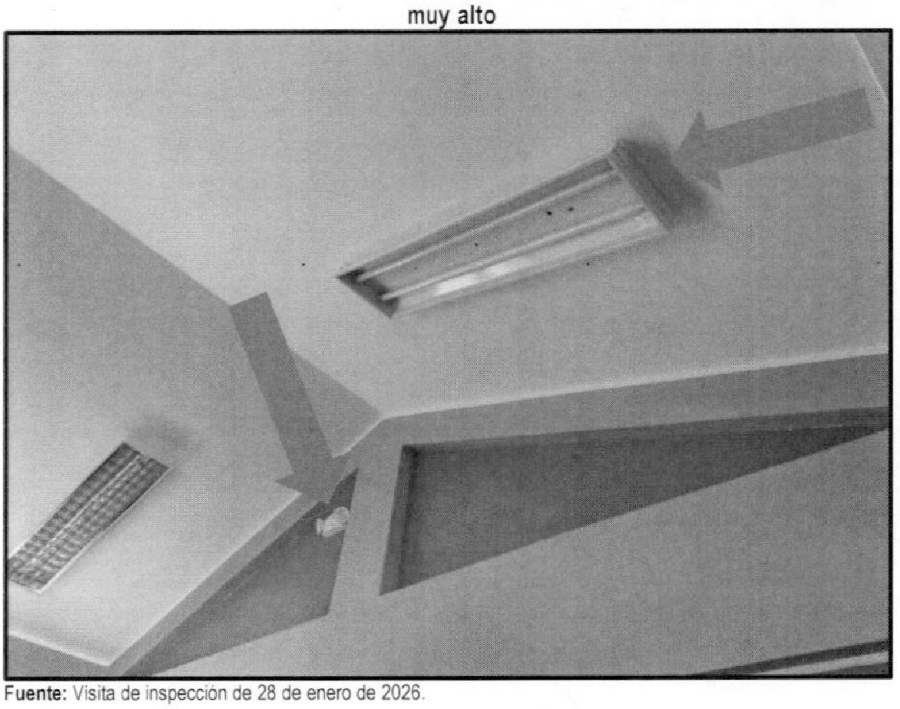


Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

Asimismo, se determinó que el módulo de la escalera no contempla un sistema de acceso hacia la cobertura del techo, donde se encuentra instalado el tanque elevado; situación que restringe de forma permanente las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de agua, revelando deficiencias en la dirección y supervisión técnica al validar dicha omisión constructiva.

Por consiguiente, en el aula de innovación se constató el deterioro prematuro y el desprendimiento de componentes en una de las luminarias instaladas, revelando las fallas de ejecución del contratista; adicionalmente, se verificó que la luz de emergencia del citado ambiente fue instalada a una altura superior de los rangos técnicos normados, reduciendo la efectividad del sistema ante eventos de evacuación, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 92
Luminaria del ambiente de innovación sin protección metálica y luz de emergencia muy alto



Fuente: Visita de inspección de 28 de enero de 2026.

De lo expuesto, se concluye que la Obra fue ejecutada con deficiencias constructivas e incumplimientos técnicos normativos; las cuales no fueron advertidas oportunamente por los servidores de la Entidad, quienes a su vez procedieron a otorgar la conformidad y recepción de los trabajos; este escenario técnico revela la omisión de funciones de control por parte del Inspector de la Obra, cuya permanencia no se dio de forma diaria y directa; sino, en intervalos semanales, este hecho habría contravenido lo indicado en la normativa aplicable; asimismo, es importante señalar que esta omisión del Inspector fue comunicada a la Entidad a través del Informe de Hito de Control n.° 032-2025-OCI/0447-SCC, de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, en la cual, se advirtió sobre el control interrumpido de los trabajos ejecutados, situación adversa que se detalla a continuación:

"[...]
3. INSPECTOR DE OBRA NO ABSUELVE CONSULTAS EFECTUADAS POR EL CONTRATISTA EN BASE A LA NORMATIVA VIGENTE; ASIMISMO, NO VIENE CONTROLANDO LOS TRABAJOS EJECUTADOS DE FORMA PERMANENTE Y DIRECTA, SITUACIÓN QUE PODRÍA GENERAR UNA DEFICIENTE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y MAYORES COSTOS FUTUROS A LA ENTIDAD.
[...]
De lo descrito, desde el reinicio de plazo de ejecución de obra, el Inspector no realizó un control permanente y directo a los trabajos ejecutados por el Contratista, realizando sus visitas a obra y sus anotaciones en intervalos semanales, entendiéndose que es debido a las labores que desempeña paralelamente como Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones de la Entidad; cabe resaltar que, la falta de verificación diaria por parte del inspector de obra representa un riesgo significativo para el desarrollo del proyecto, ya

que permite que pasen desapercibidos los posibles errores en la ejecución y el uso de materiales inadecuados que podrían conllevar mayores costos futuros a la Entidad.
[...]"

En ese sentido, la Entidad mediante oficio n.° 0218-2025-MDSAT-A de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, remitió al OCI DAC las acciones adoptadas ante las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 032-2025-OCI/0447-SCC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, adjuntando el informe n.° 299-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, donde el Inspector señaló que, debido al cargo de subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones que viene desempeñando, se le imposibilitó realizar un adecuado seguimiento y control a la ejecución de la Obra; asimismo, manifestó que mediante informe n.° 097-2025-MDSAT/SOPL/BHLM de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 84)**, solicitó la contratación de un supervisor de Obra; no obstante, el requerimiento no fue gestionado por la Entidad, consignándose su descargo a continuación:

"[...]
- ✓ *De lo mencionado líneas arriba, se reconoce la falta administrativa generada por mi persona, en relación a lo mencionado al artículo 193 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, debido a la recarga laboral que se viene teniendo como Sub Gerente de obras públicas y a las diversas funciones administrativas que conlleva dicho cargo.*

[...]
- ✓ *Se deja en constancia que mi persona realizo sus visitas a obra y sus anotaciones en intervalos semanales, debido a las labores que desempeña paralelamente como Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones de la Entidad*

[...]"

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por el Inspector, se concluye que la obra no contó con un control directo y permanente por parte de la Entidad, debido a que el inspector no realizaba sus visitas de forma diaria; es por ello que, mediante informe n.° 0168-2025-MDSAT/SOPL/BHLM de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[111], volvió a remitir al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[112], el requerimiento para la contratación de la supervisión para la Obra; seguidamente, el mencionado gerente con informe n.° 0016-2025-MDSAT/GIDUR de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, remitió el requerimiento al gerente Municipal; sin embargo, el documento fue devuelto por la unidad de Logística el 24 de junio de 2025, para revisión y corrección de los términos de referencia; sin embargo, no se evidenció trámite alguno posteriormente.

Esta falta de control ocasionó que se tuvieran deficiencias en la ejecución, los cuales no fueron advertidos por los responsables de la Entidad.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto del 2002 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes.

[111] El ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[112] El ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas

garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. *Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

[...]".

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"[...]
Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
[...]
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]
Artículo 32. Contrato
[...]
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...]
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
[...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"[...]
TITULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPITULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
[...]
Artículo 35. Sistemas de Contratación
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos,

especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.
[...]
TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO VI
OBRAS
[...]
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la Obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguiente. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
[...]
CAPITULO VI
OBRAS
[...]
Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.2. En caso que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el residente de obra las sustenta con el informe técnico correspondiente. De no presentarse el informe técnico, las consultas se tienen como no presentadas, lo cual es anotado por el inspector o supervisor en el cuaderno de obra. El residente de obra puede presentar nuevamente las consultas cuando cuente con el informe técnico necesario.
[...]
193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.
[...]
Artículo 194. Valorizaciones y Metrados
[...]
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados** *; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
[...]
194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este le efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
[...]
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme

anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
[...]
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
[...]".

- **Términos de Referencia del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2024-MDSAT/OBRAS, Contratación para la ejecución del Proyecto: Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. n.° 34189 del centro poblado Juclacancha, distrito de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, CUI 2604497**

"[...]
24. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
El Contratista ejecutará la Obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y Mano de Obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo, el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias.
Los criterios de diseño involucrarán, sin excepci6n, las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de Última generación acordes con las tecnologías vigentes, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la Entidad.
Par otra parte, los procedimientos de construcción reflejan la suposición básica que el Contratista es el especialista y conoce las prácticas de construcción.
Todo procedimiento constructivo indicado será de primera calidad, estará sujeto a la aprobación de la Entidad, quien tiene además el derecho de rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados.
[...]
27. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de lo conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda de conformidad al Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
[...]"

- **Expediente técnico aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 0255-2023-MDSAT/GM, de 3 de noviembre de 2023.**

"[...]
3.- ESPECIFICACIONES TECNICAS
[...]
02.03.13-PINTURA
GENERALIDADES
[...]
Lugares de Aplicación y Tipo de Pintura
Muros en Exteriores:
1) *Imprimante de Pasta a Base de Látex. Superficies de concreto o albañilerías tarrajeadas (exceptuando superficies que recibirán otro tratamiento)*

2) Látex Polivinílico para Exteriores
[...]
7.- PLANOS
- *Lámina: A-06*
- *Lámina: A-07*
- *Lámina: A-08*
- *Lámina: A-09*
- *Lámina: A-10*
- *Lámina: A-11*
- *Lámina: A-13*
- *Lámina: A-14*
- *Lámina: A-28*
- *Lámina: A-29*
- *Lámina: A-30*
- *Lámina: A-34*
- *Lámina: IE-1*
- *Lámina: IE-2*
- *Lámina: IE-3*

[...]"

El otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de la valorización de obra n.° 6; la cual, incluía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplían las especificaciones, originó que la Entidad pague al Contratista el monto de por S/21 824,29 (Veintiún mil ochocientos veinticuatro con 29/100 soles).

La situación antes señalada se originó por la actuación del inspector de obra, del subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural quienes inobservaron sus funciones al otorgar conformidad y aprobar la valorización n.° 6; la cual, incluyó partidas que no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico, permitiendo su posterior pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/21 824,29 (Veintiún mil ochocientos veinticuatro con 29/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados y se incluyen en el **Apéndice n.° 134**, del Informe de Auditoría.

Respecto al señor Abdiel Domiciano Moreron Rojas, presentó sus comentarios o aclaraciones, que ha sido debidamente notificado electrónicamente el 31 de agosto de 2026, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0447-02-002, tal como consta en el **Apéndice n.° 134** del informe de Auditoría.

Asimismo, el señor Bryan Hugo Linares Matos, presento extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido debidamente notificados electrónicamente el 31 de agosto de 2026, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con cédula de notificación electrónica n.° 00000003 2026-CG/0447-02-002, tal como consta en el **Apéndice n.° 134** del informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, forma parte del **Apéndice n.° 134** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Abdiel Domiciano Moreno Rojas**, identificado con **DNI n.° 45244705**, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 20 de mayo de 225 al 30 de noviembre de 2025, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2025-MDSAT-A de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, posteriormente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0119-2025-MDSAT-A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 133)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0152-2025-MDSAT-A de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0447-02-002 de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 134)**, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n de 8 de setiembre de 2026.

 En su condición de entonces gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, se ratifica que se encuentra involucrado; por lo tanto, se ha determinado que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados al señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, siendo que, efectuó la siguiente acción:

 - Mediante informe n.° 0162-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 22 de julio de 2025, a través del cual otorgó la conformidad de pago de la valorización n.° 6 (correspondiente al periodo de junio de 2025), el cual incluye el 100 % de metrados de partidas no ejecutadas o incompletas a la fecha de valorización; y partidas que no cumplen el expediente técnico.

 Con su conducta como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/21 824,29, correspondiente al otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de la valorización n.° 6; que incluía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplían las especificaciones del expediente técnico.

 Los hechos antes descritos se produjeron en contravención de los establecido en los artículos 146° inciso 2, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de*

manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. [...]"*; y los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]"*.

Además, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"*.

Igualmente, se transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto 2002 que señala que todo servidor pública, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2023-MDSAT/CM/A de 21 de agosto de 2023, que a la letra señala lo siguiente:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO VII
0.7. Órganos de Línea
[...]
0.7.2. Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
***Artículo 75°.** La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local. Asimismo, es responsable de la administración, operatividad y mantenimiento del equipo mecánico, flota vehicular y maquinaria pesada de propiedad de la municipalidad. Depende de la Gerencia Municipal.*
[...]"

Finalmente, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2025-MDSAT de 3 de junio de 2025, que a la letra señala lo siguiente:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO VII
0.7. Órganos de Línea
[...]
0.7.2. Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
***Artículo 71°.** La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local. Asimismo, es responsable de la administración, operatividad y mantenimiento del equipo mecánico, flota vehicular y maquinaria pesada de propiedad de la municipalidad. Depende de la Gerencia Municipal.*
[...]"

Como resultado de la evaluación del hecho atribuido a **Abdiel Domiciano Moreno Rojas,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad y responsabilidad penal.

- **Bryan Hugo Linares Matos**, identificado con **DNI n.° 71919287**, sub gerente de Obras Públicas y Liquidaciones, periodo 3 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, según Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 020-2025-MDSAT/GM de 3 de marzo de 2025, Adenda n.° 001 del Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 020-2025-MDSAT/GM de 26 de mayo de 2025, Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 081-2025-MDSAT/GM de 1 de julio de 2025 y la Adenda n.°001 del Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 081-2025-MDSAT/GM de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 133),** y designado como **Inspector de Obra**, periodo de 29 de abril de 2025 al 24 de noviembre de 2025, según Memorándum n.° 003-2025-MDSAT/GIDUR de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 15),** y Memorándum n.° 0426-2025-MDSAT/A/GM de 9 de mayo de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0447-02-002 de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 134)**, recibida el mismo día, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, se ratifica que se encuentra involucrado; por lo tanto, se ha determinado que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados al señor Bryan Hugo Linares Matos, siendo que, efectuó la siguiente acción:

- Mediante informe n.° 279-2025-MDSAT-SPOL/BHLM de 18 de julio de 2025, otorgó conformidad a la valorización n.° 6 (correspondiente al periodo de junio de 2025), la cual incluye el 100 % de metrados de partidas no ejecutadas o incompletas a la fecha de valorización; y partidas que no cumplen el expediente técnico.

Así también, el funcionario en el ejercicio de su cargo como inspector de obra, designado con memorándum n.° 003-2025-MDSAT/GIDUR de 29 de abril de 2025, y memorándum n.° 0426-2025-MDSAT/A/GM de 9 de mayo de 2025, siendo que, efectuó la siguiente acción:

- Mediante carta n.° 007-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 14 de julio de 2025, adjuntó el informe n.° 007-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 14 de julio de 2025, mediante la cual otorgó conformidad a la valorización n.° 6 (correspondiente al periodo de junio de 2025), el cual incluye el 100 % de metrados de partidas no ejecutadas o incompletas a la fecha de valorización; y partidas que no cumplen el expediente técnico.

Con su conducta como sub gerente de Obras Públicas y Liquidaciones e inspector de obra, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/21 824,29, correspondiente al otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de la valorización n.° 6; que incluía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplían las especificaciones del expediente técnico.

Los hechos antes descritos se produjeron en contravención de los establecido en los artículos 161°,162°, 163°, 187°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"*

Asimismo, incumplió su función señalada en el numeral 187.1 del artículo 187 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, que señala: *"La Entidad controla los del trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato [...]".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]"*.

Además, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"*.

Igualmente, se transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto 2002 que señala que todo servidor pública, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así como, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Finalmente, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2023-MDSAT/CM/A de 21 de agosto de 2023, que a la letra señala lo siguiente:

> ***"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> ***CAPÍTULO VII***
> ***07. Órganos de Línea***
> *[...]*
> ***07.2.2 Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones***
> *[...]*

Artículo 82°.- Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones *Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones:*

[...]

c) Aplicar la normatividad técnico funcional necesaria para la supervisión y evaluación de las obras en el ámbito de su competencia.

j) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras.

k) Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras.

m) Revisar, evaluar, aprobar y/u observar la liquidación técnico-financiera de las obras concluidas y que cuenten con Acta de Recepción de obra, prosiguiendo el trámite hasta la obtención de la memoria descriptiva valorizada a fin de efectuar la entrega o transferencia a los beneficiarios o al sector correspondiente.

n) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras.

q) Supervisar al personal a su cargo, así como a los residentes, inspectores o supervisores de obras, velando por el cumplimiento adecuado en la ejecución de obra.

s) Controlar, supervisar y exigir el cumplimiento de los controles de calidad, acorde con la naturaleza de la obra, de conformidad a las pruebas técnicas y demás normas aplicables.

t) Efectuar el control de calidad de los proyectos y/u obras de inversión pública en la fase de ejecución a través del supervisor de obras.

[...]"

Como resultado de la evaluación del hecho atribuido a **Bryan Hugo Linares Matos,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad y responsabilidad penal.

3.3. OMISIÓN DE APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES", APROBACIÓN DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO; ADEMÁS, OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DE EJECUCIÓN OBRA, OMITIENDO LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN TOTAL DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES, IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; HECHOS QUE GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/161 660,39.

De la revisión efectuada a la documentación correspondiente a la Obra, se evidenció que representantes de la Entidad advirtieron y determinaron el cobro de "otras penalidades" al Contratista por la ejecución de trabajos sin la presencia de personal técnico; sin embargo, la mencionada penalidad no fue aplicada en el cálculo de la liquidación de la Obra. Además, se advirtió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por catorce (14) días calendario, sin que se acreditara técnicamente que la ejecución de la prestación adicional afectara la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo, se verificó la emisión del certificado de conformidad técnica y el otorgamiento de la conformidad a la culminación de la Obra, omitiendo la verificación de la ejecución total de las partidas contractuales.

Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos 162° y 163° del Reglamento, en referencia a la aplicación de penalidades por mora y de otra penalidades; además, lo indicado en su artículo 197°, respecto a las causales de ampliación de plazo; así también, lo mencionado en el artículo 198°, correspondiente al procedimiento de solicitud de ampliación de plazo; asimismo, contravino lo indicado en la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2024-MDSAT/GM, respecto a la aplicación de penalidades en el proceso de ejecución de la Obra.

Las situaciones antes descritas conllevaron a que no se haga efectivo el cobro de "otras penalidades" en la Liquidación de Obra, por el monto de S/8 025,00 (Ocho mil veinticinco con 00/100 soles); asimismo, imposibilitaron la aplicación de penalidad por mora correspondiente a doce (12) días calendario de la ampliación de plazo aprobado a pesar de no contar con el sustento técnico correspondiente por el monto de S/81 938,88 (Ochenta y un mil novecientos treinta y ocho con 88/100 soles); así como, la aplicación de la penalidad por mora por los cincuenta (50) días calendario de retraso injustificado en la culminación de la Obra por el monto de S/341 412,00 (Trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos doce con 00/100 soles), de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24

Resumen de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Descripción	Monto (S/)	Penalidad máxima (10 %) (S/)
1. No aplicación de otras penalidades	8 025,00	8 025,00
2. Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora debido a la ampliación de plazo n.° 1	81 938,88	153 635,39
3. Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora debido al retraso injustificado en la culminación de obra	341 412,00	
Total, monto de perjuicio (S/)		**161 660,39**

Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 y la conformidad de la culminación de obra, a pesar de la existencia de partidas contractuales no ejecutadas, imposibilitaron el cobro de penalidades por mora por el monto de S/423 350,88 (Cuatrocientos veintitrés mil trescientos cincuenta con 88/100 soles); no obstante, el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que la penalidad máxima que puede aplicarse asciende al 10 % del monto contractual; en tal sentido, la penalidad máxima del contrato asciende a S/153 635,39 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cinco con 39/100 soles); el cual, sumado a las "otras penalidades" no aplicadas por la Entidad por el monto de S/8 025,00 (Ocho mil veinticinco con 00/100 soles), resultan en un perjuicio a la Entidad por el monto de S/161 660,39 (Ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta con 39/100).

La situación expuesta se originó por la actuación del Inspector de Obra, quien emitió el certificado de conformidad técnica sin verificar la ejecución total de las partidas contractuales; y del Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes no aplicaron las penalidades informadas previamente; asimismo, emitieron opinión, tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 01, sin advertir la falta de sustento técnico respecto de la afectación a la ruta crítica; además, dieron conformidad a la culminación de la Obra y continuaron el trámite para la conformación del comité de recepción de Obra.

I. Antecedentes

El 13 de junio de 2024, el gerente Municipal de la Entidad y el representante del Contratista firmaron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2024-MDSAT/GM **(Apéndice n.° 8)**, por el monto contractual de S/1 560 725,95 (Un millón quinientos sesenta mil setecientos veinticinco con 95/100 soles), y un plazo de ejecución de la prestación de ciento cincuenta (150) días calendario. En razón a lo anterior, el 4 de julio del 2024, se dio inició al plazo de ejecución de Obra, de acuerdo a lo

mencionado en el acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por los representantes de la Entidad[113], del Contratista[114] y de la Supervisión[115].

En ese sentido, del proceso de ejecución contractual se tiene que, el plazo de ejecución contractual contempló dos (2) suspensiones de plazo y una (1) ampliación de plazo, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25

Resumen de modificaciones contractuales de la Obra

Ejecución de obra				
Plazo de ejecución	**Plazo de ejecución contractual:**	150 días calendario	**Inicio del plazo contractual:**	4 de julio de 2024
Termino de ejecución	30 de noviembre de 2024.			
Suspensión de plazo n.° 01	18 de octubre de 2024, Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 01, **(Apéndice n.° 12).**			
Reinicio de plazo n.° 01	12 de mayo 2025, Acta de Reinicio de Ejecución de Obra – Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2024-MDSAT/GM **(Apéndice n.° 13).**			
Suspensión de plazo n.° 02	21 de junio de 2025, Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución n.° 02 **(Apéndice n.° 14).**			
Reinicio de plazo n.° 02	11 de julio 2025, Acta de Reinicio de Ejecución de Obra n.° 02 – Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2024-MDSAT/GM **(Apéndice n.° 15).**			
Adicional de obra n.° 1	S/172 185,38, aprobado con resolución Gerencial n.° 0244-2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16).**			
Deductivo de obra n.° 1	S/196 557,45, aprobado con resolución Gerencial n.° 0244-2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16).**			
Ampliación de plazo	14 días calendarios, aprobado con resolución Gerencial n.° 0252-2025-MDSAT/GM de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 17).**			

Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

De la recepción de la Obra:

Posteriormente, de la revisión al cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 20)**, la comisión de control verificó que en el asiento n.° 62 de 25 de julio de 2025, el residente de obra[116], comunicó al inspector de obra[117] la culminación de los trabajos previstos en el contrato de la Obra, tal como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26

Antecedentes para la recepción de obra según cuaderno de obra

Fecha	Asiento	Del	Detalle
25/07/2025	62	Residente de obra	*[...]* *-El día de hoy 25/07/2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 208.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por el D.S.N° 344-2018-EF y modificado por el D.S. N° 162-2021-EF, comunico a la supervisión, la culminación de los trabajos previstos en el contrato de la obra denominada: [...] ejecutada conforme al expediente técnico aprobado, especificaciones técnicas, planos y demás documentos contractuales y adicionales aprobados en tal sentido, solicito se proceda a la verificación correspondiente y solicito que se proceda de acuerdo al reglamento para el acto de recepción de obra, conforme al procedimiento establecido. [...]*

Fuente: Cuaderno de obra digital.
Elaboración: Comisión de Control.

[113] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz: Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Ingeniero Jhon Edgardo Mori Berastein: Especialista en Supervisión y Liquidación.
[114] Señor Edving Esteban Cajas: Gerente General, Ingeniero Jose Melgarejo Condezo: Residente de Obra
[115] Ingeniera Giovana Jessica Blas Oceda: Supervisor de obra
[116] El ingeniero German Humberto Anaya Soto
[117] El ingeniero Bryan Hugo Linares Matos

Posteriormente, mediante carta n.° 009-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, el Inspector de obra presentó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[118], el certificado de conformidad técnica de la Obra; en el cual, dio la conformidad de las metas del expediente contractual; así como, de las metas del expediente del Adicional de obra, tal como cita a continuación:

"[...]

- *Por lo expuesto, que en el certificado de conformidad técnica de la obra [...] y en aplicación del art. 208.1 de la LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO se verifico que se dio cumplimiento al EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, Y AL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 01, **concluyendo satisfactoriamente con todas las metas contractuales y adicionales**, [...].* (el resaltado y subrayado es agregado)

[...]"

Seguidamente, con informe n.° 294-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[119] solicitó al gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano y Rural[120], la conformación del comité de recepción de la Obra mediante acto resolutivo, tal como concluye a continuación:

"[...]
4. CONCLUSIONES:

- *Por lo expuesto, realizado la verificación de documentos se concluye que la obra ejecutada bajo la modalidad de Administración Indirecta culmino al 100%, tal como se detalla en el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, emitido por el Ing. Bryan Hugo Linares Matos en su condición de Inspector de obra.*
- *[...]*
- *De lo expuesto se **RECOMIENDA DERIVAR** dicho documento [...], donde se detalla la culminación al 100% de la obra: [...] para la **CONFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA – MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.***

[...]"

Por consiguiente, mediante resolución gerencial n.° 0283-2025-MDSAT/GM de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 89)**; el gerente Municipal[121], resolvió en el primer artículo designar a los miembros del comité de recepción de la Obra, tal como se cita:

"[...]
SE RESUELVE
***ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO: [...]**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que en anexos forma parte integrante de la presente Resolución, la cual estará conformada por los siguientes profesionales:*

ÍTEM	PROFESIONALES	CARGO
01	Ing. Jhoselin Silvia NIÑO RIMAC	PRESIDENTE DEL COMITÉ
02	Ing. Tommy Brandon PALACIOS BERRIOS	PRIMER MIEMBRO DE COMITÉ
03	Ing. Bryan Hugo LINARES MATOS	ASESOR TÉCNICO

[...]"

[118] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas
[119] Ingeniero Brayan Hugo Linares Matos
[120] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas
[121] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas, designado con resolución de alcaldía n.° 028-2025-MDSAT-A de 21 de enero de 2025.

Por lo tanto, mediante el asiento n.° 63 de 8 de agosto de 2025, el inspector, anotó en el cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 24)**, la culminación de la Obra y la presentación del certificado de conformidad técnica a la Entidad, tal como se cita a continuación:

Cuadro n.° 27

Antecedentes para la recepción de obra según cuaderno de obra

Fecha	Asiento	Del	Detalle
08/08/2025	63	Inspector de obra	*[...]* *Por lo expuesto, que en el certificado de conformidad técnica de la obra [...] y en aplicación del art. 208.1 de la ley y reglamento de contrataciones del estado* ***se verifico que se dio cumplimiento al expediente técnico contractual, y al expediente técnico adicional n° 01, concluyendo satisfactoriamente con todas la metas contractuales y adicionales*** *[...].* *[...]* (El énfasis y subrayado son agregados.)

Fuente: Cuaderno de obra digital
Elaboración: Comisión de control.

En mérito a lo precitado, durante el acto de recepción de la Obra, el comité de recepción efectuó la verificación correspondiente de las partidas ejecutadas del proyecto, como resultado del proceso, no se recepcionó la Obra; al contrario, se formuló diversas observaciones; las cuales fueron consignadas en el acta de pliego de observaciones de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 90)**, tal como se cita:

"[...]
B. DE LA CONSTATACIÓN, VERIFICACIÓN Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN
OBSERVACIONES:
[...]
17. Falta la instalación de aparatos sanitarios de acuerdo al plano general y plano de instalaciones sanitarias en el ambiente de dirección.
[...]
21. Falta la colocación de una pizarra en el aula de innovación.
22. Falta una luz de emergencia en la primera planta.
23. falta colocación de las señalizaciones – pictogramas autoadhesivos en placa acrílica (cartel electrito, colgantes de dirección derecha, dirección derecha e izquierda, cartel de aforo y número de pisos).
24. en el ambiente de cocina comedor falta colocar trampa en el lavadero de cocina.
[...]"

Consecuentemente, mediante los asientos n.os 64 y 65 de 29 de setiembre de 2025 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 24)**, el residente comunicó al inspector de la Obra, el levantamiento de las observaciones consignadas en el acta de pliego de observaciones **(Apéndice n.° 90)**, manifestando que se habrían culminado los trabajos necesarios para su subsanación; asimismo, mediante asiento n.° 66 de 30 de setiembre de 2025 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 24)**, el inspector de la Obra efectuó la verificación correspondiente y dejó constancia del levantamiento de las observaciones formuladas durante el acto de recepción, señalando que los trabajos observados habrían sido subsanados conforme a lo requerido, tal como se cita en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28

Antecedentes para la recepción de obra según cuaderno de obra

Fecha	Asiento	Del	Detalle
29/09/2025	64	Residente de obra	*[...]* *1. Antecedentes y cronología de hechos:* *[...]* *En la fecha indicada, el Comité procedió a levantar Pliego de Observaciones, otorgando plazo para subsanación, el cual fue cumplido íntegramente por el CONTRATISTA.* *2. Solicitud:* *Habiéndose subsanado en si totalidad las observaciones dentro del plazo otorgado por la Entidad, de acuerdo al Artículo 208.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. 344-2018-EF)* *[...]*
29/09/2025	65	Residente de obra	*[...]* *En consecuencia, el Residente de Obra deja constancia en el Cuaderno de Obra que todas las observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones han sido superadas satisfactoriamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 208.8 del Reglamento de la Ley N° 30225. Por lo expuesto, solicito al Comité de Recepción de Obra la verificación de las subsanaciones de las partidas observadas a la suscripción del Acta de Recepción correspondiente.* *[...].*
30/09/2025	66	Inspector de obra	*[...]* • *Así mismo, el Residente de obra en merito al Articulo N° 208.8, en el ASIENTO N° 4 Y N° 65 deja constancia en el Cuaderno de Obra que todas las observaciones formuladas en el Pliego de Observaciones han sido superadas satisfactoriamente.* • *Por lo tanto, en merito al Articulo N° 208.8* ***en calidad de Inspector de obra, se realizó la verificación del levantamiento de observaciones, las cuales fueron subsanadas dentro del plazo*** *que contempla el RLCE. Por lo tanto, se realizará la comunicación en la entidad, para que el comité de Recepción de obra, siga con los trámites correspondientes.* *[...]* (El énfasis y subrayado son agregados).

Fuente: Cuaderno de obra digital.
Elaboración: Comisión de control.

Finalmente, el comité de recepción[122], conformado por la especialista en Supervisión y Liquidación[123], el subgerente de Estudios y Proyectos[124], el inspector de la Obra[125] y el gerente General del Contratista[126] suscribió el acta de recepción de obra de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 75**); en el cual, dio la conformidad de los trabajos ejecutados en el expediente contractual; así como, los del expediente del Adicional de obra y sin más observaciones se procedió a la recepción final de la Obra, tal como se cita:

[122] Conformada mediante resolución de gerencial n.° 0283-2025-MDSAT/GM de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 89)**.
[123] Ingeniera Jhoselin Silvia Niño Rimac.
[124] Ingeniero Tommy Brandon Palacios Berrios.
[125] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[126] Señor Edving Esteban Cajas, identificado con DNI n.° 07506771.

"[...]
C. DE LA RECEPCIÓN
[...]
El comité de recepción de obra al término de la diligencia y no habiendo discrepancia alguna, DECLARA que la obra se encuentra ejecutada de acuerdo al expediente técnico, por lo cual se procede a RECEPCIONAR LA OBRA: [...]. (el subrayado y resaltado son agregados)
[...]"

Del proceso de la liquidación de la Obra

Mediante carta n.° 036-2025-ECE/GG de 9 de octubre de 2025, recibido el 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 91)**, el gerente General[127] del Contratista, presentó la liquidación técnica y financiera de la Obra, en adelante la **"Liquidación de la obra"** a la Entidad; posteriormente, el mencionado documento fue derivado al inspector de la Obra para su evaluación; en tal sentido, con carta n.° 013-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**; en el cual, se adjunta el informe n.° 013-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 93)**, el inspector de la Obra, presentó la Liquidación de la obra a la Entidad.

Seguidamente, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[128], mediante informe n.° 423-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 94)**, remitió al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[129], el cálculo de la Liquidación de la obra, recomendando que se notifique al Contratista la liquidación de la obra realizada por el área usuaria[130]; es así que, mediante carta n.° 0103-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 95)**, la Entidad notificó al contratista los cálculos realizados por el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones.

Al respecto, con carta n.° 037-2025-ECE/GG de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**, el gerente General del Contratista, remitió a la Entidad la conformidad a los cálculos de la Liquidación de obra, realizada por el área usuaria; seguidamente, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones mediante informe n.° 448-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, remitió el consentimiento de la Liquidación de la obra solicitando su aprobación mediante acto resolutivo.

En consecuencia, el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 0471-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 98)**, ratificó la conformidad técnica y solicitó la aprobación de la Liquidación de la obra realizada por el área usuaria; además, el jefe de la oficina de Contabilidad con informe n.° 723-2025-MDSAT-OGA/OC/JYCT de 20 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 99)**, adjuntó el informe financiero de la ejecución de la Obra recomendando; entre otros puntos, la aprobación de la Liquidación de la obra mediante acto resolutivo.

Es así que, con informe legal n.° 118-2025-OAJ/MDSAT/HEPA de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó declarar la procedencia de la aprobación de la Liquidación de la obra y

[127] Señor Edving Esteban Cajas, identificado con DNI n.° 07506771.
[128] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[129] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas
[130] Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural

recomendó la emisión del acto administrativo; finalmente, el gerente municipal de la Entidad, mediante resolución gerencial n.° 0415-2025-MDSAT/GM de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, aprobó la Liquidación de la Obra, mencionando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTICULO PRIMERO. - APROBAR** la **LIQUIDACIÓN TÉCNICA - FINANCIERA DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°002-2024-MDSATIGM DE LA OBRA:** [...], ejecutada por la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL S.A.C., siendo el costo total del contrato de obra la suma S/. 1,530,942.90 (Un Millón Quinientos Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Dos Con 90/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución la cual cuenta con un total de 07 Archivadores más 01 folder el cual quedará el Custodia de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural*
> *[...]"*

En tal sentido, el gerente General del Contratista, mediante carta n.° 039-2025-ECE/GG de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 101)**, solicitó a la Titular de la Entidad[131], la devolución del 10% por la retención de garantía de fiel cumplimiento, por un monto de S/167 880,14 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos ochenta con 14/100 soles), en mérito a la resolución de la liquidación técnica – financiera del contrato de ejecución de la Obra.

Por consiguiente, con informe n.° 008-2025-MDSAT-GIDUR/BHLM de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 102)**, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[132], remitió al gerente Municipal[133], la conformidad de pago de la devolución de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato principal de la Obra, tal como se cita:

> *"[...]*
> ***3. CONCLUSIONES***
> *[...]*
> ❖ *Se solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, la cual fue descontada en las valorizaciones, según el detalle presentado en el siguiente cuadro.*
> *[...]*
> *En ese sentido se RECOMIENDA la DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO a la EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL S.A.C., de acuerdo a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0415-2025-MDSAT/GM.*
> *[...]"*

Es así que, mediante memorando n.° 606-2025-MDSAT/A/GM de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 103)**, el gerente Municipal, remitió al jefe de la Oficina de Administración[134], la devolución de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato principal de la Obra, tal como se cita:

> *"[...] a la vez manifestarle que de conformidad con la Resolución Gerencial N° 014-2025-MDSAT/GM que aprueba la liquidación Técnica Financiera del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2024-MDSAT/GM de la obra [...] y habiendo cumplido con el artículo tercero que dispone la devolución de su retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento **según el INFORME N° 008-2025-MDSAT-GIDUR/BHLM que recomienda realizar los trámites correspondientes para proceder con dicha devolución, para tal***

[131] Señora Yanneth Meléndez Cueva.
[132] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos, designado mediante memorando n.° 003-2025-MDSAT/GIDUR de 29 de abril **(Apéndice n.° 15)**, y memorando n.° 0426-2025-MDSAT/GIDUR de 9 de mayo **(Apéndice n.° 15).**
[133] Señor Juan Manuel Negrete Carhuaricra.
[134] Señor Adbeel Ocaña Veramendi.

efecto sírvase disponer la devolución de la retención de la Garantía de Fiel Cumplimiento a la empresa C&C GEL S.A.C. bajo responsabilidad.
[...]" (El énfasis y subrayado es agregado).

Finalmente, mediante las notas de pagos[135] de 15 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 104**), se realizó el pago al Contratista respecto a la devolución de garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato principal de la Obra, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Relación de pagos realizados por la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Ítem	Nombre / Razón	RUC	Fecha	Cuenta Bancaria	Nota de Pago	Monto Pagado
01	Constructora y Consultora GEL S.A.C	20489554870	15/12/2025	000100006347	2293.25.81.2503426	S/ 52 024,20
					2294.25.81.2503425	S/ 52 024,20
					2295.25.81.2503424	S/ 52 024,20
					2296.25.81.2503423	S/ 11 807,57
Total						**S/ 167 880,17**

Fuente: Notas de pagos n.os 2293.25.81.2503426, 2294.25.81.2503425, 2295.25.81.2503424 y 2296.25.81.2503423 de 15 de diciembre de 2025.
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, de la revisión y evaluación de la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a las suspensiones de plazo, adicional, ampliación de plazo, recepción y liquidación de la Obra la comisión de control ha advertido deficiencias en las mismas, hechos que se fundamentan en los aspectos siguientes:

Cuadro n.° 30
Resumen de perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Descripción	Monto (S/)
A. No aplicación de otras penalidades	8 025,00
B. Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora	153 635,39
Total, perjuicio	**161 660,39**

Fuente: Liquidación de obra
Elaborado Por: Comisión de control

II. Respecto a la no aplicación de otras penalidades

Durante la ejecución de la Obra, el plazo contractual contempló dos (2) suspensiones de plazo de ejecución de obra, las cuales se dieron en las fechas siguientes:

Cuadro n.° 31
Suspensiones del plazo de ejecución de obra

Descripción del evento	Fecha de inicio	Fecha de fin	Días
Suspensión de plazo n.° 1	19/10/2024	12/05/2025	206
Suspensión de plazo n.° 2	21/06/2025	11/07/2025	21

Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

[135] Notas de pagos n.os 2293.25.81.2503426, 2294.25.81.2503425, 2295.25.81.2503424 y 2296.25.81.2503423 de 15 de diciembre de 2025.

Al respecto, la procedencia de las suspensiones de plazo y las acciones de la Entidad para superar las causales de suspensión fueron analizadas en la desviación de cumplimiento n.° 1; no obstante, de la revisión del acervo documentario correspondiente a las suspensiones de plazo; así como, de la Liquidación de la obra y del acervo documentario del OCI DAC, se advirtió que los servidores responsables de la Liquidación de la obra no aplicaron "otras penalidades", a pesar de que el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones concluyó la procedencia de la aplicación de penalidades al Contratista, por ejecutar trabajos en periodo de suspensión sin dirección técnica del personal clave; además, de que el hecho en mención fue advertido en los Informes de Hito de Control emitidos por el OCI DAC y comunicados a la Entidad.

A. Trabajos realizados durante suspensión de plazo n.° 1, sin supervisión técnica.

Mediante acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, firmado por el responsable de la Entidad, los representantes del Contratista y la supervisora de obra, acordaron suspender el plazo de ejecución de obra debido al peligro inminente ocasionado por un cable eléctrico aéreo que pasaba por encima de los módulos en construcción; asimismo, señalaron que es necesario contar con la autorización de Electrocentro para la reubicación del cable. Posteriormente, con Acta de reinicio de ejecución de obra de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, firmado por los representantes del Contratista, el Inspector[136] y un representante de la Entidad[137], se dejó constancia del reinicio del plazo de ejecución de obra.

Sin embargo, durante el periodo de suspensión n.° 1, comprendido entre el 19 de octubre de 2024 y el 11 de mayo de 2025, se verificó que el Contratista ejecutó partidas sin contar con supervisión técnica; no obstante, no se le aplicó la penalidad correspondiente, pese a que dicha situación fue advertida previamente por el OCI DAC mediante el Informe de hito de control n.° 018-2025-OCI/0447-SCC, de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 105)**, así como por el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, conforme se detalla a continuación:

Respecto a los hechos comunicados en el Informe de Hito de Control n.° 018-2025-OCI/0447-SCC

Mediante oficio n.° 141-2025-OCI/MPDAC-EXT de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 106)**, notificada[138] mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0447-02-002-011 de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 107)**, se comunicó el inicio del Servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Control Concurrente de la Obra, a la titular de la Entidad.

En mérito a lo comunicado, la comisión de control[139] y el gerente Municipal[140] de la Entidad, se constituyeron a la Obra; donde, se constataron que se venían ejecutando trabajos en la Obra, aun cuando el plazo de ejecución se encontraba suspendido desde el 18 de octubre de 2024, conforme el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 de la misma fecha **(Apéndice n.° 16)**, esta

[136] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos, subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones.
[137] Ingeniera Jhoselin Silvia Niño Rimac, especialista en Supervisión y Liquidaciones.
[138] A la casilla electrónica n.° 20168802561.
[139] Integrados por los auditores: Isidora Susana Terrazo López en calidad de supervisora, Leonid Leonel Maylle Mendoza en calidad de jefe de comisión y Carlos Rodny Alvarado Calderon en calidad de integrante.
[140] Ingeniero Abdiel Moreno Rojas

situación fue constatada y consignada en el acta de inspección de obra n.° 002-2025-OCI/MPDAC-SCC de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, tal como se cita:

> *"[...]*
> ***V. VERIFICACIÓN DE OBRA:***
> *Al respecto, durante la visita de inspección, se informó a la Comisión de Control, que la Obra se encuentra suspendida desde el 19 de octubre de 2024 debido a un problema inminente por la ubicación de un cable aéreo de media tensión que atraviesa la obra. [...]; **asimismo, se pude evidenciar personal obrero realizando trabajos de tarrajeo exterior en segundo nivel del Módulo de Aulas, estando la obra suspendida**; [...].* (el resaltado y subrayado es agregado).
> *[...]"*

Al respecto, mediante oficio n.° 171-2025-OCI/MPDAC-EXT de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 108)**, notificada[141] mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000002-2025-CG/0447-02-002-011 de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, se notificó a la titular de la Entidad, el Informe de Hito de Control n.° 018-2025-OCI/0447-SCC de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 105)**; en el cual, se identificaron dos (2) situaciones adversas, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Resumen de situaciones adversa del informe de hito de control

Ítem	Oficio de Notificación	Número de Hito de Control	Situaciones Adversas
01	Oficio n.° 171-2025-OCI/MPDAC-EXT	Informe de Hito de Control n.° 018-2025-OCI/0447-SCC	Contratista viene ejecutando partidas sin dirección técnica durante suspensión de obra, situación que ocasionaría que la obra sea recibida con deficiencias que afectarían la funcionabilidad y vida útil de la infraestructura.
02			Entidad y supervisión aprobaron la suspensión de obra sin que la causal afecte la continuidad de la ejecución de obra; asimismo, no realizaron acciones inmediatas para el levantamiento de dicha suspensión; situación que ocasionaría un retraso en la entrega de la obra que perjudicaría a la población beneficiaria.

Fuente: Oficio n.° 171-2025-OCI/MPDAC-EXT de 7 de abril de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, con memorándum n.° 447-2025-MDSAT/A/GM de 15 de mayo de 2025[142] **(Apéndice n.° 110)**, el gerente Municipal[143], remitió el informe de hito de control al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[144]; en el cual, solicitó las acciones preventivas y correctivas respecto a las situaciones advertidas, tal como se cita:

> *"[...]*
> *En tal sentido **se solicita las acciones preventivas y correctivas obstadas respecto a las situaciones.** Informe que deberá ser presentada en un plazo de 03 días hábiles después recibida la presente, debiendo disponer a sus unidades orgánicas dependientes, bajo responsabilidad, [...]"* (El énfasis y subrayado son agregados).
> *[...]"*

[141] A la casilla electronica n.° 20168802561.
[142] Derivado mediante proveído de 15 de mayo de 2025, a la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones.
[143] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas
[144] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz.

En tal sentido, con informe n.° 011-2025-MDSAT/GIDUR/SOPL de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 111)**, la especialista en Supervisión y Liquidaciones[145] de la Entidad, dirigido al subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, solicitó la notificación del informe de hito de control al Contratista para que efectúen su descargo a las situaciones adversas en un plazo de tres (3) días calendario; es así que, mediante informe n.° 154-2025-MDSAT/SOPL/BHLM de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 112)**, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, remitió la citada solicitud al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[146]; quien, con oficio n.° 0003-2025-GIDUR-MDSAT de 22 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 113)**, puso de conocimiento el informe al Contratista para que efectúe su descargo.

De otra parte, con informe n.° 001-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM-IO-CUI-2604497 de 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 114)**; el inspector[147] de la Obra, solicitó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la realización de ensayos al concreto de los elementos estructurales ejecutadas durante el periodo de suspensión de plazo de ejecución de la Obra; asimismo, en dicho informe, el inspector señaló que durante la inspección se constató la presencia de personal obrero realizando trabajos de construcción sin la dirección técnica de un profesional responsable; adicionalmente, luego de contrastar las partidas consignadas en la última valorización de obra pagada, correspondiente al mes de octubre de 2024, con lo verificado durante la inspección realizada por la comisión de control el 25 de marzo de 2025, señaló que durante el periodo de suspensión de la Obra el Contratista habría ejecutado diversas partidas sin la dirección técnica del supervisor, tal como se cita a continuación:

> *"[...]*
> ***5. ANÁLISIS***
> *[...]*
> ***5.2 SITUACIONES ADVERSAS***
> *[...]*
> *En ese sentido el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Daniel Alcides Carrión, [...], realizando la visita de inspección a obra el 26/06/25, en la que* ***se evidencio personal obrero realizando trabajos de tarrajeo exterior en el segundo nivel del módulo I (aulas), los mencionados trabajos se realizaban sin ninguna dirección técnica, puesto que no se encontró a ningún profesional responsable dirigiendo dichos trabajos****.*
> *Asimismo, en contraste a la última valorización de obra – valorización N° 04-2024* ***se advierte que, durante la suspensión de obra, el contratista realizó trabajos de asentado de muros, tarrajeo interior y exterior de muros y cielo raso, vaciado de escalera, columnetas, viguetas****, entre otros tal como se describe en las imágenes siguientes:*
> *[...]"* (El énfasis y subrayado son agregados).

Seguidamente, mediante carta n.° 001-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 23 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, el inspector[148] de la Obra, solicitó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[149], el descargo de la situación adversa número uno (1) por parte de Contratista.

[145] Ingeniera Jhoselin Silvia Niño Rimac.
[146] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.
[147] El ingeniero Brayan Hugo Linares Matos.
[148] El ingeniero Brayan Hugo Linares Matos.
[149] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.

En atención a dicha solicitud, mediante carta n.° 007-2025-ECE/RL de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**; el gerente General[150] del Contratista, remitió al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[151], el informe de descargo técnico sobre la ejecución de las partidas durante el periodo de suspensión de obra, en la que indica lo siguiente:

> *"[...]*
> ***2. DE LAS OBSERVACIONES***
> *[...]*
> ***Sobre la ejecución de partidas durante el periodo de suspensión***
> ***Durante el periodo de suspensión**, y con el objetivo de evitar el deterioro de elementos constructivos ya ejecutados, así como asegurar condiciones de salubridad y protección frente a agentes externos, **se realizaron parte de trabajos limitados exclusivamente a las partidas de asentado de ladrillos en la escalera, tarrajeo interior y exterior del segundo nivel, colocado de tubos para el paso del conductor eléctrico**, [...].*
> *[...], así mismo se hace de conocimiento, que, el personal encontrado en la obra inició sus labores la primera semana de marzo.*
> *[...]"* (El resaltado es agregado).

En ese sentido, con informe n.° 184-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 116)**, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[152], remitió al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la respuesta del Contratista a las situaciones adversas comunicadas a través del informe de hito de control n.° 018-2025-OCI/0447-SCC de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 105)**; en el cual, concluyó que las situaciones adversas fueron levantadas, tal como se cita a continuación:

> *"[...]*
> ***5. CONCLUSIONES***
> - *Se adjunta el levantamiento de las situaciones adversas al INFORME DE HITO DE CONTROL N° 018-2025-OCI/0447-SOO.*
>
> *[...]"*

Es así que, con informe n.° 0036-2025-MDSAT- GM/GIDUR(E)/ADMR de 4 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 117)**, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió al gerente Municipal de la Entidad la respuesta al informe de hito de control n.° 018-2025-OCI/0447-SCC de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 105)**, respecto de las situaciones adversas identificadas por la comisión de control; sin embargo, de la revisión a la documentación no se advierte que se haya desvirtuado la ejecución de partidas durante el periodo de suspensión del plazo de ejecución de la Obra, conforme a lo constatado y posteriormente reconocido por los involucrados.

Finalmente, con oficio n.° 0130-2025-MDSAT-A de 6 de junio de 2025 recibido el 9 de junio **(Apéndice n.° 118)**, la titular de la Entidad remitió al jefe del OCI DAC la respuesta del Contratista a las situaciones adversas comunicadas a través del informe de hito de control n.° 018-2025-OCI/0447-SCC de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 105)**.

[150] El señor Edving Esteban Cajas.
[151] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.
[152] El ingeniero Brayan Hugo Linares Matos.

De la verificación a los documentos de respuesta de la Entidad, se identificó que los servidores de la Entidad, no aplicaron las penalidades correspondientes, pese que el Contratista, mediante carta n.° 007-2025-ECE/RL de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 115)**, reconoció haber ejecutado diversas partidas durante el periodo en que se encontraba suspendido el plazo de ejecución de la Obra; al respecto, la dirección técnico normativa del OECE, mediante opinión n.° 017-2024/DTN de 14 de marzo de 2024, señaló que la paralización implica la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales; por lo que, correspondía a los responsables de la Entidad evaluar la ejecución de dichas prestaciones durante el periodo de suspensión y determinar, de acuerdo con el marco contractual y normativo aplicable, las consecuencias que correspondieran.

Respecto a la penalidad advertida por el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones

Mediante oficio n.° 058-2025-GIDUR-MDSAT/LAVQ de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 119)**, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[153] de la Entidad comunicó al Contratista y a la Supervisora el levantamiento de la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1, en el mencionado oficio adjuntó el informe n.° 071-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 120)**, remitido por el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, quien señaló que, mediante acta de constatación de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 121)**, se verificó la reubicación del poste y cable de baja tensión, dando por finalizada la causal de suspensión; asimismo, pone en conocimiento que la fecha de reinicio de ejecución de obra sería el 11 de abril de 2025.

Sin embargo, mediante carta n.° 002-2025-ECE/RL de 14 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, el Contratista informó a la Entidad que, el 11 de abril de 2025 se apersonaron a la obra para el reinicio de actividades, pero no se contó con la presencia de la Supervisora, por lo que no pudieron reiniciar los trabajos; asimismo, solicitaron un pronunciamiento a la Entidad sobre este hecho.

En consecuencia, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones mediante informe n.° 081-2025-MDSAT-SPOL/BHLM de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 123)**, dirigido al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señaló que realizó una visita de inspección el 15 de abril de 2025, donde constató que el Contratista se encontraba ejecutando la obra sin la presencia del personal clave, tanto de la residencia y de la supervisión, por lo que concluyó que se le aplique una penalidad al Contratista por el monto de S/ 2 675,00 (Dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles) debido a la ausencia del residente de obra; al respecto, en el mencionado informe señaló lo siguiente:

"[...]
5. CONCLUSIONES:
- *Se concluye que a través del **ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA** de fecha 15 de fecha abril del 2025, con horas 3:30pm se realizó la visita a la obra en mención (4) y se pudo corroborar que el contratista [...], viene ejecutando la obra sin la presencia del supervisor de obra, y de los profesionales claves.*
 *Por lo tanto, los trabajos realizados carecen de la dirección técnica por parte de los profesionales claves, y de la aprobación de la Supervisión de obra así mismo, el contratista hasta la fecha NO SOLICITO LA **SUSPENSIÓN O***

[153] Ingeniero Luis Armando Villanueva Quiroz.

PARALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA *en función al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por la ausencia del supervisor de obra.*

- *La penalidad a aplicar por verse comprometido la ejecución de las diversas partidas en la obra en mención (5), sin contar con la dirección técnica de los profesionales claves asciende a* ***S/. 2675.00 (Dos mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles)***

[...]"

De lo mencionado, se advirtió que el Contratista ejecutó partidas sin dirección técnica durante el periodo de suspensión de plazo, hecho por el cual el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[154] concluyó aplicar la penalidad contemplada en el numeral 12 de la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2024-MDSAT/GM de 13 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, el cual menciona lo siguiente:

"[...]
CLAUSULA DÉCIMO NOVENA
OTRAS PENALIDADES
Asimismo, la ENTIDAD ha considera la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificada por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, se describen en la siguiente tabla:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
[...]	[...]	[...]	[...]
12	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 de la UIT por cada día de ausencia de del personal en obra	Según informe del supervisor
[...]	[...]	[...]	[...]

[...]"

En tal sentido, de la verificación al cálculo de la valorización correspondiente al mes de mayo de 2025, se advierte que el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[155] no aplicó la penalidad precitada.

B. Trabajos realizados durante suspensión de plazo n.° 2, sin supervisión técnica.

Mediante acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.° 2 de 21 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 18),** firmado por los responsables de la Entidad y los representantes del Contratista, se acordó suspender el plazo de ejecución de obra, debido a que el Contratista no podía ejecutar ciertas partidas hasta que se apruebe el adicional de Obra; en ese sentido, una vez superada la causal de la suspensión de plazo, el 11 de julio de 2025, con Acta de reinicio de ejecución de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por los representantes del Contratista, y los representantes de la Entidad, se dejó constancia del reinicio del plazo de ejecución de obra.

Sin embargo, durante el periodo de suspensión de plazo n.° 2, comprendido entre el 22 de junio al 11 de julio de 2025, se verificó que el Contratista ejecutó partidas sin contar con supervisión técnica; no obstante, no se le aplicó la penalidad correspondiente, pese a que la mencionada situación había sido advertida previamente por el OCI DAC mediante el Informe de Hito de Control

[154] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[155] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.

n.° 032-2025-OCI/0447-SCC, de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 73**), conforme se detalla a continuación:

Respecto a los hechos comunicados en el Informe de Hito de Control n.° 032-2025-OCI/0447-SCC

Como parte del servicio de control simultáneo, se efectuó el hito de control n.° 2, correspondiente a la verificación del avance de ejecución física de la Obra, dichas actuaciones se desarrollaron en mérito a la comunicación efectuada a la titular de la Entidad, mediante oficio n.° 141-2025-OCI/MPDAC-EXT de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 106**), notificada[156] mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000001-2025-CG/0447-02-002-011 de 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 107**).

Al respecto, la comisión de control[157] y el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[158] de la Entidad, se constituyeron a la Obra; donde, constataron que se venía ejecutando trabajos en la Obra, aun cuando el plazo de ejecución se encontraba suspendido desde el 21 de junio de 2025, conforme el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución n.° 2, de 21 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 18**), esta situación fue constatada y consignada en el acta de inspección de obra n.° 004-2025-OCI/MPDAC-SCC de 25 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 42**), tal como se cita:

> *"[...]*
> ***V. VERIFICACIÓN DE OBRA:***
> *Al respecto, durante la visita de inspección, se informó a la Comisión de Control, que la Obra se encuentra suspendida desde el 21 de junio de 2025 debido a la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico por recomendaciones del equipo técnico de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; asimismo* ***se pudo evidenciar trabajos ejecutados en el día como son el pulido de la escalera, resane del tablero eléctrico y tarrajeo de la corona del muro de contención, a pesar de que el plazo de ejecución de la obra se encuentra suspendida****; [...]*
> *[...]"* (El énfasis y subrayado son agregados).

En ese sentido, mediante oficio n.° 325-2025-OCI/MPDAC-EXT de 9 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 124**), notificada[159] mediante cédula de notificación electrónica n.° 000000001-2025-CG/0447-02-002-023 de 9 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 125**), se notificó a la titular de la Entidad, el informe de hito de control n.° 032-2025-OCI/0447-SCC de 8 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 73**); en el cual, se identificaron cuatro (4) situaciones adversas, tal como se describe en el cuadro siguiente:

[156] A la casilla electrónica n.° 20168802561.
[157] Integrados por los auditores: Isidora Susana Terrazo López en calidad de supervisor, Leonid Leonel Maylle Mendoza en calidad de jefe de comisión y Carlos Rodny Alvarado Calderon en calidad de integrante.
[158] Ingeniero Brayan Hugo Linares Matos
[159] A la casilla electrónica n.° 20168802561.

Cuadro n.° 33

Resumen de situaciones adversa del informe de hito de control

Ítem	Oficio de Notificación	Número de Hito de Control	Situaciones Adversas
01	Oficio n.° 325-2025-OCI/MPDAC-EXT	Informe de hito de control n.° 032-2025-OCI/0447-SCC	Contratista viene ejecutando partidas sin dirección técnica durante suspensión de plazo de ejecución de obra, situación que podría ocasionar que la obra sea ejecutada con deficiencias que afectarían la funcionabilidad y vida útil de la infraestructura.
02			La entidad aprobó una suspensión de plazo a tres días de finalizar la ejecución de obra, argumentando la necesidad de elaborar un expediente adicional; a pesar de que, este carece de sustento técnico de acuerdo con la normativa vigente, situación que podría generar mayores gastos generales y un posible perjuicio económico a la entidad al verse limitada a cobrar una penalidad por mora.
03			Contratista viene ejecutando partidos deficientemente y sin cumplir lo indicado en los planos del proyecto, situación que podría ocasionar que la obra sea ejecutada con deficiencias que afectarían la funcionabilidad y vida útil de la infraestructura.
04			Inspector de obra no absuelve consultas efectuadas por el contratista en base a la normativa vigente; asimismo, no viene controlando los trabajos ejecutados de forma permanente y directa, situación que podría generar una deficiente ejecución de la obra y mayores costos futuros a la entidad.

Fuente: Oficio n.° 325-2025-OCI/MPDAC-EXT de 9 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, memorándum n.° 529-2025-MDSAT/A/GM de 22 de julio de 2025[160] **(Apéndice n.° 126)**, el gerente Municipal de la Entidad remitió al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[161], con atención a la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones el informe de hito de control solicitando las acciones realizadas respecto a las situaciones adversas, otorgándole tres (3) días hábiles de plazo; en atención a lo solicitado, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones con informe n.° 288-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 127)**, dirigido al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicitó notificar al Contratista el informe de Hito de Control, para que emita su pronunciamiento sobre las situaciones adversas.

Por lo tanto con carta n.° 043-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 128)**, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural notificó el informe de Hito de Control al Contratista, solicitándole su pronunciamiento respecto a las situaciones adversas, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles; en consecuencia, mediante carta n.° 024-2025-ECE/GG de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 129)**; el gerente General[162] del Contratista, remitió a la titular de la Entidad con atención del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[163], el informe de descargo técnico sobre la ejecución de las partidas durante el periodo de suspensión de obra n.° 2, indicando lo siguiente:

[160] Documento derivado la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones con proveído de 30 de julio de 2025.
[161] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.
[162] Señor Edving Esteban Cajas.
[163] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas.

"[...]
2. DE LAS OBSERVACIONES
[...]
2.1 OBSERVACIÓN 1
[...]
DESCARGO TÉCNICO – LEGAL
[...]. Esta suspensión implicaba la detención de actividades críticas, pero ***no prohibía expresamente la ejecución de tareas accesorias o no estructurales*** *que no comprometan la integridad del proyecto.*
Durante este periodo, el contratista ejecutó únicamente actividades ***auxiliares, de limpieza, traslado de materiales, protección de áreas trabajadas y mantenimiento preventivo,*** *que* ***no afectan la estructura ni comprometen la calidad, funcionabilidad ni vida útil de la obra****. Estas acciones fueron realizadas con personal calificado y con presencia de profesionales técnicos asignados, [...].*
[...]
3. CONCLUSIONES
[...]
El contratista ***actuó de buena fe*** *y en concordancia con el principio de continuidad del servicio público,* ***realizando únicamente actividades auxiliares, preventivas y no estructurales****, [...].*
Dichas actividades se ejecutaron con ***personal técnico calificado****, [...].*
[...]"

Acto seguido, mediante informe n.° 299-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 12 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[164], remitió al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la respuesta del Contratista a las situaciones adversas comunicadas a través del informe de hito de control n.° 032-2025-OCI/0447-SCC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73)**; en el cual, requirió la paralización de las actividades que el Contratista estaba realizando, tal como se cita a continuación:

"[...]
4. ANÁLISIS
[...]
Por lo tanto, habiendo tomado conocimiento de la situación adversa mencionada anteriormente, se realizó la comunicación al contratista EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, donde se requirió la paralización de cualquier actividad que no contara con autorización expresa del Inspector de obra y así mismo de no contar con la calidad técnica de los trabajos realizados y al no cumplir con las especificaciones técnicas que contemplan el expediente técnico, se iba a solicitar el retiro o demolición de dichos trabajos.
[...]"

Finalmente, con oficio n.° 0218-2025-MDSAT-A de 20 de agosto de 2025 recibido el 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, la Titular de la Entidad remitió al jefe OCI DAC la respuesta del Contratista a las situaciones adversas comunicadas a través del informe de hito de control n.° 032-2025-OCI/0447-SCC de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 73)**.

Sin embargo, de lo expuesto se identificó que los servidores de la Entidad, no aplicaron las penalidades correspondientes, pese que el Contratista reconoció, mediante la carta n.° 024-2025-ECE/GG de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 129)**, haber ejecutado diversas partidas durante el periodo en que se encontraba suspendido el plazo de ejecución de la Obra; al respecto, la dirección

[164] Ingeniero Brayan Hugo Linares Matos.

técnico normativa del OECE, mediante opinión n.° 017-2024/DTN de 14 de marzo de 2024, señaló que la paralización implica la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales; por lo que, correspondía a los servidores de la Entidad evaluar la ejecución de dichas prestaciones durante el periodo de suspensión y determinar, de acuerdo con el marco contractual y normativo aplicable, las consecuencias que correspondieran.

Al respecto, de la revisión de los pagos efectuados al Contratista y de la documentación correspondiente al proceso de liquidación de la Obra, la comisión de control no evidenció el cobro de otras penalidades; en ese sentido, se advirtió que el inspector de la Obra no consideró el cálculo de "otras penalidades" en su informe de liquidación[165]; asimismo, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[166], no habría hecho efectivo el cobro de otras penalidades en sus cálculos de la Liquidación de la Obra[167] realizado; del mismo modo, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[168], habría ratificado la conformidad técnica y solicitó aprobación de la Liquidación de la obra mediante acto resolutivo[169]; en consecuencia, mediante resolución gerencial n.° 0415-2025-MDSAT/GM de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**; se aprobó la referida liquidación, en cuyo detalle de ejecución financiera no se consideró el cálculo ni cobro del monto correspondiente a "otras penalidades", conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 93
Cálculo de las penalidades de la liquidación técnica - financiera

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA ANA DE TUSI
Gestión 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

5.00	**Gatos Generales** Mayores Gatos Generales	S/	0.00	S/	0.00	S/ 0.00
	Total	S/	0.00	S/	0.00	S/ 0.00
6.00	**Intereses** Intereses por mora de pagos contractual	S/	332.29	S/	0.00	S/ 332.29
	Intereses del Adicional de Obra N°01	S/	100.54	S/	0.00	S/ 100.54
	Total	S/	432.83	S/	0.00	S/ 432.83
7.00	**Acciones Correctivas (-)** En Merito al Informe del Inspector de Obra	S/	5,013.12	S/	0.00	-S/ 5,013.12
	Total	-S/	5,013.12	S/	0.00	S/ 5,013.12
7.00	**Costo total de la ejecución** Monto del contrato vigente	S/	1,297,409.24	S/	1,301,994.81	S/ 4,585.57
	Impuesto General a la Ventas (IGV)18.00%	S/	233,533.66	S/	234,359.07	-S/ 825.40
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/	1,530,924.90	S/	1,536,353.88	S/ 5,410.97

PENALIDADES						
N°	CONCEPTO	POR DESCONTAR		DESCONTADO		SALDO POR DESCONTAR
	Penalidad					
	Penalidad por Mora	S/	0.00	S/	0.00	S/ 0.00
	Otras Penalidades	S/	0.00	S/	0.00	S/ 0.00
8.00	Por Mora en el Levantamiento de observaciones	S/	0.00	S/	0.00	S/ 0.00
	Penalidad según acta de Conciliación	S/	0.00	S/	0.00	S/ 0.00
	Mayores Costos Generados por atraso en la Finalización de la Obra	S/	0.00	S/	0.00	S/ 0.00
	Total	S/	0.00	S/	0.00	S/ 0.00

Fuente: Resolución gerencial n.° 0415-2025-MDSAT de 24 de noviembre de 2025.

De la imagen precedente, se advierte que el Contratista, no consideró el cálculo de otras penalidades en su informe de Liquidación de la Obra; asimismo, el inspector de la Obra y el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones, no efectuaron la revisión ni el recalculo de las mencionadas penalidades. No obstante, de la documentación revisada por la comisión de control se verificó que el Contratista habría incurrido en el supuesto de aplicación de la penalidad n.° 12 de la cláusula

[165] Presentado a la Entidad mediante carta n.° 013-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 92)**.
[166] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[167] Presentado al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 423-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 94).**
[168] Abdiel Domiciano Moreno Rojas
[169] Mediante informe n.° 0471-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 98)**.

décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2024-MDSAT/GM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)** en tres (3) oportunidades; en tal sentido, considerando las condiciones establecidas contractualmente para su aplicación, el monto de la penalidad que correspondía aplicar al Contratista asciende al importe que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 34

Cálculo de penalidad de acuerdo al supuesto n.° 12

Cláusula décima novena del contrato de ejecución de obra n.° 002-2024-MDSAT/GM de 13 de junio de 2024. Adjudicación Simplificada n.° 006-2024-MDSAT/OBRAS			
0.5 de la UIT por cada día de ausencia de del personal en obra			
Cálculo de otras penalidades (supuesto n.° 12):			
Aplicación de la fórmula	**Penalidad diaria (S/)**	**n.° de días de ausencia del personal**	**Penalidad total (S/)**
0.5 * UIT	(A)	(B)	(C) = (A) X (B)
0.5 * 5 350,00	S/ 2 675,00	3	S/8 025,00
Penalidad máxima por aplicar:			
Penalidad según fórmula de la normativa (C)		**Índice de comparación**	**Monto máximo de penalidades: 10 % Contrato vigente (D)**
S/ 8 025,00		<	S/153 635,39
Penalidad inaplicada: (C)			
Penalidad por aplicar (D)			
S/8 025,00			
Perjuicio económico			
S/8 025,00			

Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, el inspector de la Obra, el Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural omitieron sus funciones al no verificar, no determinar ni aplicar "otras penalidades", pese a que se encontraba acreditada documentalmente la configuración de los supuestos contractuales para su aplicación; en consecuencia la Entidad dejó de cobrar al Contratista la suma de S/8 025,00 (Ocho mil veinticinco con 00/100 soles), ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad por el mencionado importe.

III. Respecto a la Imposibilidad de aplicación de penalidad por mora

A. De la ampliación de plazo n.° 01

Por otra parte, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo n.° 01 estuvo vinculada al plazo requerido para la ejecución de las partidas correspondientes al Adicional de obra, aprobado con resolución gerencialn.° 0244-2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**; al respecto, se verificó que la referida ampliación de plazo fue aprobada sin contar con el sustento técnico que acreditara la necesidad y afectación de la ruta crítica, lo que incidió en la ampliación del plazo de ejecución de la Obra por doce (12) días calendario y, consecuentemente, imposibilitó el cobro de la penalidad por mora que correspondía al Contratista, conforme se detalla a continuación:

Mediante carta n.° 020-2025-ECE/GG de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 130)**, el Contratista solicitó al Inspector una ampliación de plazo por catorce (14) días calendario, señalando lo siguiente: *"[...] ha sido aprobado el Adicional de Obra N.° 01, el cual conlleva la ejecución de trabajos complementarios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. Como consecuencia directa de esta modificación contractual, se genera la necesidad de ampliar el plazo contractual en catorce (14) días calendario, contados a partir del 14 de julio de 2025, [...]".*

Seguidamente, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones mediante informe n.° 261-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 131)**, dirigido al gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, otorgó opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 y a la vez solicitó su aprobación mediante acto resolutivo. Consecuentemente, con resolución gerencial n.° 0252-2025-MDSAT/GM de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, el gerente Municipal de la Entidad resolvió: *"[...] **ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, la ampliación de Plazo N°01 de la ejecución de la obra [...], por el plazo de **Catorce 14 días calendarios** [...]".*

Respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1

Como se señaló anteriormente, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 estuvo vinculada a los días requeridos para la ejecución del Adicional de obra; no obstante, el Contratista no acreditó, mediante sustento técnico, que la ejecución del mencionado adicional hubiera afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente; en consecuencia, al no encontrarse acreditada dicha afectación, no se cumplió con el requisito necesario para sustentar la procedencia de la ampliación de plazo.

Al respecto, es necesario mencionar las causales de una ampliación de plazo, contempladas en el artículo 197° del Reglamento; el cual, señala lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*
> *[...]"*

Asimismo, respecto al procedimiento que se debe seguir para declarar procedente una ampliación de plazo, el Reglamento señala lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo***
> *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. [...] Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, **cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**. [...].*
> *[...]"* (El énfasis y subrayado son agregados).

En ese sentido, el Reglamento señala que una solicitud de ampliación de plazo solo es procedente cuanto la causal afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ello ha sido aclarado por OECE en diferentes opiniones técnicas, tal como se menciona a continuación:

- **Opinión n.° 034-2023/DTN de 29 de marzo de 2023.**

 "[...]
 *3.1. La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra **no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo**. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del **cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento**, tales como —entre otras—, que dicha ejecución **afecte la ruta crítica del programa de ejecución** de obra.*
 [...]" (El énfasis y subrayado son agregados)

- **Opinión n.° 002-2021/DTN de 8 de enero de 2021:**

 "[...]
 *3.1. Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: [...] ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la **modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución** de obra vigente; [...].*
 [...]" (El énfasis y subrayado son agregados).

Ahora bien, de la revisión al documento presentado por el Contratista[170], para la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, se advierte que no se cuantifica y sustenta los días solicitados de acuerdo con el cronograma vigente a la solicitud[171]; es decir, no demuestra el impacto y la modificación a la ruta crítica, requisito indispensable para la procedencia de una ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados.

Si bien es cierto, el Contratista determinó catorce (14) días calendario de ampliación, solicitados en referencia el cronograma correspondiente al adicional n.° 1; no obstante, no efectuó un análisis de su incidencia sobre el cronograma de ejecución de obra vigente; en tal sentido, era necesario que el Contratista sustentara técnicamente que la ejecución de las partidas del Adicional de obra afectaba la ruta crítica del cronograma vigente y, por consiguiente, el plazo total de ejecución de la Obra.

Asimismo, de la revisión al cronograma de obra presentado por el Contratista para la suscripción del contrato y del programa de ejecución de obra vigente a la solicitud de ampliación de plazo, se advirtió que ninguno de estos instrumentos presenta una ruta crítica claramente identificada, hecho que no permite determinar la incidencia de las actividades del Adicional de obra en el plazo total de ejecución de la Obra; por lo tanto, es necesario mencionar que el Anexo I del Reglamento, define lo siguiente:

"[...]
***Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*
[...]"

[170] Carta n.° 020-2025-ECE/GG de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 130).**
[171] Cronograma de obra aprobado mediante resolución gerencial n.° 0181-2025-MDSAT/GM de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 132).**

En tal sentido, la identificación de la ruta crítica constituye un elemento necesario para determinar si una actividad o evento tiene incidencia real en el plazo contractual; sin embargo, el cronograma de ejecución de la Obra vigente a la solicitud de ampliación de plazo, no identificó de manera clara la ruta crítica, situación que debió ser advertida y corregida antes de su aprobación.

En ese contexto, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[172], quien además ejercía el cargo de gerente Municipal de la Entidad, al evaluar la opinión del subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[173], no advirtió la ausencia del sustento técnico que acreditara la afectación de la ruta crítica ni la falta de una cuantificación sustentada de los catorce (14) días solicitados; en consecuencia, la ampliación de plazo n.° 01 debió ser declarado improcedente debido a lo siguiente:

- El Contratista no sustentó técnicamente los días solicitados.
- El Contratista no demostró técnicamente la afectación a la ruta crítica del programa de obra vigente.

De todo lo descrito se advierte que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 carecía de sustento técnico; sin embargo, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[174] y el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[175], haciendo caso omiso al Reglamento, aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por catorce (14) días calendario, la cual fue ratificada con resolución gerencial n.° 0252-2025-MDSAT/GM de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, dicha acción generó un perjuicio económico a la Entidad por la imposibilidad de aplicación de una penalidad por mora, como se describe a continuación:

Perjuicio económico por la inaplicación de penalidad por mora

Conforme a lo descrito, la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, resultaba improcedente por no encontrarse sustentada técnicamente, al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; al respecto, la Entidad al aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por catorce (14) días calendario[176], imposibilitó el cobro de la penalidad por mora por retraso injustificado en la culminación de obra.

No obstante, de la revisión de la fecha efectiva de culminación de la Obra[177] y del plazo ampliado, se advierte que el Contratista habría culminado los trabajos dos (2) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual ampliado; en tal sentido, de los catorce (14) días calendario reconocidos mediante la Ampliación de Plazo n.° 1, dos (2) días no habrían generado mora; por consiguiente, la aprobación de dicha ampliación tuvo como efecto que la Entidad dejara de aplicar la penalidad por mora correspondiente a doce (12) días calendario.

Al respecto, para el cálculo de la penalidad por mora, el contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2024-MDSAT/GM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, señala lo siguiente:

[172] Ingeniero Abdiel Dominicano Moreno Rojas.
[173] Informe n.° 261-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 131)**.
[174] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[175] Ingeniero Abdiel Dominicano Moreno Rojas.
[176] Aprobado mediante resolución gerencial n.° 0252-2025-MDSAT/GM de 16 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
[177] Asiento del cuaderno de obra digital n.° 62 de 25 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.

"[...]

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]"

En ese sentido, la comisión de control realizó el cálculo de la penalidad por mora de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 35

Cálculo de la penalidad por mora inaplicada

Cláusula décima novena del contrato de ejecución de obra n.° 002-2024-MDSAT/GM de 13 de junio de 2024. Adjudicación Simplificada n.° 006-2024-MDSAT/OBRAS			
Penalidad diaria = 0.10×monto vigente/F × plazo vigente en días			
Cálculo de la penalidad por mora:			
Aplicación de la fórmula	**Penalidad diaria (S/)**	**n.° de días de retraso sin aplicar penalidad**	**Penalidad total (S/)**
	(A)	**(B)**	**(C) = (A) X (B)**
0.10 x S/ 1 536 353,88 0.15 x 150 días	S/ 6 828,24	12	S/ 81 938,88
Penalidad máxima a aplicar:			
Penalidad según fórmula de la normativa (C)		**Índice de comparación**	**Monto máximo de penalidades: 10 % Contrato vigente (D)**
S/ 81 938,88		>	S/ 153 635,39
Penalidad inaplicada: (C)			
Penalidad por mora (C)			
S/ 81 938,88			
Perjuicio económico			
S/ 81 938,88			

Elaborado por: Comisión de control

En conclusión, el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[178] y el gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural[179] incumplieron sus funciones al hacer caso omiso al Reglamento, aprobando la solicitud de ampliación de plazo n.° 01, hecho que generó un perjuicio económico por la imposibilidad de la aplicación de una penalidad por mora por **S/81 938,88** (Ochenta y un mil novecientos treinta y ocho con 88/100 soles).

[178] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[179] Ingeniero Abdiel Dominicano Moreno Rojas.

B. Del retraso injustificado en la culminación de obra

Al respecto, es necesario mencionar que una obra se considera ejecutada, sólo cuando ésta alcance el resultado prometido como objeto del contrato[180], el contrato de obra genera una obligación de "resultado" y es de "ejecución única"; por lo tanto, no debe hablarse propiamente de una obra ejecutada cuando ésta no ha culminado, en la medida que no se ha verificado el resultado esperado.

En ese contexto, de la revisión del acta de pliego de observaciones de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 90**) realizada durante el acto de recepción de la Obra, el comité de recepción identificó partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas del proyecto, motivo por el cual no se recepcionó la Obra; las observaciones realizadas fueron las siguientes:

"[...]
B. DE LA CONSTATACIÓN, VERIFICACIÓN Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN
OBSERVACIONES:
[...]
17. Falta la instalación de aparatos sanitarios de acuerdo al plano general y plano de instalaciones sanitarias en el ambiente de dirección.
[...]
21. Falta la colocación de una pizarra en el aula de innovación.
22. Falta una luz de emergencia en la primera planta.
23. falta colocación de las señalizaciones – pictogramas autoadhesivos en placa acrílica (cartel electrito, colgantes de dirección derecha, dirección derecha e izquierda, cartel de aforo y número de pisos).
24. en el ambiente de cocina comedor falta colocar trampa en el lavadero de cocina.
[...]".

Cabe precisar, que el ítem 2.1.2 de la opinión n.° 078-2022/DTN de 20 de setiembre de 2022, indica que, si la obra no se encuentra culminada, el inspector o supervisor anota en el cuaderno de obra la no culminación de la Obra, para que se proceda con la aplicación de la penalidad por mora o retraso; de la misma manera, menciona que el inspector o supervisor es el encargado de corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los documentos contractuales, tal como se cita:

"[...]
*2.1.2 Ahora bien, si como consecuencia de la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos [...], **el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso**, y respecto*

[180] Paginas n.os 46 y 202 del libro Contrato de construccion escrito por Humberto Podetti, y publicado por la editorial Astrea - Buenos Aires 2004.
"[...]
En el contrato de obra, en cambio, la remuneración o precio solo corresponde si se alcanza el resultado tal como fue prometido. "El constructor [...] no solamente deberá poner toda su diligencia, tiempo y elementos al servicio del contrato estipulado, sino que además responderá por la fidelidad de lo que entrega con respecto a lo prometido".
[...]
*74. **LA OBRA COMO OBJETO DEL CONTRATO. –** La obra concluida debidamente es el objeto mediato para el comitente, la causa por la que se ha obligado a pagar el precio, por lo que es la obligación principal del constructor. En consecuencia, para el comitente – y también para el constructor – lo razonable es que no sólo la obra sino también el modo de construirla "estén prolijamente descritos" [...] en la parte pertinente del contrato, y mediante instrumentos escritos y gráficos, planos, diseños, cómputos, etcétera. Se trata, precisamente, de los instrumentos a que aluden los códigos civiles como "plano, diseño o presupuesto", "medida, plano o instrucciones o proyecto de obra", "plan acordado", entre otras denominaciones*
[...]"

al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.
A partir de lo señalado, se puede apreciar que ***el inspector o supervisor –según corresponda-, conforme a sus funciones, es el encargado de corroborar el fiel cumplimiento de los establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad****, es decir, en términos generales, verifica que la obra cumpla con lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la entidad.*
[...]" (El énfasis y subrayado son agregados).

Asimismo, el artículo 208° "Recepción de la Obra y plazos", correspondiente al capítulo IV "obras" del Reglamento[181], precisa que una obra es recepcionada cuando esta misma este culminada, y que el inspector o supervisor es el encargado de corroborar dicho cumplimiento conforme a lo establecido en los documentos contractuales, tal como se cita:

"[...]
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
[...]".

Al respecto, corresponde señalar que el inspector de la Obra[182], pese a que el Contratista no culminó la Obra, mediante carta n.° 009-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 87)**, presentó el certificado de conformidad al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[183], en el cual, otorgó la conformidad de las metas del expediente contractual; así como, de las metas del expediente del Adicional de obra; posteriormente, mediante resolución gerencial n.° 0283-2025-MDSAT/GM de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 89)**; el gerente Municipal[184], resolvió en el primer artículo designar a los miembros del comité de recepción de la Obra; finalmente, el comité de recepción de la Obra, suscribió el acta de recepción de obra de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**; en la cual, dio la conformidad de los trabajos ejecutados en el expediente contractual; así como, los del expediente adicional de obra n.° 1 y sin más observaciones se procedió a la recepción final de la Obra.

Por tanto, se determinó que el Contratista habría incurrido en un retraso injustificado a partir del 27 de julio de 2025, (fecha de fin programado), debido a que la ejecución de la Obra no culminó en la fecha de término programado de la Obra; sino, habría persistido hasta el 15 de setiembre de 2025, de acuerdo a las observaciones realizado por el comité de recepción de obra; lo mencionado no fue advertido por el inspector de la Obra, ni por los servidores de la Entidad que dieron trámite a la liquidación de la Obra, sin aplicar la penalidad por mora

[181] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2018; modificado por el Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, vigente desde el 28 de octubre de 2022.
[182] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[183] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas
[184] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas, designado con resolución de alcaldía n.° 028-2025-MDSAT-A de 21 de enero de 2025.

correspondiente; al respecto, el contrato de ejecución de obra n.° 002-2024-MDSAT/GM de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, en su cláusula décimo novena señala lo siguiente:

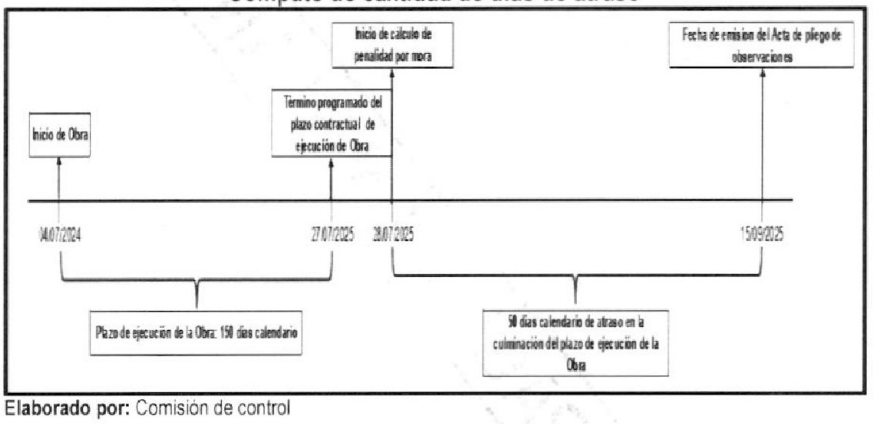
"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]".

De lo mencionado, se desprende que el cálculo de días de atraso en la culminación del plazo de ejecución de la Obra, es de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 94
Cómputo de cantidad de días de atraso



Elaborado por: Comisión de control

De la imagen precedente, la comisión de control realizó el cálculo de la penalidad por mora inaplicada por los servidores de la Entidad, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
Cálculo de la penalidad por mora inaplicada

Cláusula décima novena del contrato de ejecución de obra n.° 002-2024-MDSAT/GM de 13 de junio de 2024. Adjudicación Simplificada n.° 006-2024-MDSAT/OBRAS			
Penalidad diaria = 0.10×monto vigente/F × plazo vigente en días			
Cálculo de la penalidad por mora:			
Aplicación de la fórmula	**Penalidad diaria (S/)**	**n.° de días de retraso sin aplicar penalidad**	**Penalidad total (S/)**
	(A)	**(B)**	**(C) = (A) X (B)**
0.10 x S/ 1 536 353,88 / 0.15 x 150 días	S/ 6 828,24	50	S/ 341 412,00
Penalidad máxima a aplicar:			
Penalidad según fórmula de la normativa (C)		**Índice de comparación**	**Monto máximo de penalidades: 10 % Contrato vigente (D)**
S/ 341 412,00		>	S/ 153 635,39
Penalidad inaplicada: (D)			
Penalidad máxima (D)			
S/ 153 635,39			
Perjuicio económico			
S/ 153 635,39			

Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto se concluye que, la especialista en Supervisión y Liquidación[185], el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[186] y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural[187], no adoptaron las medidas necesarias para el cobro de la penalidad por mora, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/153 635,39 (Ciento cincuenta y tres seiscientos treinta y cinco con 39/100 soles).**

De lo mencionado y de la revisión a los pagos realizados al Contratista y del proceso de liquidación de la Obra, no se identificó el cobro de la penalidad por mora; asimismo, se verificó que el subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones[188], mediante informe n.° 448-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**, no habría observado el cobro de la penalidad por mora; asimismo, el gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[189], ratificó la conformidad técnica y solicitó aprobación de la Liquidación de la obra mediante acto resolutivo; de esa manera, mediante resolución gerencial n.° 0415-2025-MDSAT/GM de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**; la misma que, en el detalle de ejecución financiera, no se consideró el cálculo del monto de penalidades por mora, de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 95
Cálculo de las penalidades de la liquidación técnica – financiera

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA ANA DE TUSI
Gestión 2023 - 2026

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana".

5.00	**Gatos Generales** Mayores Gatos Generales	S/	0.00	S/	0.00	S/	0.00
	Total	S/	0.00	S/	0.00	S/	0.00
6.00	**Intereses** Intereses por mora de pagos contractual	S/	332.29	S/	0.00	S/	332.29
	Intereses del Adicional de Obra N°01	S/	100.54	S/	0.00	S/	100.54
	Total	S/	432.83	S/	0.00	S/	432.83
7.00	**Acciones Correctivas (-)** En Merito al Informe del Inspector de Obra	S/	5,013.12	S/	0.00	-S/	5,013.12
	Total	-S/	5,013.12	S/	0.00	S/	5,013.12
7.00	**Costo total de la ejecución** Monto del contrato vigente	S/	1,297,409.24	S/	1,301,994.81	S/	4,585.57
	Impuesto General a la Ventas (IGV)18.00%	S/	233,533.66	S/	234,358.07	-S/	825.40
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/	1,530,924.90	S/	1,536,353.88	S/	5,410.97

PENALIDADES							
N°	CONCEPTO	POR DESCONTAR		DESCONTADO		SALDO POR DESCONTAR	
8.00	Penalidad						
	Penalidad por Mora	S/	0.00	S/	0.00	S/	0.00
	Otras Penalidades	S/	0.00	S/	0.00	S/	0.00
	Por Mora en el Levantamiento de observaciones	S/	0.00	S/	0.00	S/	0.00
	Penalidad según acta de Conciliación	S/	0.00	S/	0.00	S/	0.00
	Mayores Costos Generados por atraso en la Finalización de la Obra	S/	0.00	S/	0.00	S/	0.00
		S/	0.00	S/	0.00	S/	0.00
	Total	S/	0.00	S/	0.00	S/	0.00

Fuente: Resolución gerencial n.° 0415-2025-MDSAT de 24 de noviembre de 2025.

[185] Ingeniera Jhoselin Silvia Niño Rimac.
[186] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[187] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas
[188] Ingeniero Bryan Hugo Linares Matos.
[189] Ingeniero Abdiel Domiciano Moreno Rojas

En ese sentido, se determinó que, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 y la conformidad de la culminación de obra, a pesar de la existencia de partidas contractuales no ejecutadas, imposibilitaron el cobro de penalidades por mora por el monto de S/423 350,88 (Cuatrocientos veintitrés mil trescientos cincuenta con 88/100 soles); no obstante, el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que la penalidad máxima que puede aplicarse asciende al 10 % del monto contractual; en tal sentido, la penalidad máxima del contrato asciende a S/153 635,39 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cinco con 39/100 soles).

Al respecto, el Inspector de Obra, habría omitido sus responsabilidad al emitir el certificado de conformidad técnica sin verificar la ejecución total de las partidas contractuales; asimismo, el Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, habrían omitido sus funciones al emitir opinión, tramitar y aprobar la ampliación de plazo n.° 1, sin advertir la falta de sustento técnico respecto de la afectación de la ruta crítica; además, al otorgar conformidad a la culminación de la Obra y continuar con el trámite para la conformación del comité de recepción de Obra.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto del 2002 y modificatorias.**

 "[...]
 Artículo 6.- Principios de la Función Pública
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 1. Respeto Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
 [...]"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, vigente desde 1 de enero de 2005.**

 "[...]
 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
 [...]
 c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
 [...]"

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

 "[...]
 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

[...]
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
[...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"[...]
CAPITULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
[...]
161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1 en el caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en dias}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) para bienes, servicios en general y consultorías:
F=0.25
b.2) Para obras: F=0.15
162.2 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que involucran obligaciones de ejecución periódica o entregadas parciales, a la presentación individual que fuera materia de retraso.
162.3 En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
162.4 Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la formula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer formulas especiales para el cálculo por mora.
162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso

como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 163. Otras penalidades

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora

[...]

CAPITULO VI

OBRAS

[...]

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

[...]

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
198.7 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario por el inspector o supervisor.
Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual
[...]
199.4 Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
199.5 Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.
199.6 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.
199.7 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos
que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal
Artículo 200. Cálculo de Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables
ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.
[...]"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2024-MDSAT/GM, de 13 de junio de 2024, derivada de la Adjudicación Simplificada AS-SM-6-2024-MDSAT/OBRAS-1 primera convocatoria.**

"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará automáticamente una penalidad por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]

OTRAS PENALIDADES.
*Asimismo, la **ENTIDAD** ha considera la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado par Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificada por Decreto Supremo N° 162-2021 -EF, se describen en la siguiente tabla:*

OTRAS PENALIDADES			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CÁLCULO**	**PROCEDIMIENTO**
[...]	[...]	[...]	[...]
12	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 de la UIT por cada día de ausencia de del personal en obra	Según informe del supervisor
[...]	[...]	[...]	[...]

[...]"

Lo descrito conllevó a que la obra se entregue con deficiencias técnicas y a que no se entregue de forma oportuna, generando la inaplicación de otras penalidades al Contratista por el monto de S/ 8 025,00 (Ocho mil veinticinco con 00/100 soles); además, se imposibilitó la aplicación de penalidad por mora, ascendente a S/153 635,39 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos treinta y cinco con 39/100 soles).

Los hechos se originaron por la omisión funcional del inspector de la Obra, del sub gerente de Obras Públicas y Liquidaciones y del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo; asimismo, no verificaron la culminación real de la ejecución de partidas contractuales de la Obra; así como, no verificaron el cálculo de penalidades en la Liquidación de la Obra, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/161 660,39 (Ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta con 39/100).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados y se incluyen en el **Apéndice n.° 134**, del Informe de Auditoría.

Respecto al señor Abdiel Domiciano Moreron Rojas, presentó sus comentarios o aclaraciones, que ha sido debidamente notificado electrónicamente el 31 de agosto de 2026, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/0447-02-002, tal como consta en el **Apéndice n.° 134** del informe de Auditoría.

Asimismo, el señor Bryan Hugo Linares Matos, presento extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haber sido debidamente notificados electrónicamente el 31 de agosto de 2026, mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR con cédula de notificación electrónica n.° 00000003 2026-CG/0447-02-002, tal como consta en el **Apéndice n.° 134** del informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, forma parte del **Apéndice n.° 134** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

- **Abdiel Domiciano Moreno Rojas**, identificado con **DNI n.° 45244705**, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, periodo de 20 de mayo de 225 al 30 de noviembre de 2025, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2025-MDSAT-A de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, posteriormente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0119-2025-MDSAT-A de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 133)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0152-2025-MDSAT-A de 28 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0447-02-002 de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 134)**, recibida el mismo día, presentó sus comentarios o aclaraciones con Escrito s/n de 8 de setiembre de 2026.

 En su condición de entonces gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, se ratifica que se encuentra involucrado; por lo tanto, se ha determinado que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados al señor Abdiel Domiciano Moreno Rojas, siendo que, efectuó la siguiente acción:

 - Mediante informe n.° 0471-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 11 de noviembre de 2025, ratificó la conformidad técnica y solicitó la aprobación de la liquidación de la obra realizada por el área usuaria. Sin observar la aplicación de "otras penalidades" y la penalidad por mora.

 Con su conducta como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/ 161 660,39, correspondiente a la omisión de aplicación de "Otras penalidades", aprobación de una ampliación de plazo sin sustento técnico; además, otorgamiento de conformidad a la culminación de ejecución de obra, omitiendo la verificación de la ejecución total de la partidas contractuales, imposibilitó la aplicación de penalidad por mora.

 Los hechos antes descritos se produjeron en contravención de los establecido en los artículos 146° inciso 2, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de*

manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]"*.

Además, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"*.

Igualmente, se transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto 2002 que señala que todo servidor pública, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Por otro lado, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2023-MDSAT/CM/A de 21 de agosto de 2023, que a la letra señala lo siguiente:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO VII
0.7. Órganos de Línea
[...]
0.7.2. Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
***Artículo 75°.** La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local. Asimismo, es responsable de la administración, operatividad y mantenimiento del equipo mecánico, flota vehicular y maquinaria pesada de propiedad de la municipalidad. Depende de la Gerencia Municipal.*
[...]"

Finalmente, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2025-MDSAT de 3 de junio de 2025, que a la letra señala lo siguiente:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO VII
0.7. Órganos de Línea
[...]
0.7.2. Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
***Artículo 71°.** La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso del suelo, planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyectos de interés local. Asimismo, es responsable de la administración, operatividad y mantenimiento del equipo mecánico, flota vehicular y maquinaria pesada de propiedad de la municipalidad. Depende de la Gerencia Municipal.*
[...]"

Como resultado de la evaluación del hecho atribuido a **Abdiel Domiciano Moreno Rojas,** se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad y responsabilidad penal.

- **Bryan Hugo Linares Matos**, identificado con **DNI n.° 71919287**, sub gerente de Obras Públicas y Liquidaciones, periodo 3 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025, según Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 020-2025-MDSAT/GM de 3 de marzo de 2025, Adenda n.° 001 del Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 020-2025-MDSAT/GM de 26 de mayo de 2025, Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 081-2025-MDSAT/GM de 1 de julio de 2025 y la Adenda n.° 001 del Contrato Administrativo de Servicios por necesidad transitoria n.° 081-2025-MDSAT/GM de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 133)**, y designado como **Inspector de Obra**, periodo de 29 de abril de 2025 al 24 de noviembre de 2025, según Memorándum n.° 003-2025-MDSAT/GIDUR de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, y Memorándum n.° 0426-2025-MDSAT/A/GM de 9 de mayo de 2025, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0447-02-002 de 31 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 134)**, recibida el mismo día, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, se ratifica que se encuentra involucrado; por lo tanto, se ha determinado que no se ha eximido de responsabilidad y subsiste la participación en los hechos comunicados al señor Bryan Hugo Linares Matos, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

- Mediante informe n.° 294-2025-MDSAT-SPOL/BHLM de 7 de agosto de 2025, solicitó la conformación del comité de recepción de obra y su aprobación mediante acto resolutivo, pese a que la ejecución de la obra no se encontraba culminada al 100 %, y a tener conocimiento del estado real de la misma, puesto que fue responsable directo de la verificación de los trabajos durante la ejecución de la obra como inspector.
- Del mismo modo, mediante el informe n.° 423-2025-MDSAT-SOPL/BHLM del 28 de octubre de 2025, remitió al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (Ing. Abdiel Domiciano Moreno Rojas) el cálculo de la liquidación del proyecto, recomendando notificar al contratista el monto determinado por el área usuaria. Posteriormente, mediante el informe n.° 448-2025-MDSAT-SOPL/BHLM del 10 de noviembre de 2025, remitió el consentimiento de la referida liquidación y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, omitiendo advertir u observar la aplicación del cobro de la penalidad por mora.

Así también, el funcionario en el ejercicio de su cargo como inspector de obra, designado con memorándum n.° 003-2025-MDSAT/GIDUR de 29 de abril de 2025, y memorándum n.° 0426-2025-MDSAT/A/GM de 9 de mayo de 2025, siendo que, efectuó las siguientes acciones:

- Suscribió el acta de recepción de obra de 2 de octubre de 2025, a pesar de que la ejecución de la obra no se encontraba culminada al 100%, pese a tener conocimiento del estado real de la obra, puesto que fue responsable directo de la verificación de los trabajos durante la ejecución de la obra.
- Además, por emitir el certificado de conformidad técnica de la obra mediante carta n.° 009-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 5 de agosto de 2025 y anotó la culminación de la Obra en el cuaderno de obra (asiento n.° 63 de 8 de agosto de 2025) aseverando la culminación al 100% de las metas contractuales, sin verificar la ejecución total de las partidas; con lo cual imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora.
- Adicionalmente, no consideró el cálculo ni determinó el cobro de otras penalidades y de la penalidad por mora en su informe de liquidación presentado a la Entidad mediante carta n.° 013-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de octubre de 2025, pese a constatar oportunamente la ejecución de trabajos en periodos de suspensión sin la presencia de personal técnico acreditado ni supervisión

Con su conducta como sub gerente de Obras Públicas y Liquidaciones e inspector de obra, habría generado un presunto efecto económico a la Entidad por el importe total de S/ 161 660,39, correspondiente a la omisión de aplicación de "Otras penalidades", aprobación de una ampliación de plazo sin sustento técnico; además, otorgamiento de conformidad a la culminación de ejecución de obra, omitiendo la verificación de la ejecución total de la partidas contractuales, imposibilitó la aplicación de penalidad por mora.

Los hechos antes descritos se produjeron en contravención de los establecido en los artículos 161°,162°, 163°, 187°, 197° y 198° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.[...]"*

Asimismo, incumplió su función señalada en el numeral 187.1 del artículo 187 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2025, que señala: *"La Entidad controla los del trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato [...]".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, [...]"*; y los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"[...] d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. [...], g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. [...]".*

Además, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"[...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]".*

Igualmente, se transgredió lo establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto 2002 que señala que todo servidor pública, *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así como, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"[...] Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...]"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"[...] a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público [...], c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...]"*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Finalmente, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2023-MDSAT/CM/A de 21 de agosto de 2023, que a la letra señala lo siguiente:

> ***"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES***
> ***CAPÍTULO VII***
> ***07. Órganos de Línea***
> *[...]*
> ***07.2.2 Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones***
> *[...]*
> ***Artículo 82°.- Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones***
> *Son funciones de la Subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones:*
> *[...]*
> *d) Aplicar la normatividad técnico funcional necesaria para la supervisión y evaluación de las obras en el ámbito de su competencia.*
> *l) Efectuar el control sobre la ejecución de obras y verificar los informes de avance de obras.*
> *m) Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras.*
> *o) Revisar, evaluar, aprobar y/u observar la liquidación técnico-financiera de las obras concluidas y que cuenten con Acta de Recepción de obra, prosiguiendo el trámite hasta la obtención de la memoria descriptiva valorizada a fin de efectuar la entrega o transferencia a los beneficiarios o al sector correspondiente.*
> *p) Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente referido a los plazos y condiciones contractuales durante la ejecución de obras.*
> *r) Supervisar al personal a su cargo, así como a los residentes, inspectores o supervisores de obras, velando por el cumplimiento adecuado en la ejecución de obra.*
> *t) Controlar, supervisar y exigir el cumplimiento de los controles de calidad, acorde con la naturaleza de la obra, de conformidad a las pruebas técnicas y demás normas aplicables.*
> *u) Efectuar el control de calidad de los proyectos y/u obras de inversión pública en la fase de ejecución a través del supervisor de obras.*
> *[...]"*

Como resultado de la evaluación del hecho atribuido a **Bryan Hugo Linares Matos**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa disciplinaria a cargo de la Entidad y responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de las observaciones "Acuerdo de suspensiones de plazo con causales que carecían de sustento técnico; así como, la aprobación, conformidad y pago de adicional de obra, cuya necesidad no fue debidamente acreditada, inobservando el procedimiento establecido en la normativa aplicable; situación que generó el pago de partidas con precios superiores a los ofertados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/73 540,68", "Otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de la valorización n.° 6; la misma que incluía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplían las especificaciones del expediente técnico, hecho que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por un importe de s/21 824,29" y "Omisión de aplicación de "otras penalidades", aprobación de una ampliación de plazo sin sustento técnico; además, otorgamiento de conformidad a la culminación de ejecución obra, omitiendo la verificación de la ejecución total de las partidas contractuales, imposibilitó la aplicación de penalidad por mora; hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad por S/161 660,39" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones "Acuerdo de suspensiones de plazo con causales que carecían de sustento técnico; así como, la aprobación, conformidad y pago de adicional de obra, cuya necesidad no fue debidamente acreditada, inobservando el procedimiento establecido en la normativa aplicable; situación que generó el pago de partidas con precios superiores a los ofertados, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/73 540,68", "Otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de la valorización n.° 6; la misma que incluía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplían las especificaciones del expediente técnico, hecho que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por un importe de s/21 824,29" y "Omisión de aplicación de "otras penalidades", aprobación de una ampliación de plazo sin sustento técnico; además, otorgamiento de conformidad a la culminación de ejecución obra, omitiendo la verificación de la ejecución total de las partidas contractuales, imposibilitó la aplicación de penalidad por mora; hechos que generaron un perjuicio económico a la entidad por S/161 660,39" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- El señor **Edving Esteban Cajas,** identificado con DNI n.° 07506771, gerente General de la Empresa Constructora y Consultora Gel Sociedad Anónima Cerrada, empresa a cargo de la ejecución de la Obra; quien habría solicitado las suspensiones de plazo n.os 1 y 2, sin contar el sustento técnico correspondiente; asimismo, habría formulado consultas de ocurrencias sin observar el procedimiento normativo, hecho que conllevó al trámite y pago del Adicional de obra, incluyendo partidas cuya necesidad no fue debidamente acreditada; así como, habría tramitado el pago de la valorización n.° 6; la misma que, incluyó partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas que incumplían las especificaciones del expediente técnico, por otra parte, habría presentado la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, sin contar con el sustento técnico y legal correspondiente.

- La señora **Giovana Jessica Blas Oceda**, identificada con DNI n.° 45965403, en calidad de Supervisora de la Obra, quien habría solicitado y acordado la suspensión de plazo n.° 1, sin realizar la evaluación técnica suficiente de la causal de suspensión; asimismo no habría identificado las actividades efectivamente impedidas.

- La señora **Lia Vidal Moya**, identificada con DNI n.° 42100573, en calidad de Proyectista, a cargo de la elaboración del expediente técnico, habría absuelto las consultas formuladas por el Contratista respecto de las incompatibilidades y deficiencias del expediente técnico, contradiciendo la base normativa del el sistema de contratación a suma alza, pronunciamiento que posteriormente fue utilizada como sustento para la tramitación del Adicional de Obra.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, se acordaron dos (2) suspensiones de plazo; las cuales carecían de sustento técnico; asimismo, no se realizaron las acciones oportunas para superar las presuntas causales de suspensión. Además, se verificó que se aprobó, otorgó conformidad y efectuó el pago del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1, sin observar el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, respecto a las consultas de ocurrencias en obra; así como, se omitió verificar que se incorporaron partidas, cuya necesidad para alcanzar la finalidad de la Obra no fue debidamente acreditada; hechos que generaron el pago de partidas con precios superiores a los ofertados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/73 540,68.

 Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los numerales 193.1, 193.2 y 193.6 del artículo 193° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en referencia al procedimiento de las consultas de ocurrencia en obras; asimismo, lo establecido en su artículo 205°, respecto a las condiciones y procedimiento aplicable para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de obra; originado por la actuación del Inspector de Obra, quien continuó con la tramitación y evaluación de consultas que no cumplieron las condiciones y formalidades establecidas en la normativa aplicable; así como, por la intervención del subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en la revisión, conformidad y trámite del Adicional de Obra n.° 1 con Deductivo Vinculante n.° 1, sin que se hubieran efectuado las verificaciones técnicas y procedimentales necesarias para determinar su procedencia y el importe que correspondía reconocer. **(Observación n.° 1)**

2. Se ha determinado, el otorgamiento de conformidad, aprobación y pago de la valorización n.° 6; la misma, que incluía partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas incumpliendo las condiciones y especificaciones establecidas en el expediente técnico; asimismo, se identificaron deficiencias técnicas en la ejecución de las partidas que persisten a la fecha de emisión, situación que se originó por la actuación del inspector de obra, del subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural quienes inobservaron sus funciones al otorgar conformidad y aprobar la valorización n.° 6, permitiendo su posterior pago, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/21 824,29 (Veintiún mil ochocientos veinticuatro con 29/100 soles).

El hecho expuesto contraviene lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de eficacia y eficiencia; asimismo, lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187°; así como, los numerales 194.3, 194.4 y 194.6 del artículo 194°, y numerales 208.1 y 208.5 del artículo 208° del Reglamento, al haberse incumplido con el deber de ejercer un control directo y permanente sobre la ejecución de la Obra. **(Observación n.° 2)**

3. Se ha determinado que, representantes de la Entidad advirtieron y determinaron el cobro de "otras penalidades" al Contratista por la ejecución de trabajos sin la presencia de personal técnico; sin embargo, la mencionada penalidad no fue aplicada en el cálculo de la liquidación de la Obra. Además, se advirtió la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por catorce (14) días calendario, sin que se acreditara técnicamente que la ejecución de la prestación adicional afectara la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; asimismo, se verificó la emisión del certificado de conformidad técnica y el otorgamiento de la conformidad a la culminación de la Obra, omitiendo la verificación de la ejecución total de las partidas contractuales. Las situaciones antes descritas conllevaron a que no se haga efectivo el cobro de "otras penalidades" en la Liquidación de Obra, por el monto de S/8 025,00; asimismo, imposibilitaron la aplicación de penalidad máxima por mora correspondiente a S/153 635,39; resultando en un perjuicio a la Entidad por el monto de S/161 660,39.

 Los hechos expuestos, contravinieron lo establecido en los artículos 162° y 163° del Reglamento, en referencia a la aplicación de penalidades por mora y de otra penalidades; además, lo indicado en su artículo 197°, respecto a las causales de ampliación de plazo; así también, lo mencionado en el artículo 198°, correspondiente al procedimiento de solicitud de ampliación de plazo; asimismo, contravino lo indicado en la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2024-MDSAT/GM, respecto a la aplicación de penalidades en el proceso de ejecución de la Obra; originada por la actuación del Inspector de Obra, quien emitió el certificado de conformidad técnica sin verificar la ejecución total de las partidas contractuales; y del Subgerente de Obras Públicas y Liquidaciones y del gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quienes no aplicaron las penalidades informadas previamente; asimismo, emitieron opinión, tramitaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 01, sin advertir la falta de sustento técnico respecto de la afectación a la ruta crítica; además, dieron conformidad a la culminación de la Obra y continuaron el trámite para la conformación del comité de recepción de Obra. **(Observación n.° 3)**

4. La Entidad no cuenta con mecanismos formales, registros ni listas de cotejo individuales para el comité de selección que sustenten sistemáticamente la admisión, evaluación y calificación de las ofertas en los procedimientos de selección, limitándose a consignar los resultados generales en el acta de buena pro; situación que vulnera las normas de control interno y los principios de contratación pública, afectando la trazabilidad de las decisiones adoptadas e incrementando el riesgo de falta de transparencia y objetividad en el proceso. **(Deficiencia de control n.° 1)**

5. La subgerencia de Estudios y Proyectos carece de directivas o lineamientos internos que regulen y estandaricen los procesos de elaboración, evaluación, aprobación y archivo de expedientes técnicos según la modalidad de contratación, operando sin un flujograma formal de plazos y responsabilidades e inclusive sin un funcionario titular a cargo; situación que vulnera las leyes de modernización de la gestión del estado y de control interno, generando el riesgo de aprobar documentos con deficiencias técnicas que afecten la calidad de las inversiones y el uso eficiente de los recursos públicos. **(Deficiencia de control n.° 2)**

6. La subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones carece de directivas, metodologías estandarizadas y listas de verificación que regulen el proceso de revisión y conformidad de las liquidaciones de obra, delegando dicha función de manera empírica a través de proveídos administrativos y operando sin un funcionario titular a cargo, lo cual vulnera el reglamento de la ley de contrataciones del estado y limita la verificación integral y oportuna de los aspectos técnicos y financieros previos a su aprobación. **(Deficiencia de control n.° 3)**

7. La Oficina de logística consideró en el estudio de mercado cotizaciones de proveedores que no acreditaron los perfiles exigidos en los términos de referencia y, posteriormente, promovió la suscripción del contrato; situación originada por la omisión de una debida verificación de la capacidad técnica de los postores durante las actuaciones preparatorias y la formalización contractual, lo cual afectó el control de la idoneidad requerida para el diseño estructural del proyecto y expuso a la Entidad al riesgo de recibir un expediente técnico con deficiencias de calidad que afecten la posterior ejecución y seguridad de la obra pública. **(Aspecto relevante único)**

VII. RECOMENDACIONES

A la titular de la Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

Asimismo; en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la oficina General de Administración con la oficina de Logística y Adquisiciones elabore e implemente herramientas de control estandarizadas, tales como guías metodológicas, actas complementarias o listas de cotejo de verificación individual obligatoria, a fin de que los comités de selección de la Entidad registren y sustenten sistemáticamente de forma individualizada el cumplimiento de cada requisito de admisibilidad, evaluación y calificación de los postores, garantizando plenamente la transparencia, la objetividad y la trazabilidad documental de las decisiones adoptadas en los procedimientos de selección. **(Conclusión n.° 4).**

3. Disponer que la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con la subgerencia de Estudios y Proyectos, elabore y apruebe una directiva interna o documento normativo análogo que regule de manera estandarizada los procesos de elaboración, evaluación, aprobación y archivo de expedientes técnicos según su modalidad de contratación, que incluya un flujograma formalizado que precise plazos perentorios de revisión, mecanismos de absolución de observaciones y responsabilidades técnico-administrativas vinculantes para los evaluadores; asimismo, gestionar la designación formal del funcionario titular a cargo de dicha subgerencia para asegurar la adecuada supervisión y calidad técnica de los proyectos de inversión. **(Conclusión n.° 5).**

4. Disponer que la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en coordinación con la subgerencia de Obras Públicas y Liquidaciones, elabore y apruebe una directiva interna o documento normativo que regule el procedimiento técnico financiero para la revisión, evaluación y conformidad de los expedientes de liquidación de obra, que incorpore de manera obligatoria metodologías estandarizadas y listas de verificación que aseguren contrastar plenamente el cumplimiento de la totalidad de la documentación exigida en los términos de referencia y el reglamento de la ley de contrataciones del estado; asimismo, gestionar la designación formal del funcionario titular a cargo de dicha subgerencia para garantizar la debida supervisión operativa y la trazabilidad del cierre técnico de las inversiones. **(Conclusión n.° 6).**

5. Disponer que la oficina General de Administración implemente mecanismos obligatorios de control y supervisión que aseguren la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia por el área usuaria, para el análisis de cotizaciones y del estudio de mercado como de forma previa a la formalización contractual. **(Conclusión n.° 7).**

A la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Copia simple del COMPROBANTE DE PAGO N° 2628 de 20 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia simple y fedateada.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0255-2023-MDSAT/GM de 03 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Parte pertinente de las Bases Integradas del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-MDSAT/OBRAS y documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de la ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 28 de Mayo del 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°02-2024-MDSAT/GM de 13 de junio de 2024.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 013-2024-MDSAT/GM MENORES A 8 UITS de 14 de junio de 2024.
Apéndice n.° 10:	Copia simple de la ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 03 de julio del 2024.
Apéndice n.° 11:	Copia simple de la ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 04 de julio del 2024.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 0213- 2024-MDSAT/GM de 27 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 0121 - 2025-MDSAT/GM de 23 de abril de 2025.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 0141- 2025-MDSAT/GM de 09 de mayo de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N°003-2025-MDSAT/GIDUR de 29 de abril del 2025 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 01 de 18 de Octubre del 2024.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la ACTA DE REINICIO DE EJECUCION DE OBRA - CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°002-2024-MDSAT/GM. de 12 de mayo del 2025.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02 de 21 de junio del 2025.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la ACTA DE REINICIO DE EJECUCION DE OBRA N°02 - CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°002-2024-MDSAT/GM. de 11 de julio del 2025.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 0244- 2025-MDSAT/GM de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 0252 - 2025-MDSAT/GM de 16 de julio de 2025.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 0415 - 2025-MDSAT/GM de 24 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la parte pertinente del cuaderno de obra físico.

Apéndice n.° 24: Impresión de la parte pertinente del cuaderno de obra digital visado por la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la parte pertinente de la VALORIZACION DE OBRA N° 04.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la CARTA N°12-2024-GJBO-IC-SO de 05 de noviembre del 2024, recibido el 8 de noviembre de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA N° 002-2025-OCI/MPDAC-SCC de 25 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del OFICIO N°395-2024-MDSAT-A de 12 de noviembre del 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia simple.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la CARTA N° 024-2024-ECE/GERENTE de 06 de noviembre del 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del OFICIO N° 06-2025-MCPJ/ALC de 04 de febrero del 2025 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la ORDEN DE SERVICIO - N° 0326 de 5 de marzo de 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del INFORME N° 0258-2025-MDSAT/GIDUR-LAVQ de 06 de marzo del 2025.

Apéndice n.° 33: Impresión de la NOTA DE PAGO N° 349.25.81.2500572 13/03/2025, visado por la Oficina de Tesorería y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 34: Copia simple de ELCTO-P-0760-2025 de 28 de abril de 2025, recibido el 30 de abril de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la parte pertinente del EXPEDIENTE TECNICO PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del INFORME N° 002-2025-RO-GHAS de 25 de mayo del 2025.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la CARTA N° 008-2025-ECE/RL de 26 de mayo del 2025.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la CARTA N° 001-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 05 de junio del 2025.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de la CARTA N.° 001-2025 / LVM de 10 DE JUNIO DEL 2025 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la CARTA N° 005-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de junio del 2025 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la CARTA N° 016-2025-ECE/GG de 20 de junio del 2025.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA N° 004-2025-OCI/MPDAC-SCC de 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la CARTA N° 012-2025-ECE/RL de 06 de junio del 2025.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del INFORME N° 017-2025-MDSAT/GIDUR/SOPL de 29 de mayo del 2025.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del INFORME N° 178-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 30 de mayo del 2025.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la CARTA N° 011-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 12 de junio del 2025

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del INFORME N° 200-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 12 de junio 2025

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la CARTA N° 013-2025-ECE/GG de 16 de junio del 2025

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la CARTA N° 013-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 18 de junio del 2025 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la CARTA N° 015-2025-ECE/GG de 18 de junio del 2025.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la CARTA N° 004-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 20 de junio del 2025 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la CARTA N° 018-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 23 de junio del 2025.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la CARTA N° 017-2025-ECE/GG de 26 de junio del 2025.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la CARTA N° 006-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 07 de julio del 2025 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del INFORME N° 253-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 09 de julio 2025.

Apéndice n.° 56: Copia simple de la CARTA N° 018-2024-ECE/GERENTE de 12 de setiembre del 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 57: Copia simple de la CARTA N°10-2024-GJBO-IC-SO de 12 de setiembre del 2024 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 58: Copia simple del OFICIO N°057-2024-GIDUR-MDSAT/LAVQ de 12 de setiembre del 2024.

Apéndice n.° 59: Copia simple de la CARTA N. ° 001- 2024 / LVM 13 DE SETIEMBRE DEL 2024.

Apéndice n.° 60: Copia simple del OFICIO N°058-2024-GIDUR-MDSAT/LAVQ de 13 de setiembre del 2024.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la Parte pertinente del EXPEDIENTE TECNICO.

Apéndice n.° 62: Copia simple de la CARTA N° 014-2025-ECE/GG de 18 de junio del 2025.

Apéndice n.° 63: Impresión de la Oferta económica del Contratista, visado por la Oficina de Logística y Adquisiciones.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la CARTA N°011-2024-C&C GEL S.A.C./EEC-G de 11 de junio del 2024, recibido el 12 de junio de 2026.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la CARTA N° 022-2025-ECE/GG de 31 de julio del 2025 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de la Parte pertinente de la VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la CARTA N° 011-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 15 de agosto del 2025 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del INFORME N° 316-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 18 de 08 2025.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del INFORME N° 0217-2025-MDSAT /GIDUR/ADMR de 19 de agosto del 2025.

Apéndice n.° 70: Impresión de las NOTAS DE PAGOS n.os 1574.25.81.2502512, 1574.25.244.2502480 y 1574.25.81.2502532, visado por la oficina de Tesorería y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de la parte pertinente de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 6.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada del ACTA DE INSPECCIÓN DE OBRA N° 001-2026-OCI/MPDAC-SCC de 28 de enero de 2026.

Apéndice n.° 73: Impresión del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 032-2025-OCI/0447-SCC 8 DE JULIO DE 2025, visado por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada de la CARTA N° 038-2025-ECE/GG de 06 de noviembre del 2025.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 02 de octubre del 2025.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada de la CARTA N° 018-2025-ECE/GG de 30 de junio del 2025.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del INFORME N° 004-2025-RO-GHAS de 30 de junio del 2025.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de la CARTA N° 007-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 14 de julio del 2025 y documento adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del INFORME N° 279-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 18 de julio 2025, recibido el 21 de julio de 2025.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada del INFORME N° 0162-2025-MDSAT /GIDUR/ADMR de 22 de julio del 2025

Apéndice n.° 81: Impresión de NOTAS DE PAGO n.os 1333.25.81.2502157 y 1333.25.81.2502167 de 14 de agosto de 2025, visado por la oficina de Tesorería y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del OFICIO N° 0218-2025-MDSAT-A de 20 de agosto de 2025, recibido el 29 de agosto de 2025

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del INFORME N° 299-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 12 de agosto del 2025

Apéndice n.° 84: Copia simple del INFORME N°097-2025-MDSAT/SOPL/BHLM de 28 de Abril del 2025

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del INFORME N°0168-2025-MDSAT/SOPL/BHLM de 26 de mayo del 2025

Apéndice n.° 86: Copia fedateada del INFORME N° 0016-2025-MDSAT/GIDUR de 27 de mayo del 2025

Apéndice n.° 87: Copia fedateada de la CARTA N° 009-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 05 de agosto del 2025

Apéndice n.° 88: Copia fedateada de la INFORME N° 294-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 07 de agosto del 2025

Apéndice n.° 89: Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 0283 - 2025-MDSAT/GM de 07 de agosto de 2025

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES de 15 de setiembre del 2025

Apéndice n.° 91: Copia fedateada de la CARTA N° 036-2025-ECE/GG de 09 de octubre del 2025, recibido el 10 de octubre de 2025

Apéndice n.° 92: Copia simple de la CARTA N° 013-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de octubre del 2025

Apéndice n.° 93: Copia simple del INFORME N° 013-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de octubre del 2025

Apéndice n.° 94: Copia simple del INFORME N° 423-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 28 octubre del 2025

Apéndice n.° 95: Copia simple de la CARTA N° 0103-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 28 de octubre del 2025

Apéndice n.° 96: Copia simple de la CARTA N° 037-2025-ECE/GG de 06 de noviembre del 2025

Apéndice n.° 97: Copia simple del INFORME N° 448-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 10 de noviembre del 2025

Apéndice n.° 98: Copia simple del INFORME N° 0471-2025-MDSAT /GIDUR/ADMR de 11 de noviembre del 2025, recibido el 12 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 99: Copia simple del INFORME N° 723-2025-MDSAT-OGA/OC/JYCT. de 20 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 100: Copia simple del INFORME LEGAL N° 118-2025-OAJ/MDSAT/HEPA de 21 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 101: Copia fedateada de la CARTA N° 039-2025-ECE/GG de 26 de noviembre del 2025

Apéndice n.° 102: Copia fedateada del INFORME N° 008-2025-MDSAT-GIDUR/BHLM de 04 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Apéndice n.° 103: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N°606-2025-MDSAT/A/GM de 04 DE DICIEMBRE DEL 2025.

Apéndice n.° 104: Impresión de NOTAS DE PAGO n.os 2293.25.81.2503426, 2294.25.81.2503425, 2295.25.81.2503424 y 2296.25.81.2503423 de 15 de diciembre de 2025, visado por la oficina de Tesorería

Apéndice n.° 105: Impresión del INFORME DE HITO DE CONTROL N° 018-2025-OCI/0447-SCC de 7 DE ABRIL DE 2025, visado por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 106: Impresión del OFICIO N° 141-2025-OCI/MPDAC-EXT de 25 de marzo de 2025, visado por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 107: Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0447-02-002-011 de 25 de marzo de 2025, cargo de notificación, visado por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 108: Impresión del OFICIO N° 171-2025-OCI/MPDAC-EXT de 7 de abril de 2025, visado por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 109: Impresión con firma digital y copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/0447-02-002-011 de 7 de abril de 2025, cargo de notificación, visado por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N°447-2025-MDSAT/A/GM de 15 DE MAYO DEL 2025.

Apéndice n.° 111: Copia fedateada del INFORME N° 011-2025-MDSAT/GIDUR/SOPL de 21 de mayo del 2025.

Apéndice n.° 112: Copia fedateada del INFORME N° 154-2025-MDSAT/SOPL/BHLM de 21 de mayo del 2025.

Apéndice n.° 113: Copia fedateada del OFICIO N°0003-2025-GIDUR-MDSAT de 22 de mayo del 2025.

Apéndice n.° 114: Copia fedateada de la CARTA N° 001-2025-MDSAT-GIDUR-BHLM/IO/CUI-2604497 de 23 de mayo del 2025

Apéndice n.° 115: Copia fedateada de la CARTA N° 007-2025-ECE/RL de 26 de mayo del 2025.

Apéndice n.° 116: Copia fedateada del INFORME N° 184-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 03 de junio del 2025.

Apéndice n.° 117: Copia fedateada del INFORME N° 0036-2025-MDSAT-GM/GIDUR(E)/ADMR de 04 de junio del 2025.

Apéndice n.° 118: Copia fedateada del OFICIO N° 0130-2025-MDSAT-A de 06 de junio de 2025, recibido el 9 de junio de 2025.

Apéndice n.° 119: Copia fedateada del OFICIO N°058-2025-GIDUR-MDSAT/LAVQ de 10 de abril del 2025.

Apéndice n.° 120: Copia fedateada del INFORME N° 071-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 10 de abril del 2025.

Apéndice n.° 121: Copia fedateada del Acta de constatación de 09 de abril del 2025.

Apéndice n.° 122: Copia fedateada de la CARTA N° 002-2025-ECE/RL de 14 de abril del 2025, recibido el 15 de abril del 2025.

Apéndice n.° 123: Copia fedateada del INFORME N° 081-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 21 de abril del 2025.

Apéndice n.° 124: Impresión del OFICIO N° 325-2025-OCI/MPDAC-EXT de 9 de julio de 2025, visado por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 125: Impresión con firma digital y copia simple de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0447-02-002-023 de 9 de julio de 2025, cargo de notificación, visado por el Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 126: Copia fedateada del MEMORÁNDUM N°529-2025-MDSAT/A/GM de 22 DE JULIO DEL 2025, recibido el 30 de julio de 2025.

Apéndice n.° 127: Copia fedateada del INFORME N° 288-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 04 de agosto 2025

Apéndice n.° 128: Copia fedateada de la CARTA N° 043-2025-MDSAT/GIDUR/ADMR de 05 de agosto del 2025

Apéndice n.° 129: Copia fedateada de la CARTA N° 024-2025-ECE/GG de 07 de agosto del 2025

Apéndice n.° 130: Copia fedateada de la CARTA N° 020-2025-ECE/GG de 11 de julio del 2025

Apéndice n.° 131: Copia fedateada del INFORME N° 261-2025-MDSAT-SOPL/BHLM de 15 de julio del 2025

Apéndice n.° 132: Copia fedateada del Resolución Gerencial N° 0181-2025-MDSAT/GM de 02 de junio de 2025 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 133: **Bryan Hugo Linares Matos identificado con DNI n.° 71919287.**

- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR NECESIDAD TRANSITORIA N°020-2025-MDSAT/GM, de 3 de marzo de 2025.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 001 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR NECESIDAD TRANSITORIA N°020-2025-MDSAT/GM, de 26 de mayo de 2025.
- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR NECESIDAD TRANSITORIA N°081-2025-MDSAT/GM, de 1 de julio de 2025.
- Copia fedateada de la ADENDA N° 001 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR NECESIDAD TRANSITORIA N°081-2025-MDSAT/GM, de 25 de setiembre de 2025.

Luis Armando Villanueva Quiroz con DNI n.° 43949694.

- Copia fedateada de la PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIÓN DEL D.L. N°1057 CAS DIRECTIVO – CAS CONFIANZA N° 09 MES: SETIEMBRE – 2024, de 20 de setiembre de 2024.
- PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIÓN DEL D.L. N°1057 CAS DIRECTIVO – CAS CONFIANZA N° 010 MES: OCTUBRE – 2024, de 21 de octubre de 2024.
- PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIÓN DEL D.L. N°1057 CAS DIRECTIVO – CAS CONFIANZA N° 012 MES: DICIEMBRE – 2024, de 16 de diciembre de 2024.
- Copia fedateada de la PLANILLA ÚNICA DE REMUNERACIÓN DEL D.L. N°1057 CAS DIRECTIVO N° 01 MES: ENERO – 2025, de 29 de enero de 2025.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MDSAT/A, de 2 de enero de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 079-2025-MDSAT/A, de 19 de mayo del 2025.

Abdiel Domiciano Moreno Rojas con DNI n.° 45244705.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 080-2025-MDSAT-A, de 19 de mayo de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 0119-2025-MDSAT/A, de 13 de agosto de 2025.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 0152-2025-MDSAT-A, de 28 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 134: Impresión con firma digital cedula de notificación y copia simple de la cédula de notificación electrónica, constancia de notificación electrónica, comentarios y aclaraciones; así como, evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 135:
- Copia fedateada de la parte pertinente del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDSAT/CM/A de 21 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la parte pertinente de la versión modificada del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2024, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2025-MDSAT de 03 de junio del 2025.

Yanahuanca, 16 de setiembre de 2026

Isidora Susana Terrazo López
Supervisor

Henry Luis Herrera Chaupis
Jefe de Comisión

Mabel Jossi Palomino Huamán
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

Leonid Leonel Maylle Mendoza
Integrante Ingeniero Civil de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yanahuanca, 16 de setiembre de 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - YANAHUANCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión
Contraloría General de la República del Perú

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 044-2026-2-0447-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observador	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ACUERDO DE SUSPENSIONES DE PLAZO CON CAUSALES QUE CARECÍAN DE SUSTENTO TÉCNICO; ASÍ COMO, LA APROBACIÓN, CONFORMIDAD Y PAGO DE ADICIONAL DE OBRA, CUYA NECESIDAD NO FUE DEBIDAMENTE ACREDITADA, INOBSERVANDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL PAGO DE PARTIDAS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS OFERTADOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 73 540,68.	Abdiel Domiciano Moreno Rojas	45244705	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	20/05/2025	30/11/2025	CAS Confianza 1057	[redacted]	[redacted]		x		x
		Luis Armando Villanueva Quiroz	43946894	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	1/09/2024	19/05/2025	CAS Confianza 1057	[redacted]	[redacted]				x
		Bryan Hugo Linares Matos	71919287	Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones	3/03/2025	31/12/2025	CAS 1057	[redacted]	[redacted]		x		x
				Inspector de Obra	29/04/2025	24/11/2025					x		x
2	OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD, APROBACIÓN Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN N.° 6; LA MISMA QUE INCLUÍA PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS EJECUTADAS QUE INCUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, HECHO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN IMPORTE DE S/ 21 824,29.	Abdiel Domiciano Moreno Rojas	45244705	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	20/05/2025	30/11/2025	CAS Confianza 1057	[redacted]	[redacted]		x		x
		Bryan Hugo Linares Matos	71919287	Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones	3/03/2025	31/12/2025	CAS 1057	[redacted]	[redacted]		x		x
				Inspector de Obra	29/04/2025	24/11/2025					x		x

0186

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V°B° SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V°B° JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V°B° ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V°B° ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observador	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	OMISIÓN DE APLICACIÓN DE "OTRAS PENALIDADES", APROBACIÓN DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTO TÉCNICO; ADEMÁS, OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA CULMINACIÓN DE EJECUCIÓN OBRA, OMITIENDO LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN TOTAL DE LAS PARTIDAS CONTRACTUALES, IMPOSIBILITÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; HECHOS QUE GENERARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 161 660,39.	Abdiel Domiciano Moreno Rojas	45244705	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	20/05/2025	30/11/2025	CAS Confianza 1057	45244705	[redacted]		x		x
		Bryan Hugo Linares Matos	71919287	Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones	3/03/2025	31/12/2025	CAS 1057	71919287	[redacted]		x		x
				Inspector de Obra	29/04/2025	24/11/2025					x		x

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V°B° SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V°B° JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V°B° ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MPDAC - V°B° ESPECIALISTA CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0187

Firmado digitalmente por LOPEZ ROLANDO Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 11:20:36 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Yanahuanca, 22 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000597-2026-CG/OC0447

Señora:
Yanneth Genara Melendez Cueva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Ana de Tusi
Plaza Principal S/N
Pasco/Daniel Alcides Carrión/Santa Ana de Tusi

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría n.° 044-2026-2-0447-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000233-2026-CG/OC0447 de 17 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento, al Expediente Técnico, contratación, ejecución y liquidación de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en I.E. 34189 de Centro Poblado Juclacancha Distrito de Santa Ana de Tusi de la Provincia de Daniel Alcides Carrión del Departamento de Pasco", en la Municipalidad Distrital de Sanata Ana de Tusi a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 044-2026-2-0447-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

José Luis López Rolando
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión
Contraloría General de la República del Perú

(JLLR/hlhch)

Nro. Emisión: 00992 (0447 - 2026) Elab:(U21411 - 0447)

V°B°

Firmado digitalmente por HERRERA CHAUPIS Henry Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-09-2026 19:05:50 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LMSIRMB**

Firmado digitalmente por HERRERA CHAUPIS Henry Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 19:11:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/0447-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000597-2026-CG/OC0447
EMISOR	:	HENRY LUIS HERRERA CHAUPIS - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YANNETH GENARA MELENDEZ CUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL STA ANA DE TUSI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168802561
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2068

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 044-2026-2-0447-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de Auditoria n
2. Informe de Auditoria n
3. Informe de Auditoria n
4. Informe de Auditoria n
5. Informe de Auditoria n
6. Informe de Auditoria n
7. Informe de Auditoria n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AO8IZR7**

Firmado digitalmente por HERRERA CHAUPIS Henry Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 19:11:13 -05:00

8. Informe de Auditoria n

9. Informe de Auditoria n

10. Informe de Auditoria n

11. Informe de Auditoria n

12. Informe de Auditoria n

13. Informe de Auditoria n

14. Informe de Auditoria n

15. Oficio n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AO8IZR7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 19:12:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000597-2026-CG/OC0447
EMISOR	:	HENRY LUIS HERRERA CHAUPIS - JEFE DE COMISIÓN - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	YANNETH GENARA MELENDEZ CUEVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL STA ANA DE TUSI

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 044-2026-2-0447-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20168802561**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2026-CG/0447-02-002
2. Informe de Auditoria n
3. Informe de Auditoria n
4. Informe de Auditoria n
5. Informe de Auditoria n
6. Informe de Auditoria n
7. Informe de Auditoria n
8. Informe de Auditoria n
9. Informe de Auditoria n
10. Informe de Auditoria n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AV03CDI**

11. Informe de Auditoria n
12. Informe de Auditoria n
13. Informe de Auditoria n
14. Informe de Auditoria n
15. Informe de Auditoria n
16. Oficio n

NOTIFICADOR : HENRY LUIS HERRERA CHAUPIS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AV03CDI**